

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO
RECIBIDO
29 FEB 2024
Nº Exp: 0008918 - 2024
Nº Doc: _____
Anead: _____
Nº Folios: 259 Hora: 07:33
Firma: _____
Adjunto el copia

Sumilla: **Solicita inscripción de la expulsión de los ciudadanos Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui de Avanza País- Partido de Integración Social**

Señor

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

Presente.-

AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, debidamente representada por don Richard Félix Martínez Guerra, identificado con DNI N°42467148, Secretario Nacional de Ética y Disciplina; señalando domicilio procesal para los efectos en el Jr. Miguel Aljovin 231 of. 38, Cercado de Lima, de la provincia y departamento de Lima; con Casilla Electrónica N° 08178100, correo electrónico avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com; ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0045-2024-JNE, **solicitamos el registro de la expulsión como afiliados y directivos de: Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui.**

Para tal efecto, acompañamos el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido en virtud a la denuncia formulada por la afiliada doña Nilda Edozita Ruiz Alva contra los afiliados don Aldo Fabrizio Borrero Rojas y don Luis Ernesto Flores Reátegui, por la comisión de faltas graves y muy grave, contempladas en los artículos 16 incs 3, 7, 10, 11 y 17 inciso 1 del Estatuto de la organización política.

El solicitante deja expresa constancia de los siguientes hechos que deberán ser meritados por la DNROP, bajo responsabilidad:

- 1) Que, los hechos materia de denuncia en el Proceso Disciplinario están referidos al presunto mal uso del Financiamiento Público Directo, dinero del Estado, por los cuáles se encuentran en trámite diversas carpetas fiscales. Sin perjuicio de los ilícitos penales que pudieran haberse cometido - por la presuntas comisión de faltas graves y muy grave tipificadas en el Estatuto- se ha seguido contra los denunciados el Proceso Disciplinario contemplado en el artículo 19 del Estatuto, conforme a lo dispuesto por el literal f del artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas, resolviéndose la exclusión y consiguiente expulsión de los denunciados.
- 2) Que, en el Expediente N° 0052476-2023 del 12/09/2023 iniciado por la señora Nelia Esperanza Ruiz Alva, Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente; en el Expediente N° 0052477-2023 del 12/09/2023 iniciado por la señora Clarita Mercedes Lopez Ruiz, Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y, en el Expediente

N° 0053087-2023 del 14/09/2023 iniciado por la señora Mirian Vila Sosa, Secretaria Nacional de Protección Animal; el propio Presidente del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Cartas N° 000019-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la primera nombrada; N° 000018-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la segunda mencionada; y N° 000017-2023-P/JNE del 05/10/2023, remitida a la tercera indicada; señala que "la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto de la organización política", es decir la propia DNROP reconoce la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita la nulidad de oficio de las inscripciones de renunciadas, destituciones, vacancias, ceses y/o remociones de los miembros del comité ejecutivo nacional del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, realizadas por el personero legal titular, Aldo Fabrizio Borrero Rojas.

Al respecto, se pone de su conocimiento que la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), en cumplimiento de sus funciones, determino que la solicitud de inscripción contaba con los requisitos establecidos.

Asimismo, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto de la organización política.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi cordial saludo.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)

Mag. Jorge Luis Salas Arenas
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: sgd.jne.gob.pe/verifica/Inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: NXERUDX



- 3) Que, habiendo la DNROP inscrito una supuesta "baja por cargo vencido" del recurrente Richard Félix Martínez Guerra, como Secretario Nacional de Ética y Disciplina, se deja constancia: i) Que, la Resolución N° 3, que pone fin a la primera instancia, fue expedida con fecha 20 de diciembre 2023, antes de la cuestionada inscripción. ii) Que, tanto el denunciado Borrero Rojas como el Secretario Nacional de Ética y Disciplina fueron elegidos el

20 de febrero de 2018, por lo que la supuesta "baja por cargo vencido" los afectaría a ambos por igual. iii) Que, el mandato de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se encuentran automáticamente prorrogados por aplicación del artículo 74 del Estatuto, que exigimos sea evaluado por la DNROP.

- 4) **Que, el denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, ocupa -entre otros cargos- el de Presidente y Personero Legal Titular de la Organización Política y al amparo del numeral 3 del artículo 39 del Estatuto, que establece que es atribución del Presidente "Designar y/o remover a los Personeros Legales y Técnicos", ha designado como Personero Legal Alterno a Mario Nelson Barraza Rivas, quién es parte un Proceso Disciplinario en trámite por la comisión de faltas graves y muy graves. En consecuencia, NO ES POSIBLE que los Personeros Legales Titular y Suplente, puedan solicitar el registro de las expulsiones solicitadas.**
- 5) Que, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, ha sido facultado para presentar la solicitud mediante el Auto N° 1 de fecha 13 de febrero de dos mil veinticuatro del Comité Nacional Disciplinario, el mismo que obra en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, seguido contra los expulsados.
- 6) Que, para la calificación de la presente solicitud, la DNROP deberá respetar los criterios establecidos en la calificación de la solicitud de inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País-Partido de Integración Social en el Expediente ADX 2021-212098, presentado por el hoy expulsado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de Personero Legal Titular y resuelto por su persona, en su condición de Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas.

Base Legal y/o Estatutaria en la que se sustentan los pedidos de inscripción:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas aprobado por Resolución N° 0045-2024-JNE, nos permitimos precisar:

- **Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094**
 Artículo 9°.- Estatuto del partido.
 El Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos:
 (...)
 - f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso.
- **Texto Único Ordenado del Estatuto de "Avanza País-Partido de Integración Social"**
 Artículo 10.- Son deberes de los afiliados:
 (...)

- 8) Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Los dirigentes competentes para resolver procesos disciplinarios no podrán intervenir en causas propias o cuando tengan la calidad de testigos en un proceso que deban conocer, debiendo el Comité Ejecutivo Nacional designar a sus reemplazantes.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina podrá disponer la suspensión de la condición de afiliado y/o dirigente, de quienes se encuentren incurso en un proceso disciplinario por la comisión de una falta grave o muy grave. La decisión es apelable ante el Comité Nacional Disciplinario.

Artículo 16.- Son Faltas Graves:

1. El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.
2. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.
3. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
4. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.
5. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.
6. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.
7. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
8. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.
9. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.
10. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.
11. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.

5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.
9. Acosar o faltar con hechos y/o palabras graves a las mujeres, sean éstas afiliadas, simpatizantes o candidatas invitadas. Conforme lo establece el literal i del artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31155, publicada el 07 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer medidas internas adicionales para erradicar las precitadas conductas.

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.
- 2.- Amonestación Escrita.
- 3.- Multa.
- 4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
- 5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
- 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la

denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

- 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
- 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- 6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
- 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
- 8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

• **Reglamento de Ética y Disciplina**

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados de Avanza País-Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves previstas en el Estatuto. Es aplicable a todos los afiliados sin excepción.

Artículo 2.- Son deberes de los Afiliados los contemplados en el artículo décimo del Estatuto de la Organización Política (...):

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.
2. Cumplir las tareas que se le encomiende para la consecución de los fines y objetivos de la organización política.
3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política, para los que fue electo.
4. Cumplir diligentemente con las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
5. Colaborar en la difusión del ideario y el proyecto de la organización política.
6. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.

7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto. Los afiliados que accedan al ejercicio de la función pública como integrantes de una lista de candidatos de la organización política, están obligados a contribuir con el equivalente al diez por ciento del total de los ingresos que por éste concepto perciban.
8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.
9. Guardar confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como de la estrategia, financiamiento y acuerdos referidos a una campaña electoral.
10. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ésta conforme al Estatuto

Artículo 3.- La condición de afiliado se pierde por las causales establecidas en el artículo décimo primero del Estatuto de la Organización Política (...)
(...)

3. Expulsión y/o Exclusión.

Artículo 4.- Las faltas son las expresamente señaladas en el artículo 15 del Estatuto de la Organización Política, siendo éstas de tres clases: leves, graves y muy graves.

Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Artículo 5.- Las Faltas Graves son las expresamente señaladas en el artículo décimo sexto del Estatuto de la Organización Política (...):

1. El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.
2. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.
3. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
4. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.
5. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.

6. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.
7. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
8. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.
9. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.
10. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.
11. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 6.- Las Faltas-Muy Graves son las expresamente señaladas en el artículo décimo séptimo del Estatuto de la Organización Política (...):

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros

Artículo 7.- Conforme al artículo décimo octavo del Estatuto de la Organización Política, las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.

- 2.- Amonestación Escrita.
3.- Multa.
4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Las multas serán de 25% (Veinticinco por Ciento), 50 % (Cincuenta por Ciento), 75% (Setenta y Cinco por Ciento) y 100% (Cien por Ciento) de una Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año en que se realiza el Procedimiento Disciplinario. La graduación de la multa corresponde a los órganos competentes siendo la decisión inimpugnable.

El Superior Jerárquico en vía de apelación podrá aumentar o disminuir la sanción, siempre que se solicite expresamente.

Artículo 8.- Conforme al artículo décimo noveno del Estatuto de la Organización Política, las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamentó que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
- 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
- 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.

- 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- 6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
- 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
- 8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente

ANEXOS:

- 1. Copia simple del Expediente N° 0007-2023-SNED/APPIS (de conformidad con los artículos 49 y 51 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS el cual establece:

"Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales
 49.1. *Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:*

49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

(...)

49.1.6. Copias fotostáticas de formatos oficiales o una reproducción particular de ellos elaborada por el administrador respetando integralmente la estructura de los definidos por la autoridad, en sustitución de los formularios oficiales aprobados por la propia entidad para el suministro de datos.

49.2. La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.

49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.

49.4. Las disposiciones contenidas en este artículo no limitan el derecho del administrado a presentar la documentación prohibida de exigir, en caso de ser considerado conveniente a su derecho.

(...)"

"Artículo 51.- Presunción de veracidad

51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

(...)"

- 2. Dos (02) tasas Código 0485 Registro de Organizaciones Políticas, por concepto de expulsión de una organización política.

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted se sirva disponer las inscripciones solicitadas por ser conforme a derecho.

Lima, 26 de febrero de 2024


.....
p. "AVANZA PAÍS PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Con mandato prorrogado conforme al artículo 74 del Estatuto.

DECLARACIÓN JURADA

Mediante el presente documento:

Yo, **Richard Félix Martínez Guerra**, identificado con DNI N° 42467148, de nacionalidad Peruana, de profesión arquitecto, con domicilio en en el Jr. Miguel Aljovin 231 of. 38, Cercado de Lima, de la provincia y departamento de Lima; en pleno uso de mis facultades civiles y, al amparo de lo establecido en el artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

DECLARO BAJO JURAMENTO:

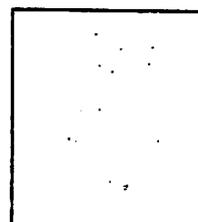
Que las copias de los documentos e informaciones que adjunto, son **AUTÉNTICOS** y responden a la verdad y son reproducciones exactas del expediente original que acompaño al presente para tramitar la solicitud de inscripción de la expulsión de ciudadanos de la organización política Avanza País-Partido de Integración Social ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Asimismo, **DECLARO** conocer que de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada, el Jurado Nacional de Elecciones, tendrá por no satisfecha la exigencia de su presentación para todos los efectos, quedando facultado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, a imponerme una multa entre cinco (5) y diez (10) UIT vigentes a la fecha de pago y, de corresponder, comunicar al Ministerio Público la presunta comisión de delitos contra la Fe Pública, previsto en el Código Penal.

Realizo la presente declaración jurada manifestando que la información es verdadera, en concordancia con el artículo IV Inc. 1.7) "Principio de Presunción de Veracidad" del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° N° 004-2019-JUS.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de febrero del año 2024.


Richard Félix Martínez Guerra
DNI N° 42467148



(Huella Digital)

RICARDO MONTAÑO G. 05
RECIBIDO
Fecha: 21/10/23

Exp. N° :

Sumilla : INTERPONE DENUNCIA

**A LA SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE AVANZA PAÍS -
PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**

Nilda Edorita Ruiz Alva identificada con DNI 09645661, con domicilio real y procesal en el Jr. General Canterac 523, Departamento 401 - Jesús María - Lima, ante usted respetuosamente me presento y digo:

La presente **DENUNCIA** tiene por objeto iniciar las acciones legales correspondientes por la comisión de **FALTAS GRAVES Y MUY GRAVE** tipificadas en el estatuto, el cual interpongo en contra el Sr. **LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI** identificado con DNI N° 40945957, el Sr. **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** identificado con DNI N° 07258432, debiendo ser notificados en los domicilios sito en Av. Bernardo Alcedo 162 Dpto. 401 - Lince - Lima y en el Jr. Nazca 167 - Jesús María - Lima, respectivamente, **Y CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.**

1. Al Sr. **LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI** por la comisión de:

- **Falta grave tipificado en el artículo 16 inc. 3. del estatuto**, por el ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
- **Falta grave tipificado en el artículo 16 inc. 7. del estatuto**, por la conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
- **Falta grave tipificado en el artículo 16 inc. 10. del estatuto**, por realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.
- **Falta grave tipificado en el artículo 16 inc. 11. del estatuto**, por valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.
- **Falta muy grave tipificado en el artículo 17 inc. 1. del estatuto**, por realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

2. Al Sr. **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la comisión de:

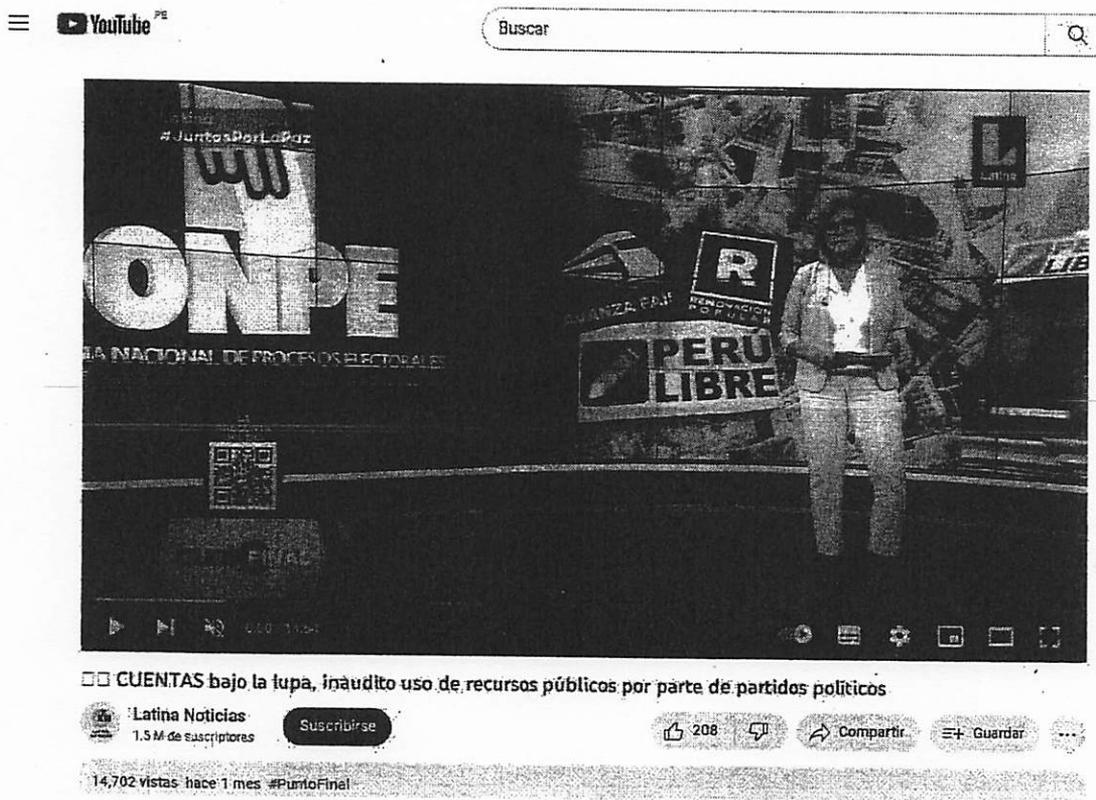
- **Falta grave tipificado en el artículo 16 inc. 3. del estatuto**, por el ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
- **Falta grave tipificado en el artículo 16 inc. 7. del estatuto**, por la conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
- **Falta grave tipificado en el artículo 16 inc. 10. del estatuto**, por realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.

- Falta grave tipificado en el artículo 16 inc. 11. del estatuto, por valerse del cargo, que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.
- Falta muy grave tipificado en el artículo 17 inc. 1. del estatuto, por realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

A efectos de que en su debida oportunidad su digno despacho disponga sancionar a los denunciados por la comisión de faltas graves y muy graves, con la **EXPULSIÓN DE AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**; así como la **DISPOSICIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS** en el presente caso; de acuerdo a lo siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, se ha tomado conocimiento en fecha 26 de febrero de 2023, mediante el programa dominical "Punto Final", el cual evidenció actos irregulares sobre una contratación que habría realizado el partido político, para un servicio de capacitación, haciendo uso de fondos partidarios que el Estado habría transferido hacia el partido; actos en el que habría participado el denunciado Luis Ernesto Flores Reategui conjuntamente con otros ciudadanos. Dicho reportaje ha calado y se ha replicado ante diversos medios de comunicación como los siguientes:



quince

← Tweet



PuntoFinalOficial
@PuntoFinalOf



● La empresa que funciona en una fotocopiadora, a la cual Avanza País destinó casi MEDIO MILLÓN DE SOLES para que se dicten capacitaciones a sus militantes, solo tenía 15 días de funcionamiento cuando fue seleccionada. #PuntoFinal



9:15 p. m. · 26 feb. 2023 · 127 mil Reproducciones

570 Retweets 67 Citas 898 Me gusta 11 Elementos guardados

diecisei

← Tweet



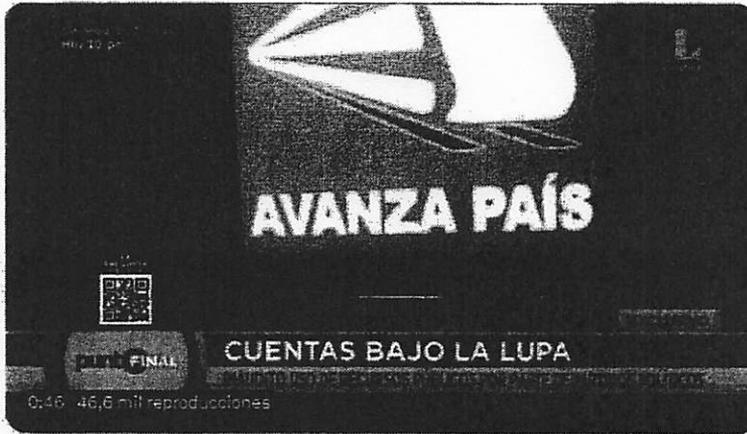
PuntoFinalOficial
@PuntoFinalOf

● El partido Avanza País destinó casi MEDIO MILLÓN DE SOLES de los recursos públicos, para que se dicte capacitaciones a sus militantes en un pequeño local que funciona como fotocopiadora. #PuntoFinal

Transmisión en vivo:

YT: bit.ly/3Sv1hiy

FB: bit.ly/3xSNFUI



9:07 p. m. · 26 feb. 2023 · 193 mil Reproducciones

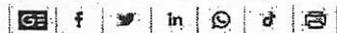
964 Retweets · 96 Citas · 1.553 Me gusta · 19 Elementos guardados

ACTUALIDAD / Noticias

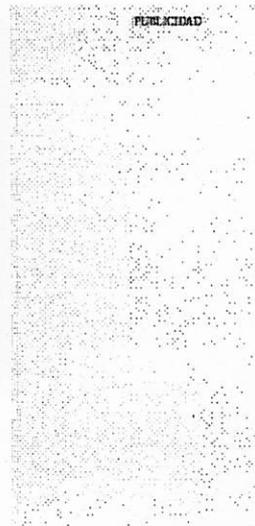
Avanza País paga S/ 465 mil por cursos a empresa recién formada y ubicada en local de fotocopias

Avanza País y Renovación Popular declararon ante la ONPE que gastaron miles de soles del financiamiento público en capacitaciones o charlas motivacionales en el 2022.

- > Al centro hay sitio. ¿Por qué la derecha se niega a sí misma? Crónica de Fernando Vivas
- > Avanza País, que no se te vaya el tren. Crónica de Fernando Vivas



Secretario general de Avanza País, Luis Reátegui, reconoció que el servicio no se concretó, pero añadió que el partido está "regularizando" el tema. (Fuente: GPEC)



Free site

¿Y TÚ, COMO LO HACES?

ACTUALIDAD

Avanza País pagó por capacitaciones S/465 000 con fondos públicos a empresa que funciona en un puesto de fotocopias

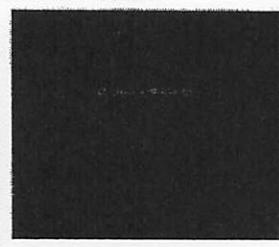
La empresa que no tiene experiencia en el rubro y que fue creada 15 días antes de firmar el contrato aún no brinda el servicio de capacitación a los militantes del partido Avanza País.

Redacción RPP · 27 de febrero del 2023 12:11 AM | Actualizado el 28 de febrero del 2023 7:59 AM

Síguenos en Google News



Luis Flores Redegui, tesorero y secretario general de Avanza País | Fuente: Captura Tv



Historias RPP

Ver Más >



Fintech Prestamype ofrece préstamos desde S/ 20 mil para cumplir tus metas

Un reportaje dominical reveló que el partido derechista Avanza País gastó cerca de medio millón de soles en unas capacitaciones para militantes que aún no se han realizado.

Más en Actualidad

Pluza: intensas lluvias y tormenta eléctrica afectaron a Morropón, Sachaca y Ayabaca [VIDEO]

Actualidad | Política | Mundo | Deportes | Economía | Cultural | Espectáculos | Regiones | Programación | Más | Buscar

Investigación periodística

Avanza País pagó S/ 465 mil con fondos públicos por capacitaciones a empresa que funciona en puesto de fotocopias

La compañía en cuestión, Global Perú Comunicaciones SAC, no tiene experiencia en el rubro y, según la Sunat, fue constituida 15 días antes de obtener la contratación.

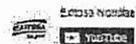


José Williams, presidente del Congreso y legislador por Avanza País. (Andina)

27/02/2023 / Estapas Noticias / Política / Actualizado el 27/02/2023



Síguenos en Google News



SEGUIR LEYENDO

- **Congresista Lucinda Vásquez pide 'Emergencia Nacional' ante el incremento de casos de violencia contra la mujer**
- **Dina Boluarte pide que caiga 'todo el peso de la ley' a feminicidas y violadores**
- **Alberto Otárola sobre caso Joaquín Ramírez: El Gobierno no interviene en ninguna investigación fiscal**
- **Giuliana Loza: 'No hay nada contra Keiko Fujimori, ni Fuerza Popular, en el caso de Joaquín Ramírez'**
- **Alberto Otárola: Gobierno confía en que el Congreso apruebe crear la Autoridad Nacional de Infraestructura**

LO MÁS LEIDO

- 1 **Nuevo destape de infidelidad en Magaly: Valeria Piazza se pronuncia antes del destape**
- 2 **Pierre Cañariño se pronuncia antes del destape de Magaly: 'Vené el programa para aclarar'**

efectu

POLÍTICA

27 FEB 2023 / 20:27 H

Empresa fue creada hace 2 meses y ya facturó S/465.000 a Avanza País con dinero del Estado

Global Perú Comunicaciones se constituyó solo 15 días antes de efectuarse el contrato con Avanza País. En su domicilio fiscal solo funciona una empresa fotocopiadora y sus trabajadores no supieron dar razón de las asesorías al partido político.

El día que Urresti perdió los papeles con la periodista Josefina Townsend por caso Bustíos Keiko Fujimori: ¿cuál sería su rol en la organización de Joaquín Ramírez?

Rector de la UAP: "Patricia Benevides no hizo su maestría y doctorado en la universidad Alas Peruanas"



Luiz Figueira, secretario general de Avanza País, evita dar el nombre de la empresa que facturó al partido político. Foto: compás por LR

PUBLICIDAD

Saber más

TE PUEDE INTERESAR

Avanza País paga S/ 465 mil por cursos a empresa que tenía 15 días de creación y ubicada en local de fotocopias

Avanza País y Renovación Popular reportaron ante la ONPE que pagaron miles de dólares en capacitaciones, pero no concretaron el servicio

27 de febrero del 2023



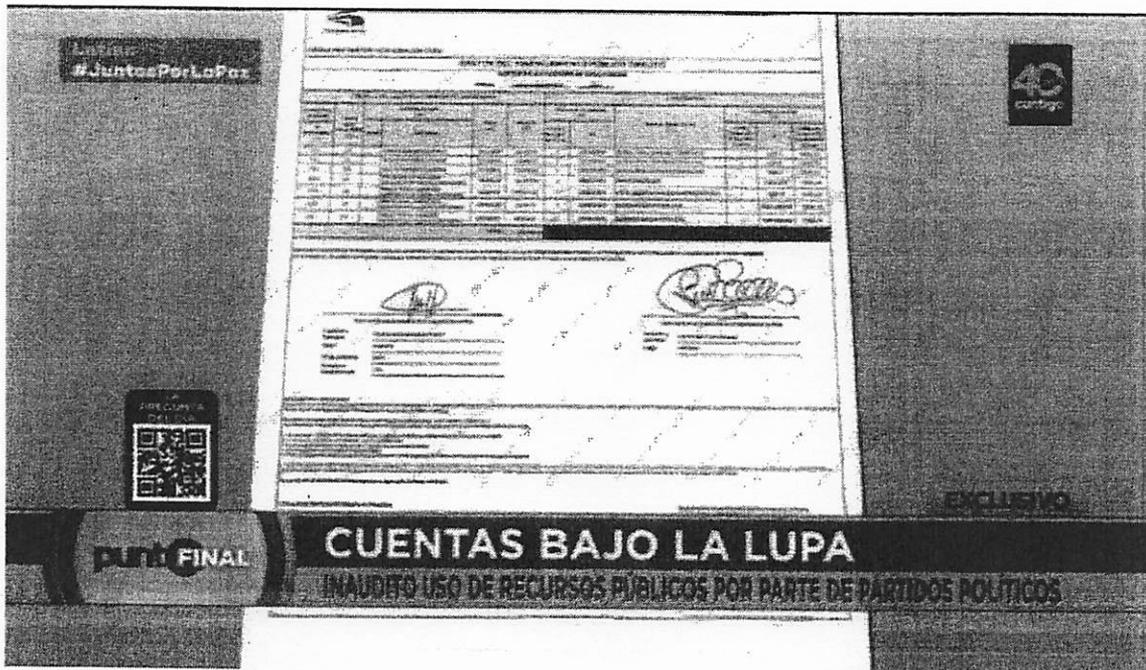
Lo Último

2. En el reportaje detalla que el domicilio de Domingo Cueto N° 633, distrito de Lince funciona un establecimiento de servicio de fotocopias, señalando que en

6/12/2023

dicho negocio el partido político Avanza País destinó casi medio millón de soles para que dicten un curso de capacitación a la militancia; en base a un contrato, que señala el denunciado Luis Flores en el reportaje, que fue firmado en el local del partido; usando el dinero del financiamiento público directo que el Estado transfirió al partido.

Según el reportaje, el denunciado Luis Flores informa a la ONPE la rendición de cuentas, firmando la documentación, dando cuenta de los gastos ejecutados con el dinero público recibido a la empresa GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC, el primero por S/ 158 120.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTA SOLES), el segundo por S/ 153 400.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS SOLES) y el tercero por S/153 400.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS SOLES); en total por la suma de S/ 465 000.00 (CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SOLES), todos en fecha 31 de diciembre del 2022, todo recibido por el local en el que se sacan fotocopias. Se resalta de la denuncia que el servicio no se ha brindado.



Venta

#JuntosPorLaPaz

40 años contigo

Curso de capacitación profesional	31/12/2022	158 120.00
Curso de capacitación profesional	31/12/2022	153 400.00
Curso de capacitación profesional	31/12/2022	153 400.00

QR

EXCLUSIVO

punto FINAL **CUENTAS BAJO LA LUPA**
 AUDITO USO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE PARTIDOS POLÍTICOS
 EN INSTA

Resalto además que el personaje que sale en este reportaje, se presume que pertenece a la empresa GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC, por el cual el partido político contratan para realizar un servicio determinado, que es el de capacitar; sin embargo resulta extraño que este personaje sepa que se tiene que informar a la ONPE, no teniendo la obligación o motivo porque saber ello, ya que no es el rubro que declaran realizar.

Sin Más de Tintas
 Hoy 10 pm

40 años contigo

QR

CUENTAS BAJO LA LUPA

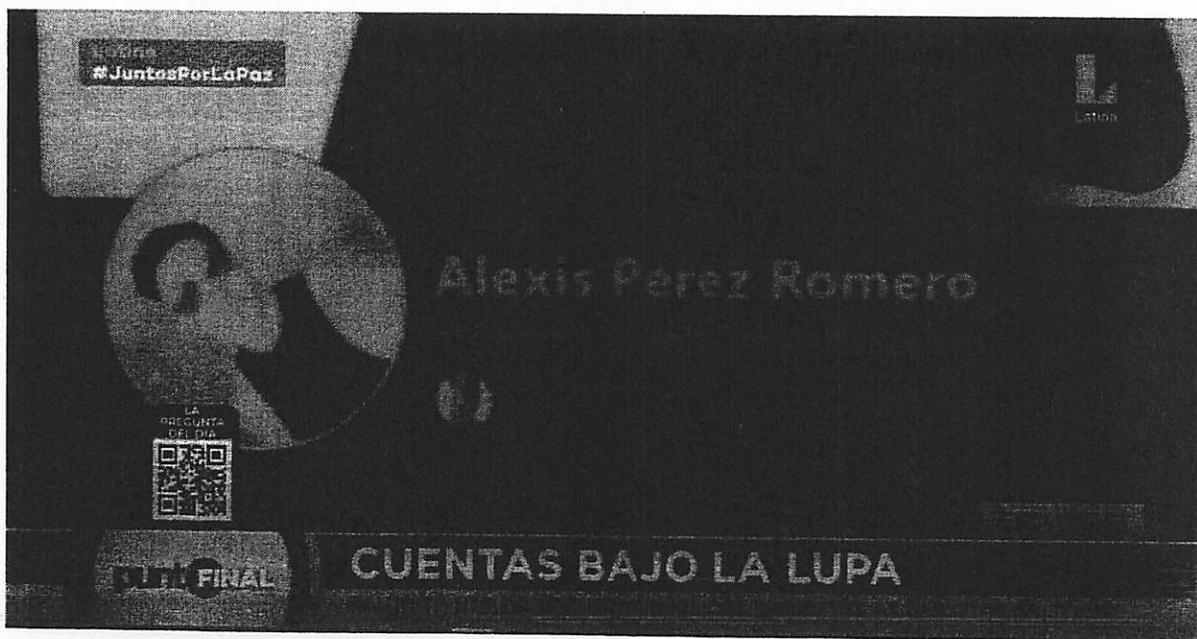
El reportaje resalta que la empresa con quien el partido político ha contratado, un contrato con el no tan ínfimo valor de S/ 465 000.00 (CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SOLES), a la fecha de la realización la empresa a penas

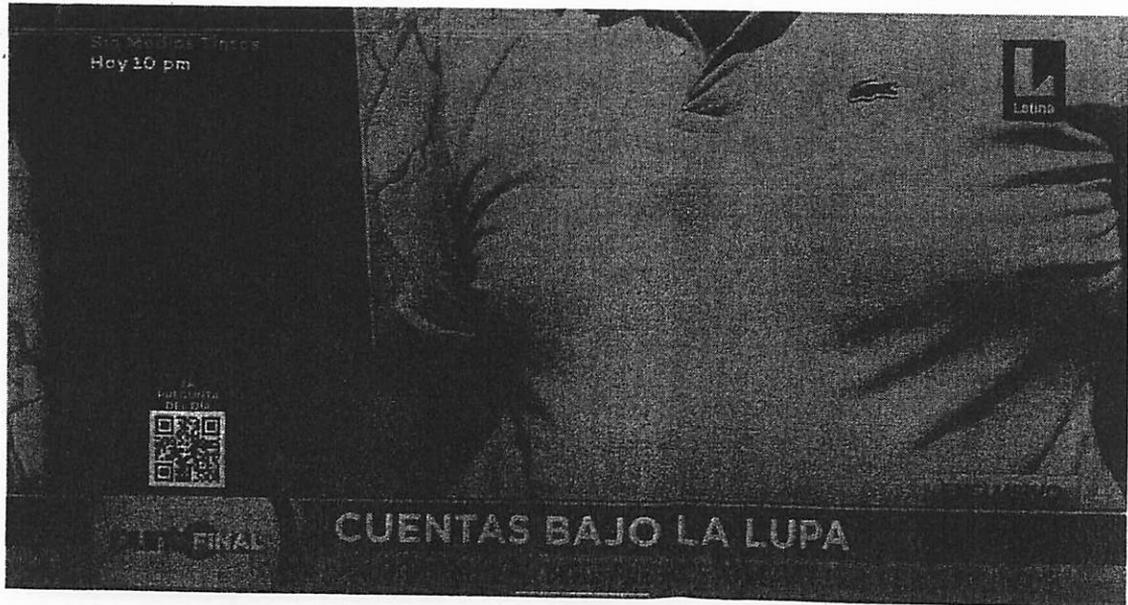
Vener

tenías 15 días de funcionamiento, según SUNAT la empresa inició actividades el 16 de diciembre de 2022, 2 semanas después ya había facturado CASI MEDIO MILLÓN DE SOLES al partido.

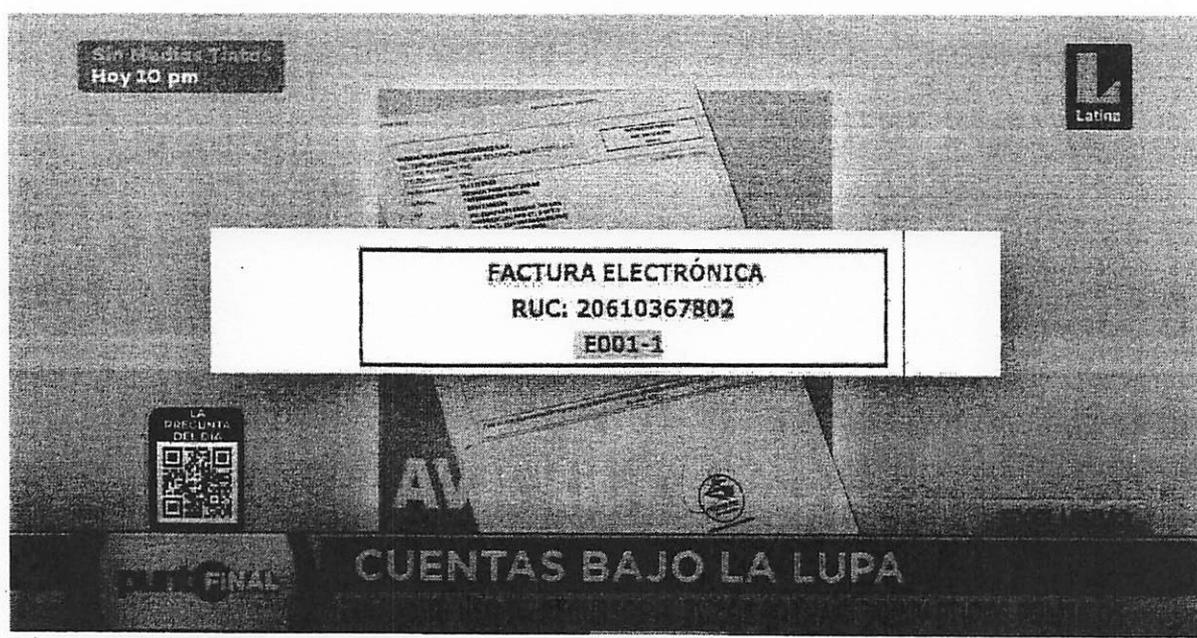
El denunciado Luis Flores también declara que ha habido un proceso de evaluación de la empresa "suertuda" en ganar este jugoso contrato, proceso en el que el denunciado Luis Flores ha participado, según su declaración al reportero.

En el reportaje hacen mención al Sr. Luis Alexis Javier Perez Romero, se dedica a la venta de zapatillas y gorras por internet, persona que es un creador compulsivo de empresas, que en un solo día ha creado cuatro empresas, en direcciones que no lo conocen, ni a él, ni a sus compañías. Una de esas empresas creadas por el Sr. Perez Romero, es GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC, empresa al que el partido Avanza País destinó los S/465 000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SOLES) de origen público. En el reportaje sale declarando un señor que declara ser abogado, señalando literalmente "(...) no sé hasta lo último que le dije es que cambie la dirección".





Es un dato bastante impactante que la primera, segunda y tercera factura de esta "impresionante" y "suerfuda" empresa sea para nuestro partido político, a una empresa recién creada, correr con tanta suerte y tener su primer cliente a nuestro partido político, y de tan grande magnitud, sin tener experiencia alguna, entonces me pregunto ¿Cuáles son las razones o el tipo de evaluación que realizaron, dentro del cual estuvo el denunciado Luis Flores para elegir a esta "gran" empresa para ejecutar este servicio de capacitación a la militancia?



Asimismo, me pregunto ¿Cómo saber si una empresa nueva, recién creada tiene un buen producto?, de acuerdo al reportaje periodístico el denunciado Luis Flores consultó a la ONPE que si el producto es bueno y está de acuerdo al estándar que se necesita, no necesita algún impedimento legal, otra vez me pregunto ¿Cuál es el estándar que se necesita?

¿Cómo pagar por adelantado a una empresa recién creada la suma nada despreciable de S/ 465 000.00 (CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SOLES) y en un solo día? Por sentido común uno deduce que podría ser que haya una estrecha relación entre los involucrados para otorgar tanta confianza, ya que no hay antecedentes, no hay productos entregados, en tan poco tiempo no se podría conocer nada de esta empresa que recién nació de su creador, o la existencia de alguna otra razón nada regular.

3. Que, en fecha 05 de marzo de 2023, una vez más a través del programa dominical "Punto Final", se evidenció más hechos del presente caso en los cuales demuestran los actos irregulares sobre la contratación del servicio de capacitación, con el uso de fondos partidarios que tiene Avanza País; actos en los que involucran directamente al denunciado Luis Ernesto Flores Reategui.

21
vernal



En el reportaje se observa como la “gran y exitosa” empresa que brinda los “grandes” estándares para el servicio que el partido político ha solicitado ahora para cerrado, ya no hay atención ¿Qué habrá pasado? Pero sí se observa que hasta la semana pasada de la emisión del reportaje, la gran empresa seguía brindando el servicio de fotocopiado.

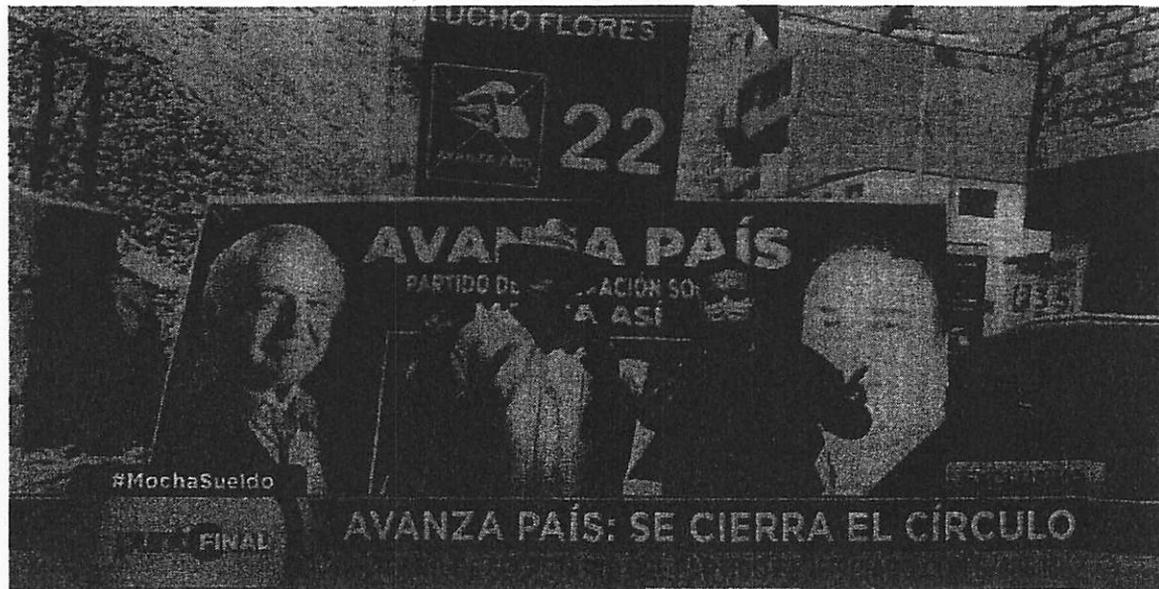
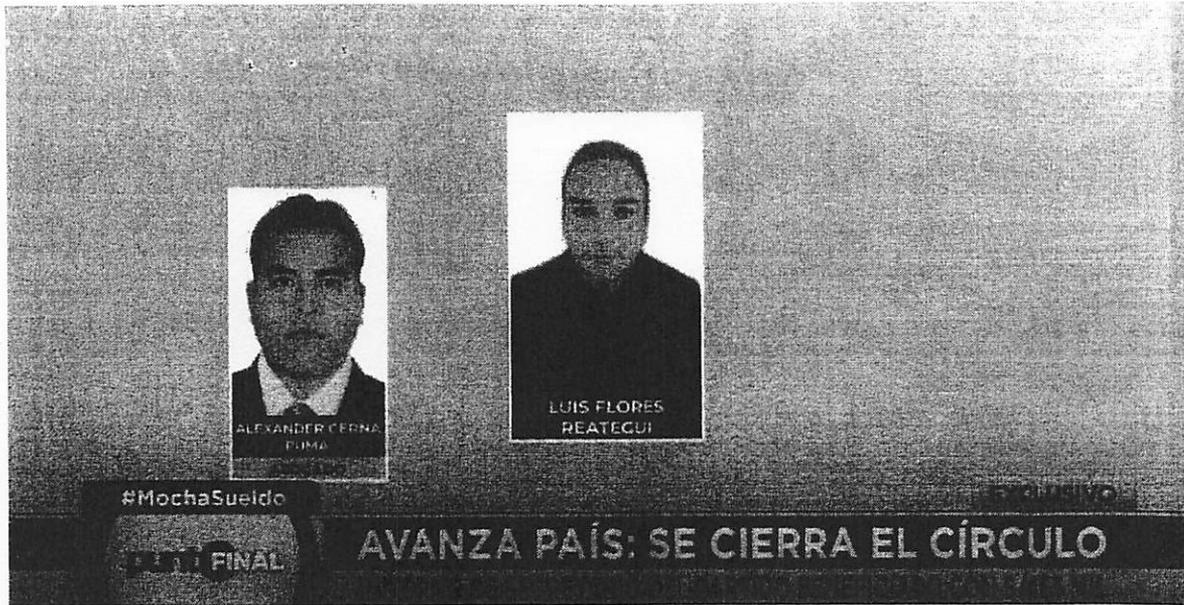
Se señala que el año 2022 el partido recibió la suma de S/ 1 400 000.00 (UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL SOLES) provenientes de recursos públicos como parte del fondo de financiamiento de partidos y que aún no se ha brindado el tan mencionado curso de capacitación, que tampoco existen capacitados ni capacitadores; hasta ahora no se conoce que temas van a capacitar, temas que cumplen con los estándares que el denunciado Luis Flores ha calificado como válido y sobresaliente de entre muchas empresas que brindan estos tipos de servicios.

Asimismo, se señala que el abogado que tramitó la creación de la empresa suertuda que le cayó tan jugoso contrato, es el Sr. Alexander Cerna Puma, y su dirección según RENIEC es precisamente Domingo Cueto N° 633 – Lince, la dirección de la empresa con suerte, y quien responde por la empresa, en el local de fotocopias de esa dirección es el Sr. Richard Rodríguez Luna. Señalando que Sr. Alexander Cerna Puma y el Sr. Richard Rodríguez Luna tienen estrecha relación con el denunciado Luis Flores.



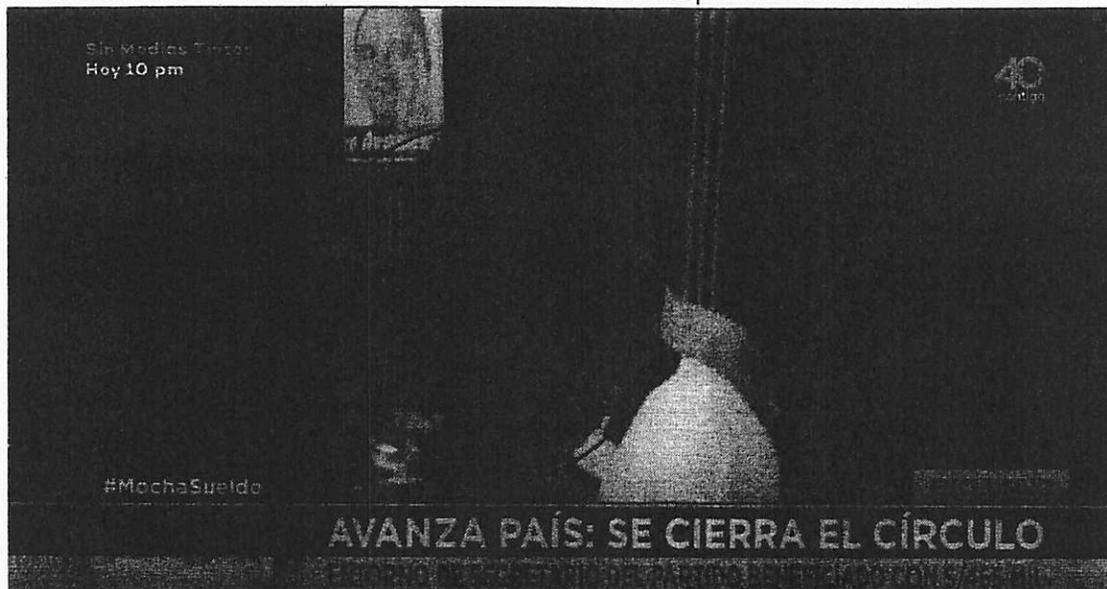
Como se observa en el reportaje periodístico, el denunciado Luis Flores conjuntamente con el abogado Alexander Cerna Puma reparten regalos en la campaña política al sillón municipal de Lince y al congreso de la república del año 2021 del mismo denunciado Flores, el mismo abogado que un año después tramitaría la creación de la empresa GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC, empresa suertuda, que adjudicó tan jugoso contrato. El Sr. Cerna y el denunciado Flores estudiaron en la misma casa de estudios universitarios (Universidad Inca Garcilaso de la Vega), egresando por los mismos años 2011 y 2012.

ventas

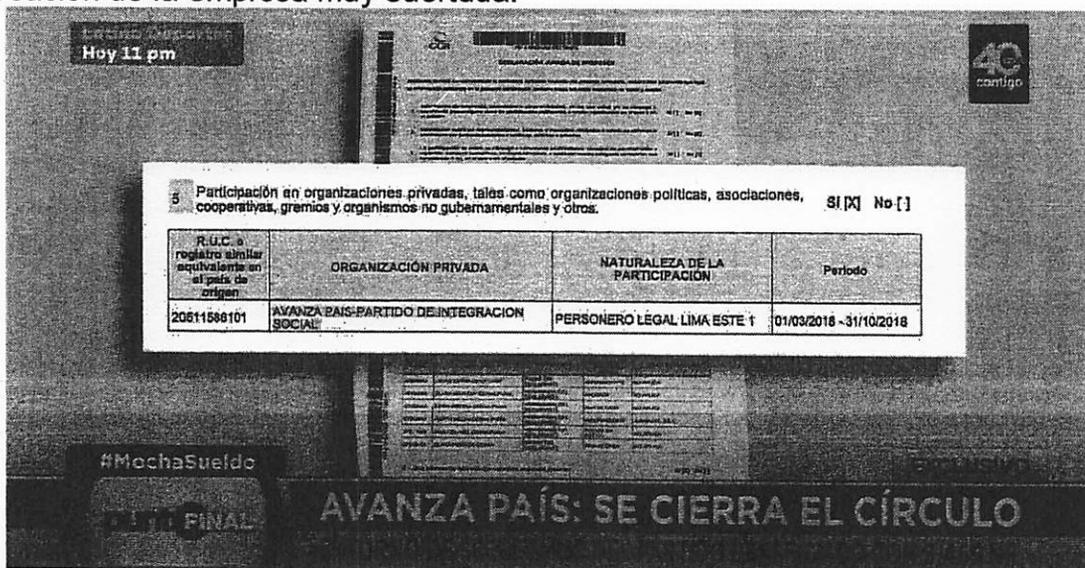


Ver en PSE

Asimismo, se observa al abogado Alexander Cerna Puma apoyar la campaña política del denunciado Luis Flores al sillón municipal de Lince en el año 2018.

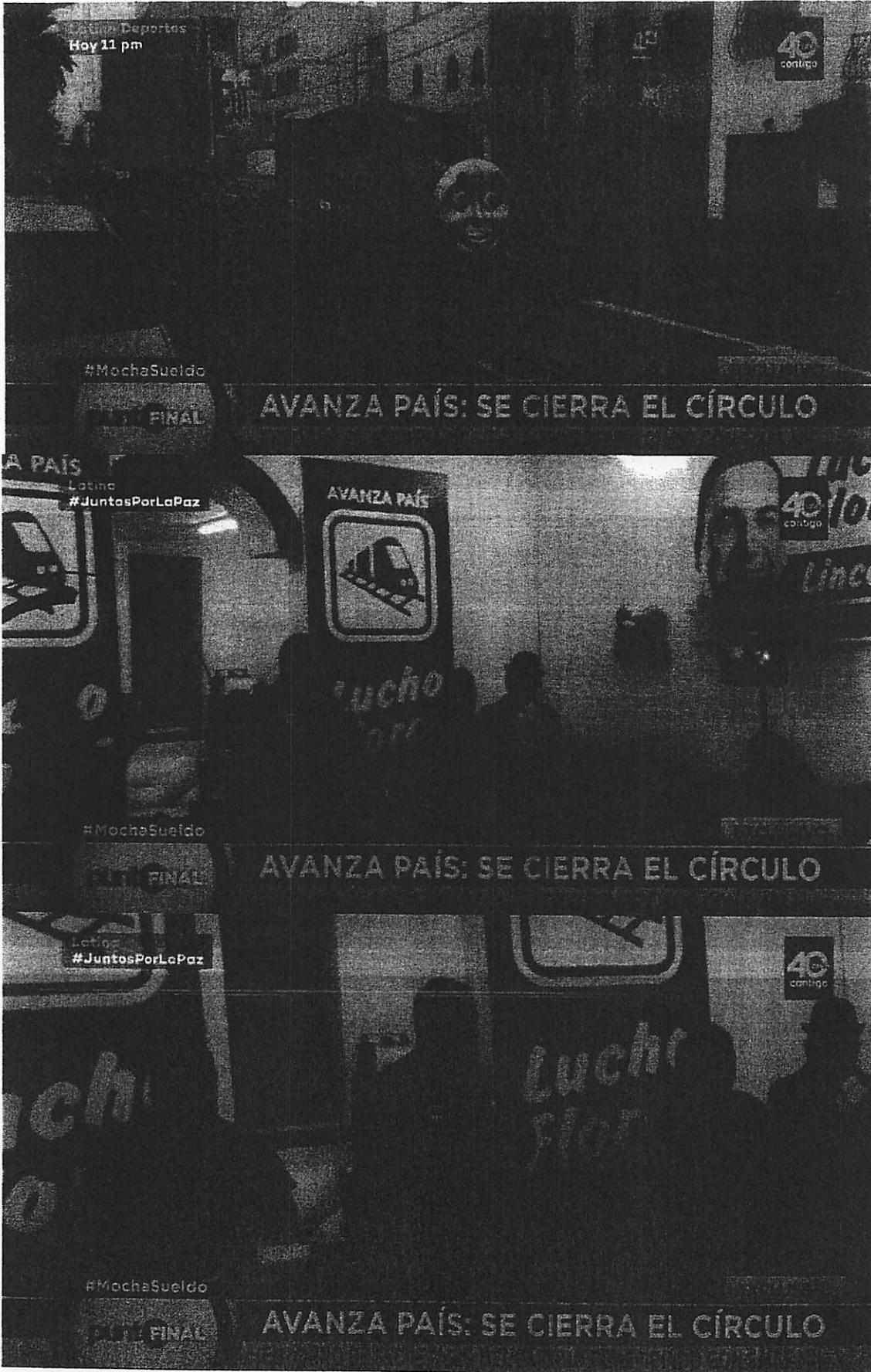


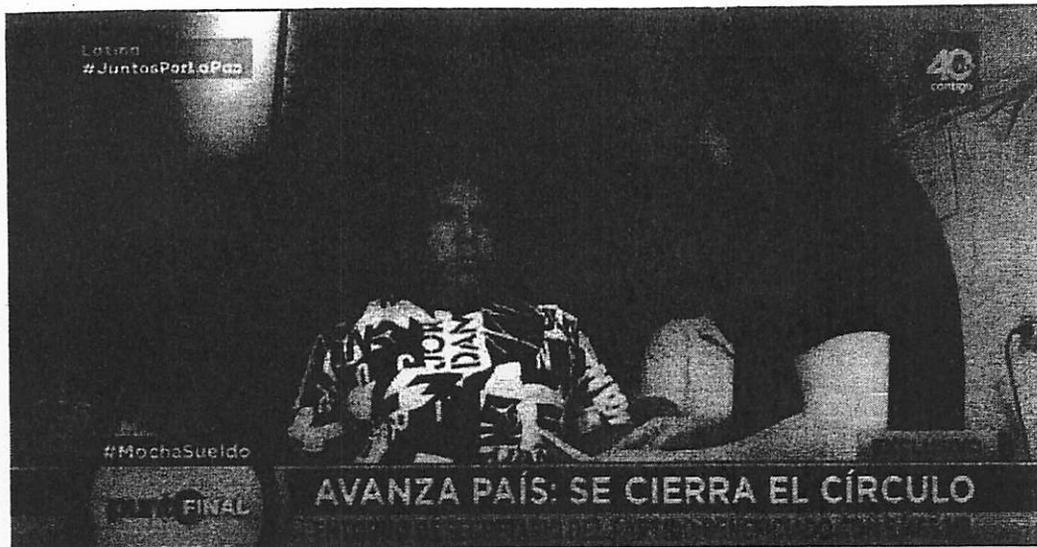
Además el abogado Alexander Cerna Puma en el 2018 fue acreditado como personero legal para Lima Este 1; por lo que acredita una vez más la estrecha relación que hay entre el denunciado Luis Flores y los que intervinieron en la creación de la empresa muy suertuda.



Asimismo, en el reportaje demuestra la estrecha relación que tienen el Sr. Richard Rodríguez Luna con el denunciado Luis Flores Reategui, pues el mismo también ha apoyado en la campaña política municipal de Lince del año 2018, otra vez del denunciado Flores como se observa en la foto que los mismos se toman sonrientes para la cámara, quien es el encargado del local de fotocopiadoras o el encargado del local de la gran empresa GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC beneficiada por el partido político; observándose y demostrándose que era colaborador muy cercano para el denunciado Flores.

Ventura

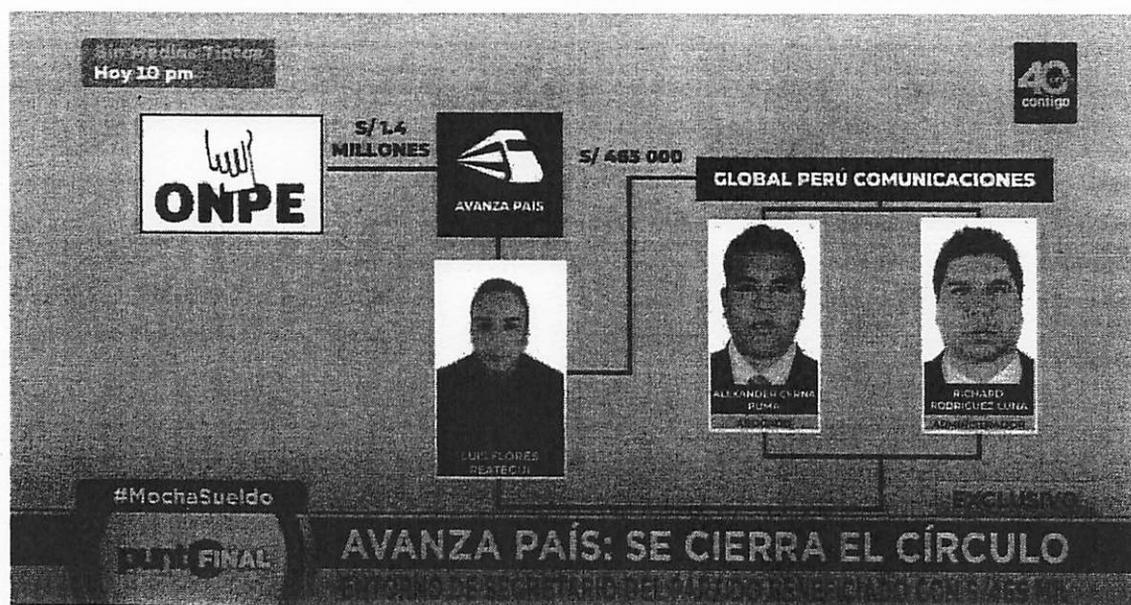
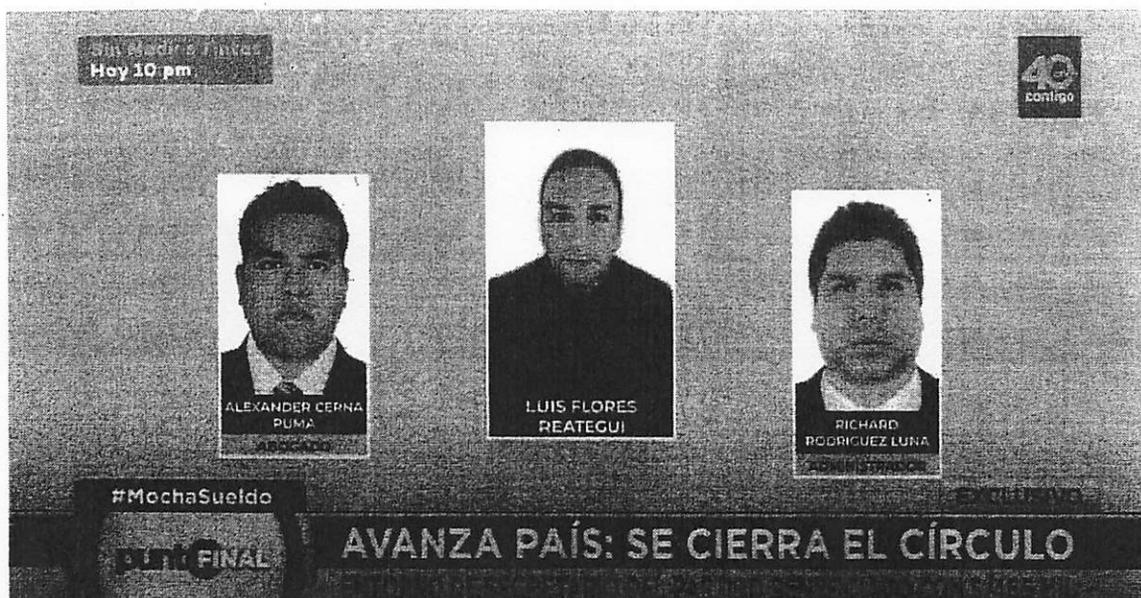




Se demuestra con ello la estrecha relación del denunciado Luis Flores con los creadores de la enviada empresa GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC, empresa a la que adjudicaron tan jugoso contrato, hasta en su mismo local de fotocopias mantienen publicidad de una de las campañas políticas del denunciado Flores.



fre.mta



Como se observa en el reportaje que, el abogado penalista Fernando Silva habla del caso como consultor, señalando que estarías ante la comisión de un delito, señalando expresamente "en ese caso, si se logra determinar que se informó a la ONPE un hecho falso, hay falsedad genérica; si se logra determinar además que ese dinero terminó en las manos del dirigente del partido, de un ex candidato o de alguna otra persona vinculada al partido, y no se dio ninguna capacitación o esa capacitación fue ficticia o no costó lo que dicen que tenía que costar, correcto, ese es otro tipo penal" "(..) Que no existe nada en referencia que la empresa para la cual se le pagó realice las capacitaciones, entonces es una empresa fantasma, es una declaración falsa, entonces el funcionario público está obligado a denunciar"

4. Adicionalmente Sr. Secretario, se ha solicitado ante la ONPE documentación que versan sobre el presente caso, en el cual adicionalmente lo que se emite en el reportaje, existen más actos irregulares que involucra y responsabiliza al denunciado Luis Flores. Sin embargo, de acuerdo a la información obtenida, se ha comprobado que los fondos del financiamiento público directo transferidos a

Avanza País adicionalmente han servido para que el denunciado Luis Flores y otro(s), en nombre del partido, adquieran productos (útiles de oficina) por una suma ascendente de S/ 45 720.70 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 70/100 SOLES) el 20 de octubre de 2022 a la empresa BUSINESS GROUP EIRL la que "casualmente" desde el 11 de agosto de 2021 inició sus actividades, la misma que cuenta con las actividades económicas de "Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica" y "Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo de materiales de fontanería y calefacción", actividades que no tienen nada que ver con la venta de útiles de oficina, lo que causa mucha sorpresa y desconcierto; asimismo de acuerdo a la comparación que se hace con los precios de empresas prestigiosas dedicadas a este rubro como son CONTINENTAL IMPORTADORES – DISTRIBUIDORES y de TAI HENG estos bienes adquiridos por el partido político, se concluye que estos han sido sobrevaluados hasta por un monto de S/ 20 000.00 (VEINTE MIL SOLES) aproximadamente, lo cual suma sustancialmente como fundamento para la presente denuncia, demostrando la culpabilidad del denunciado(s).

7remityou

AV. CAMAROS DEL INCA 2187

BLVD 2080988800

FACTURA ELECTRONICA

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA.

Nro. F001-09000199

Clientes: AVANZA PAIS PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Moneda: BOCES IVA: 18.00 %

RUC: 20511566101

Condición de Pago: CHEQUE

Dirección: JR. NARCA NRO. 147

Ciudad: JESUS MARIA - LIMA - LIMA

Fecha de Emisión	Forma de Pago	Orden de Compra	Fecha de Vigencia	N° Cote de Mercadería	
10-04-2022	Cheque		31-04-2022		
50	CAJAS	PAPEL BOND DE 5 MILLARES	300	0.00	1800.00
10	UNIDAD	ENGRANPADORES	11.01834	0.00	110.17
10	UNIDAD	ENGRANPADORES TIPO ALICATE	32.22536	0.00	322.25
700	CAJAS	GRAPAS CU MIL UNIDADES	3.54405	0.00	708.81
200	CAJAS	CLIP CU 100 UNIDADES	1.52542	0.00	305.08
40	CAJAS	LAPICERO NEGRO, AZUL Y ROJO	21.10844	0.00	211.06
10	CAJAS	LAPIZ X 12 UNIDADES	8.1	0.00	81.00
10	CAJAS	LAPIZ X 12 UNIDADES	23.42342	0.00	234.23
10	CAJAS	BORRADORES X 20 UNIDADES	10.34915	0.00	103.49
10	CAJAS	PLUMONES ROJOS	48	0.00	480.00
10	CAJAS	PLUMONES AZULES	42.37288	0.00	423.73
10	CAJAS	PLUMONES NEGRO	48	0.00	480.00
10	CAJAS	RESALTADORES X 10 UNIDADES	27.11854	0.00	271.18
500	UNIDAD	FOLDER A4	0.35534	0.00	177.67
500	UNIDAD	SOBRES MANILA	0.3151	0.00	157.55
300	UNIDAD	PAPELOGRAFO	2.5728	0.00	172.50
200	UNIDAD	CHINCHES X 100 UNIDADES	1.5849	0.00	316.98
300	UNIDAD	PIE PALANCA	5.9322	0.00	1779.66
300	UNIDAD	CINTA DE EMBALAJE X 100 YARDAS	0.31682	0.00	248.16
50	UNIDAD	ROLLOS CINTA FILA	42	0.00	2100.00
150	UNIDAD	POST IT MEDIANO	6.50047	0.00	975.07
150	UNIDAD	POST IT GRANDE	10.10189	0.00	2415.75
10	UNIDAD	PERFORADORES CHICOS	16.8	0.00	168.00
10	UNIDAD	PERFORADORES GRANDES	120	0.00	1200.00
10	UNIDAD	DISPENSADORES PARA CINTA DE EMBALAJE CU NEGRO	76.172	0.00	761.72
10	UNIDAD	BARRA DE GOMA X 12 UNIDADES	45.168	0.00	577.17
10	UNIDAD	DISPENSADOR SCOTCH X 12 UNIDADES	280	0.00	3800.00
20	UNIDAD	CINTA SCOTCH X 3 UNIDADES	25	0.00	500.00



Operador de Servicios Electrónicos
según Resolución N° 004-2015-0000776



Fact

LUIS ERIC FLORES GARCIA

7.cientos
cuatro

COTIZACIÓN 1 DE ÚTILES DE ESCRITORIO: Cotización solicitada para contrastar y demostrar la sobrevaluación realizada en Avanza País - Partido de Integración Social.



IMPORTADORES - DISTRIBUIDORES
" ESPECIALISTAS EN ÚTILES DE OFICINA, ESCOLARES, PAPELERÍA Y SUMINISTROS DE COMPUTO "

PEDIDO COMERCIAL: 001-110301

Señor(es) :
Dirección :
Referencia :
VENDEDOR :
ATT:

Emission : 05/04/2023
Forma de pago : CONTADO ANTICIPADO
Moneda : SOLES SI.

PROPUESTA ECONOMICA							
ITEM	CODIGO	CANT	UND	DESCRIPCION	MARCA	P.U (S/.)	TOTAL (S/.)
1	037448	10	UNI	ENGRAPADOR M-825 METAL CISCAG AZUL	ARTESCO	8,5030	85,03
2	001718	10	UNI	ENGRAPADOR K1 ALICATE	RAPID	54,9020	549,02
3	014968	200	UNI	GRAPAS .26/ 6 X 1000 (. 25 HJ)	ARTESCO	0,7162	143,22
4	022595	200	CJT	CLIPS CJAX100 33MM	ARTESCO	0,9504	190,08
5	037210	500	UNI	BOLIGRAFO F.C TRILUX 035-F AZUL	FABER C.	0,4068	203,41
5	027657	120	UNI	LAPIZ ART GRAFITO C/BORRADOR 2B	ARTESCO	0,3136	37,62
7	048575	200	UNI	BORRADOR STDF BLANCO GRANDE	STANDFORD	0,5097	101,94
8	002803	10	UNI	PLUMON F.C 48 TEXTLINER AMARILLO	FABER C.	2,8390	28,39
9	073886	20	PAQ	FILE MANILA A-4	GRAFIPAPEL	6,7366	134,73
10	043983	10	PAQ	SOBRE MANILA A-4 (PAQ80)	GRAFIPAPEL	10,5550	105,55
11	059825	2	CTO	PAPELOGRAFO CUADRICULADO 56GR 57X83CM	MYLANO	27,0000	54,00
12	032688	200	CJT	CHINCHES DORADO C.JA X 100 10MM	ARTESCO	1,0039	200,76
13	019491	300	UNI	ARCHIVADOR L/ANCHO T/OF PLASTIF. NEGRO	ARTESCO	5,8250	1747,47
14	022856	300	UNI	ARCHIVADOR L/ANCHO T/A-4 PLASTIF. NEGRO	ARTESCO	5,8250	1747,47
15	019050	300	UNI	ARCHIVADOR L/ANCHO T/OF MARM. NEGRO	ARTESCO	5,4898	1646,94
16	024114	300	UNI	ARCHIVADOR L/ANCHO T/A-4 MARM. NEGRO	ARTESCO	5,4898	1646,94
17	016635	300	UNI	CINTA ADHES. EMBALAJE 2X65 YD TRANSP.	SHURTAPE	2,4667	740,01
18	024945	10	UNI	ENGRAPADOR MINI M-513 METAL NEGRO	ARTESCO	3,5410	35,41
19	037457	10	UNI	PERFORADOR M-73 AZUL (20 HJ)	ARTESCO	8,5530	85,53
20	060383	10	UNI	DISPENSADOR DE EMBALAJE M-3YM	ARTESCO	20,3720	203,72
21	038356	24	UNI	PEGAMENTO BARRA STICKY 40 GR.	ARTESCO	2,7708	66,51
22	018378	10	UNI	DISPENSADOR CHICO M-310 P/36 YDA.	ARTESCO	6,9210	69,21
23	080888	10	UNI	CINTA SUPER CLEAR 3/4X26 YD C/DISP.	SHURTAPE	3,1340	31,34
24	047448	3	UNI	CINTA ADHES. CRISTALINO 34X36 PAQ80 T/CHI	SHURTAPE	7,6567	22,97
26	083692	5	PAQ	PAPEL ADHES BLANCO BRILLANTE A-4 25HJ 180G.	OFFICE PAPEL	25,0380	125,19
TOTAL S/.							9999,49

Trabaja
Cinco

COTIZACIÓN 2 DE ÚTILES DE ESCRITORIO: Cotización solicitada para contrastar y demostrar la sobrevaluación realizada en Avanza País - Partido de Integración Social.



Importadores - Distribuidores
TAI HENG S.A. (TH08) Jr. Ucayali #704 - Cercado de Lima Telf.: 427-7204
 e-mail: th08@taiheng.com.pe

Lima, sábado, 08 de abril de 2023

Señores:

Presente.-

Att.:

Ref.:

PROFORMA No.

Estimados Señores:

Tenemos a bien presentarles nuestra siguiente cotización:

Item	Código	Descripción	Marca	Und.	Cantidad	Total
1	043087	PAPEL FOTOCOPIA 75G A4 EPAPER	EPAPER	MLL	300,00	8.850,00
2	039782	ENGRAP. ART. M-515 NE. NEGRO CAP. 22HJS PLAST	ARTESCO	UND	10,00	80,98
3	057436	ENGRAP. TALLCATE 26/6 25 HJS	ALPHA OFFICE	UND	10,00	188,70
4	057271	GRAPAS 26/6 C/JTA X 1000	ALPHA OFFICE	C/JTA	200,00	128,52
5	056433	CLIP Nº1, NIQUELADO 33MM C/JTA X100	ALPHA OFFICE	UND	200,00	167,28
6	039088	BOLIG FAB 035-F TRILUX P/FINA AZUL 0.8MM	FABER CASTE	CTO	5,00	217,09
7	052671	LÁPIZ ESC 4200/6 C/B 2B TRIANG DOC	ALPHA	C/JTA	10,00	38,20
8	042388	BORRADOR BLANCO GRDE C/PROTEC 2B-20 CJA X20	ALPHA	CAJA	10,00	139,68
9	011753	RESALT FAB TEXTLINER Nº48 AMARILLO	FABER CASTE	CTO	0,10	25,83
10	005970	FOLDER MANILA A-4	GRAFIPAPEL	CTO	5,00	140,00
11	037681	SOBRE MANILA A-4 GRAFIPAPEL	GRAFIPAPEL	CTO	5,00	118,21
12	044081	CHINCHRE METAL C/CABEZA DORADO 10MM C/JTA X100	ARTESCO	C/JTA	200,00	199,35
13	023262	ARCHIV PLASTFC S/FIL OFC ANGO NEGRO SIMPLE	ALPHA OFFICE	UND	300,00	1.362,80
14	017072	CINTA EMB ECON 46MM X 30M TRANSP (2' X 55' YDS)	SHURTAPE	ROLL	300,00	753,07
15	053086	NOTAS ADH CLIBO 3X3 " (654) 5 COL X100 HJS NEON	ARTESCO	TACO	150,00	1.099,60
16	039791	PERFORADOR P/10HJS M-01 NE NEGRO	ARTESCO	UND	10,00	53,02
17	039795	PERFORADOR P/25 HJS M-73 NE NEGRO	ARTESCO	UND	10,00	87,68
18	014447	DISPENS P/EMBALAJE SD-932/M14-CP	SHURTAPE	UND	10,00	566,80
19	041589	DISPENS CINTA EMB EX-233 PARTE D/METAL -PEGAFAN	PEGAFAN	UND	10,00	287,63
20	057927	DISPENS P/CINTA EMBALAJE 2"	ALPHA OFFICE	UND	10,00	209,01
21	053794	PEG E/BARRA 21G	ALPHA	UND	180,00	300,04
22	018500	DISPENS X 36" M-310	ARTESCO	UND	10,00	71,51
23	040573	DISPENS PEGAFAN GX 720	PEGAFAN	UND	10,00	183,12
24	040572	DISPENS PEGAFAN MX-360	PEGAFAN	UND	10,00	130,81
25	004727	DISPENS 3672	ARTESCO	UND	10,00	154,08
26	033618	CINTA ADH CRISTAL 18MM X 33M (3/4 X 36) C-100 - SH	SHURTAPE	CTO	1,80	197,78
27	037644	ETIQA-A-007 CAJA X 50 210 X 297MM	PEGAFAN	CAJA	5,00	135,86
				TOTAL:	S/.	15.886,65

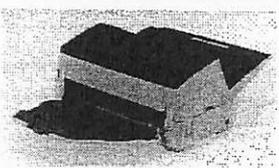
Moneda : NUEVOS SOLES
 Impuesto : INCLUIDO I.G.V. 18%
 Validez :
 Forma de Pago : CONTADO
 Plazo de entrega :

7-2-2022
SEAS

Aparece en el mismo sentido la empresa BOOKTECH SAC a la que Avanza País ha comprado un ESCANER DOCUMENTAL EMPRESARIAL al precio de S/44,850.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA SOLES), producto que también estaría sobrevalorado, de acuerdo al precio del mercado, hasta por el monto de S/29 000.00 (VEINTINUEVE MIL SOLES) aproximadamente.

 BOOKTECH S.A.C. JR. LIMA 415 URB. LA POBLANA BARRANCO - LIMA - LIMA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20602225594 E001-35																									
Fecha de Emisión	: 22/12/2022	Forma de pago: Contado																									
Señor(es)	: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL																										
RUC	: 20511586101																										
Dirección del Cliente	: CAL. LOS JAZMINES 411 URB. SAN EUGENIO LIMA-LIMA-LINCE																										
Tipo de Moneda	: SOLES																										
Observación	:																										
Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																						
1.00	UNIDAD	FI7600FUJI	ESCANER DOCUMENTAL EMPRESARIAL FUJITSU FI-7600 300 HOJAS EN ADF 100 PPM/200 IPM (200/300 PPP)***Pago Anticipado**	38008.47	0.00																						
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00				<table border="1"> <tr><td>Sub Total Ventas :</td><td>S/ 38,008.47</td></tr> <tr><td>Anticipos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Descuentos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Valor Venta :</td><td>S/ 38,008.47</td></tr> <tr><td>ISC :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>IGV :</td><td>S/ 5,841.52</td></tr> <tr><td>ICBPER :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Cargos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Tributos :</td><td>S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Monto de redondeo :</td><td>S/ 0.01</td></tr> <tr><td>Importe Total :</td><td>S/ 44,850.00</td></tr> </table>		Sub Total Ventas :	S/ 38,008.47	Anticipos :	S/ 0.00	Descuentos :	S/ 0.00	Valor Venta :	S/ 38,008.47	ISC :	S/ 0.00	IGV :	S/ 5,841.52	ICBPER :	S/ 0.00	Otros Cargos :	S/ 0.00	Otros Tributos :	S/ 0.00	Monto de redondeo :	S/ 0.01	Importe Total :	S/ 44,850.00
Sub Total Ventas :	S/ 38,008.47																										
Anticipos :	S/ 0.00																										
Descuentos :	S/ 0.00																										
Valor Venta :	S/ 38,008.47																										
ISC :	S/ 0.00																										
IGV :	S/ 5,841.52																										
ICBPER :	S/ 0.00																										
Otros Cargos :	S/ 0.00																										
Otros Tributos :	S/ 0.00																										
Monto de redondeo :	S/ 0.01																										
Importe Total :	S/ 44,850.00																										
MONTO: CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO SOLES/100 SOLES																											
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SQL.</i>																											

<https://cistronixperu.com/caracteristicas.php?idp=43337&nparte=Fi-7600>



Marca:	Fujitsu
Número de parte:	FI-7600
Precio:	S 4149.82 (S/ 12148.42)
Stock:	1 Unid. al [05-04-2023 15:29]
Otros Proveedores:	
Situación:	Nuevo

Los precios incluyen IGV.
 Las imágenes son referenciales.
IMPORTANTE: Precios y Stock pueden variar sin previo aviso. Para mayor información de este producto, consulte con nuestros Ejecutivos de Ventas.
 Las especificaciones técnicas de este producto están basadas no sólo en la revisión de nuestro personal sino además se complementa con toda la información disponible publicada por el fabricante, razón por la cual no nos podemos responsabilizar por la exactitud de la misma.
 Si Ud. es distribuidor, regístrese para obtener descuentos especiales aquí.

Si es cliente, consulte a su ejecutivo o a:

Nombre:	Diana Zevallos
Cargo:	Asesor de Ventas
Tel:	959692186
Email:	dzevallos@cistronixperu.com
Skype:	diana@cistronix2@gmail.com

ESTIMADO CLIENTE
¡ACTUALIZA TUS DATOS AQUÍ!
¡Y LLEVATE UN OBSEQUIO!
¡SI ERES NUEVO REGÍSTRATE!
ENTRAR

Asimismo, se verifica que se ha adquirido diversos productos de útiles de escritorio con servicios de impresiones en los mismos, lo cuales fueron realizados en dos oportunidades el primero el 14 de septiembre de 2022 por la suma de S/ 183 787.50 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES) y el segundo el 19 de septiembre de 2022 por la suma de

7 febrero 2022

S/ 178 511.88 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON 88/100 SOLES), la segunda compra 5 días después de la primera y por los mismos conceptos y la misma cantidad, como el de 12 500 und de folder impreso a dos colores con bolsillo, sumando 25 000 und; de la misma manera lápices con logo impreso a dos colores, lapiceros retractiles con logro impreso a dos colores, sobre membretados impresos a dos colores bond 90 gr A4, cuaderno carátula impresa a dos colores anillado de 70 hojas, block carátula impresa a dos colores de 70 hojas y papel membretado impreso a dos colores tira en papel bond 90 gr A4; todos comprados por la cantidad de 12 500 und en cada oportunidad, en suma cada uno un total de 25 000 und.

IMPRENTEROS S.A.C. PJ. TINGUÁ 276 PARALELA A LA ALTR DE LA 24 AV MILITAR LINGE - LIMA - LIMA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20562773151 EQ01-1912																								
Fecha de Emisión : 14/09/2022	Forma de pago : Contado																									
Señor(es) : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL																										
RUC : 20513566101																										
Dirección del Cliente : JR. NAZCA 157 LIMA-LIMA- JESUS MARTA																										
Tipo de Moneda : SOLES																										
Observación :																										
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																						
12500.00	UNIDAD	FOLDER IMPRESO 2 COLOR FOLKOTE 14 PLAST. MATE C/BOLSILLO	0.9804	0.00																						
12500.00	UNIDAD	LÁPICERO RETRACTIL C/LOGO IMPRESO A 2 COLOR	0.5127	0.00																						
12500.00	UNIDAD	SOBRE MEMBRETADO IMPRESO A 2 COLOR BOND 90-GR. A4	0.3965	0.00																						
12500.00	UNIDAD	CUADERNO CARATULA IMPRESA A 2 COLOR ANILLADO DE 70 HOJAS	5.5084	0.00																						
12500.00	UNIDAD	BLOCK ENGLADO 70 HOJAS CARATULA IMPRESA A 2 COLOR	4.6267695	0.00																						
12500.00	UNIDAD	PAPEL MEMBRETADO IMPRESO A 2 COLOR TIRA BOND 90 GR. A4	0.1101	0.00																						
12500.00	UNIDAD	LAPIZ C/LOGO IMPRESO A 2 COLOR	0.3253	0.00																						
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Sub Total Ventas</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 155,752.12</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Anticipos</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Descuentos</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Valor Venta</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 155,752.12</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">ISC</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">IGV</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 28,635.38</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">ICBPER</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Otros Cargos</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Otros Tributos</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Monto de retención</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Importe Total</td> <td style="text-align: right; padding: 2px;">S/ 184,387.50</td> </tr> </table>		Sub Total Ventas	S/ 155,752.12	Anticipos	S/ 0.00	Descuentos	S/ 0.00	Valor Venta	S/ 155,752.12	ISC	S/ 0.00	IGV	S/ 28,635.38	ICBPER	S/ 0.00	Otros Cargos	S/ 0.00	Otros Tributos	S/ 0.00	Monto de retención	S/ 0.00	Importe Total	S/ 184,387.50
Sub Total Ventas	S/ 155,752.12																									
Anticipos	S/ 0.00																									
Descuentos	S/ 0.00																									
Valor Venta	S/ 155,752.12																									
ISC	S/ 0.00																									
IGV	S/ 28,635.38																									
ICBPER	S/ 0.00																									
Otros Cargos	S/ 0.00																									
Otros Tributos	S/ 0.00																									
Monto de retención	S/ 0.00																									
Importe Total	S/ 184,387.50																									
SON: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 88/100 SOLES.																										
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarse utilizando su clave SOL.																										

Forma 1
2010

CÓMERCIAL ARCIA
ARCIA NEGOCIACIONES E INVERSIONES S.A.C.
 AV. CAMINOS DEL INCA 3387 URB. PROLONGACION BENAVIDES-DPTO.
 200
 SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRÓNICA
 RUC: 20556023876
 EDD1:37

Fecha de Emisión : 19/09/2022 Forma de pago : Crédito
 Señor(es) : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
 RUC : 20511586101
 Dirección del Receptor de la factura : JR. NAZCA 167 LIMA LIMA JESUS MARIA
 Dirección del Cliente : JR. NAZCA 167 LIMA-LIMA-JESUS MARIA
 Tipo de Moneda : SOLES
 Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
12500.00	UNIDAD	FOLDER IMPRESO A 2 COLORES EN FOLKOTE 14 PLASTIFICADO MATE CON BOLSILLO INTERIOR SIN IMPRESION TROQUELADO Y PEGADO	0.93220339
12500.00	UNIDAD	PAPEL MEMBRETADO IMPRESO A 2 COLOR TIRA EN PAPEL BOND 90 GR A4	0.104915254
12500.00	UNIDAD	LAPIZ IMPRESO LOGO A 2 COLOR	0.309152542
12500.00	UNIDAD	LAPICERO BOLIGRAFO RETRACTIL LOGO IMPRESO A 2 COLOR	0.487076271
12500.00	UNIDAD	SOBRE MEMBRETADO IMPRESO A 2 COLOR TIRA EN SOBRE BOND 90 GR A4	0.376779661
12500.00	UNIDAD	CUADERNO CARATULA IMPRESA A 2 COLOR FOLKOTE 16 BARNIZADO UV CON 70 HOJAS IMPRESAS A COLOR EN BOND 75 GR.A5 ANILLADO DOBLE RING	4.705932203
12500.00	UNIDAD	BLOCK CARATULA IMPRESA 2 COLOR FOLKOTE 16 BARNIZADO UV CON 70 HOJAS IMPRESAS 1 COLOR BOND 75 GR.A5 ENCOLADO	5.18644068

Sub Total Ventas	S/ 151,281.25
Anticipos	S/ 0.00
Descuentos	S/ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas	S/ 0.00
Valor Venta	S/ 151,281.25
ISC	S/ 0.00
IGV	S/ 27,230.63
Otros Cargos	S/ 0.00
Otros Tributos	S/ 0.00
Monto de retenciones	S/ 0.00
Importe Total	S/ 178,511.88

SÓN: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE Y 88/100 SOLES

Información del crédito

Monto neto pendiente de pago	S/ 178,511.88
Total de Cuotas	1

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	23/09/2022	178,511.88						

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.



Causa mayor sorpresa que esta última empresa a la cual el denunciado ha comprado tanta cantidad de bienes con servicio de impresión, por el importe de S/ 178 511.88 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON 88/100 SOLES), se dedique a otras actividades distintas a la venta de este tipo de productos, teniendo como actividades registrada en la SUNAT, actividades de

treinta y nueve

arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica y, a la venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados; lo cual no tienen nada que ver con lo "comprado", indignándome, siendo materia ello de denuncia.

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 20556023876 - ARCIA NEGOCIACIONES E INVERSIONES S.A.C.
Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Nombre Comercial: COMERCIAL ARCIA
Fecha de Inscripción: 09/01/2014 Fecha de Inicio de Actividades: 15/01/2014
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: AV. CAMINOS DEL INCA NRO. 3387 DPTO. 200 URB. PROLONGACION BENAVIDES LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL/COMPUTARIZADO Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s): Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA Secundaria 1 - 4752 - VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

Causa desconcierto que los mismos bienes, las mismas cantidades, se pueda comprar dos veces, 5 días después; no entendiendo el motivo de tan considerable compra las cuales suman el importe de S/ 362 299.38 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 38/100 SOLES), ya que a la fecha de la adquisición no nos encontramos en época de campaña política ni otros

Cuarenta

similares; adicionalmente a ello, levanto mi voz denunciando también esta "compra", esto debido a la comparación que se hace con los precios de otra empresa dedicada a este rubro ARTE CREATIVO PERÚ de Margarita Torrecilla Perez con RUC N° 10062400060 sito en el Jr. Puno N° 411 – Cercado de Lima; se concluye que las compras han sido sobrevaluados por un monto de S/ 156 920.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE SOLES) aproximadamente, lo cual suma sustancialmente como fundamento para la presente denuncia, demostrando la culpabilidad del denunciado(s).

Cuarenta
WAG

ARTE
Creativo
PERÚ
De: Margarita Torrecilla Pérez
RUC: 10062400060

Impresos Corporativos - Libros - Revistas
Folders - Afichas - Hojas Membretadas
Trípticos - Brochures - Folders - Sobres
Cajas - Etiquetas - Formatos Sunat

Lima, 21 de Abril de 2023

SEÑOR

Presente.-

Le remitimos la cotización acerca de lo solicitado:

- 12500 folders impreso 2 colores, foldkote 14 , plastificado mate con bolsillo S/ 9500.00
- 12500 lapicero retráctil c/ logo impreso 1 colores S/ 6700.00
- 12500 sobre membretado A4 impreso a 2 colores, bond 90 gr S/ 3550.00
- 12500 cuaderno, tapa foldkote 14, caratula impresa 2 colores, anillado S/ 33900.00
- 12500 block encolado, 70 hojas caratula impresa 2 colores S/ 29300.00
- 12500 papel membretado, impreso 2 colores, bond 90 gr S/ 1125.00
- 12500 lapiz c/ logo, 1 color impreso S/ 3950.00

- * La forma de pago es 50% de adelanto y 50% en la entrega del trabajo.
- * Plazo de entrega: 10 días útiles.
- * El precio no incluye IGV.

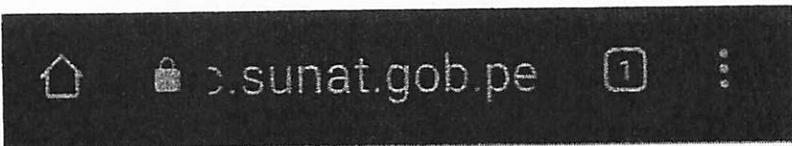
Atentamente:

Jair Gomez Torrecilla

Adicionalmente a los anteriores, hago notar la coincidencia que existe al contratar Avanza País por intermedio del denunciado Luis Flores, con empresas afortunadas, de los cuales la empresa ARCIA NEGOCIACIONES E

cuarenta y
dos

INVERSIONES SAC y la empresa BUSINESS GROUP PERU EIRL, ambos coincidentemente tienen al Sr. Cristhian Alonso Reyes Tejada como representante legal; demostrando muy aparte de la sobrevaluación que se hizo en las compras, la coincidencia de las personas entre la infinidad de proveedores que existe en el mercado.



REPRESENTANTES LEGALES DE 20556023876 - ARCIA NEGOCIACIONES E INVERSIONES S.A.C.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Nombre	Cargo
REYES TEJADA CRISTHIAN ALONSO	GERENTE GE

Volver

Imprimir

Ingresar Email

e-mail

© 1997 - 2023 SUNAT Derechos Reservados

Cuarenta y tres

REPRESENTANTES LEGALES DE 20608335600 - BUSINESS GROUP PERU E.I.R.L.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Nombre	Cargo
REYES TEJADA CRISTHIAN ALONSO	TITULAR-GERE

Volver

🖨️ Imprimir

Ingresar Email

✉️ e-mail

Cuarenta y cuatro

Estas acciones irregulares de aprovecharse de los fondos públicos; no solo pasa con la compra de bienes, sino también con la contratación de servicios profesionales, como es el caso de las siguientes personas:

- RICHARD RODRÍGUEZ LUNA, a quien se contrató para brindar al partido el servicio especializado en materia legal hasta por el monto de S/ 40 000.00 (CUARENTA MIL SOLES). Estos pagos de S/ 8 000.00 (OCHO MIL SOLES) cada uno, se realizaron por cinco meses consecutivos, desde el 11 de agosto del 2022 hasta el 01 de diciembre del 2022. Lo que más llama la atención de esta persona es que el señor Richard Rodríguez Luna es quien aparece en los dos reportajes del dominical "Punto Final", primero en el local donde funciona la empresa GLOBAL PERU COMUNICACIONES SAC (fotocopiadora) y luego en las campañas electorales con el denunciado Luis Flores Reategui, lo que ha quedado demostrado a través de fotos y videos que dan cuenta de su estrecho vínculo de amistad. ¿Qué clase de servicio se habrá contratado? ¿Acaso el de encargarse de la tramitación y/o creación de la empresa GLOBAL PERU COMUNICACIONES SAC para que futuramente puedan contratar con este bebé empresarial? ¿O qué otro servicio habrá brindado este señor? que por la fecha de emisión del comprobante de pago (previo a la emisión de los reportajes), éste no pronunció nada al respecto sobre servicios a Avanza País por el cual ha emitido sus recibos por honorarios electrónico, considerando además que es un abogado que a la fecha de emisión de sus comprobantes de pago por la suma de S/40 000.00 (CUARENTA MIL SOLES) no tenía ni dos (02) años de abogado, sin considerar además desde cuando está colegiado, que es la fecha desde el cual un abogado puede ejercer y, entonces me a preguntar ¿qué tipo de servicio ha podido brindar este abogado?

Cover
Lince

RODRIGUEZ LUNA RICHARD

R.U.C. 10101412917

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 31

JR. DOMINGO CUETO NRO. 633 LIMA LIMA LINCE

TELÉFONO: 2853721

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511586101

Domiciliado en CAL. LOS JÁZMINES NRO. 411 URB. SAN EUGENIO LIMA LIMA LINCE

La suma SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 01 de Diciembre del 2022

Total por honorarios: 8,000.00

Retención (8 %) IR: (640.00)

Total Neto Recibido: 7,360.00 SOLES

RODRIGUEZ LUNA RICHARD

R.U.C. 10101412917

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 30

JR. DOMINGO CUETO NRO. 633 LIMA LIMA LINCE

TELÉFONO: 2853721

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511586101

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 10 de Noviembre del 2022

Total por honorarios: 8,000.00

Retención (8 %) IR: (640.00)

Total Neto Recibido: 7,360.00 SOLES

cuarenta y
SOLES

RODRIGUEZ LUNA RICHARD

R.U.C. 10101412917
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 24

JR. DOMINGO CUETO NRO. 833 LIMA LIMA LINCE

TELÉFONO: 2853721

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511686101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación -

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 11 de Octubre del 2022

Total por honorarios: 8,000.00

Retención (8 %) IR: (640.00)

Total Neto Recibido: 7,360.00 SOLES

RODRIGUEZ LUNA RICHARD

R.U.C. 10101412917
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 22

JR. DOMINGO CUETO NRO. 833 LIMA LIMA LINCE

TELÉFONO: 2853721

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511686101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación -

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 09 de Setiembre del 2022

Total por honorarios: 8,000.00

Retención (8 %) IR: (640.00)

Total Neto Recibido: 7,360.00 SOLES

cuarenta
Siete

RODRIGUEZ LUNA RICHARD

R.U.C. 10101412917
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 18

JR. DOMINGO CUETO NRO. 633 LIMA LIMA LINCE

TELÉFONO: 2663721

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511586101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 11 de Agosto del 2022

Total por honorarios: 8,000.00

Retención (8 %) IR: (640.00)

Total Neto Recibido: 7,360.00 SOLES

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

AGREAR GUARDAR

BUSCAR IMPRIMIR LIMPIAR

(**) Si existe alguna observación en tu nombre o DNI haz clic aquí.

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
RODRIGUEZ LUNA, RICHARD DNI: 10141291	ABOGADO Fecha de diploma: 19/02/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU
RODRIGUEZ LUNA, RICHARD DNI: 10141291	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Fecha de diploma: 24/08/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 15/01/2010 Fecha egreso: 19/04/2014	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU

- ALEXANDER LUCAS PUMA CERNA, a quien se contrató para brindar al partido el servicio de asesoría legal especializada hasta por el monto de S/ 50 000.00 (CINCUENTA MIL SOLES). Estos pagos de S/ 10 000.00 (DIEZ MIL SOLES) cada uno, se realizaron por cuatro meses consecutivos, desde

Cuarenta
ocho

el 11 de agosto del 2022 hasta el 10 de diciembre del 2022. Lo que más llama la atención de esta persona es que el señor Alexander Lucas Puma Cerna aparece en los dos reportajes del dominical "Punto Final", primero como el encargado de haber gestionado la creación de la empresa GLOBAL PERU COMUNICACIONES SAC (fotocopiadora) y luego en las campañas electorales con el denunciado Luis Flores, lo que ha quedado demostrado a través de fotos y videos que también han cuenta del su estrecho vínculo de amistad entre ambos. ¿Qué clase de servicio se habrá contratado con aquel? ¿Acaso también el de encargarse de la tramitación y/o creación de la empresa GLOBAL PERU COMUNICACIONES SAC para que futuramente puedan contratar con esta empresa afortunada? ¿O qué otro servicio habrá brindado este señor? que por la fecha de emisión del comprobante de pago (previo a la emisión de los reportajes), tampoco éste abogado no pronunció nada al respecto sobre servicios a Avanza País por el cual ha emitido sus recibos por honorarios electrónico.

CERNA PUMA ALEXÁNDER LUCAS

R.U.C. 10447418059

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO

AV. CONFRATERNIDAD NRO. 782 LIMA LIMA LOS OLIVOS

Nro: E001- 120

TELÉFONO: 5400811

Recibi de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Identificado con RUC: número 20591588101

Domiciliado en CAL. LOS JAZMINES NRO. 411 URB. SAN EUGENIO LIMA LIMA LINCE

La suma NUEVE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso a DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 01 de Diciembre del 2022

Total por honorarios:	10,000.00	
Retención (8 %) IR:	(800.00)	
Total Neto Recibido:	9,200.00	SOLES

cuarenta
nueve

CERNA PUMA ALEXANDER LUCAS

R.U.C. 10447418059

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 117

AV. CONFRATERNIDAD NRO. 782 LIMA LIMA LOS OLIVOS

TELÉFONO: 5400811

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511585104

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma NUEVE MIL DOSCIENTOS Y CUATRO SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 10 de Noviembre del 2022

Total por honorarios: 10,000.00

Retención (8 %) IR: (800.00)

Total Neto Recibido: 9,200.00 SOLES

CERNA PUMA ALEXANDER LUCAS

AV. CONFRATERNIDAD NRO. 782 LIMA LIMA LOS OLIVOS

TELÉFONO: 5400811

R.U.C. 10447418059
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 117

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511585104

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: NUEVE MIL DOSCIENTOS Y CUATRO SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 11 de Agosto del 2022

Total por honorarios: 10,000.00

Retención (8 %) IR: (800.00)

Total Neto Recibido: 9,200.00 SOLES

Concuerda

CERNA PUMA ALEXANDER LUCAS

R.U.C: 10447418059
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 116

AV. CONFRATERNIDAD NRO. 782 LIMA LIMA LOS OLIVOS

TELÉFONO: 5409811

Recibi de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 2051598101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: NUEVE MIL DOSCIENTOS Y CINCO SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 11 de Octubre del 2022

Total por honorarios: 10,000.00
Retención (8 %) IR: (800.00)

Total Neto Recibido: 9,200.00 SOLES

CERNA PUMA ALEXANDER LUCAS

R.U.C: 10447418059
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 114

AV. CONFRATERNIDAD NRO. 782 LIMA LIMA LOS OLIVOS

TELÉFONO: 5409811

Recibi de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 2051598101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: NUEVE MIL DOSCIENTOS Y CINCO SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 09 de Setiembre del 2022

Total por honorarios: 10,000.00
Retención (8 %) IR: (800.00)

Total Neto Recibido: 9,200.00 SOLES

CAROLINA G. NO

(**) Si existe alguna observación en tu nombre o DNI haz clic aquí.

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CERNA PUMA, ALEXANDER LUCAS DNI 44741805	ABOGADO Fecha de diploma: 07/11/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
CERNA PUMA, ALEXANDER LUCAS DNI 44741805	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 07/05/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (**) Fecha egreso: Sin información (**)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU

(**) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 2930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.

- ANTONY JOSE CABALLERO TORRES, a quien se contrató para brindar al partido el servicio de asesoría legal especializada hasta por el monto de S/. 30,000.00 (TREINTA MIL SOLES). Estos pagos de S/6000.00 (SEIS MIL SOLES) cada uno, se realizaron por cinco meses consecutivos, desde el 11 de agosto del 2022 hasta el 01 de diciembre del 2022.

Cincuenta y
025

CABALLERO TORRES ANTONY JOSE

R.U.C. 10703381770

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 38

CAL. 11 MZA. 137 LOTE. 22 A.H. UPIS HUASCAR DE CANTO GRA LIMA LIMA
SAN JUAN DE LURIGANCHO

TELÉFONO:

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511588101

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO SOLES

Por concepto de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 10 de Noviembre del 2022

Total por honorarios: 6,000.00

Retención (g %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5,520.00 SOLES

CABALLERO TORRES ANTONY JOSE

R.U.C. 10703381770

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 38

CAL. 11 MZA. 137 LOTE. 22 A.H. UPIS HUASCAR DE CANTO GRA LIMA LIMA
SAN JUAN DE LURIGANCHO

TELÉFONO:

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511588101

Domiciliado en CAL. LOS JAZMINES NRO. 411 URB. SAN EUGENIO LIMA LIMA LINCE

La suma CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO SOLES

Por concepto de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIAL LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 01 de Diciembre del 2022

Total por honorarios: 6,000.00

Retención (g %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5,520.00 SOLES

3.
Creencia
tres

CABALLERO TORRES ANTONY JOSE

R.U.C. 10703381770
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 34

CAL. 11 MZA. 137 LOTE. 22 A.H. UPIS HUASCAR DE CANTO GRA LIMA LIMA
SAN JUAN DE LURIGANCHO

TELÉFONO:

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511588101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 187 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: CINCO MIL CUARENTOS VEINTE Y OCHO SOLES

Por concepto de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 11 de Octubre del 2022

Total per honorarios: 6,000.00
Retención (8 %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5,520.00 SOLES

CABALLERO TORRES ANTONY JOSE

R.U.C. 10703381770
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 33

CAL. 11 MZA. 137 LOTE. 22 A.H. UPIS HUASCAR DE CANTO GRA LIMA LIMA
SAN JUAN DE LURIGANCHO

TELÉFONO:

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511588101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 187 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: CINCO MIL CUARENTOS VEINTE Y OCHO SOLES

Por concepto de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 09 de Setiembre del 2022

Total per honorarios: 6,000.00
Retención (8 %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5,520.00 SOLES

em cuenta
cuatro

CABALLERO TORRES ANTONY JOSE

R.U.C. 10703381770

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 31

CAL. 11 MZA. 137 LOTE. 22 A.H. UPIS HUASCAR DE CANTO GRA LIMA LIMA
SAN JUAN DE LURIGANCHO

TELÉFONO:

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511586101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIAL LEGAL

Observación -

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 11 de Agosto del 2022

Total por honorarios: 6,000.00

Retención (8 %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5,520.00 SOLES

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Aplicativo

Si existe alguna observación en tu nombre o DNI haz clic aquí.

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CABALLERO TORRES, ANTONY JOSE DNI 70338177	ABOGADO Fecha de diploma: 04/11/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
CABALLERO TORRES, ANTONY JOSE DNI 70338177	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 21/05/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU

(**) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 3930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.

- PAULA RITA LLAUCA CACERES, a quien se contrató para brindar al partido el servicio de asesoría legal especializada hasta por el monto de S/ 30 000.00 (TREINTA MIL SOLES). Estos pagos de S/ 6 000.00 (SEIS MIL SOLES) cada uno, se realizaron por cinco meses consecutivos, desde el

*Concuerdo
emc*

11 de agosto del 2022 hasta el 01 de diciembre del 2022. Siendo estos, sus primeros recibos por honorarios emitidos hasta la fecha.

LLAUCA CACERES PAULA RITA

R.U.C. 10036698725

ABOGADO

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

MZA, P LOTE, 08 SECTOR 01 GRUPO 09 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR

Nro: E001- 4

TELÉFONO: 2828551

Recibi de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Identificado con RUC número 20511588101

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 187 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA LEGAL

Observación -

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 10 de Noviembre del 2022

Total por honorarios: 6,000.00

Retención (8 %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5,520.00 SOLES

LLAUCA CACERES PAULA RITA

R.U.C. 10036698725

ABOGADO

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

MZA, P LOTE, 08 SECTOR 01 GRUPO 09 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR

Nro: E001- 5

TELÉFONO: 2828551

Recibi de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511588101

Domiciliado en CAL LOS HAZMERES NRO. 411 URB. SAN EUGENIO LIMA LIMA LIRCE

La suma CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA LEGAL

Observación -

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 01 de Diciembre del 2022

Total por honorarios: 6,000.00

Retención (8 %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5,520.00 SOLES

Caceres
SOLS

LLAUCA CACERES PAULA RITA

ABOGADO
MZA. P LOTE. 09 SECTOR 01 GRUPO 09 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR

TELÉFONO: 2926881

R.U.C. 10096898725
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 3

Recibi de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511596101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y OCHO SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 11 de Octubre del 2022

Total por honorarios: 6,000.00

Retención (8 %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5,520.00 SOLES

LLAUCA CACERES PAULA RITA

ABOGADO
MZA. P LOTE. 09 SECTOR 01 GRUPO 09 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR

TELÉFONO: 2926881

R.U.C. 10096898725
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 1

Recibi de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511596101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y OCHO SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 11 de Agosto del 2022

Total por honorarios: 6,000.00

Retención (8 %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5,520.00 SOLES

cinco mil
seis

LLANCA/CACERES PAULA RITA

R.U.C. 10096898725
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 2

ABOGADO.
NZA. P LOTE. 09 SECTOR 01 GRUPO 09 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR
TELÉFONO: 2926861

Recibí de: AVANZA PAIS PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20911686101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: CINCO MIL CIENTOS VEINTE Y OCHO SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 32 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 09 de Setiembre del 2022

Total por honorarios:	8,000.00	
Retención (8 % IFC):	(480.00)	
Total Neto Recibido:	5,520.00	SOLES

- GUILIANNA ILMER LUCIA HUAROTE CABEZAS, a quien se contrató para brindar al partido el servicio de asesoría legal especializada hasta por el monto de S/ 30,000.00 (TREINTA MIL SOLES). Estos pagos de S/ 6,000.00 (SEIS MIL SOLES) cada uno, se realizaron por cinco meses consecutivos, desde el 11 de agosto del 2022 hasta el 10 de diciembre del 2022.

2 inveni
o cto

HUAROTE CABEZAS GIULIANNA ILMER LUCIA

R.U.C. 10479049772

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 18

SECTOR 2 MZA. A LOTE. 21 GRU. 7 LIMA LIMA-VILLA EL SALVADOR

TELÉFONO:

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511588101
Domiciliado en CAL LOS JAZMINES NRO. 411 URB. SAN EUGENIO LIMA LIMALINCE
La suma CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y OCHO SOLES
Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA
Fecha de emisión 01 de Diciembre del 2022

Total por honorarios: 6.000.00
Retención (8 %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5.520.00 SOLES

HUAROTE CABEZAS GIULIANNA ILMER LUCIA

R.U.C. 10479049772

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 16

SECTOR 2 MZA. A LOTE. 21 GRU. 7 LIMA - LIMA - VILLA EL SALVADOR

TELÉFONO:

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511588101
Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 187 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
La suma CINCO MIL CINCUENTOS VEINTE Y OCHO SOLES
Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA
Fecha de emisión 10 de Noviembre del 2022

Total por honorarios: 6.000.00
Retención (8 %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5.520.00 SOLES

Cheque
NUEVE

HUAROTE CABEZAS GIULIANNA ILMER LUCIA

R.U.C. 10479049772
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 13

SECTOR 2 NZA. A LOTE 21 GRU. 7 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR

TELÉFONO:

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511588101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 11 de Octubre del 2022

Total por honorarios: 6,000.00

Retención (8 %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5,520.00 SOLES

HUAROTE CABEZAS GIULIANNA ILMER LUCIA

R.U.C. 10479049772
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 11

SECTOR 2 NZA. A LOTE 21 GRU. 7 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR

TELÉFONO:

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511588101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 11 de Agosto del 2022

Total por honorarios: 6,000.00

Retención (8 %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5,520.00 SOLES

HUAROTE CABEZAS GIULIANNA ILMER LUCIA

SECTOR 2 MZA A LOTE 21 GRU 7 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR

TELÉFONO:

R.U.C. 10479049772

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 12

Recibi de: AVANZA PAIS PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511586101

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en: JRN NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA

La suma de: CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y OCHO SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación: -

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 09 de Setiembre del 2022

Total por honorarios: 6,000.00

Retención (3 %) IR: (480.00)

Total Neto Recibido: 5,520.00 SOLES

- WENDY LISETTE ALBINAGORTA CORDOVA, a quien se contrató para brindar al partido diversos servicios por asesorías en materia contable y financiera hasta por el monto de S/ 70 790.00 (SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA SOLES). Estos pagos que oscilan entre S/21,800.00 (VEINTIUN MIL OCHOSCIENTOS SOLES) y S/10,860.00

sesenta
uno

(DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA SOLES) cada uno, se realizaron por cuatro meses consecutivos, desde el 30 de septiembre del 2022 hasta el 27 de diciembre del 2022. Sr. Secretario, sobre la mencionada existe irregularidades sobre su contratación, estos debido a que la sra. Albinagorta no registra título alguno de contadora pública en la SUNEDU, como tampoco registra colegiatura alguna en el Colegio de Contadores Públicos de Lima, causándome mayor sorpresa y desconcierto sobre estos actos denunciados. ¿Es posible que una persona sin título pueda auditar contablemente? Considerando que adicionalmente a la colegiatura como contador, para auditar se necesita tener registro como auditor en el Colegio de Contadores Públicos, lo cual en el presente caso no se observa tal acto.

ALBINAGORTA CORDOVA WENDY LISETTE

R.U.C. 10400802144

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

MZA. I LOTE. 12.URB. LAS MORAS LIMA - LIMA - SAN LUIS

Nro: E001- 26

TELÉFONO: 3233132

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511588101

Domiciliado en CAL. LOS JAZMINES NRO. 411 URB. SAN EUGENIO LIMA - LIMA - LINCE

La suma QUINCE MIL Y 00700 SOLES.

Por concepto de REVISION,ANÁLISIS, CONTABILIZACIÓN Y TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS EEFF DEL PERIODO 2021

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 22 de Diciembre del 2022

Total por honorarios:	16,304.35	
Retención (8 %) IR:	(1,304.35)	
Total Neto Recibido:	15,000.00	SÓLES

1303/22

ALBINAGORTA CORDOVA WENDY LISETTE
MZA. L. LOTE. 12 URB. LAS MORAS-LIMA - LIMA - SAN LUIS
TELÉFONO: 3233132

R.U.C. 10400802144
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001-27

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
Identificado con RUC Número: 20514589101
Domicilio Fiscal del Usuario: CAL. LOS JAZMINES NRO. 411 URB. SAN EUGENIO LIMA - LIMA - LINCE
Forma de Pago: AL CREDITO
La suma de DIEZ MIL Y 00/100 SOLES
Por concepto de ASESORIA CONTABLE - TRIBUTARIA - ADMINISTRATIVA
Observación -
Inciso "A" DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA
Fecha de emisión: 27 de Diciembre del 2022

Total por Honorarios : 10,869.56
Retención (8 %) IR : (869.56)
Total Neto Recibido : 10,000.00 SOLES

Información del crédito
Monto Neto Pendiente de Pago : 10000.00
Total de Cuotas : 1

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	30/12/2022	10000.00

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto

ALBINAGORTA CORDOVA WENDY LISETTE

R.U.C. 10400802144

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 23

MZA. L. LOTE. 12 URB. LAS MORAS-LIMA - LIMA - SAN LUIS

TELÉFONO: 3233132

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20514589101

Domiciliado en CAL. LOS JAZMINES NRO. 411 URB. SAN EUGENIO LIMA - LIMA - LINCE

La suma DIEZ MIL Y 00/100 SOLES.

Por concepto de ASESORIA CONTABLE - TRIBUTARIA - ADMINISTRATIVA

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 29 de Noviembre del 2022

Total por honorarios: 10,869.56
Retención (8 %) IR: (869.56)
Total Neto Recibido: 10,000.00 SOLES.

Setenta y tres

ALBINAGORTA CORDOVA WENDY LISETTE

R.U.C. 10400802144

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

MZA. L LOTE. 12 URB. LAS MORAS LIMA - LIMA - SAN LUIS

Nro: E001- 22

TELÉFONO: 3233132

Recibi de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511589101

Domicilio en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

La suma DIEZ MIL Y 00/100 SOLES

Por concepto de ASESORIA CONTABLE - TRIBUTARIA - ADMINISTRATIVA

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 31 de Octubre del 2022

Total por honorarios: 10,889.56

Retención (8 %) IR: (889.56)

Total Neto Recibido: 10,000.00 SOLES

ALBINAGORTA CORDOVA WENDY LISETTE

R.U.C. 10400802144

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 20

MZA. L LOTE. 12 URB. LAS MORAS LIMA - LIMA - SAN LUIS

TELÉFONO: 3233132

Recibi de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511589101

Domicilio del Usuario: JR. NAZCA NRO. 167 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Forma de Pago: AL CREDITO

Domicilio en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

La suma de: VEINTE MIL CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES

Por concepto de AUDITORIA ADMINISTRATIVA EN EL AREA CONTABLE, TRIBUTARIA Y FINANCIERA. PERIODO: 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2022

Observación

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 31 de diciembre del 2022

Total por honorarios 21,800.00

Retención (8 %) IR: (1,744.00)

Total Neto Recibido: 20,056.00 SOLES

Información del crédito

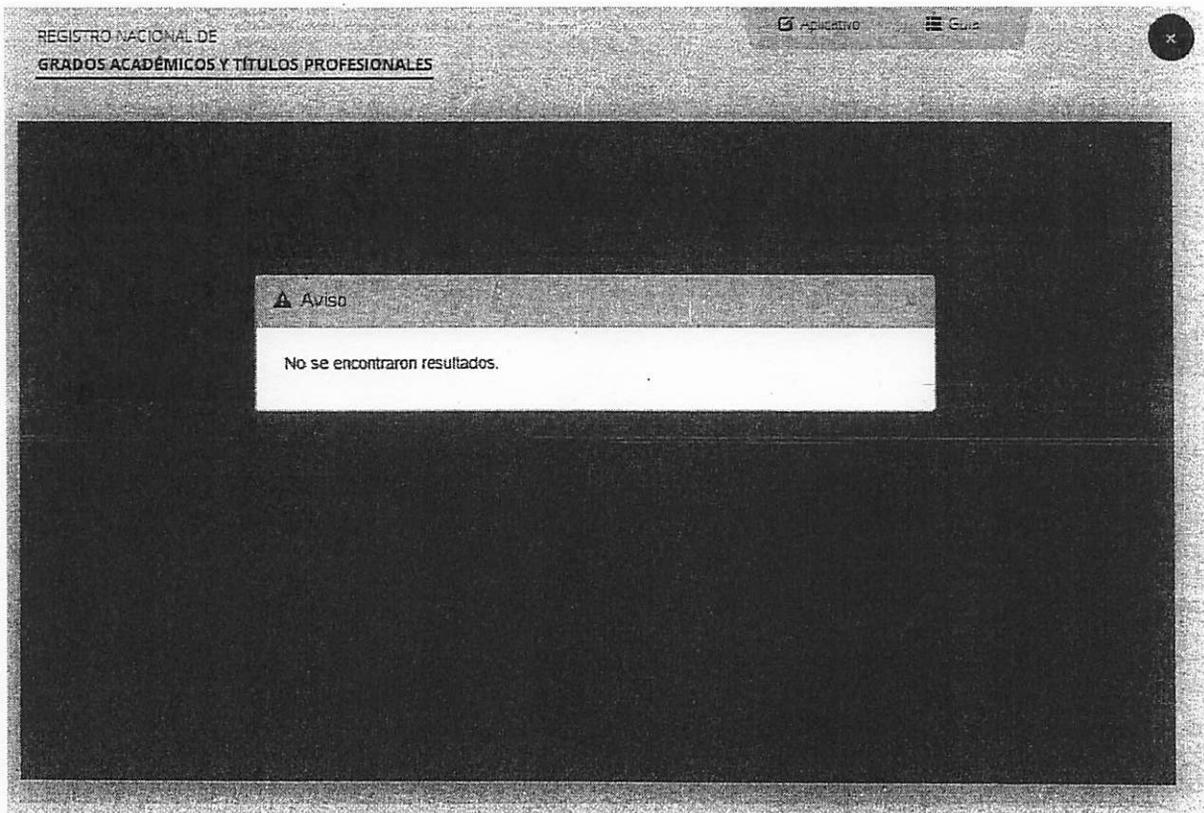
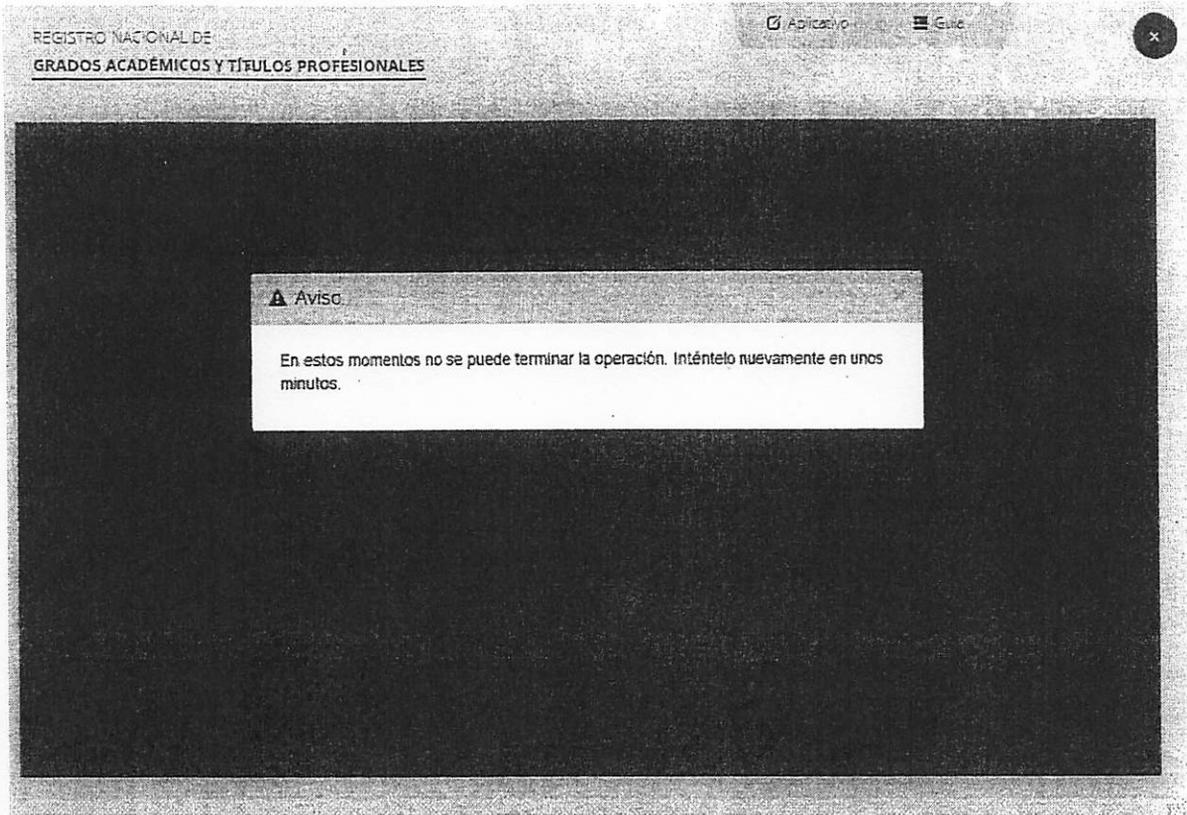
Monto Neto Pendiente de Pago : 20056.00

Total de Cuotas : 1

Cuota	Monto Cuota	Fecha
1	20056.00	31/12/2022

Cuota	Monto Cuota	Fecha
1	20056.00	31/12/2022

64
sesenta
cuat



sesenta
Cmcs

CONSULTA DE HABILIDAD

Consulta en línea



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA
AV. AREGÚPA N° 988 Y AV. ALEJANDRO TIRADO N° 181 SANTA BEATRIZ - LIMA
Teléfono: 230-3000

TIPO DE BÚSQUEDA DE COLEGIADO

Buscar por Colegiatura

Buscar por Nombres

Copyright © Colegio de Contadores Públicos de Lima - 2020

CONSULTA DE HABILIDAD

Consulta en línea

Búsqueda por Nombres

Apellido Paterno

ALBINAGORTA

Apellido Materno

CORDOVA

Nombres

Ingrese Código Captcha

YUED c

Consultar

No se encontró registros.

33201
SOLS

- ANA MARIA NUÑEZ BENDEZU, a quien se contrató para brindar al partido el servicio de REGISTRO DE AFILIADOS, INCLUYE IMPLEMENTACION DE SISTEMA EN PLATAFORMA WEB, SERVICIO DE HOSTING Y MANTENIMIENTO CAPACITACION hasta por el monto único de S/ 31 630.50 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 50/100 SOLES) el 24 de octubre de 2022.

NUÑEZ BENDEZU ANA MARIA

R.U.C. 10068864842

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

JR. HORACIO CACHAY NRO. 181 URB. SANTA CATALINA LIMA - LIMA - LA VICTORIA

Nro: E001- 12

TELÉFONO: -

Recibi de: AVANZA PAIS PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511688101

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

La suma VEINTINUEVE MIL CIENTO Y OCHENTA SOLES

Por concepto de SISTEMA DE REGISTRO DE AFILIADOS, INCLUYE IMPLANTACION DE SISTEMA EN PLATAFORMA WEB, SERVICIO DE HOSTING Y MANTENIMIENTO, CAPACITACION Y GARANTIA POR 12 MESES, ENTREGA DE CODIGO FUENTE DE LOS PROGRAMAS Y ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS

Observación -

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 24 de Octubre del 2022

Total por honorarios:	31,630.50	
Retención (8 %) IR:	(2,630.44)	
Total Neto Recibido:	29,000.06	SOLES

- RONY ALBERTO SAENZ ALVARADO, a quien se contrató para brindar al partido el servicio de asesoría legal especializada hasta por el monto de S/ 14,000.00 (CATORCE MIL SOLES). Estos pagos de S/7,000.00 (SIETE MIL SOLES) cada uno, se realizaron por 2 meses consecutivos, desde el 14 de noviembre del 2022 hasta el 15 de diciembre del 2022.

3250
5125

SAENZ ALVARADO RONY ALBERTO

R.U.C. 10428742431

ABOGADO

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

PJ. 1 MZA. C LOTE. 06 A.H. SEÑOR CRUCIFICADO LIMA - LIMA - RIMAC

Nro: E001- 25

TELÉFONO: 5796258

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511586101

Domiciliado en CAL. LOS JAZMINES NRO. 411 URB. SAN EUGENIO LIMA - LIMA - LINGE

La suma SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación -

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 15 de Diciembre del 2022

Total por honorarios: 7,000.00

Retención (8 %) IR: (560.00)

Total Neto Recibido: 6,440.00 SOLES

SAENZ ALVARADO RONY ALBERTO

ABOGADO

PJ. 1 MZA. C LOTE. 06 A.H. SEÑOR CRUCIFICADO LIMA - LIMA - RIMAC

TELÉFONO: 5796258

R.U.C. 10428742431

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001-24

Recibí de AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC Número 20511586101

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Forma de Pago: AL CONTADO

La suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL

Observación -

Inciso "A" DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 14 de Noviembre del 2022

Total por honorarios : 7,000.00

RETENCION (8 %) IR : (560.00)

Total Neto Recibido : 6,440.00 SOLES

🔍 BUSCAR 🖨️ IMPRIMIR 🗑️ LIMPIAR

(*) Si existe alguna observación en tu nombre o DNI haz clic aquí.

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
SAENZ ALVARADO, RONY ALBERTO DNI 42874243	ABOGADO Fecha de diploma: 27/02/19 Modalidad de estudios: A DISTANCIA	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
SAENZ ALVARADO, RONY ALBERTO DNI 42874243	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Fecha de diploma: 08/05/18 Modalidad de estudios: A DISTANCIA Fecha matrícula: 01/08/2005 Fecha egreso: 27/02/2018	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU

- DENY AGUILAR CORAL, a quien se contrató para brindar al partido el servicio de asesoría contable hasta por el monto de S/14,000.00 (CATORCE MIL SOLES). Estos pagos de S/ 7,000.00 (SIETE MIL SOLES) cada uno, se realizaron por 2 meses consecutivos, desde el 14 de noviembre del 2022 hasta el 15 de diciembre del 2022. Sobre el referido, de acuerdo a la información que se encuentra en la SUNEDU el sr. no registra título alguno, solamente se observa que es bachiller en contabilidad, como tampoco registra colegiatura alguna en el Colegio de Contadores Públicos de Lima; una vez más sorprendiéndome que habrían contratado al referido para asesorar contablemente al partido; conociendo que sólo un contador público colegiado puede asesorar en materia contable; no observándose ello en el presente caso.

sesion
1/12/22

AGUILAR CORAL DENY

R.U.C. 10405963812

CONTADOR

RÉCIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

PRO. FLOR DE AMANCAES MZA. A. LOTE. 56 LIMA - LIMA - RIMAC

Nro: E001- 87

TELÉFONO: 3819759

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20611588101

Domiciliado en CAL. LOS JAZMINES NRO. 411 URB. SAN EUGENIO LIMA - LIMA - LINCE

La suma SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de ASESORIA CONTABLE

Observación

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 15 de Diciembre del 2022

Total por honorarios:	7,000.00	
Retención (8 %) IR:	(560.00)	
Total Neto Recibido:	6,440.00	SOLES

AGUILAR CORAL DENY

CONTADOR

PRO. FLOR DE AMANCAES MZA. A LOTE, 56 LIMA - LIMA - RIMAC

TELÉFONO: 3819759

R.U.C. 10405963812

RECIBO POR HONORARIOS
ELECTRÓNICO

Nro: E001-85

Recibí de AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC Número 20511586101

Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Forma de Pago: AL CONTADO

La suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOCE SOLES

Por concepto de ASESORIA CONTABLE

Observación -

Inciso "A" DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 14 de Noviembre del 2022

Total por honorarios : 7,000.00
RETENCION (8 %) IR : (560.00)
Total Neto Recibido : 6,440.00
SOLES

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

ADICIONAL

Grado

🔍 BUSCAR

🖨️ IMPRIMIR

✖️ LIMPIAR

(**) Si existe alguna observación en tu nombre o DNI haz clic aquí.

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
AGUILAR CORAL, DENY DNI 40596381	BACHILLER EN CONTABILIDAD Fecha de diploma: 22/11/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU

(***) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 3830, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p. m.

Beltran
Peña

CONSULTA DE HABILIDAD

Consulta en línea

Búsqueda por Nombres

Apellido Paterno

AGUILAR

Apellido Materno

CORAL

Nombres

Ingrese Código Captcha



Consultar

No se encontró registros.

X

- RICK EDWIN BELTRAN PEÑA, a quien se contrató para brindar al partido el servicio de consultoría hasta por el monto de S/ 14,000.00 (CATORCE MIL SOLES). Estos pagos de S/ 7,000.00 (SIETE MIL SOLES) cada uno, se realizaron por 2 meses consecutivos, desde el 14 de noviembre del 2022 hasta el 15 de diciembre del 2022. En el presente caso no especifica en

que consiste la mencionada consultoría, causando extrañeza una vez más al respecto, considerando además que en la SUNEDU el Sr. sólo registra su bachiller en ingeniería de computación y sistemas, como tampoco registra colegiatura alguna en el Colegio de Ingenieros del Perú; a lo cual pregunto ¿Puede un bachiller hacer una consultoría de un valor de S/14,000.00? ¿Qué tipo de consultoría habría realizado?

BELTRAN PEÑA RICK EDWIN

R.U.C. 10794902536

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

JR. PACHITEA NRO. 354 DPTO. 511 LIMA LIMA LIMA

Nro: E001- 16

TELÉFONO:

Recibí de: AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Identificado con RUC número 20511586101

Domiciliado en GAL. LOS JAZMINES NRO. 411 URB. SAN EUGENIO LIMA LIMA LINCE

La suma SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES

Por concepto de CONSULTORIA

Observación CONSULTORIA

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 15 de Diciembre del 2022

Total por honorarios: 7,000.00

Retención (8 %) IR: (560.00)

Total Neto Recibido: 6,440.00 SOLES

7
Sobres y
Ares

BELTRAN PEÑA RICK EDWIN
JR. PACHITEA NRO. 354 DPTO. 511 LIMA - LIMA - LIMA
TELÉFONO: -

R.U.C. 10704902536
**RECIBO POR HONORARIOS
ELECTRÓNICO**
Nro: E001-15

Recibí de AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
Identificado con RUC Número 20511586101
Domiciliado en JR. NAZCA NRO. 167 LIMA LIMA JESUS MARIA
Forma de Pago: AL CONTADO
La suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES
Por concepto de CONSULTORÍA
Observación CONSULTORIA
Inciso "A" DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA
Fecha de emisión 14 de Noviembre del 2022

Total por honorarios : 7,000.00
RETENCION (8 %) IR : (560.00)
Total Neto Recibido : 6,440.00
SOLES

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Aplicativo | Glosa

Ingrese el código de la imagen

BUSCAR | IMPRIMIR | LIMPIAR

(*) Si existe alguna observación en tu nombre o DNI haz clic aquí.

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
BELTRAN PEÑA, RICK EDWIN DNI 70490253	BACHILLER EN INGENIERÍA DE COMPUTACIÓN Y SISTEMAS Fecha de diploma: 15/01/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 04/02/2013 Fecha egreso: 27/06/2019	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES PERU

Búsqueda de Colegiados

Buscar Por (*) Tipo Colegiado (*) Primer Apellido Segundo Apellido Nombre

Apellidos y Nombres ORDINARIO O VITALICIO BELTRAN PEÑA RICK

Consultar

Como es de verse estos pagos realizados a personas estrechamente vinculadas al entorno cercano de los denunciados Luis Flores Reátegui y Aldo Borrero Rojas,

son por sorprendentes coincidentes en todos los sentidos, desde las fechas de pago hasta los montos, y sin sustento alguno, teniendo en cuenta además las siguientes interrogantes ¿El partido Avanza País, requería de estos servicios de asesoría legal especializada, contable, y otras consultorías sin especificar en los meses de agosto hasta diciembre de 2022? ¿Cómo es que el partido despilfarrar tanto dinero en tan poco tiempo y a personas allegadas los denunciados?

Señor secretario los denunciados, en nombre del partido avanza país, en los meses de agosto hasta diciembre de 2022 han desembolsado un monto ascendente a S/ 323 790 (TRESCIENTOS VEINTE Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA SOLES) soles aproximadamente para la contratación de servicios y S/ 90 500 (NOVENTA MIL QUINIENTOS SOLES) aproximadamente para la compra de bienes, lo que sumados hacen un total de S/ 414 290 (CUATROSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA SOLES), casi medio millón de soles, fuera del monto destinado a las capacitaciones. Por lo cual estamos evidentemente ante un desvío de fondos públicos, que ni siquiera es del Estado sino de todos los peruanos. El señor Luis Flores Reátegui y el señor Aldo Borrero Rojas no han tenido reparo en cometer actos irregulares en perjuicio del tesoro Público y en deshonar la reputación del Partido Avanza País.

5. Sr. Secretario, se preguntará el motivo de la denuncia al Sr. Aldo Borrero Rojas, en el presente fundamento la denuncia al señalado:

El denunciado Aldo Borrero, tiene sus atribuciones establecidas en el estatuto partidario artículo 39° dentro de las cuales tiene como atribuciones el de **designar y/o remover al tesorero titular**, tesorero suplente y tesoreros descentralizados; asimismo, el de **crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la organización política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes**; empero en ningún caso el señor denunciado Aldo Borrero Rojas ha hecho acto alguno para remover y/o destituir al citado tesorero Luis Flores Reategui y, considerando que también dentro de sus atribuciones es el de **otorgar y firmar los contratos privados, minutas y escrituras públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la organización política**, el mismo debió firmar el contrato con la gran empresa GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC materia de denuncia; asimismo, el denunciado Aldo Borrero tiene responsabilidad absoluta porque es el primer responsable como presidente del partido político, conforme lo establece en el artículo 39 inciso 19 del estatuto el cual prescribe que **el presidente tiene como atribución el de disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas; versando estos últimos articulados sobre Financiamiento público directo en el artículo 29° de la referida ley.**

Por último, el denunciado Aldo Borrero tiene plena responsabilidad en los hechos que son materia de denuncia, esto debido que, muy aparte del cargo de presidente del partido el denunciado Aldo Borrero ostenta el cargo de apoderado y de tesorero suplente y, de conformidad con lo establecido en el artículo 85° del estatuto este prescribe que **el manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de: 1.- el tesorero titular y el apoderado**

de la organización política; o 2.- el tesorero suplente y el apoderado de la organización política; o 3.- el tesorero titular y el tesorero suplente; 4.- un tesorero descentralizado y un apoderado con facultades suficientes de la organización política. Por lo cual, los hechos denunciados son plena responsabilidad de dos (02) personas conforme a sus funciones, siendo estos los denunciados Luis Ernesto Flores Reategui y de Aldo Fabrizio Borrero Rojas, pues de lo contrario habría sido posible concretar las transacciones realizadas, y considerando además que desde la fecha que se hizo pública la denuncia por el dominical Punto Final, el señor Aldo Borrero no ha brindado explicaciones a la ciudadanía y/o realizado alguna conferencia de prensa al respecto, pues solo ha optado por el silencio.

5. Sr. Director, como es de conocimiento, el Financiamiento Público Directo - FDP son los fondos del tesoro público que reciben los partidos políticos y alianzas electorales que mantienen su vigencia y obtienen representación en el Congreso de la República, si bien es cierto con el objeto que lo destinen en actividades específicas como la formación, capacitación e investigación y en actividades de funcionamiento ordinario. Sin embargo, las actividades de formación, capacitación, investigación y la difusión de estas, solventadas con fondos provenientes del FPD, deben formar parte de una planificación y gastos presupuestados.

Como es de conocimiento público, el financiamiento público tiene como finalidad de cumplir las leyes electorales, los objetivos estatutarios y los que se desprenden de la necesidad de mantener los requisitos legales de registro; en otras palabras, se trata del recurso de los partidos políticos que están destinados a financiar instalaciones físicas y partidarias, recorridas de los dirigentes partidarios por todo el país, presencia de los partidos en todos los acontecimientos sociales relevantes, pero también reuniones institucionales que son un requisitos de funcionamiento democrático, renovación periódica de autoridades, mecanismos de rendición de cuentas y de publicidad de los actos institucionales partidarios; todo ello, con la investigación y difusión de los temas que hacen a la elaboración de las propuestas de acciones de gobierno, supone, en gran parte, la finalidad y el destino de los recurso ordinarios de un partido político; lo que en el presente caso nada de ello se está cumpliendo, razón por la cual debe ser denunciado como lo realizo mediante el presente.

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado mediante Resolución Jefatural N°001669-2021-JN/ONPE, establece que el Estatuto de la organización política debe definir los órganos y autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la Tesorería y el o la tesorero/a, de acuerdo con lo señalado en la LOP y su respectivo Estatuto y, concordante con el artículo 64° del estatuto partidario que establece que los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

En el presente caso el denunciado Luis Ernesto Flores Reategui ostenta el cargo de Tesorero Titular del partido político desde el 17 de noviembre de 2020, por lo cual está demostrado que tiene absoluta responsabilidad el mismo y; de conformidad con lo prescrito por el estatuto art. 39 inciso 19 y otros, 85° del estatuto partidario el denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas ostentando los cargos de presidente, apoderado y de tesorero suplente, está demostrado que también tiene responsabilidad absoluta de los hechos denunciados.

6. Sr. Secretario, como han señalado diversos penalistas, el presente caso puede estar incurso en el delito de falsedad genérica, el cual configura como un tipo residual o subsidiario, en la medida que solo será aplicable cuando los tipos precedentes no tengan cabida. En ese sentido, este delito no puede concurrir ninguna otra modalidad delictiva de falsedad. El delito de falsedad genérica se configura con la simulación, suposición o alteración de la verdad ya sea por palabras o hechos. Se advierte de sus elementos que la mentira es el componente indispensable e inherente al tipo de esta falsedad subsidiaria.

Otro elemento a destacar es el elemento subjetivo: el dolo, que estriba en el conocimiento de lo falso que se expresa o introduce en un documento. Pues puede haber casos de negligencia que haya motivado inserciones falsas, pero para que penetren en lo típico tiene que ser conocidas como tales por el agente y su conducta estar volitivamente dirigidas a insertarlas con ese carácter.

El artículo 438° del Código Penal señala: "El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos, o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido, o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".

El presente delito es un tipo penal de carácter genérico que requiere para su configuración que el sujeto activo simule, suponga o altere la verdad de manera intencional con la finalidad de ocasionar un perjuicio y/o que usurpe nombre o empleo que no le corresponde.

El denunciado en su calidad de Tesorero Titular del partido político desde el 17 de noviembre de 2020, conforme ya se ha referido anteriormente, contrató, suscribió, pagó e informó a la ONPE una rendición de cuentas presuntamente falso, esto debido a que los actos irregulares del presente, debido a la estrecha relación con los involucrados habrían simulados estos actos, presentando información falsa ante una entidad del estado, la ONPE, demostrándose la intencionalidad del mismo, desconociendo los intereses, pudiendo afirmar que estos son ajenos al partido político como organización partidaria. En consecuencia, se puede inferir la determinación que se ha configurado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal necesarios para la tipificación de esta conducta delictiva.

7. Asimismo, hago de vuestro conocimiento que, el Código Penal establece en su Artículo 317.- Organización Criminal, el que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable,

Setiembre 7
S. C. E.

permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

8. Como es de conocimiento público, la congresista Adriana Tudela, que aparece en el reportaje, en diversas ocasiones se ha manifestado en contra de la corrupción.

<https://twitter.com/adrianatudelag/status/1316413790733438977>

← Tweet



Adriana Tudela Gutiérrez

@adrianatudelag

...

Luchar contra la corrupción es una causa justa que no debe pasar por atropellar las garantías que la Constitución nos otorga. Que los burócratas accedan al secreto bancario y tributario de los peruanos sin que un juez lo autorice afecta gravemente nuestros derechos y libertades.

Por el cual no puede permitir que estos actos que a todas luces han tenido complicidad para su realización, en perjuicio de toda la militancia de Avanza País – Partido de Integración Social cuyos principios regulados en el estatuto se basan en una cultura de valores, actitudes, acciones basadas en el diálogo, respeto y transparencia, rescatando las raíces culturales del Ayni y la Minca, de la ayuda mutua y la unión colectiva en beneficio de la sociedad; de la Ética Social que el Partido lo asume valorando y rescatando nuestro pasado Inca, resumidos en los principios morales del Ama Sua, Ama Quella, Ama Llulla; lo cual de los hechos denunciados nada de ello existe, todo lo contrario, se ha faltado en todo sentido al estatuto partidario, por lo cual corresponde sancionar drásticamente, esto debido a que los hechos no afectaron a una sola persona sino a toda la militancia, al 100% de esta, por la cual se denuncia y se exige la expulsión de Avanza País – Partido de Integración Social y el pago reparatorio por los daños y perjuicios causados a la organización partidaria, daños dentro del partido así como ante la sociedad peruana, lo cual son hechos muy graves que han dejado el nombre del partido por los suelos.

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

- Estatuto de Avanza País - Partido Político de Integración.
- Reglamento de Ética y Disciplina de Avanza País - Partido Político de Integración.
- Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado mediante Resolución Jefatural N°001669-2021-JN/ONPE
- Código Penal.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco el mérito de los siguientes medios probatorios:

1. Comunicado de Avanza País a la opinión pública, publicado en las redes sociales en fecha 01 de marzo de 2023.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0tMx7s2o9ZdH6YAK2VKGwPqMGcktZy55umoWGe9hNLZTGf2D84Z4gvJsW7ek7ry6FI&id=100069219789789&mibextid=Nif5oz.
2. Contenido de los reportajes periodísticos propalados el 26 de febrero y 05 de marzo de 2023, mediante el programa dominical "Punto Final".
<https://www.youtube.com/watch?v=ogWGf-BCXEQ>
<https://www.youtube.com/watch?v=i60Lxw9EdQs>
3. Contenido de las noticias periodísticas en diversos medios:
<https://twitter.com/PuntoFinalOf/status/1630028703307579392?lang=es>
<https://twitter.com/PuntoFinalOf/status/1630026740935303170?lang=es>
<https://elcomercio.pe/politica/actualidad/denuncian-mal-uso-de-fondos-publicos-en-avanza-pais-y-renovacion-popular-noticia/>
<https://rpp.pe/peru/actualidad/avanza-pais-pago-por-capacitaciones-s-465-000-con-fondos-publicos-a-empresa-que-funciona-en-un-puesto-de-fotocopias-noticia-1469171>
<https://www.exitosanoticias.pe/politica/avanza-pais-pago-s-465-mil-fondos-publicos-capacitaciones-empresa-funciona-puesto-fotocopias-n93704>
<https://larepublica.pe/politica/actualidad/2023/02/27/empresa-fue-creada-hace-2-meses-y-ya-facturo-s465000-a-avanza-pais-con-dinero-del-estado-onpe-partidos-politicos-congreso-nvb-1758672>
<https://willax.pe/avanza-pais-paga-s-465-mil-por-cursos-a-empresa-que-tenia-15-dias-de-creacion-y-ubicada-en-local-de-fotocopias>
4. Información de acceso público proporcionada por la ONPE sobre el presente caso.
5. Cotizaciones de bienes solicitados por el recurrente a diversas empresas de prestigio, sobre bienes que adquirió el partido político.
6. Lista de directivos de Avanza País – Partido de Integración Social emitido por el JNE.

V.- ANEXOS:

*Se firma
nueva*

- Copia del DNI.
- Copia del comunicado de Avanza País a la opinión pública, publicado en las redes sociales en fecha 01 de marzo de 2023.
- Copia de la información de acceso público proporcionada por la ONPE sobre el presente caso.
- Copia de cotizaciones de bienes solicitados por el recurrente a diversas empresas de prestigio.
- Lista de directivos de Avanza País – Partido de Integración Social emitido por el JNE.

POR TANTO: A usted solicito se sirva tener por interpuesta la presente denuncia y sancionando en su oportunidad con todo el peso de la ley y del estatuto al cual debemos respetar en todo momento.

OTROSÍ DIGO: Solicito en vía cautelar que se suspenda de la condición de afiliado y/o dirigente a los denunciados, que con la interposición de la presente se encontrarían incurso en un proceso disciplinario por la comisión de una falta grave o muy grave; de acuerdo a lo señalado por el artículo 15 del estatuto partidario.

Lima, 02 de octubre del 2023

Nilda E. Ruiz Alva
NILDA EDORITA RUIZ ALVA
DNI 09645661



2023



AVANZA PAÍS A LA OPINIÓN PÚBLICA

Ante la emisión de un reportaje en el programa "Punto Final" de Frecuencia Latina, edición del domingo 26 de febrero, en la que se denuncian presuntas irregularidades en el uso del Financiamiento Público Directo por parte de nuestra organización política, nos permitimos manifestar a la ciudadanía lo siguiente:

1. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) no se ha reunido para la aprobación de las jornadas de capacitación a las que alude el reportaje, por lo que siendo el principal interesado en el esclarecimiento de los hechos, ha dispuesto el inicio de un procedimiento de investigación a fin de deslindar responsabilidades.
2. El señor Luis Ernesto Flores Reátegui, Secretario Nacional de Economía y Tesorero de la organización política, mencionado en el reportaje, ha solicitado la apertura del proceso investigatorio y su suspensión en los cargos mientras ello ocurra.
3. Los partidos políticos reciben financiamiento público directo para la realización de actividades como la formación, capacitación e investigación y en actividades de funcionamiento ordinario, estando su fiscalización y control a cargo de ONPE conforme a la Resolución Jefatural N° 001669-2021 JN/ONPE, en tal sentido nos allanamos a cualquier investigación de la autoridad competente.
4. El proceso de contratación de bienes y servicios con fondos partidarios, públicos y privados, será materia de evaluación a fin de adoptar las medidas necesarias para asegurar la total transparencia en su uso.

Lima, 01 de marzo de 2023.

Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Presidente

Richard Felix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina

Miguel Yagi Higa
Secretario Nacional de Organización

Milagro Vanesa Tambrá Palacios
Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Favio Walter Castellares Cáceres
Secretaria Nacional de Prensa

Ildé María Catalina Rojas Lombardi
Secretaria Nacional del Adulto Mayor

Ronald Pérez Flores
Secretario Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes

Juan Carlos del Águila Cárdenas
Presidente del Tribunal Electoral Nacional

Bruno Percy Gullen Castro
Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional

Milagro Vanesa Tambrá Palacios
Secretaria del Tribunal Electoral Nacional



de
Cecilia
ES

Lince, 16 de enero de 2023

Carta N° 004-2023/Avanza País

Señores:
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE
Presente. –

Mediante la presente en el marco de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias y del reglamento de financiamiento y supervisión de fondos partidarios, hacemos llegar la presentación de gastos correspondientes al periodo julio a diciembre de 2022.

Asimismo, adjuntamos lo siguiente:

1. Formato 10: Cédula central de gastos del financiamiento público directo
2. Formato 10A: Gastos de actividades de Formación
3. Formato 10B: Gastos de actividades de Capacitación
4. Formato 10C: Gastos de actividades de Investigación
5. Formato 10D: Gastos de actividades de Funcionamiento ordinario
6. Formato 10E: Gastos em Adquisición de Activos Fijos

Se adjunta al presente un medio magnético (USB), conteniendo la información.

Sin otro particular,

Atentamente,

Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Representante Legal
Avanza País – Partido de Integración Social

ONPE
Área de Atención al Ciudadano y Transparencia
Documentación
18012003 - 12:32:00
Expediente N°: 0002729-2023
[Barcode]
Nota: La recepción no es responsabilidad del ciudadano
Teléfono: 4170630 Anexos: 8154
Móvil: www.onpe.gob.pe
ONPE
Hacemos que se vote bien
[Handwritten initials: JA, FB]

oc. 10/10/2022
4-25



AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

FORMATO - 10

CÉDULA CENTRAL DE GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

Período: Julio a Diciembre 2022

ANEXO	CONCEPTO DEL GASTO	TOTAL \$/
10A	Gastos en actividades de formación	0.00
10B	Gastos en actividades de capacitación	918,660.78
10C	Gastos en actividades de investigación	74,403.72
10D	Gastos de funcionamiento ordinario	446,438.72
10E	Gastos en adquisición de activos fijos	58,100.40
TOTAL GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO		1,496,603.62

Emittimos y suscribimos el presente formato en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Paritarios. La información de gastos consignada, constituye información fidedigna y se encuentra registrada en los libros contables de la organización política.

Firma del (de la) Contador(a) de la organización política

Nombres y Apellidos: Wendy Lisette Albinaorta Córdova
D.N.I.: 40080214
N° de matrícula: 34944
Colegio de Contadores de: Lima

Firma del (de la) Tesorero(a) de la organización política

Nombres y Apellidos: Luis Ernesto Fierlas Redécul
D.N.I.: 40945057

La información declarada en el presente formato, corresponde al desarrollo del FM09-GSFP/VCIF Plan Anual de Actividades y FM10-GSFP/VCIF Presupuesto Anual, aprobado por nuestra organización política, respecto de los gastos financiados con fondos del financiamiento público directo, en concordancia con lo establecido en el artículo 29° de la Ley de Organizaciones Políticas y en el artículo 61° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Paritarios.

02/08/2023



AVANZA PAIS PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DIRECTO

GASTOS EN ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Periodo: Julio a Diciembre 2022

I. DETALLE DEL GASTO EN ACTIVIDADES DE CAPACITACION

II. PROVEEDOR

Table with columns: Código de la Actividad, Tipo de gasto, Concepto del gasto, Fecha, Monto S/, Documento de identidad, Nombre / Razon Social, Comprobante de Pago. Includes rows for 'Curso de capacitación profesional' and 'Ofices de oficina y material para capacitaciones'.

Emiirmos y suscribimos el presente formato en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios...

[Signature]

Firma del (de la) Contador(a) de la organización política

Nombre y Apellidos: Wendy Lisette Albhagorta Cordova
D.N.I.: 40080214
Nº de matrícula: 34944
Colegio de Contadores de: Lima

[Signature]

Firma del (de la) Tesorero(a) de la organización política

Nombre y Apellidos: Luis Ernesto Flores Reategui
D.N.I.: 40545557

ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Las actividades de la organización política que tienen como objetivo contribuir a la capacitación técnica para la participación política de la población...

Finalidad: El uso del Financiamiento Público Directo NO se utilizará para financiar actividades de formación...

- 1. Las asambleas, reuniones de los órganos paritarios o cualquier otra reunión de alto nivel o dirección dispuesta por el Estatuto
2. Las reuniones de gestión o consultivas, internas o externas
3. Las actividades destinadas a cubrir gastos e ingresos para la organización política
4. Las publicaciones que conllevan propaganda electoral
5. Otros que no guarden relación con lo señalado en el artículo 62 y 63 del Reglamento de Financiamiento de Supervisión de Fondos Partidarios

El financiamiento público directo no podrá utilizarse en campañas a favor o en contra de personas candidatas durante sus procesos de inscripción para la participación política...

Fuente: Art. 87º del Reglamento de Financiamiento de Supervisión de Fondos Partidarios.

I. DETALLE DEL GASTO EN ACTIVIDADES DE FORMACION

- (1) Código de la Actividad: Indicar el código de la actividad según FIMD-CSPM/CIF Plan Anual de Actividades del Financiamiento Público Directo.
(2) Tipo de gasto: Indicar el tipo de gasto según la Tabla ZFPD Tipo de Gasto de Capacitación
(3) Concepto del gasto: Indicar el objeto del gasto y detallar el gasto, por ejemplo, el tipo de los materiales audiovisuales, producciones, o la especialidad académica del capacitador
(4) Fecha: Indicar la fecha del comprobante que sustenta el gasto de capacitación realizado
(5) Monto: Indicar el monto (en moneda sola) del gasto de capacitación efectuado

II. PROVEEDOR

- (4) Documento de Identidad: Indicar el tipo y el número del documento de identidad del proveedor
(7) Nombre o Razon Social: Persona natural o jurídica debidamente identificada
(8) Comprobante de pago: Indicar el tipo y el número del comprobante que sustenta el gasto en actividades de capacitación. Asimismo, el código asignado al comprobante electrónico

TABLA ZFPD: TIPO DE GASTO DE CAPACITACION. Table with 2 columns: Tipo de Gasto, Descripción. Includes rows for 'Memorias de exposiciones', 'Alquiler de sala', 'Ofices de oficina', 'Producción de materiales', 'Ofices de dirección', 'Otros gastos'.



AVANZA PAÍS

AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

ANEXO - 10C

GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Período: Julio a Diciembre 2022

I. DETALLE DEL GASTO EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

II. PROVEEDOR

Código de la Actividad (según Plan de Actividades) (1)	Tipo de gasto (Tabla 3FPD) (2)	Concepto del gasto (3)		Fecha (4)	Monto S/ (5)	Documento de identidad (6)		Nombre / Razón Social (7)	Comprobante de Pago (8)		
		Código	Descripción			1º D.N.I. 2º C.E 3º R.U.C	Nº		1= Fact 2= Ból. Via 3= Rec. Hon 4= Otros	Nº	Código de escaneo del comprobante de pago
A.3.1	3.7		Estudio nacional urbano/rural para evaluar las posiciones de la población frente a la descentralización	1/12/2022	63,783.72	3	20546420087	LATINO AMERICA DIGITAL S.A.C	1	E001-71	INVEST_01
A.3.1	3.7		Servicio de realización de estudio de opinión pública	18/08/2022	10,620.00	3	20505315812	COMPANIA PERUANA DE ESTUDIOS DE MERCADOS Y OPINIÓN PÚBLICA SAC	1	F002-0000212	INVEST_02
TOTAL					74,403.72						

Empleamos el presente formato en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios...

Firma del (de la) Contador(a) de la organización política

Firma del (de la) Tesorero(a) de la organización política

Names and surnames: Wendy Lisette Aibinagorta Cordova
D.N.I.: 40980214
Nº de matrícula: 34944
College: Lima

Names and surnames: Luis Ernesto Flores Roategui
D.N.I.: 40945957

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN
De atención por actividades de investigación se entiende los trabajos planificados de acuerdo a líneas estratégicas de información...

Para efecto del uso del Financiamiento Público Directo no se consideran gastos en actividades de investigación a:

- 1. Los contratos para realizar encuestas de intención de voto, en época electoral.
Fuente: Art. 54º del Reglamento de Financiamiento de Supervisión de Fondos Partidarios.

El financiamiento no podrá ser utilizado en campañas a favor o en contra de los candidatos durante los procesos de democracia interna

DETALLE DEL GASTO EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

- 1. Actividad: Indicar el código de la actividad según el Plan Anual de Actividades del Financiamiento Público Directo...
2. Tipo de gasto: Indicar el tipo de gasto según la Tabla 3FPD Tipo de Gasto de Investigación...
3. Concepto del gasto: Indicar el código del gasto y describir el gasto...
4. Fecha: Indicar la fecha del comprobante que sustenta el gasto...
5. Monto: Indicar el monto (en moneda local) del gasto de investigación efectuado...
6. Proveedor: Indicar el tipo y el número del documento de identidad del proveedor...
7. Nombre o Razón Social: Persona natural o jurídica debidamente identificada...
8. Comprobante de pago: Indicar el tipo y el número del comprobante que sustenta el gasto...

Tabla 3FPD- TIPO DE GASTO DE INVESTIGACIÓN
Table with 2 columns: Tipo de Gasto and Descripción. Includes items like Honorarios de los investigadores, Alquiler de espacios físicos de investigación, etc.



AVANZA PAÍS

AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO

Periodo: Julio a Diciembre 2022

I. DETALLE DEL GASTO DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO

II. PROVEEDOR

Table with columns: Código de la Actividad, Tipo de gasto, Descripción, Fecha, Monto, Documento de Identidad, Nombre Proveedor Social, Comprobante de pago. Includes rows for various services like printing, communication, and administrative support.

415,416.72

Se suscriben al presente formato en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios...

[Signature]

[Signature]

Firma del (de la) Contador(a) de la organización política
Nombre y Apellido: Wendy Lilia Albarzorguez Carbón
D.N.I.: 40080216
Nº de matrícula: 34844
Categoría de Contadores de: Lites

Firma del (de los) Tesorero(s) de la organización política
Nombre y Apellido: Luis Enrique Flores Redegui
D.N.I.: 4094887

OBJETO DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO
Son los gastos por concepto de bienes y servicios adquiridos para las actividades ordinarias y extraordinarias ordinarias de la organización política...

Para efectos del uso del Financiamiento Público Directo (FPD) se considerarán gastos de funcionamiento ordinario a:
1. Sueldos y remuneraciones percibidas por los miembros de la organización política
2. Poner en marcha y el mantenimiento de los servicios de comunicación social
3. Gastos de transporte, viáticos y otros gastos de representación
4. Gastos de comunicaciones telefónicas, correo electrónico y otros
5. Gastos de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la organización política
6. Otros que no se encuentren expresamente excluidos de las actividades ordinarias y extraordinarias ordinarias de la organización política.

Adicionalmente, se podrá incluir en el presupuesto de actividades ordinarias y extraordinarias ordinarias de la organización política los gastos de funcionamiento ordinario y extraordinario ordinario...

DETALLE DEL GASTO DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO
1. Código de la Actividad: Muestra el código de la actividad según el Manual de Clasificación de Gastos de Funcionamiento Público Directo
2. Tipo de Gasto: Muestra el tipo de gasto según el Tipo de Gasto de Funcionamiento Ordinario
3. Descripción del Gasto: Muestra el detalle del gasto, con el código de identificación, para ser ingresado en el sistema de gestión de recursos humanos
4. Proveedor: Muestra el nombre del proveedor que suministró el bien o servicio...

Tabla de Resumen de Gastos de Funcionamiento Ordinario con 4 columnas: Código, Descripción, Monto, y Tipo de Comprobante.

Ochenta
veinte



ANEXO - 10E

AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

GASTOS EN ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS

Periodo: Julio a Diciembre 2022

I. DETALLE DEL GASTO EN ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS					II. PROVEEDOR							
Código de la Actividad (según Plan de Actividades)	Tipo de gasto (Tabla EPF)	Concepto del gasto (3)		Fecha (4)	Monto \$ (5)	Documento de Identidad (6)		Número / Fecha Social (7)	Comprobante de Pago (8)			
		Código	Descripción			De C.E. de R.U.C.	De		De Facto / De Hec. / De Otro.	Nº	Código de registro del comprobante de pago	
A.3.1	5.3		Escaneo documento organismo Fuzme FIBRO	22/12/2022	44.850,00	3	20802235504	ROCKTECH	1	E001-25	AF_01	
A.3.1	5.3		Impresora multifuncional Xerox	15/12/2022	1.784,00	3	20802235504	ROCKTECH	1	E001-33	AF_02	
A.3.1	5.4		Servicio de mantenimiento de puestas para sede central	27/12/2022	2.872,40	3	10471321858	CHAVEZ JUAREZ ROSA	3	E001-5	AF_03	
A.3.1	5.4		Servicio de laboratorio de pruebas para sede central	26/12/2022	028,00	3	10471321858	CHAVEZ JUAREZ ROSA	3	E001-1	AF_04	
A.3.1	5.4		Papel	11/12/2022	1.002,00	3	10471321858	CHAVEZ JUAREZ ROSA	3	E001-3	AF_05	
A.3.1	5.4		Servicio de laboratorio e instalación de instalaciones de pruebas para sede central	11/12/2022	4.967,80	3	10471321858	CHAVEZ JUAREZ ROSA	3	E001-2	AF_06	
A.3.1	5.4		Materia Microondas Miley	12/12/2022	289,00	3	48910216981	IMPORTACIONES HIRACOMA S.A.C	3	FA17-030019	AF_07	
A.3.1	5.3		Dado. Sábalo SAMSUNG	16/09/2022	715,00	3	10740947258	YMFAC SANTIALLAN LIBER ALBERTO	3	PO01-361	AF_08	
TOTAL					36.100,40							

Emisión y suscripción el presente formato en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Finanzamiento y Supervisión de Fondos Políticos. La información de gastos consignada, constituye información fiduciaria y se encuentra registrada en los libros contables de la organización política.

Firma del (de la) Contador(a) de la organización política
 Nombre y Apellido: Wendy Lisette Alzamora Corzo
 D.N.I.: 40980214
 Nº de matrícula: 34849
 Colegio de Contadores: Lima

Firma del (de la) Tesorero(a) de la organización política
 Nombre y Apellido: Luis Ernesto Flores Robayo
 D.N.I.: 40943537

ACTIVOS FIJOS
 Se refiere a los bienes que son propiedad de la organización política que se encuentran en el patrimonio neto de la organización política. Pueden incluir: inmuebles, muebles, vehículos, equipos electrónicos, etc.
Registro de bienes inmuebles y muebles:
 Las organizaciones políticas deben registrar los bienes inmuebles y muebles en el Registro de Bienes Inmuebles y Muebles de la Organización Política.
Plan de Actividad 77 del Reglamento de Finanzamiento y Supervisión de Fondos Políticos.
 El financiamiento de la política, por el cual se emite el presente formulario, se realiza en cumplimiento de la Ley de Organizaciones Políticas.

I. DETALLE DEL GASTO EN ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS
 (1) Código de la Actividad: Incluir el código de la actividad según el Plan de Actividades del Plan de Organización Política.
 (2) Tipo de gasto: Incluir el tipo de gasto según el Tabla EPF Tipo de Gastos en Adquisición de Activos Fijos.
 (3) Concepto del gasto: Incluir el concepto del gasto y el detalle del gasto del organigrama de un tipo.
 (4) Fecha: Incluir la fecha del documento que sustenta el gasto de adquisición contable.
 (5) Monto: Incluir el monto del gasto en dólares estadounidenses.

TABLA CERO: TIPO DE GASTO EN ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS	
01	Traslado
02	Compra de Inmuebles
03	Compra de Muebles
04	Materiales y Materiales



Lista de directivos vigentes a la fecha

DNROP
Dirección Nacional
de Registro y
Operación Política

AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Tipo: Partido Político
Alcance Nacional

Estado Inscrito

N°	DNI	Nombre completo	Es afiliado	Fecha de inicio en el cargo
Cargo: Apoderado				
001	07195424	ROJAS LOMBARDI ILDE MARIA CATALINA	SI	
Cargo: Personero Legal Alterno				
002	10957856	BARRAZA RIVAS MARIO NELSON	SI	
Cargo: Personero Legal Titular				
003	07258432	BORRERO ROJAS ALDO FABRIZO	SI	11/17/2020
Cargo: Personero Técnico Alterno				
004	07258432	BORRERO ROJAS ALDO FABRIZO	SI	
Cargo: Personero Técnico Titular				
005	07843238	RAMIREZ ESPINOSA RICARDO ROBERTO	SI	
Cargo: Presidente				
006	07258432	BORRERO ROJAS ALDO FABRIZO	SI	12/20/2021
Cargo: Presidente del Tribunal Electoral Nacional				
007	40582180	DEL AGUILA CARDENAS JUAN CARLOS	SI	10/10/2019
Cargo: Primer Miembro Suplente del Tribunal Electoral Nacional				
008	10957856	BARRAZA RIVAS MARIO NELSON	SI	
Cargo: Representante Legal Y/O Apoderado				
009	07258432	BORRERO ROJAS ALDO FABRIZO	SI	
010	40945957	FLORES REATEGUI LUIS ERNESTO	SI	
Cargo: Secretario del Tribunal Electoral Nacional				
011	75398490	TAMBRA PALACIOS MLAGRO MANESA	SI	
Cargo: Secretaría Nacional de Economía				
012	40945957	FLORES REATEGUI LUIS ERNESTO	SI	12/20/2021
Cargo: Secretaría Nacional de Organización				
013	07986196	YAGI HGA MIGUEL	SI	12/20/2021
Cargo: Secretaría Nacional de Ética y Disciplina				
014	42467148	MARTINEZ GUERRA RICHARD FELIX	SI	12/20/2021
Cargo: Segundo Miembro Suplente del Tribunal Electoral Nacional				
015	07195424	ROJAS LOMBARDI ILDE MARIA CATALINA	SI	
Cargo: Tercer Tesorero Descentralizado				
016	08402660	CASTELLARES CACERES FAVIO WALTER	SI	
Cargo: Tesorero Suplente				
017	07258432	BORRERO ROJAS ALDO FABRIZO	SI	
Cargo: Tesorero Titular				
018	40945957	FLORES REATEGUI LUIS ERNESTO	SI	11/17/2020
Cargo: Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional				
019	06217235	GUILLEN CASTRO BRUNO PERCY	SI	10/10/2019

INFORME TÉCNICO - FPD 2022 SEGUNDO SEMESTRE N° 0006-2023-GSFP/ONPE**Informe de Verificación sobre la Información Financiera del Financiamiento Público Directo****Por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre 2022
"Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social"****1. INTRODUCCIÓN**

Con fecha 12 de junio de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0602-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual se declaró la representación nacional en el Congreso de la República de las organizaciones políticas que superaron la barrera electoral según la Ley Orgánica de Elecciones en el proceso de Elecciones Generales 2021 para el periodo legislativo 2021-2026, dentro del cual se encuentra el partido político Avanza País – Partido de Integración Social.

Conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 29° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) y sus modificatorias, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en dicho artículo.

Al respecto, solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso de la República reciben financiamiento público directo (en adelante FPD). Con dicha finalidad, el Estado destina el 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al congreso. Los fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, de acuerdo con las siguientes reglas¹:

- a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos.
- b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un 40% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un 60% en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al congreso.

El 24 de junio de 2022, mediante Resolución Jefatural N° 002273-2022-JN/ONPE, se aprobó la transferencia financiera y el otorgamiento mensual de la subvención del FPD de julio a diciembre del año 2022, disponiendo el otorgamiento de S/ 741,130.77 al partido político Avanza País – Partido de Integración Social para el segundo semestre del ejercicio 2022.

¹ Se deja constancia, que las reglas sobre el uso del FPD se encuentran establecidas en el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, que fue modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31046, publicada el 26 de septiembre de 2020, y vigente desde el 27 de septiembre de 2020.

PARTIDO POLITICO	DISTRIBUCION DEL FPD PARA EL AÑO 2022 (PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2022)
	TOTAL
Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social	S/ 741,130.77

Ahora bien, en cumplimiento del mandato establecido por el artículo 29° y el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas Ley N° 28094, se llevó a cabo la acción de verificación y control sobre la información financiera de la ejecución del FPD partido político Avanza País – Partido de Integración Social, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre del 2022.

Cabe precisar, que el partido político Avanza País – Partido de Integración Social está obligado a presentar un reporte semestral de rendición de cuentas del FPD, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP²). Asimismo, mediante Resolución Jefatural N°002273-2022-JN/ONPE de fecha 24 de junio 2022, se fija como fecha límite de presentación de la rendición de cuentas del financiamiento público directo correspondiente al segundo semestre del ejercicio anual 2022 de aquellos partidos políticos beneficiarios del FPD, de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DIRECTO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE 2022			
PERIODO DE RENDICION DE CUENTAS	FECHA LIMITE DE PRESENTACION DE RENDICION DE CUENTAS ³	FECHA DE PRESENTACION	CUMPLIMIENTO
Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022	Hasta el 16 de enero de 2023	16 de enero 2023	Dentro del plazo

El partido político Avanza País – Partido de Integración Social, el 16 de enero de 2023, a través de la carta N° 004-2023/Avanza País (expediente N° 0002729-2023), presentó la rendición de cuentas del Financiamiento Público Directo del periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre 2022, dentro del plazo.

Es importante mencionar, que la organización política el 26 de abril de 2023, mediante expediente N° 0020036-2023 presentó la primera rectificatoria y el 09 de mayo de 2023 mediante expediente N° 0021175-2023 presentó su segunda rectificatoria.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el RFSFP y modificatorias, los partidos políticos deberán informar a la ONPE cada actividad planificada, con el presupuesto correspondiente, por lo menos quince (15) días antes de su realización, a través del medio que disponga la ONPE.

La verificación se efectuó sobre: i) la información financiera presentada por la organización política en el Formato 10 establecido por la GSFP, ii) la documentación sustentatoria; y iii) la información y evidencia documentaria adicional puesta a disposición de la GSFP por la Tesorería de la organización política.

² Mediante Resolución N°001669-2021-JN/ONPE, publicada el 30 de noviembre de 2021, se aprobó el último RFSFP vigente desde el 01 de diciembre de 2021 hasta la actualidad.

³ Mediante Resolución Jefatural N° 000795-2022-JN/ONPE fijan la fecha de límite de presentación de rendición de cuentas que efectuarán los partidos políticos beneficiarios del financiamiento público directo correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio 2022.

Con fecha 03 de marzo de 2023, se comunicó al partido político a través de la carta N°000510-2023-GSFP/ONPE, el inicio de la visita a partir del 08 de marzo de 2023.

Mediante carta 012-2023/Avanza País (expediente N° 0013528-2023) de fecha 07 de marzo de 2023, el partido político solicitó una reprogramación a la visita de verificación y control a partir del día 15 de marzo de 2023.

Al respecto, la ONPE respondió mediante carta N° 000975-2023-GSFP/ONPE de fecha 16 de marzo de 2023, señalando el día 20 de marzo de 2023 como la fecha del inicio de la visita de verificación y control.

Como resultado de la acción de verificación y control, se emitió el Acta de Visita de Verificación y Control sobre los gastos del FPD, por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022 del partido político Avanza País – Partido de Integración Social, la misma que se suscribió el 27 de abril de 2023, con la participación del tesorero de la citada organización política, el Sr. Luis Ernesto Flores Reátegui.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE VERIFICACIÓN

La información financiera de ejecución del FPD presentada por el partido político Avanza País – Partido de Integración Social, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, ha sido sometida a una auditoría de cumplimiento, realizada de acuerdo a lo dispuesto en la LOP y RFSFP vigente durante la ejecución del FPD.

Comprende un trabajo de análisis y cotejo de datos, sobre la base de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV, inciso 1, numeral 1.7 referido al principio de presunción de veracidad: «en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman», lo cual es aplicable a la documentación presentada por la organización política que ha sido revisada durante la visita de trabajo llevado a cabo en el local del partido político Avanza País – Partido de Integración Social, según el siguiente detalle:

VISITA Y FECHA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE EJECUCIÓN – FPD. 2022 (SEGUNDO SEMESTRE)	MESES A LOS QUE CORRESPONDE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
Fecha de inicio: 20 de marzo 2023	Julio - Diciembre 2022

Las observaciones y comentarios, resultantes de la acción de verificación y control a la ejecución del FPD presentada por el partido político Avanza País – Partido de Integración Social, se están comunicando mediante el presente Informe Técnico.

3. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE INGRESOS POR LA SUBVENCIÓN DEL FPD

3.1. Saldo Inicial

El partido político Avanza País – Partido de Integración Social tiene un saldo por FPD al 30 de junio de 2022; por el importe de S/ 954,982.29, de acuerdo al INFORME TÉCNICO- FPD 2022 PRIMER SEMESTRE N° 00008-2023-GSFP/ONPE (13MAR2023). Dicho saldo fue adicionado a la subvención del semestre de julio a diciembre 2022.

3.2. Subvención ejercicio

El partido político Avanza País – Partido de Integración Social, ha recibido ingresos en efectivo a través de transferencias presupuestales del Estado Peruano en su Cta. Cte. N° 0011-147-0100079488 del Banco BBVA, por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, por la suma total de S/ 741,130.77, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 002273-2022-JN/ONPE, de fecha 24 de junio de 2022, dicho monto se adicionó la suma de S/ 954,982.29, del saldo correspondiente del primer semestre del año 2022, conforme se desprende del párrafo precedente.

Por lo señalado, se ha determinado ingresos por un importe total de S/ 1'696,113.06, de acuerdo al siguiente cuadro:

INGRESOS POR LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES

CARTA ORDEN	FECHA DEPÓSITO	PERIODO	IMPORTE S/	IMPORTE ACUMULADO S/
Saldo Inicial			954,982.29	954,982.29
22000669	29/11/2022	Julio - Noviembre 2022	617,608.95	1'572,591.24
22000704	19/12/2022	Diciembre 2022	123,521.82	1'696,113.06

3.3. Cumplimiento de los fondos transferidos FPD 2021-2026 por parte de la ONPE

De acuerdo a la Resolución Jefatural N° 001690-2021-JN/ONPE (02DIC2022) y el artículo 12° del RFSFP; el monto del FPD que corresponde a cada partido político es depositado por la ONPE. Los fondos transferidos por la ONPE para la ejecución del FPD han sido depositados en 28.61% del monto total del quinquenio otorgado por el financiamiento público directo correspondiente al partido político que obtuvo representación en el Congreso de la República en las elecciones de congresistas de la República del proceso de Elecciones Generales 2021.

MONTO TOTAL FPD 2021-2026	%	DETALLE	FONDOS APROBADOS SEGÚN RESOLUCIONES JEFATURALES	FONDOS TRANSFERIDOS POR LA ONPE (*)	% TRANSFERIDO AL 31DIC22
7'411,307.67	100	Al 31 de diciembre 2022	2'120,457.46	2'120,457.46	28.61

(*) Asimismo, la ONPE ha cumplido con transferir el 100% de los fondos aprobados según Resoluciones Jefaturales por cada semestre. A continuación, el detalle:

N°	DETALLE	FONDOS APROBADOS SEGÚN RESOLUCION JEFATURAL	FONDOS TRANSFERIDOS POR LA ONPE	%
1	Segundo semestre 2021 (Jul-Dic) RJ N° 01690-2021-JN/ONPE	638,195.92	638,195.92	100.00
2	Primer semestre 2022 (Ene-Jun) RJ N° 00795-2022-JN/ONPE	741,130.77	741,130.77	100.00
3	Segundo semestre 2022 (Jul-Dic) RJ N° 002273-2022-JN/ONPE	741,130.77	741,130.77	100.00
TOTAL FONDOS TRANSFERIDOS		2'120,457.46	2'120,457.46	100.00%

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE GASTOS DE LAS ACTIVIDADES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

La organización política, el 16 de enero de 2023, a través de la carta N° 004-2023/Avanza País (expediente N° 0002729-2023), declaró gastos por la suma de S/ 1'495,603.62 y el 26 de abril de 2023 presentó su primera rectificatoria, a través de la carta N° 020-2023/Avanza País (expediente N° 0020036-2023) declarando la suma de S/ 1'478,791.64 asimismo el 09 de mayo de 2023, mediante carta N° 025-2023/Avanza País (expediente N° 0021175-2023) presentó su segunda rectificatoria, declarando gastos por la suma de S/ 1'508,491.64 según se detalla:

MES / ACTIVIDAD	ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN	ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN	FUNCIONAMIENTO ORDINARIO	ADQUISICIÓN ACTIVOS FIJOS	TOTAL DEL PERIODO
	S/	S/	S/	S/	S/	S/
Julio	0.00	0.00	0.00	3,562.47	898.00	4,460.47
Agosto	0.00	0.00	10,620.00	38,305.96	0.00	48,925.96
Setiembre	9,000.00	362,299.38	0.00	62,936.56	0.00	434,235.94
Octubre	0.00	0.00	31,630.50	153,748.40	5,793.80	191,172.70
Noviembre	0.00	0.00	0.00	86,481.12	0.00	86,481.12
Diciembre	0.00	464,920.00	63,783.72	165,295.33	49,216.40	743,215.45
TOTALES	9,000.00	827,219.38	106,034.22	510,329.84	55,908.20	1'508,491.64

Los gastos realizados por la organización política, están respaldados por la documentación sustentatoria correspondiente, de conformidad con los requisitos señalados en el RFSFP, y sus modificatorias.

4.1. Comentarios sobre gastos en actividades de formación del FPD (S/ 9,000.00)

La organización política ejecutó S/ 9,000.00 para gastos de formación, bajo el concepto de "Diplomatura de Especialización en Desarrollo de Aplicaciones con Inteligencia Artificial".

Al respecto, la ONPE el 21 de abril de 2023 mediante carta N° 001489-2023-GSFP/ONPE solicitó al partido político Avanza País – Partido de Integración Social, que indicara el objetivo de dicho gasto de formación y que beneficios obtendrá la organización política en concordancia con los fines y objetivos señalados en el artículo 2 de la LOP.

Al respecto el partido político, dio respuesta mediante carta N° 024-2023/Avanza País (expediente N° 0020858-2023) el 05 de mayo de 2023, adjuntando el Informe N° 001-2022/PRESIDENCIA-APPIS (24ABR23) suscrito por el Sr. Aldo Borrero Rojas, quien es el participante de la diplomatura, señalando lo siguiente como sustento del gasto realizado:

"La ley de Organizaciones Políticas en un artículo 2 inciso f) establece que es uno de los fines de una organización política participar en procesos electorales. En la actualidad las TI de la información y específicamente la inteligencia artificial permite un enfoque completamente nuevo y de vanguardia para el tratamiento de datos y predicción de patrones en campañas políticas. Por lo que como Presidente del partido y normalmente el encargado de procesar los datos de los diferentes procesos electorales. Solicité que se pague el Diplomado sobre Inteligencia Artificial de la PUCP con la perspectiva de aplicarla en las futuras campañas electorales en las que participe Avanza País – Partido de Integración Social y el desarrollo de una mejor estructura del estado sobre una base tecnológica...

...La Inteligencia Artificial puede ser utilizada para analizar esta información y crear perfiles de los votantes, lo que permite a los políticos y sus equipos adaptar sus mensajes y

estrategias para llegar a grupos específicos de votantes además de perfilar la opinión pública para ajustar el componente ideológico de la organización política".

Por lo consiguiente, en el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, indica en el párrafo quinto: "No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento de datos".

"...Por lo que como Presidente del Partido y normalmente el encargado de procesar los datos de los diferentes procesos electorales, solicité que se pague el Diplomado sobre Inteligencia Artificial de la PUCP con la perspectiva de aplicarla en la futuras campañas electorales en las que participe Avanza País-Partido de Integración Social y el desarrollo de una mejor estructura del estado sobre una base tecnológica."

Mediante carta N° 4012-2023-GSFP/ONPE (16JUN2023) la ONPE solicitó al partido político el contrato de compromiso, donde se contemple el compromiso del participante de la diplomatura de implementar en el partido político los conocimientos obtenidos.

Al respecto la organización política el 22 de junio de 2023, mediante carta 039-2023/Avanza País (expediente 0025956-2023), adjuntó el contrato de compromiso, suscrito entre en Sr. Aldo Borrero Rojas (participante del diplomado) y el tesorero del partido político el Sr. Luis Flores Reátegui, donde el apartado quinto señala: "**El participante se obliga a entregar el 15 de setiembre del 2023 el plan y cronograma de implementación definitivo a la organización política, la misma que deberá ejecutarse dentro del quinquenio 2021-2026, la misma que será informada a la ONPE a fin de que se cumpla con los requisitos establecidos de acuerdo con ley**".

Por lo antes expuesto, se concluye que el partido político Avanza País – Partido de Integración Social sustentó el gasto de formación ejecutado, por lo que el participante una vez culminada su participación en la diplomatura deberá comunicarlo a la ONPE enviando una fotocopia de la diploma extendida por el centro de estudios; y al ser un diplomado que tendrá una duración de mediano plazo y culminará el 26 de agosto del 2023 (según lo indicado por el participante del diplomado) el partido político deberá evidenciar los beneficios futuros que obtendrá la organización política producto de dicha actividad de formación dentro del quinquenio 2021-2026.

4.2. Comentarios sobre gastos en actividades de capacitación del FPD (S/ 827,219.38)

El partido político declaró gastos en actividades de capacitación por el periodo verificado, por el importe de S/ 827,219.3, los cuales están conformados por el siguiente detalle:

4.2.1. Adquisición de material de capacitación

FECHA DOC.	DOC.	RUC	RAZÓN SOCIAL	IMPORTE	FECHA DE PAGO	N° CHEQUE
14/09/2022	E001-1912	20562773151	Imprenteros SAC	183,787.50	12/09/2022	000199
19/09/2022	E001-0037	20556023876	Arcia Negociaciones SAC	178,511.88	19/09/2022	000201
TOTAL				362,299.38		

Al respecto, el partido político no presentó el requerimiento de compra y sustentó el gasto con los comprobantes de pago y copia de los cheques de pagos mencionados líneas arriba.

Es importante, mencionar que las cotizaciones presentadas por los postores no se encuentran firmadas por los representantes legales, los ganadores fueron los que presentaron las cotizaciones con los precios más bajos.

El 12 de setiembre de 2022 el partido político realizó un pago adelantado sin sustento a la empresa Imprintereros S.A.C., y el comprobante de pago se emitió el 14 de setiembre de 2022.

Como parte de procedimiento de verificación y control se procedió a gestionar la confirmación de la venta de materiales con los proveedores, recibiendo el 21 de marzo de 2023 la confirmación de la empresa Imprintereros S.A.C. mediante expediente N° 0015264-2023 y el 07 de julio de 2023 se recibió la confirmación de la empresa Arcia Negociaciones S.A.C. mediante expediente N° 0028292-2023.

Con respecto a las actividades económicas verificadas en el portal web de SUNAT, se observó que el proveedor Arcia Negociaciones S.A.C. tiene actividades distintas a la contratada según se detalla a continuación:

RUC	RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA
20562773151	Imprintereros SAC	1811-Impresión. 5811-Edición de Libros. 4721-Venta al por menor de alimentos en comercios especializados.
20556023876	Arcia Negociaciones SAC	7110-Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica. 4752-Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados. 4719-Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados.

No se evidenció la existencia de contratos por la compra de materiales siendo este documento importante por la magnitud de la compra y las fechas de entrega de los bienes, los cuales fueron posteriores al pago, según se evidencia con las guías de remisión, conforme se detalla a continuación:

Imprintereros S.A.C. (fecha de pago 12/09/2022)

FECHA DE RECEPCIÓN	GUÍA DE REMISIÓN	MATERIALES ENTREGADOS
14/10/2022	EG01-258	Fólderes impresos
17/10/2022	EG01-263	Papel y sobres membretados, bolígrafos y cuadernos
19/11/2022	EG01-315	Cuadernos anillados
22/11/2022	EG01-318	Block encolados
28/12/2022	EG01-370	Lápiz con logo

Arcia Negociaciones S.A.C. (fecha de pago 19/09/2022)

FECHA DE RECEPCIÓN	GUÍA DE REMISIÓN	MATERIALES ENTREGADOS
20/09/2022	EG01-28	Fólderes impresos
20/09/2022	EG01-29	Papel membretados
20/09/2022	EG01-30	Lápiz con logo
20/09/2022	EG01-31	Lapicero bolígrafo retráctil con logo.

Presenta
 Actas

20/09/2022	EG01-32	Sobre membretado
20/09/2022	EG01-33	Cuaderno carátula impresa
20/09/2022	EG01-34	Block carátula impresa

La organización política presentó las actas de entrega de bienes a los coordinadores de las sedes de la organización política, según se muestra a continuación:

SEDE	FECHA	N° ACTA	COORDINADOR
Lima Centro	10/04/2023	001-2023	Jeuseph Mondofiero Ruíz
Lima Este	10/04/2023	003-2023	Ricardo Chiroque Paico
Lima Provincia	12/04/2023	005-2023	Mario Barraza Rivas
Lima Sur	12/04/2023	007-2023	Javier Altamirano Coquis

El tesorero del partido político indicó, que este material será entregado a los participantes de las capacitaciones que realizarán a nivel nacional. Es importante indicar que se viene realizando la capacitación de “Gestión Pública”, en la cual se nos alcanzó la lista de participantes evidenciando la entrega de dichos bienes.

Así mismo; se constató que aún tienen en stock un alto porcentaje de estos suministros en un ambiente del local partidario, de los cuales no fueron entregados los saldos, por lo que se observa que el partido político Avanza País – Partido de Integración Social no ha implementado dentro de sus procedimientos el uso del Kardex de unidades físicas y valorizado, con el fin de administrar los materiales y así mismo documentar todos los ingresos y salidas.

La ONPE el 21 de abril de 2023 mediante carta N° 001489-2023-GSFP/ONPE solicitó al partido político Avanza País – Partido de Integración Social, entregar la documentación sustentatoria de las entregas y saldos de dichos bienes, así como realizar un inventario a la fecha, a fin de determinar los saldos.

Al respecto la organización política dio respuesta el 05 de mayo de 2023, mediante carta N° 024-2023/Avanza País (expediente N° 0020858-2023), adjuntando los reportes de Kardex de unidades físicas donde se muestran los saldos al 31 de diciembre del 2022, quedando pendiente de regularizar la implementación del kardex valorizado y su contabilización en la cuenta contable **25-Suministros Diversos**.

4.2.2. Adquisición del servicio de capacitación

FECHA DOC.	DOC.	RUC	RAZÓN SOCIAL	IMPORTE
31/12/2022	E001-1	20610367802	Global Perú Comunicaciones SAC	158,120.00
31/12/2022	E001-2	20610367802	Global Perú Comunicaciones SAC	153,400.00
31/12/2022	E001-3	20610367802	Global Perú Comunicaciones SAC	153,400.00
TOTAL				464,920.00

Al respecto, el partido político presentó el requerimiento de contratación de servicio por el **Curso de Capacitación en Gestión Pública en los Tres Niveles de Gobierno**, adjuntando dos cotizaciones, sin embargo, las cotizaciones presentadas por los participantes no se encuentran firmadas por los representantes legales, el ganador fue el que presentó la cotización con el precio más bajo.

El proveedor Global Perú Comunicaciones S.A.C. emitió 03 facturas anticipadas por el total del servicio, por la suma de S/ 464,920.00, evidenciándose en el contrato firmado por las partes de fecha 21 de diciembre de 2022 que no se contemplan ninguna cláusula que señale que los pagos serán anticipados, sin embargo con fecha 28 de diciembre del 2022, se firmó una adenda donde señala lo siguiente *“EL CLIENTE por previsión económica y financiera decide otorgar como pago anticipado la totalidad del servicio de acuerdo con lo indicado en la cláusula SEPTIMO - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO a la CONSULTORA”*.

Cabe mencionar que de la revisión en el portal web de SUNAT, se evidenció que la empresa Global Perú Comunicaciones SAC tiene como actividad económica principal 7310 – Publicidad y como segunda actividad económica secundaria 8549 - Otros tipos de enseñanza N.C.P., asimismo que inició sus actividades el 16 de diciembre de 2022 y con la documentación alcanzada por la organización política se evidenció que el 19 de diciembre gana la buena pro y el 21 de diciembre firma el contrato con el partido político Avanza País por el servicio de capacitación.

El partido político Avanza País – Partido de Integración Social, comunicó a la ONPE, a través de expediente N° 0012428-2023 (24FEB23) el inicio del curso de capacitación en “Gestión Pública”, que dictará el proveedor Global Perú Comunicaciones SAC, el cual inició el 14 de marzo y culminará el 21 de julio de 2023 (450 hrs. Lectivas) llevándose a cabo de lunes a viernes en el horario de 6:00 a 10:00 pm; asimismo adjuntó el temario, el programa académico que está conformado por tres módulos (1er módulo dura 8 semanas, 2do módulo dura 6 semanas y el 3er módulo dura 5 semanas), y los datos personales de los quince mil quinientos noventa y siete (15,597) participantes.

Asimismo, comunicó que la capacitación será dictada por ocho (8) ponentes, y con respecto a la evaluación de los curriculum vitae de los ponentes, se evidencia que poseen conocimientos de los temas a exponer, y algunos tienen experiencia en enseñanza y publicaciones en diarios y/o revistas, por lo que cumplen con el perfil contratado.

Durante la visita de verificación y control, el tesorero de la organización política indicó que la capacitación se viene realizando bajo tres modalidades, presencial, vía zoom y aula virtual y al final de cada módulo se tomará un examen y al término de la especialización entregarán una diploma a cada participante.

Como parte del procedimiento de verificación y control se procedió a constatar la realización de la actividad de capacitación, firmando las siguientes actas de verificación, según se detalla:

- ✓ 14 de marzo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación “El Estado a lo Largo de Historia Mundial”, evidenciando 184 asistentes.
- ✓ 16 de marzo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación “El Estado a lo Largo de la Historia del Perú”, evidenciando 100 asistentes.
- ✓ 23 de marzo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación “Teoría del Estado”, evidenciando 73 asistentes.
- ✓ 27 de marzo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación “Geopolítica”, evidenciando 79 asistentes.
- ✓ 04 de abril de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación “Integridad y Ética en la Gestión Pública”, evidenciando 73 asistentes.

- ✓ 05 de abril de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación "Integridad y Ética en la Gestión Pública", evidenciando 73 asistentes.
- ✓ 11 de abril de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación "El Estado en Números", evidenciando 74 asistentes.
- ✓ 19 de abril de 2023, se asistió a la dirección Jr. Washington N° 191 - Lima, donde se lleva a cabo la capacitación bajo la modalidad presencial y se constató la actividad de capacitación "El Congreso de la República", firmando el acta de verificación de la actividad.
- ✓ 02 de mayo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación "Sistemas Administrativos del Estado".
- ✓ 09 de mayo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación "Sociedad y Actores políticos", evidenciando 42 asistentes.
- ✓ 16 de mayo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación "Planificación Estratégica", evidenciando 43 asistentes.
- ✓ 25 de mayo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación "Presupuesto por Resultados", evidenciando 34 asistentes.
- ✓ 08 de junio de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación "Régimen Tributario", evidenciando 36 asistentes.
- ✓ 09 de junio de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación "Régimen Tributario", evidenciando 34 asistentes.
- ✓ 23 de junio de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación "Recursos Humanos: SERVIR", evidenciando 39 asistentes.
- ✓ 26 de junio de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación "Recursos Humanos: SERVIR", evidenciando 31 asistentes.
- ✓ 28 de junio de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación "Mecanismo de Participación Ciudadana", evidenciando 27 asistentes.
- ✓ 04 de julio de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación "Portales Públicos", evidenciando 31 asistentes.

A la fecha de la firma del acta de visita de verificación y control, el partido político presentó las calificaciones de tres evaluaciones correspondientes al módulo 1, las cuales fueron realizadas a través del aula virtual, evidenciándose las notas de los participantes respecto a los siguientes submódulos:

- a) Teoría del Estado
- b) El Estado en la Constitución
- c) El Congreso de la República

Mediante el procedimiento de verificación se ha constatado que; a la fecha del presente informe la capacitación dictada por el proveedor Global Perú Comunicaciones SAC, se viene realizando según lo contratado y se recomienda que se haga seguimiento hasta la última fecha con el fin de evidenciar que la capacitación se siga brindando según lo comunicado en el programa académico por la organización política.

4.3. Comentarios sobre gastos en actividades de investigación del FPD (S/106,034.22)

El partido político declaró gastos en actividades de investigación por el periodo verificado, por el importe de S/ 106,034.22.

Es importante mencionar que el partido político no ha informado a la ONPE, las actividades planificadas de investigación con al menos 15 días de anticipación a su realización, según lo señala el artículo 25 del RFSFP y sus modificatorias.

Las actividades de investigación que desarrolló la organización política, se encuentran definidas en el artículo 21 del RFSFP, y sus modificatorias, de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD,

La organización política realizó dos actividades de investigación, según se detalla a continuación:

4.3.1. Estudios de opinión pública en el marco de las elecciones regionales y municipales del 2022 y estudio de opinión pública sobre la coyuntura socio política a nivel urbano y rural. (S/ 10,620.00)

Al respecto, el partido político presentó el requerimiento de contratación de servicio, cotizando con la empresa Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública S.A.C. Asimismo presentó la conformidad de la prestación de servicio, informe de servicio ejecutado, comprobante de pago N° F002-212 y el informe de resultados de trabajo de investigación.

Objetivos:

1. Conocer la preferencia de la población por los candidatos a la Alcaldía Provincial de Lima.
2. Conocer la intención de voto para la alcaldía provincial de Lima y ocho (8) distritos de Lima mediante un simulacro de votación con réplica de cédula ONPE.
3. Conocer la intención de voto de la población para la presidencia regional del Callao y la alcaldía provincial del Callao mediante un simulacro de votación con réplica de cédula ONPE.
4. Conocer el punto de vista de la población a nivel nacional frente a los acontecimientos de la coyuntura política, social y económica del país.

Conclusiones:

1. Los resultados del estudio de opinión pública sobre la intención de voto de la población a la alcaldía provincial de Lima arrojan que el partido político Avanza País no se encuentra dentro de las preferencias de la población, obtenido el 4.1% de votos emitidos en el simulacro de votación.
2. Estos resultados conllevan a recomendar una estrategia de comunicación masiva, con la finalidad de hacer conocer a la población el plan de gobierno que propone la organización política para la alcaldía de Lima.
3. Los resultados del estudio de opinión pública sobre la intención de voto de la población a las ocho alcaldías de Lima arrojan que el partido político Avanza País se encuentra dentro de las preferencias de la población de La Molina, San

Miguel y Surco, obteniendo los primeros lugares en el resultado de votos emitidos en el simulacro de votación.

4.3.2. Estudios nacional urbano/rural para evaluar las posiciones de la población frente a la descentralización (S/ 63,783.72)

Al respecto, el partido político presentó el requerimiento de contratación de servicio; y las cotizaciones de tres empresas, el ganador fue la empresa Latino América Digital S.A.C., que presentó la cotización más baja.

Asimismo, en la consulta RUC del portal de SUNAT realizada a la fecha del presente informe se ha observado que la empresa Latino América Digital S.A.C., es la única cuya actividad económica es similar para la que cotiza, y los otros dos postores tienen actividades económicas distintas, según se detalla a continuación:

RUC	RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA
20546420087	Latino América Digital S.A.C.	6190-Otras actividades de telecomunicaciones. 7320-Estudios de mercado y encuestas de opinión pública.
20550189446	Ascendant Group S.A.C.	7020-Actividades de consultoría de Gestión 0129-Cultivo de otras plantas perennes. 4630-Venta por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.
20494836352	El poder de la Gente E.I.R.L.	74145-Activ. De asesoramiento empresarial. 7310-Publicidad.

Objetivos

1. Conocer la posición de la población frente a las políticas de descentralización adoptadas en los últimos años.
2. Identificar las expectativas frente al proceso de descentralización del país.

Conclusiones:

1. Existe una percepción clara sobre el alto nivel de centralización que se da en el Perú. Este estaría más relacionado con la incapacidad de los gobiernos centrales para tomar en cuenta a la población del interior del país y para invertir en ella.
2. Las provincias siguen prefiriendo mayoritariamente que se invierta directamente, lo cual va de la mano con la idea de que requieran una mayor participación de los provincianos en la política del país. Esta situación tiene ciertas resistencias entre los encuestados que radican en la Gran Lima.
3. La figura de los gobernadores genera rechazo, pero se reconoce, en cierta medida, la contribución de los gobiernos regionales. Debe tenerse en cuenta que la opinión negativa sobre esta instancia de gobierno es más fuerte en la capital (incluye Callao) que en el resto del país.

Recomendación:

Participar en las actividades de control sobre los gobiernos regionales, situación que de acuerdo con los resultados no se está dando de una forma perceptible para la ciudadanía. En esta línea se da una oportunidad para acercarse a la población del interior del país.

- 4.3.3. Con respecto a la validación de las actividades en el portal web de SUNAT, se observa que tanto la Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública S.A.C. como la empresa Latino América Digital S.A.C. tienen como actividades económicas la 7320-Estudios de mercado y encuestas de opinión pública.

El 26 de abril de 2023 el partido político Avanza País – Partido de Integración Social, remitió a la ONPE los resultados de las actividades de investigación, mediante la carta N° 021-2023/Avanza País (expediente N° 0020042-2023), donde se evidenció que los informes emitidos por los dos proveedores Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública S.A.C. y Latino América Digital S.A.C. no se encuentran debidamente firmados, por lo que se procedió a gestionar la confirmación del servicio prestado a las empresas indicadas líneas arriba, recibiendo el 28 de marzo de 2023 la confirmación de la Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública S.A.C. mediante expediente N° 0016343-2023 y el 31 de marzo de 2023 la confirmación de la empresa Latino América Digital S.A.C. mediante expediente N° 0016884-2023.

- 4.3.4. **Sistema de registro de afiliados incluye implantación de sistema en plataforma web. (S/ 31,630.50)**

El partido político Avanza País – Partido de Integración Social, contrató los servicios profesionales de la Sra. Ana María Núñez Bendezú, para la elaboración de un sistema de registro de afiliados, implantación del sistema en la plataforma web, servicio de hosting, mantenimiento, capacitación y con garantía por 12 meses.

Al respecto, el partido político sustentó el gasto mediante contrato suscrito el 15 de agosto de 2022 entre el Presidente del partido político, el Sr. Aldo Borrero Rojas y la Sra. Ana María Núñez Bendezú, asimismo presentó el recibo por honorario E001-12, informe de conformidad N° 002-2022-SERVICIOS/AVANZA PAIS suscrito por el representante legal el Sr. Aldo Borrero Rojas y el tesorero de la organización política el Sr. Luis Flores Reátegui, asimismo, la organización política presentó los manuales de uso entregados de acuerdo al contrato suscrito.

El sistema de registro de afiliados permitirá a los ciudadanos que aspiren a ser militantes del partido político Avanza país – Partido de Integración Social, puedan afiliarse directamente en la plataforma web, ingresando sus datos personales para posteriormente imprimir la ficha de afiliación y hacerla llegar a la organización política para su inscripción. La plataforma web funciona en el siguiente link: <https://avanzapais.registrodeafiliados.com>

El 20 de marzo de 2023 mediante carta N° 001002-2023-GSFP/ONPE, la ONPE notificó al proveedor respecto a la confirmación del servicio prestado, a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta.

- 4.4. **Comentarios sobre gastos de funcionamiento ordinario del FPD (S/ 510,329.84)**

El partido político declaró gastos de funcionamiento ordinario por el periodo verificado, por el importe de S/ 505,146.84, sin embargo se ha observado que no está considerando un gasto de diseño de la página web institucional de S/ 5,183.00 sin embargo se evidencia que dicho gasto se ha declarado en el anexo 10E-Gasto de Adquisición de Activo Fijo, por lo que se recalcula el importe del gasto de funcionamiento ordinario es cual es de S/510,329.84.

Las actividades de funcionamiento ordinario que desarrolló la organización política, definidas en el artículo 26 del RFSFP, y sus modificatorias, de acuerdo a su Plan de Actividades y Presupuesto dentro del FPD, se enfoca dentro de los siguientes rubros:

- Gastos de personal
- Gastos de servicios prestados por terceros
- Gastos por tributos
- Otros gastos de gestión

MES	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	GASTOS POR TRIBUTOS	OTROS GASTOS DE GESTIÓN	TOTAL S/
Julio	0.00	1,425.10	0.00	2,137.37	3,562.47
Agosto	0.00	37,398.52	2.20	905.24	38,305.96
Setiembre	0.00	62,349.61	21.45	565.50	62,936.56
Octubre	0.00	62,163.85	17.05	91,567.50	153,748.40
Noviembre	0.00	83,363.12	34.50	3,083.50	86,481.12
Diciembre	0.00	164,396.28	40.35	858.70	165,295.33
TOTAL	0.00	411,096.48	115.55	99,117.81	510,329.84

4.4.1. Es importante comentar sobre una garantía de USD 3,900.00, que entregó el partido político Avanza País – Partido de Integración Social al señor Ángel Rafael Peñaloza González, por el alquiler del local ubicado Jr. Jazmines N° 411, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Por lo que esta garantía deberá ser devuelta una vez finalizado el contrato de arrendamiento y depositada en la cuenta bancaria del FPD del partido político Avanza País – Partido de Integración Social, para lo cual deberá contabilizarse en una cuenta por cobrar, esta observación sigue pendiente de regularizar.

4.4.2. Durante la visita de verificación y control el Sr. Luis Flores Reátegui (tesorero del partido político) manifestó que la contadora fue contratada por el importe mensual de S/ 10,869.56, con la finalidad de que realice actividades contables y otras actividades administrativas, observándose que en el contrato de servicios no se detalla las actividades administrativas para las que fue contratada.

Por lo que se recomienda que en el contrato de prestación de servicios, se detallen todas las actividades que realizará el personal contratado, asimismo sustentar la realización de dichas actividades para la conformidad del servicio y el posterior pago.

4.4.3. La organización política el 17 de agosto de 2022, entregó al Sr. Aldo Borrero Rojas (presidente del partido político) un dinero en efectivo por el importe de S/ 3,630.00, no se evidenció el requerimiento de dicho fondo, ni el motivo para el cual fue entregado.

Según la información brindada por la organización política, adjunta como sustento siete comprobantes de pago de los cuales dos ellos tienen fecha anterior a la entrega del fondo, asimismo, se observa que el concepto de los comprobantes de pago son varios, evidenciándose que dicho fondo no fue requerido para cumplir un fin específico, por lo cual no calificaría como una entrega a rendir cuentas.

Se evidenció un saldo por rendir por el importe de S/ 125.32, según se detalla:

FECHA DOC.	DETALLE	CONCEPTO	DINERO ENTRE.	DOC. REND.	SALDO POR RENDIR
17/08/2022	Aldo Borrero Rojas	Entrega de fondo a rendir sin requerimiento	3,630.00		3,630.00
9/07/2022	Factura E001-23 / Proveedor Booktech	Compra de toner.	-	1,599.00	2,031.00
14/07/2022	Saldo factura E001-25 / Proveedor Booktech	Compra 02 monitores 22" marca DELL	-	793.06	1,237.94
5/10/2022	Saldo recibo 23471835 / Proveedor Telefónica del Perú	Servicio de telefonía	-	0.30	1,237.64
02/12/2022	Saldo factura 001-725 / Proveedor Cuadros Manrique Nancy	Compra vinifan oficina	-	12.84	1,224.80
26/12/2022	Saldo recibo por honorarios E001-10 / Proveedor Geraldine Rafael Matos	Servicio de apoyo administrativo SET2022.	-	299.48	925.32
31/12/2022	Provisión gasto 2022 facturado en el 2023 / Factura E001-3, proveedor Joaquín Layseca Silva	Servicio de asistente administrativo legal DIC2022.	-	800.00	125.32
SALDO POR DEVOLVER					125.32

Al respecto; el 09 de mayo de 2023 el partido político mediante carta N° 026-2023/Avanza País (Expediente N° 0021176-2023) comunicó la devolución del saldo del fondo a rendir, adjuntando voucher de depósito N° 000002945 abonado a la cuenta del FPD-BBVA por el importe de S/ 138.16, evidenciándose un abono en exceso de S/ 12.84.

4.4.4. El partido político ha ejecutado dos pagos anticipados a la empresa Business Group Perú E.I.R.L., el 20 de octubre de 2022 por la suma de S/ 91,441.40, para la compra de útiles de oficina, sin embargo, se evidenció en las guías de remisión, que los bienes fueron recibidos en el 15 de febrero del 2023, según el siguiente detalle:

FECHA DOC.	DOC.	RUC	RAZÓN SOCIAL	IMPORTE S/	FECHA DE PAGO	FECHA ENTREGA BIENES
20/10/2022	F001-199	20608335600	Business Group Perú EIRL	45,720.70	20/10/2022	15/02/2023
20/10/2022	F001-200	20608335600	Business Group Perú EIRL	45,720.70	20/10/2022	15/02/2023
TOTAL				91,441.40		

Al respecto; el partido político no presentó el requerimiento de compra; que justifique la necesidad de la adquisición de los útiles de oficina en tales cantidades.

Asimismo se observó que las cotizaciones presentadas por los dos postores no contienen la firma del representante legal y en la consulta RUC del portal de SUNAT realizada a la fecha del presente informe se ha observado que los postores tienen actividades económicas distintas a la venta de útiles de oficina, según se detalla a continuación:

RUC	RAZÓN SOCIAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA
20608335600	Business Group Perú E.I.R.L.	4663-Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. 4773-Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados. 9609-Otras actividades de servicios personales N.C.P.
10075542505	Ospina Huarcaya Justa Graciela	1811-Impresión. 1812-Actividades de servicios relacionados con la Impresión.

Sin embargo de la documentación sustentatoria se evidencia que el Gerente de la empresa Business Group Perú EIRL el Sr. Reyes Tejada Cristhian Alonso, también es el Gerente General de la empresa Arcia Negociaciones e Inversiones S.A.C., empresa que le vendió material de capacitación al partido político.

Es importante mencionar que en el informe de conformidad N° 008C-2022/AP-TS presentado por el partido político, señala: "**Fecha límite de entrega: 20/11/2022**"; y en observaciones menciona: "**por falta de espacio se solicitó al proveedor mantener el stock en almacén, siendo entregado según guía de remisión**".

Por lo antes mencionado, se observa que el partido político Avanza País, no justifica la necesidad de la compra de los útiles de oficina, ni la urgencia de realizar pagos anticipados de hasta 120 días, más aún no existe un contrato que proteja los intereses del partido político con respecto a la entrega posterior de los bienes.

Como parte del procedimiento de verificación y control el 22 de marzo del 2023 la ONPE mediante carta N° 001014-2023-GSFP/ONPE solicitó la confirmación de proveedores al gerente de la empresa Business Group Perú E.I.R.L., el Sr. Reyes Tejada Christian Alonso, quien a la fecha del presente informe no ha remitido respuesta.

Asimismo; se evidenció que el partido político tiene en stock un alto porcentaje de estos suministros en un ambiente del local partidario, de los cuales no nos fueron brindados los saldos, por lo que se recomienda que el partido político Avanza País – Partido de Integración Social implemente dentro de sus procedimientos el uso del Kardex de unidades físicas y valorizado, con el fin de administrar los materiales y así mismo documente todos los ingresos y salidas; Adicionalmente debe registrar en la contabilidad dichos ingresos y salidas de sus inventarios en la cuenta contable **25-Suministros Diversos**, y registrar el gasto cuando sean consumidos.

Al respecto, mediante carta N° 001489-2023-GSFP/ONPE la ONPE, solicitó información adicional al partido político Avanza País – Partido de Integración Social, recibiendo respuesta el 05 de mayo de 2023, mediante carta 024-2023/Avanza País (expediente N° 0020858-2023), el partido político adjuntó los reportes de Kardex de unidades físicas donde se observa que los útiles de oficina ingresaron el 20 de octubre 2022, evidenciándose una contradicción con las guías de remisión N° EG07-00000001 y EG07-00000002 emitidas por el proveedor Business Group Perú E.I.R.L., que señala el 15 de febrero de 2023 como fecha de inicio de traslado de los útiles de oficina. Asimismo, a la fecha de impresión del presente informe el partido político no ha remitido los kardex valorizados ni la contabilización en la cuenta contable **25-Suministros Diversos**.

4.5. Comentarios sobre adquisición de activos fijos del FPD (S/ 55,908.20)

El partido político declaró adquisiciones de activos fijos por el periodo verificado, por el importe de S/ 61,091.20, sin embargo se ha observado que está considerando un gasto de diseño de página web institucional por S/ 5,183.00, siendo este un gasto ordinario, por lo que se recalcula el importe del gasto por adquisición de activos fijos siendo de S/55,908.20.

El partido político adquirió un escáner documental empresarial marca Fujitsu FI 7600, valorizado en S/ 44,850.00 a la empresa Booktech S.A.C., el cual fue sustentado con factura E001-35 y pagado anticipadamente el 15 de diciembre de 2022 con cheque N° 026,

dicho bien fue recibido el 30 de enero de 2023 mediante guía de remisión N° EG07-00000001, es importante mencionar que se constató la existencia del bien.

Es importante mencionar que dicha adquisición no cuenta con requerimiento de compra, sin embargo se evidenció tres postores, ganando el proveedor con la cotización más baja, también se observó que las cotizaciones presentadas no contienen la firma de los representantes legales.

Asimismo, en la consulta RUC del portal de SUNAT realizada a la fecha del presente informe se ha observado que los postores tienen actividades económicas similares para las que cotizaron, según se detalla a continuación:

RUC	RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA
20605536302	SG Integral Solutions S.A.C..	4651-Venta al por mayor de ordenadores, equipo periférico y programas de informática. 7110-Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
20605445404	N&E Support	4741-Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programa de inform. Y equ. De telec. En comercios especializados.
20602225594	Booktech S.A.C.	4741-Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programa de inform. Y equ. De telec. En comercios especializados. 4759-Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equ. De iluminación y otros enseres en com..especializados. 4791-Venta al por menor por correo y por internet.

Los bienes de activos fijos no se encuentran identificados con su respectivo código patrimonial, se recomienda que sean identificados y se les coloque un stickers con su código patrimonial.

Del inventario realizado no se ubicó 01 laptop marca MSI Intel Core i5, adquirida el 09 de mayo de 2022, con factura N° E001-20 al proveedor Booktech S.A.C., la cual está valorizada en S/ 5,517.28. Al respecto mediante acta de visita de fecha 27 de abril 2023, el tesorero indicó que la tiene en su poder el Sr. Miguel Yagi Higa, quien es el secretario de la organización política pero no se evidenció la existencia del acta de asignación de bienes, por lo que esta observación está pendiente de subsanar.

El partido político no tiene implementado los formatos de asignación de bienes de activos fijos y salida de bienes, se recomienda que se implementen dichos formatos, para mejor control de los bienes de activos fijos.

Se indica que, los inmuebles y mobiliario adquiridos por la organización política con fondos del FPD se revierten al Estado, según lo establecido en el quinto párrafo del artículo 93 del RFSFP.

Asimismo, es importante indicar que el partido político ha adquirido activos fijos con fondos del Financiamiento Público Directo al 31 de diciembre de 2022, por un importe total de S/189,501.08, los mismos que se detallan según Anexo I.

4.6. Confirmación de proveedores

Como parte del procedimiento de auditoría se ha solicitado la confirmación de la ejecución de servicios a veintiséis (26) proveedores. Es importante indicar que a la fecha de emisión del presente informe se ha recibido dieciocho (18) respuestas confirmando la prestación del servicio al partido político. A continuación, se detalla:

DETALLE	CANTIDAD
Confirmación (*)	18
Negación	00
Pendiente de confirmar	08
TOTAL	26

(*) **Global Perú Comunicaciones S.A.C.**, con carta S/N (Expediente N° 0016171-2023), da respuesta manifestando que ha prestado servicios al partido político Avanza País – Partido de Integración Social por el importe de S/ 464,920.00.

(*) **Wendy Lisette Albinagorta Córdova**, con carta S/N (Expediente N° 0021162-2023), da respuesta manifestando que ha prestado servicios al partido político Avanza País – Partido de Integración Social por el importe de S/ 70,713.03.

(*) **Latino América Digital S.A.C.**, con carta S/N (Expediente N° 0016884-2023), da respuesta manifestando que ha prestado servicios al partido político Avanza País – Partido de Integración Social por el importe de S/ 63,783.72.

(*) **Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública S.A.C.**, con carta S/N (Expediente N° 0016343-2023), da respuesta manifestando que ha prestado servicios al partido político Avanza País – Partido de Integración Social por el importe de S/10,620.00.

4.7. Ejecución de gastos acumulados

Al 31 de diciembre de 2022, los gastos ejecutados del FPD ascienden a S/ 1'932,836.04. A continuación se presenta el cuadro de ejecución acumulada:

Detalle	Ejecución Jul-Dic 2021 (*)	Ejecución Ene-Jun 2022 (**)	Ejecución Jul-Dic 2022	Total Ejecución Acumulada
	S/	S/	S/	S/
Actividades de formación, investigación y capacitación	0.00	168,083.31	942,253.60	1,110,336.91
Actividades de formación	0.00	0.00	9,000.00	9,000.00
Actividades de capacitación	0.00	0.00	827,219.38	827,219.38
Actividades de investigación	0.00	168,083.31	106,034.22	274,117.53
Actividades de difusión	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividades de funcionamiento ordinario y adquisición de activos fijos	0.00	256,261.09	566,238.04	822,499.13
Gastos funcionamiento ordinario	0.00	122,668.21	510,329.84	632,998.05
Adquisición de activos fijos	0.00	133,592.88	55,908.20	189,501.08
Total Gastos Acumulados	0.00	424,344.40	1,508,491.64	1,932,836.04

(*) A través del INFORME TÉCNICO FPD-2021 N° 0004-2022-GSFP/ONPE (04JUN2022) el partido político Avanza País-Partido de Integración Social no ejecutó gastos por el periodo comprendido del 27 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

(**) A través del INFORME TÉCNICO FPD-2022 PRIMER SEMESTRE N° 0008–2023-GSFP/ONPE (13MARZ2023) el partido político Avanza País-Partido de Integración Social ejecutó gastos por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio 2022, por el importe de S/ 424,344.40.

5. COMENTARIOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

De acuerdo al título VI del RFSFP; se efectuó la revisión del sistema de control interno y las normas internas del partido político, relacionadas con documentación sustentatoria de los gastos del FPD, evidenciándose algunas situaciones de control interno que ameritan ser mencionadas como parte del presente informe:

5.1. Designación del responsable de SCI

El último párrafo del artículo 88 del RFSFP, nos dice: *"Las organizaciones políticas y alianzas electorales tienen la obligación de designar al responsable del sistema de control interno, el mismo que deberá ser persona distinta al tesorero designado, y presentar ante la ONPE el procedimiento para garantizar el cumplimiento dicho sistema"*.

El partido político Avanza País – Partido de Integración Social, mediante carta N° 008-2023/Avanza País del 08 de febrero de 2023 (expediente N° 0008382-2023), comunicó a la ONPE la designación de su responsable de control interno al Sr. Williams Eduardo Ciurizza Garnique.

5.2. Manual de procedimientos

Durante la visita de verificación y control el partido político presentó un manual de procedimientos del sistema de control interno los cuales los cuales aún no han sido aprobados por el órgano partidario, por lo consiguiente tampoco han sido comunicados a la ONPE, incumpliendo lo señalado en el artículo 88 del RFSFP.

5.3. El partido político maneja una caja chica para uso del fondo del FPD, por el importe de S/ 30,000.00, dicho fondo tiene como responsable el Sr. Luis Flores Reátegui (tesorero del partido político).

Se ha evidenciado pagos programados de proveedores con el fondo de caja chica, incumpliendo el objetivo de la caja chica la cual es cubrir pagos de gastos menudos y no presupuestados.

No se ha establecido un procedimiento de liquidación y reposición de caja chica.

El partido político no realiza arquezos de caja mensuales, esto es importante para la finalidad de llevar un control de la misma.

Por lo antes mencionado, se evidencia que no se está haciendo un uso correcto del manejo de la caja chica, por lo que se recomienda que el partido político reformule las políticas del uso de la caja chica, las cuales deben estar alineadas al correcto manejo y control de esta.

5.4. Se recomienda que la organización política solicite cotizaciones de proveedores, siendo un requisito importante que los postores realicen las mismas actividades económicas para las cuales se le están contratando, para lo cual deberán hacer una revisión en el portal de SUNAT.

5.5. Asimismo se recomienda que los cheques sean no negociables, como buena práctica de control interno, con la finalidad de tener la certeza de que los cheques sean cobrados por el tenedor original del mismo y en el caso de extravío o robo quien lo tenga no podrá hacer efectivo el cobro.

200 8/22

5.6. Con la finalidad de mantener un adecuado control interno con respecto a los pagos con FPD, se recomienda que emitan cheques u órdenes de pago a nombre del proveedor que corresponda con la finalidad de minimizar riesgos de pérdida o robo.

6. COMENTARIOS FINALES

6.1. Saldo del FPD y efectivo en bancos

El partido político Avanza País – Partido de Integración Social, tiene un saldo por FPD al 31 de diciembre de 2022; por el importe ascendente de S/ 187,621.42, que fue determinado de la siguiente manera:

	DETALLE	S/	
	Ingresos		
	Saldo Inicial al 01 de julio de 2022	954,982.29	
	Subvención del Financiamiento Público Directo II semestre 2022	741,130.77	
A	Total Ingresos	1'696,113.06	
	Gastos de FPD		
	Actividades de formación	9,000.00	
	Actividades de capacitación	827,219.38	
	Actividades de investigación	106,034.22	
	Funcionamiento ordinario	510,329.84	
	Adquisición de activos fijos	55,908.20	
B	Total gastos de FPD	1'508,491.64	
C	Saldo del FPD al 31 de diciembre de 2022 (A-B)	187,621.42	
	Efectivo de FPD al 31 de diciembre de 2022		
	Caja Chica - FPD	0.00	
	Cuenta corriente Banco BBVA - FPD	47,130.39	
D	Saldo efectivo del FPD al 31 de diciembre de 2022	47,130.39	
	Diferencia C - D	140,491.03	
	MAS:		
	(+) Cheques no cobrados	12,422.40	(i)
	(+) Gastos pendientes de pago	26,027.53	(ii)
	(+) Pendientes de regularizar 1er semestre 2022	989.00	(iii)
	MENOS:		
	(-) Saldo de entrega de fondos a rendir	(125.32)	(iv)
	(-) Retenciones Judiciales	(179,787.98)	(v)
	Diferencia por devolver	16.66	(vi)

(i) Cheques pendientes de cobro al 31 de diciembre del 2022 y cobrados en el año 2023, según cuadro adjunto:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	COMPROBANTE	FECHA DE COBRO	N° DE CHEQUE	IMPORTE S/
26/12/2022	Valverde Jeanpierre	E001-0016	01/01/2023	00285	3,100.00
26/12/2022	Rafael Matos Geraldine Margaret Sharon	E001-0013	01/01/2023	00286	1,500.00
27/12/2022	Valdivieso Roque Gerson Liam	E001-0005	01/01/2023	00280	1,800.00
27/12/2022	Valdivieso Roque Gerson Liam	E001-0006	01/01/2023	00281	800.00
27/12/2022	Delgado Távora Carla Nereyda	E001-0029	01/01/2023	00283	2,850.00
27/12/2022	Chávez Juárez Rosa	E001-0005	01/02/2023	00246	1,480.00
			11/01/2023	00247	700.00
			11/01/2023	00267	392.40
TOTAL CHEQUES NO COBRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022					12,422.40

(ii) Gastos pendientes de pago al 31 de diciembre del 2022 y pagados en el año 2023, según cuadro adjunto:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	N° DE OPERACIÓN	IMPORTE S/
31/08/2022	SUNAT	Impuesto renta 4ta. categoría	19/01/2023	NPS 3285845709	2,880.00
30/09/2022	SUNAT	Impuesto renta 4ta. categoría	19/01/2023	NPS 3285844737	4,704.00
31/10/2022	SUNAT	Impuesto renta 4ta. categoría	19/01/2023	NPS 3285843386	6,280.06
30/11/2022	SUNAT	Impuesto renta 4ta. categoría	19/01/2023	NPS 3285841886	5,429.58
31/12/2022	SUNAT	Impuesto renta 4ta. categoría	19/01/2023	NPS 3285840359	6,733.91
TOTAL GASTOS PENDIENTES DE PAGO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022					26,027.53

(iii) Conceptos no conciliados en el 1er semestre 2022, según cuadro adjunto:

FECHA DEL GASTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE S/	ESTADO ACTUAL
26/01/2022	Ingreso de fuente privada	Ingreso de fuente privada	45.00	Pendiente de regularizar
31/03/2022	SUNAT	Impuesto renta 4ta. categoría	944.00	Regularizó 19Ene2023 (NPS 3285846918)
TOTAL OBSERVACIONES PENDIENTES 1ER SEMESTRE 2022			989.00	

(iv) Saldo por entrega de fondos a rendir por la suma de S/ 125.32, el importe fue devuelto el 09 de mayo de 2023 a través de depósito según voucher N° 00002945 por el importe de S/138.16, evidenciándose un pago en exceso de S/12.84.

FECHA DEL GASTO	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE S/	ESTADO ACTUAL
17/08/2022	Aldo Fabrizio Borrero Rojas	Saldo entrega a rendir	125.32	Regularizó 09May2023
TOTAL SALDO ENTREGA DE FONDO A RENDIR			125.32	

(v) Retenciones judiciales y comisiones por retención judicial, según cuadro adjunto:

FECHA	ENTIDAD	NUMERO EXPEDIENTE	IMPORTE S/
27/09/2022	Municipalidad Distrital del Rimac	2022-004097	16,856.50
27/09/2022	Municipalidad Distrital de San Luis	2020-003648	8,556.50
27/09/2022	Comisión retención judicial	Comisión retención judicial	225.00

27/09/2022	Comisión retención judicial	Comisión retención judicial	225.00
31/10/2022	12° Juzgado Civil Comercial	14210-2022-29-1817-JR-CO-12	153,474.98
31/10/2022	Comisión retención judicial	Comisión retención judicial	225.00
23/12/2022	Comisión retención judicial	Comisión retención judicial	225.00
TOTAL RETENCIONES JUDICIALES			178,787.98

(vi) Diferencia de la conciliación por el importe de S/ 16.66, al respecto el partido político aplicó el pago en exceso de S/ 12.84 (según párrafo (iv), quedando un saldo por regularizar de S/ 3.82.

6.2. Verificación del uso del FPD

Al 31 de diciembre de 2022, el partido político ha ejecutado gastos de funcionamiento ordinario y adquisición de bienes por un importe total de S/ 822,499.13 y gastos de actividades de formación, capacitación, investigación y difusión por un importe de S/ 1'110,336.91. A continuación se adjunta el detalle:

CONCEPTO	SUBVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO Y ADQUISICIÓN DE BIENES (*)	%	ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN (**)	%
Semestre julio a diciembre 2021	638,195.92	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Semestre enero a junio 2022	741,130.77	256,261.09	12.09%	168,083.31	7.93%
Semestre julio a diciembre 2022	741,130.77	566,238.04	26.70%	942,253.60	44.44%
TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE 2022	2'120,457.46	822,499.13	38.79%	1'110,336.91	52.37%

(*) En relación a los gastos de funcionamiento ordinario y adquisición de bienes realizados por el partido político, se determina una ejecución del 38.79% del monto total recibido.

(**) En relación a los gastos de actividades de formación, capacitación, investigación y difusión realizada por el partido político, se determina una ejecución del 52.36% del monto recibido.

Es importante mencionar que de acuerdo al artículo 29° de la LOP los fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

- Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos.
- No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades

pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

6.3. Verificación del registro contable del FPD

Las subvenciones recibidas son contabilizadas en la cuenta 759101-Subsidios Gubernamentales, se recomienda que según la dinámica contable debe contabilizarse en la cuenta contable **469-Fondos a rendir- FPD**, puesto que este fondo dinerario está subeditado a la verificación del uso apropiado, según la LOP y el RFSFP.

Al respecto el partido político mediante carta N° 026-2023/Avanza País (expediente N° 0021176-2023) de fecha 09 de mayo de 2023, indicó que procedió con reclasificar los abonos recibidos a la cuenta contable recomendada, quedando subsanada dicha observación.

Otro punto a mencionar, es que el partido político, ha contabilizado la ejecución del FPD, por la adquisición de activos fijos, en el rubro del gasto.

Al respecto se menciona, que estos bienes serán revertidos al Estado, cuando la organización política pierda su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas, según lo señala el 5to párrafo del artículo 93° del RFSFP. Por lo que se recomienda que este concepto se contabilice en la cuenta contable **55-Fondo Adicional – Activos con FPD**, debido a que solo tendrá movimiento al cierre del partido político; y bajo esta misma línea se recomienda que la depreciación de los bienes de activos fijos adquiridos con FPD, se contabilice en una subcuenta de la cuenta contable recomendada líneas arriba.

Por los materiales de capacitación por la suma de S/ 362,299.38; el partido político Avanza País – Partido de Integración Social, ha cumplido con atender la recomendación y ha presentado los kardex de unidades físicas, sin embargo, a la fecha del presente informe está pendiente la implementación del kardex valorizado y la contabilización en la cuenta contable **25-Suministros Diversos**.

Por los útiles de oficina por la suma de S/ 91,441.40 los cuales fueron recibidos en febrero 2023, por lo que debe considerarse como anticipos los pagos realizados, el partido político Avanza País – Partido de Integración Social, ha cumplido con atender la recomendación y ha contabilizado dichos pagos como anticipos, asimismo, ha presentado los kardex de unidades físicas, sin embargo, a la fecha del presente informe está pendiente la implementación del kardex valorizado y la contabilización en la cuenta contable **25-Suministros Diversos**.

Asimismo, en los kardex de unidades físicas de los útiles de oficina, se visualiza movimientos durante el ejercicio 2022 y las guías de remisión indican que los útiles de oficina fueron recepcionados en febrero 2023, evidenciando una contradicción que a la fecha de emisión del presente informe está pendiente de subsanar, asimismo

El partido político ha presentado sus libros y registros contables impresos, según detalle: el registro de ventas y compras, el libro diario, mayor y caja y bancos hasta el mes de diciembre de 2022.

Cuentas
 C. Rojas

7. CONCLUSIONES

- 7.1. El partido político Avanza País – Partido de Integración Social ha presentado su rendición de cuentas del Financiamiento Público Directo correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, dentro del plazo establecido por la ONPE, según el artículo 14° del RFSFP.
- 7.2. Por lo antes mencionado el gasto ejecutado real por el partido político Avanza País – Partido de Integración Social fue de S/ 1'508,491.64, según se detalla:

ANEXO	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE DECLARADO	IMPORTE REAL
10A	Gastos en actividades de formación	9,000.00	9,000.00
10B	Gastos en actividades de capacitación	827,219.38	827,219.38
10C	Gastos en actividades de investigación	106,034.22	106,034.22
10D	Gastos de funcionamiento ordinario	505,146.84	510,329.84
10E	Gastos en adquisición de activos fijos	61,091.20	55,908.20
	TOTAL GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	1'508,491.64	1'508,491.64

- 7.3. Los fondos transferidos por la ONPE a la fecha del presente informe para la ejecución del FPD son de S/ 2'120,457.46, equivalente al 28.61% del monto total del quinquenio S/ 7'411,307.67.
- 7.4. El partido político ejecutó un gasto de formación sobre el tema “*Diplomatura de Especialización en Desarrollo de Aplicaciones con Inteligencia Artificial*”, a favor del Sr. Aldo Borrero Rojas por el importe de S/ 9,000.00, por lo que el participante una vez culminada su participación en la diplomatura deberá comunicarlo a la ONPE enviando una fotocopia de la diploma extendida por el centro de estudios; y al ser un diplomado que tendrá una duración de mediano plazo y culminará el 26 de agosto del 2023 (según lo indicado por el participante del diplomado) el partido político deberá evidenciar los beneficios futuros que obtendrá la organización política producto de dicha actividad de formación dentro del quinquenio 2021-2026.
- 7.5. El 12 de setiembre de 2022 el partido político realizó un pago adelantado sin sustento a la empresa Imprenteros S.A.C., para la compra de materiales de capacitación, sin embargo el comprobante de pago fue emitido el 14 de setiembre de 2022 y los bienes recepcionados del 14 de octubre al 28 de diciembre de 2022.
- 7.6. La organización política realizó tres pagos anticipados por la suma de S/ 464,920.00 al proveedor Global Perú Comunicaciones S.A.C. para lo cual emitió 03 facturas con fecha el 31 de diciembre de 2022, sin embargo la capacitación inició el 14 de marzo de 2023 y culminará el 21 de julio de 2023, según lo comunicado por el partido político.

En el contrato firmado por las partes de fecha 21 de diciembre de 2022 no se contempla ninguna cláusula que señale que los pagos serán anticipados, sin embargo con fecha 28 de diciembre del 2022, se firmó una adenda donde señala lo siguiente “*EL CLIENTE por previsión económica y financiera decide otorgar como pago anticipado la totalidad del servicio de acuerdo con lo indicado en la cláusula SEPTIMO - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO a la CONSULTORA*”.

Como procedimiento de verificación y control se procedió a constatar la realización de la actividad de capacitación, firmando las actas de verificación, por lo que se

concluye que dicho curso a la firma del presente informe se viene realizando según lo contratado y se recomienda que se siga haciendo seguimiento hasta la última fecha con el fin de evidenciar que la capacitación se siga brindando según lo comunicado en el programa académico por la organización política.

- 7.7. El partido político Avanza País – Partido de Integración Social, no ha informado a la ONPE, las actividades planificadas de investigación con al menos 15 días de anticipación a su realización, según lo señala el artículo 25 del RFSFP y sus modificatorias.
- 7.8. Es importante comentar sobre una garantía de USD 3,900.00, que entregó el partido político Avanza País – Partido de Integración Social al señor Ángel Rafael Peñaloza González, por el alquiler del local ubicado Jr. Jazmines N° 411, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

Por lo que esta garantía deberá ser devuelta una vez finiquitado el contrato de arrendamiento y depositada en la cuenta bancaria del FPD del partido político Avanza País – Partido de Integración Social, para lo cual deberá contabilizarse en una cuenta por cobrar, esta observación sigue pendiente de regularizar.

- 7.9. El partido político ha realizado dos pagos anticipados a la empresa Business Group Perú E.I.R.L., el 20 de octubre de 2022 por la suma de S/ 91,441.40, para la compra de útiles de oficina, evidenciándose que los bienes fueron recibidos el 15 de febrero de 2023 en las guías de remisión.

Se observa que el partido político Avanza País, no justifica la necesidad de la compra de los útiles de oficina, ni la urgencia de realizar pagos anticipados de hasta 120 días, más aún no existe un contrato que proteja los intereses del partido político con respecto a la entrega posterior de los bienes.

- 7.10. Del inventario realizado no se ubicó 01 laptop marca MSI Intel Core I5, adquirida el 09 de mayo de 2022, con factura N° E001-20 al proveedor Booktech S.A.C. la cual está valorizada en S/ 5,517.28. Al respecto mediante acta de visita de fecha 27 de abril 2023, el tesorero indicó que la tiene en su poder el Sr. Miguel Yagi Higa, quien es el secretario de la organización política pero no se evidenció la existencia del acta de asignación de bienes, por lo que esta observación está pendiente de subsanar.
- 7.11. En la cuenta bancaria del FPD de la organización política se han observado retenciones judiciales por la suma de S/ 178,887.98 y comisiones por retenciones judiciales por la suma de S/900.00, según se detalla en el párrafo v, del punto 6.1, importe que el partido político Avanza País-Partido de Integración Social, deberá devolver a la cuenta bancaria del FPD.
- 7.12. Se recomienda que la organización política solicite cotizaciones de proveedores, siendo un requisito importante que los postores realicen las mismas actividades económicas para las cuales se le están contratando, para lo cual deberán hacer una revisión en el portal de SUNAT.
- 7.13. La organización política debe implementar políticas y procedimientos para el uso adecuado de caja chica, entrega a rendir y adquisiciones de bienes y servicios, los mismos que deberán ser aprobados por el órgano superior y remitidos a la ONPE.

- 7.14. El partido político Avanza País-Partido de Integración Social, tiene un saldo por FPD al 31 de diciembre de 2022 por el importe ascendente de S/ 187.621.42.
- 7.15. No se ha determinado infracciones a la LOP y al RFSFP por parte del partido político Avanza País – Partido de Integración Social que ameritarían el inicio del procedimiento administrativo sancionador regulado en el RFSFP.

8. RECOMENDACIONES

El presente Informe Técnico de Ejecución del Financiamiento Público Directo, correspondiente al periodo entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, constituye el resultado de la acción de verificación y control externos de la actividad económico-financiera del partido político Avanza País – Partido de Integración Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 y el inciso 34.2 del artículo 34 de la LOP, y debe ser publicado en la página web de la ONPE de conformidad con las disposiciones sobre transparencia de la regularidad de las finanzas partidarias contenidas en el Título VI del RFSFP.

GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Lima, 07 de julio de 2023



Firmado digitalmente por SANCHEZ
GARCIA Carlos Alejandro FAU
20231073851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2023 20:58:33 -05:00



Firmado digitalmente por CAMINO
PALOMINO Luis Alberto FAU
20231073851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.07.2023 21:22:59 -05:00



AVANZA PAÍS

Ciento dieciséis

EXPEDIENTE: 007-2023-SNED/APPIS
MATERIA: Proceso disciplinario
ÓRGANO RESOLUTOR: Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
DENUNCIANTE: Nilda Edorita Ruiz Alva
DENUNCIADOS: Luis Ernesto Flores Reategui y Aldo Fabrizio Borrero Rojas

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 26 de octubre de 2023

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta, del escrito que antecede presentado por la afiliada Nilda Edorita Ruiz Alva el 21 de octubre de 2023; téngase presente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - La afiliado Nilda Edorita Ruiz Alva interpone denuncia contra los afiliados Luis Ernesto Flores Reategui y Aldo Fabrizio Borrero Rojas, por la presunta comisión de infracciones graves contenidas en: Artículo 16 inciso 3, inciso 7, inciso 10 e inciso 11 del Estatuto y muy grave contenida en: Artículo 17 inciso 1 del Estatuto del partido Avanza País – Partido de Integración Social, a fin de que esta Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evalúe y determine su expulsión de la organización política, así como la determinación de la indemnización por daños y perjuicios;

SEGUNDO. - La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es competente para conocer en primera instancia los Procesos Disciplinarios contra los Afiliados de la Organización Política, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto;

TERCERO. - En la calificación de la denuncia debe evaluarse que esta cumpla con los requisitos señalados en el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto y en el numeral 3 artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina;

CUARTO. - En el presente caso se advierte que el escrito de denuncia cumple con todos los requisitos a los que hace referencia el considerando tercero, esto es ostentar la condición de afiliado, adjuntar copia de DNI de las denunciadas y los medios probatorios que sustentan la denuncia;

QUINTO. – En este sentido, la denuncia se encuentra conforme a las disposiciones estatutarias de la organización política; por lo tanto, corresponde ser admitida y en consecuencia iniciar el procedimiento disciplinario contra los afiliados denunciados;

Estando a lo expuesto;



AVANZA PAÍS

Ciento dieciocho

SE RESUELVE:

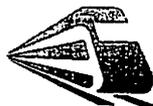
ARTÍCULO 1.- ADMITIR A TRAMITE la denuncia interpuesta por la afiliada Nilda Edorita Ruiz Alva contra los afiliados **LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI Y ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la presunta comisión de infracciones graves contenidas en: Artículo 16 inciso 3, inciso 7, inciso 10 e inciso 11 del Estatuto y muy grave contenida en: Artículo 17 inciso 1 del Estatuto del partido Avanza País – Partido de Integración Social;

ARTICULO 2.- INICIAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra los afiliados **LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI Y ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la presunta comisión de infracciones graves contenidas en: Artículo 16 inciso 3, inciso 7, inciso 10 e inciso 11 del Estatuto y muy grave contenida en: Artículo 17 inciso 1 del Estatuto del partido Avanza País – Partido de Integración Social;

ARTICULO 3.- CORRER TRASLADO de una copia de la denuncia a los afiliados **LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI Y ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, para que, en el plazo máximo de 15 días, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto y el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina, formulen los descargos que estimen pertinentes a fin de que ejerzan su derechos de defensa.

ARTICULO 4.- PRECISAR a las partes del presente procedimiento disciplinario que, para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de este órgano partidario, toda documentación dirigida a esta Secretaría Nacional, deberá ser remitida vía correo electrónico, para lo cual se señala la siguiente dirección: avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

.....
RICHARD FELIX MARTÍNEZ GUERRA
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social



AVANZA PAÍS

Handwritten note:
Código
007-2023-00001

Lima, 27 de octubre de 2023.

Señor (a) (ita)

NILDA EDORITA RUIZ ALVA

Jr. General Canterac N° 523 dpto 401, Jesús María, Lima,
Presente. -

Asunto: Inicio de procedimiento disciplinario.

Referencia. - Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento la Resolución Número Uno del Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, emitida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el marco del procedimiento disciplinario, para que proceda de acuerdo a lo que estime conforme a su derecho.

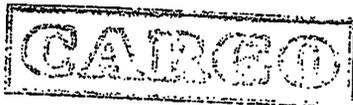
Sin otro particular, me despido.


.....
RICHARD FELIX MARTÍNEZ GUERRA
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

30/10/2023

Redm Ceas
96790474

21 OCT 2023



Lima, 27 de octubre de 2023.

Señor
ALDO FABRIZIO BARRERO ROJAS
Jr. Nazca 167, Jesús María, Lima
Presente. -

NOTARIA EDUARDO LAOS DE LAMA

CARTA NOTARIAL N° 364499

Este Documento no ha sido redactado en esta Notaria

27 OCT 2023

Asunto: Inicio de procedimientos disciplinarios.

- Referencia.**
- Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.
 - Expediente N° 008-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento la Resolución Número Uno del Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, la Resolución Número Uno del Expediente N° 008-2023-SNED/APPIS; emitidas por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el marco de los procedimientos disciplinarios seguidos, para que proceda de acuerdo a lo que estime conforme a su derecho.

Sin otro particular, me despido.

.....
RICHARD FELIX MARTÍNEZ GUERRA
 Secretario Nacional de Ética y Disciplina
 Avanza País – Partido de Integración Social
 avanzapais.eticydisciplina@gmail.com

Ini Miguel algovin 231 01

Cere

NOTARIA LAOS DE LAMA
 Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María
 ☎ 2024120 / 4617935



NOTARIA
Jr. Santo Domingo
E 2024

CARTA NOTARIAL N° 364499

CERTIFICO: QUE, EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADO EN LA DIRECCIÓN CONSIGNADA: JR. NAZCA N° 167 - JESUS MARIA, A LAS 16:50 HORAS DEL DÍA 30/10/2023, SIENDO RECEPCIONADO POR UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ SER EMPLEADA DEL HOGAR Y QUE NO SE IDENTIFICÓ, AL ILUSTRARSE DE SU CONTENIDO, RECIBIO MAS NO FIRMO EL CARGO. ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CARTA FUE ENTREGADA CONJUNTAMENTE CON UN ANEXO CONSTITUIDO POR 102 PÁGINAS REFERIDO EN LA MENCIONADA CARTA. JESUS MARIA, 30 DE OCTUBRE DEL 2023



NOTARIA
J.M.F.
Laos de Lima

Laos de Lima
EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA
NOTARIA LAOS DE LAMA
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María
☎ 202-4120-461-7935



100
100
100

100
100

100
100
100

100
100
100



AVANZA PAÍS

EXPEDIENTE: 007-2023-SNED/APPIS
MATERIA: Proceso disciplinario
ÓRGANO RESOLUTOR: Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
DENUNCIANTE: Nilda Edorita Ruiz Alva
DENUNCIADOS: Luis Ernesto Flores Reategui y Aldo Fabrizio Borrero Rojas

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 26 de octubre de 2023

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta, del escrito que antecede presentado por la afiliada Nilda Edorita Ruiz Alva el 21 de octubre de 2023; téngase presente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - La afiliado Nilda Edorita Ruiz Alva interpone denuncia contra los afiliados Luis Ernesto Flores Reategui y Aldo Fabrizio Borrero Rojas, por la presunta comisión de infracciones graves contenidas en: Artículo 16 inciso 3, inciso 7, inciso 10 e inciso 11 del Estatuto y muy grave contenida en: Artículo 17 inciso 1 del Estatuto del partido Avanza País – Partido de Integración Social, a fin de que esta Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evalúe y determine su expulsión de la organización política, así como la determinación de la indemnización por daños y perjuicios;

SEGUNDO. - La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es competente para conocer en primera instancia los Procesos Disciplinarios contra los Afiliados de la Organización Política, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto;

TERCERO. - En la calificación de la denuncia debe evaluarse que esta cumpla con los requisitos señalados en el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto y en el numeral 3 artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina;

CUARTO. - En el presente caso se advierte que el escrito de denuncia cumple con todos los requisitos a los que hace referencia el considerando tercero, esto es ostentar la condición de afiliado, adjuntar copia de DNI de las denunciante y los medios probatorios que sustentan la denuncia;

QUINTO. – En este sentido, la denuncia se encuentra conforme a las disposiciones estatutarias de la organización política; por lo tanto, corresponde ser admitida y en consecuencia iniciar el procedimiento disciplinario contra los afiliados denunciados;

Estando a lo expuesto;

Ciento
y veinte de

LIROS DE LEONA
90 N° 291 - Jesús María
120 / 4617935



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ADMITIR A TRAMITE la denuncia interpuesta por la afiliada Nilda Edorita Ruiz Alva contra los afiliados **LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI Y ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la presunta comisión de infracciones graves contenidas en: Artículo 16 inciso 3, inciso 7, inciso 10 e inciso 11 del Estatuto y muy grave contenida en: Artículo 17 inciso 1 del Estatuto del partido Avanza País – Partido de Integración Social;

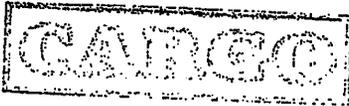
ARTICULO 2.- INICIAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra los afiliados **LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI Y ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la presunta comisión de infracciones graves contenidas en: Artículo 16 inciso 3, inciso 7, inciso 10 e inciso 11 del Estatuto y muy grave contenida en: Artículo 17 inciso 1 del Estatuto del partido Avanza País – Partido de Integración Social;

ARTICULO 3.- CORRER TRASLADO de una copia de la denuncia a los afiliados **LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI Y ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, para que, en el plazo máximo de 15 días, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto y el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina, formulen los descargos que estimen pertinentes a fin de que ejerzan su derechos de defensa.

ARTICULO 4.- PRECISAR a las partes del presente procedimiento disciplinario que, para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de este órgano partidario, toda documentación dirigida a esta Secretaría Nacional, deberá ser remitida vía correo electrónico, para lo cual se señala la siguiente dirección: avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com


.....
RICHARD FELIX MARTÍNEZ GUERRA
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

Creato
Veritas



AVANZA PAÍS

NOTARIA EDUARDO LAOS DE LAMA

CARTA NOTARIAL N° 364498

Este Documento no ha sido redactado en esta Notaría

Lima, 27 de octubre de 2023.

27 OCT 2023

Señor

LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI

Av. Bernardo Alcedo 162 Dpto. 401, Lince, Lima

Presente. -

Asunto: Inicio de procedimientos disciplinarios.

Referencia. - Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.
- Expediente N° 008-2023-SNED/APPIS.

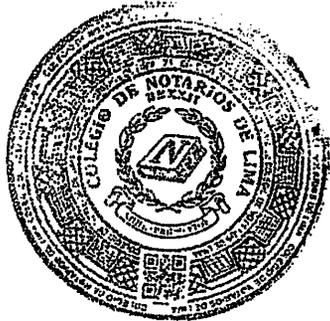
Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento la Resolución Número Uno del Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS y la Resolución Número Uno del Expediente N° 008-2023-SNED/APPIS; emitidas por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el marco de los procedimientos disciplinarios seguidos, para que proceda de acuerdo a lo que estime conforme a su derecho.

Sin otro particular, me despido.


.....
RICHARD FELIX MARTÍNEZ GUERRA
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

Jr: Miguel aljovim 231 OF-38 - Cerco

NOTARIA LAOS DE LAMA
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María
☎ 2024129 / 4617935



NOTA
Jr. Santa C
20

CARTA NOTARIAL N° 364498

CERTIFICO: QUE, EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, HA SIDO DILIGENCIADO EN LA DIRECCIÓN CONSIGNADA: AV. BERNARDO ALCEDO N° 162 - LINCE, A LAS 16:50 HORAS DEL DÍA 30/10/2023, SIENDO DEJADO EN EL BUZON DE CARTAS DEL EDIFICIO, POR CUANTO NADIE CONTESTO AL LLAMADO DEL INTERCOMUNICADOR DEL DEPARTAMENTO 401.

ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CARTA FUE DEJADA CONJUNTAMENTE CON UN ANEXO CONSTITUIDO POR 102 PÁGINAS REFERIDO EN LA MENCIONADA CARTA.
JESUS MARIA, 30 DE OCTUBRE DEL 2023



[Signature]
EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA LAOS DE LAMA
Jr. Sante Domingo N° 291 - Jesús María
☎ 202-4120 - 461-7935





EXPEDIENTE: 007-2023-SNED/APPIS
MATERIA: Proceso disciplinario
ÓRGANO RESOLUTOR: Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
DENUNCIANTE: Nilda Edorita Ruiz Alva
DENUNCIADOS: Luis Ernesto Flores Reategui y Aldo Fabrizio Borrero Rojas

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 26 de octubre de 2023

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta, del escrito que antecede presentado por la afiliada Nilda Edorita Ruiz Alva el 21 de octubre de 2023; téngase presente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - La afiliado Nilda Edorita Ruiz Alva interpone denuncia contra los afiliados Luis Ernesto Flores Reategui y Aldo Fabrizio Borrero Rojas, por la presunta comisión de infracciones graves contenidas en: Artículo 16 inciso 3, inciso 7, inciso 10 e inciso 11 del Estatuto y muy grave contenida en: Artículo 17 inciso 1 del Estatuto del partido Avanza País – Partido de Integración Social, a fin de que esta Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evalúe y determine su expulsión de la organización política, así como la determinación de la indemnización por daños y perjuicios;

SEGUNDO. - La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es competente para conocer en primera instancia los Procesos Disciplinarios contra los Afiliados de la Organización Política, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto;

TERCERO. - En la calificación de la denuncia debe evaluarse que esta cumpla con los requisitos señalados en el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto y en el numeral 3 artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina;

CUARTO. - En el presente caso se advierte que el escrito de denuncia cumple con todos los requisitos a los que hace referencia el considerando tercero, esto es ostentar la condición de afiliado, adjuntar copia de DNI de las denunciadas y los medios probatorios que sustentan la denuncia;

QUINTO. - En este sentido, la denuncia se encuentra conforme a las disposiciones estatutarias de la organización política; por lo tanto, corresponde ser admitida y en consecuencia iniciar el procedimiento disciplinario contra los afiliados denunciados;

Estando a lo expuesto;

LOS DE LAMA
Nº 291 - Jesús María
/ 4617935



AVANZA PAÍS

Cuenta
ven. 3316

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ADMITIR A TRAMITE la denuncia interpuesta por la afiliada Nilda Edorita Ruiz Alva contra los afiliados **LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI Y ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la presunta comisión de infracciones graves contenidas en: Artículo 16 inciso 3, inciso 7, inciso 10 e inciso 11 del Estatuto y muy grave contenida en: Artículo 17 inciso 1 del Estatuto del partido Avanza País – Partido de Integración Social;

ARTICULO 2.- INICIAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra los afiliados **LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI Y ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la presunta comisión de infracciones graves contenidas en: Artículo 16 inciso 3, inciso 7, inciso 10 e inciso 11 del Estatuto y muy grave contenida en: Artículo 17 inciso 1 del Estatuto del partido Avanza País – Partido de Integración Social;

ARTICULO 3.- CORRER TRASLADO de una copia de la denuncia a los afiliados **LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI Y ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, para que, en el plazo máximo de 15 días, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto y el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina, formulen los descargos que estimen pertinentes a fin de que ejerzan su derechos de defensa.

ARTICULO 4.- PRECISAR a las partes del presente procedimiento disciplinario que, para los efectos del cumplimiento de las resoluciones de este órgano partidario, toda documentación dirigida a esta Secretaría Nacional, deberá ser remitida vía correo electrónico, para lo cual se señala la siguiente dirección: avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com


.....
RICHARD FELIX MARTÍNEZ GUERRA
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

Ernesto
reina



EXPEDIENTE: 007-2023-SNED/APPIS
MATERIA: Proceso disciplinario
ÓRGANO RESOLUTOR: Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
DENUNCIANTE: Nilda Edorita Ruiz Alva
DENUNCIADOS: Luis Ernesto Flores Reategui y Aldo Fabrizio Borrero Rojas

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS
Lima, 08 de diciembre 2023.

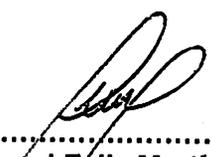
AUTOS Y VISTOS: Que por resolución N° 1 de fecha 26 de octubre de 2023 se corre traslado de la denuncia a los imputados para que formulen sus descargos y ejerzan sus derechos de defensa dentro del plazo establecido en el artículo 8 inciso 3 del Reglamento de Ética y Disciplina y, habiéndoseles notificado a ambos en fecha 30 de octubre de 2023, conforme obran los cargos de notificación diligenciados por la Notaria Publica Laos de Lama; Segundo: Que conforme se verifica en autos a la fecha los denunciados no han cumplido con formular sus descargos, pese de estar debidamente notificados;

RESUELVE:

PRIMERO: PROSEGUIR la causa según su estado.

SEGUNDO: CÍTESE A AUDIENCIA de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, para el día jueves 14 de diciembre de 2023 a las 18:00 horas (hora exacta); bajo apercibimiento de su prosecución conforme a su estado; la misma que se llevará a cabo mediante video conferencia ZOOM a través del siguiente LINK: <https://us06web.zoom.us/j/86096784471?pwd=1WNfekahvm9IBn9gYznUgsjplRO Y91.1>

TERCERO: Notifíquese a las partes.


.....
Richard Felix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

Cuentos
frenda?
JMS

Sumilla: Remite Resolución dos del
Expediente N° 007-2023-
SNED/APPIS.

Lima, 08 de diciembre de 2023.

Señora
NILDA EDORITA RUIZ ALVA
Jr. General Canterac N° 523 dpto 401, Jesús María, Lima,
Presente. -

Señora afiliada:

Por intermedio de la presente, cumplo con notificar a usted un original de la
Resolución N° 2 del Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

POR LO EXPUESTO: Agradeceré a Usted, se sirva proceder conforme a su
derecho corresponda.

Lima, 08 de diciembre de 2023.


.....
RICHARD FÉLIX MARTÍNEZ GUERRA
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País / Partido de Integración Social
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

11/12/2023

Pedro CEAS

96920471



CARTA NOTARIAL N° 68071
Docío Cabnet Pritz - Notaría de Lima

10-
Cifras
trinta
dos

Sumilla : Remite Resolución dos de los Exp. N° 007-2023-SNED/APPIS y Exp. N° 008-2023-SNED/APPIS

Señor
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
Jr. Nazca 167, Jesús María, Lima
Presente.-



Señor afiliado:

Por intermedio de la presente, cumplo con notificar a Usted un original de la Resolución dos de los Exp. N° 007-2023-SNED/APPIS y Exp. N° 008-2023-SNED/APPIS.

POR LO EXPUESTO: Agradeceré a Usted, se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 08 de diciembre 2023.

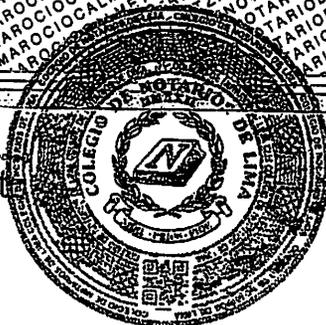

.....
Richard Felix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad o representación del remitente, certifica únicamente la entrega de la presente o las circunstancias de el diligenciamiento (Art. 100 y 102 del decreto Legislativo N° 1049)
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

SE AUTORIZA AL NOTARIO
DEJAR CARTA BAJO PUERTA

CERTIFICO QUE SE HEMLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE
CARTA NOTARIAL EN SUS ANEXOS EN DOS FOLIOS HA SIDO
RECIENCIADO EL DIA 12/12/2023 A LAS 12:28 HORAS
HABIENDONOS CONSTITUIDO LA DIRECCION INDICADA NO
ATENDIENDO PERSONA ALGUNA AL LLAMADO DE PUERTA
POR LO QUE LA SOLICITUD DEL REMITENTE FUE DEBIDA
MISMO LIMA 09 DE DICIEMBRE DEL 2023 INTERVIENE LA
CALIDAD DE TESTIGO RAFAEL LUIS BALCON MARTINEZ
IDENTIFICADO CON DNI 9948224

Rocio Calmet Fritze
Notaria de Lima



Ciento treinta y tres



EXPEDIENTE: 007-2023-SNED/APPIS
MATERIA: Proceso disciplinario
ÓRGANO RESOLUTOR: Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
DENUNCIANTE: Nilda Edorita Ruiz Alva
DENUNCIADOS: Luis Ernesto Flores Reategui y Aldo Fabrizio Borrero Rojas

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS
 Lima, 08 de diciembre 2023.

AUTOS Y VISTOS: Que por resolución N° 1 de fecha 26 de octubre de 2023 se corre traslado de la denuncia a los imputados para que formulen sus descargos y ejerzan sus derechos de defensa dentro del plazo establecido en el artículo 8 inciso 3 del Reglamento de Ética y Disciplina y, habiéndoseles notificado a ambos en fecha 30 de octubre de 2023, conforme obran los cargos de notificación diligenciados por la Notaria Publica Laos de Lama; Segundo: Que conforme se verifica en autos a la fecha los denunciados no han cumplido con formular sus descargos, pese de estar debidamente notificados;

RESUELVE:

PRIMERO: PROSEGUIR la causa según su estado.

SEGUNDO: CÍTESE A AUDIENCIA de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, para el día jueves 14 de diciembre de 2023 a las 18:00 horas (hora exacta); bajo apercibimiento de su prosecución conforme a su estado; la misma que se llevará a cabo mediante video conferencia ZOOM a través del siguiente LINK: <https://us06web.zoom.us/j/86096784471?pwd=1WNfekahvm9IBn9gYznUgsjpiROY91.1>

TERCERO: Notifíquese a las partes.

.....

Richard Felix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

ANEXO 1 DE 2

Ciento treinta y cinco

CARTA NOTARIAL N° 68045
Rocío Calmet Fritz - Notaria de Lima

Sumilla : Remite Resolución dos de los Exp. N° 007-2023-SNED/APPIS y Exp. N° 008-2023-SNED/APPIS

Señor
LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI
Av. Bernardo Alcedo N° 162 Dpto. 401, Lince, Lima
Presente.-



Señor afiliado:

Por intermedio de la presente, cumplo con notificar a Usted un original de la Resolución dos de los Exp. N° 007-2023-SNED/APPIS y Exp. N° 008-2023-SNED/APPIS.

POR LO EXPUESTO: Agradeceré a Usted, se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 08 de diciembre 2023.


Richard Felix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad o representación del remitente, certifica únicamente la entrega de la presente o las circunstancias de el diligenciamiento (Art. 100 y 102 del decreto Legislativo N° 1049)
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

SE AUTORIZA AL NOTARIO
DEJAR CARTA BAJO PUERTA

CERTIFICO QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE
CARTA NOTARIAL Y SUS ANEXOS EN DOS FOLIOS HA SIDO
DILIGENCIADO EL DIA 21/12/2021 A LAS 14:05 HORAS
HABIENDOS CONSTITUIDO LA DIRECCION INDICADA Y
ATENDIENDO PERSONA ALGUNAS AL LLAMADO DE SU PUERTA
POR LO QUE LA SOLICITUD DEL REMITENTE FUE DELIBERADA LA
MISMA LIMA 10 DE DICIEMBRE DEL 2021 INTERVIENE EN
CALIDAD DE TESTIGO RAFAEL LUIS TALCON MARTINEZ
IDENTIFICADO CON DNI 69448292

Rocio Calmet F.
Notaria de Lima



Ciento
treinta
seis



EXPEDIENTE: 007-2023-SNED/APPIS
MATERIA: Proceso disciplinario
ÓRGANO RESOLUTOR: Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
DENUNCIANTE: Nilda Egorita Ruiz Alva
DENUNCIADOS: Luis Ernesto Flores Reategui y Aldo Fabrizio Borrero Rojas

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS
 Lima, 08 de diciembre 2023.

AUTOS Y VISTOS: Que por resolución N° 1 de fecha 26 de octubre de 2023 se corre traslado de la denuncia a los imputados para que formulen sus descargos y ejerzan sus derechos de defensa dentro del plazo establecido en el artículo 8 inciso 3 del Reglamento de Ética y Disciplina y, habiéndoseles notificado a ambos en fecha 30 de octubre de 2023, conforme obran los cargos de notificación diligenciados por la Notaria Publica Laos de Lama; Segundo: Que conforme se verifica en autos a la fecha los denunciados no han cumplido con formular sus descargos, pese de estar debidamente notificados;

RESUELVE:

PRIMERO: PROSEGUIR la causa según su estado.

SEGUNDO: CÍTESE A AUDIENCIA de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, para el día jueves 14 de diciembre de 2023 a las 18:00 horas (hora exacta); bajo apercibimiento de su prosecución conforme a su estado; la misma que se llevará a cabo mediante video conferencia ZOOM a través del siguiente LINK: <https://us06web.zoom.us/j/86096784471?pwd=1WNfekahvm9IBn9gYznUgsjIRO Y91.1>

TERCERO: Notifíquese a las partes.

.....
 Richard Felix Martínez Guerra
 Secretario Nacional de Ética y Disciplina
 Avanza País – Partido de Integración Social

COPIA 1 DE 2

Cuenta
Frente
y
Ocho



AVANZA PAÍS

Avanza País – Partido de Integración Social

EXPEDIENTE : 007-2023-SNED/APPIS.
 MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO.
 ÓRGANO RESOLUTOR : SECRETARIA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
 DENUNCIANTE : NILDA EDORITA RUIZ ALVA
 DENUNCIADOS : ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS.
 LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI

ACTA

Audiencia de Saneamiento, Conciliación y Actuación de Pruebas
Fecha 14 de diciembre de 2023 18:00 horas.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO.- Que, las partes han sido oportunamente notificadas de la realización de la presente audiencia mediante carta simple en el caso de la denunciante y cartas notariales en el caso de los denunciados, dirigidas a sus domicilios procesales señalados en autos.

SEGUNDO.- Que, se encuentra presente la denunciante señora Nilda Edorita Ruiz Alva, quién ha sido plenamente identificada, no habiendo ésta designado abogado para participar en el informe oral.

TERCERO.- Que, los denunciados Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui no se encuentran presentes ni ha designado abogados para participar en el informe oral.

TERCERO.- Que, se han cumplido con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 19 de la organización política, estableciéndose una relación jurídico-procesal válida entre las partes.

CUARTO.- Que, se admite la totalidad de medios probatorios adjuntados a la denuncia, dejando constancia de la presentación de documentos privados (cotizaciones a empresas) y documentos públicos que obran en la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, así mismo, publicaciones de medios de comunicación que obran en redes de acceso público; los mismos que no han sido materia de impugnación por los denunciados.

Finalmente, al amparo de lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 19 del estatuto de la organización política, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina

Ciento
treinta
y nueve

RESUELVE: RESERVARSE el derecho de emitir resolución motivada, dentro del plazo establecido en la precitada norma, sin perjuicio de disponer la prórroga o extensión de los plazos procesales al amparo de la facultad concedida por el artículo 19 inciso 7 del Estatuto, en atención a la complejidad de la materia.

Se da por levantada la sesión, siendo las 09 horas con treinta minutos.


.....
Richard Félix Martínez Guerra
DNI 42467148
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social



AVANZA PAÍS

Avanza País – Partido de Integración Social

Expediente : 007-2023-SNED/APPIS
Cuaderno : PRINCIPAL.
Denunciante : Nilda Edorita Ruiz Alva.
Denunciados : Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Luis Ernesto Flores Reátegui
Materia : Proceso disciplinario.

Resolución N° 003-2023-SNED/APPIS

Lima, 20 de diciembre de 2023

VISTO: La denuncia presentada el 21 de octubre de 2023 por la afiliada Nilda Edorita Ruiz Alva contra los afiliados Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui por la presunta comisión de faltas graves y muy graves contempladas en el Estatuto de Avanza País- Partido de Integración Social.

I. ANTECEDENTES.

1. Por escrito presentado el 21/10/2023 la denunciante interpone denuncia "con el objeto de iniciar las acciones (...) correspondientes por la comisión de **FALTAS GRAVES Y MUY GRAVE** tipificadas en el Estatuto" "contra el Sr. **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI** (...) el Sr. **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** (...) **Y CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**". En el caso de las dos personas identificadas, por la presunta comisión de: i) **Falta grave tipificada en el artículo 16 inc. 3. del estatuto, por el ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas; Falta grave tipificada en el artículo 16 inc. 7. del estatuto, por la conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada; Falta grave tipificada en el artículo 16 inc. 10. del estatuto, por realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva; Falta grave tipificado en el artículo 16 inc. 11. del estatuto, por valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros; y, Falta muy grave tipificado en el artículo 17 inc. 1. del estatuto, por realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.**

A efectos de que en su oportunidad se disponga sancionar a los denunciados "(...) con la **EXPULSIÓN** (...); así como la **DISPOSICIÓN**

DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS (,,,)”.

2. **De los Fundamentos de Hecho y de Derecho y los Medios Probatorios de la Denuncia, que se reseñan sucintamente con énfasis agregado para su posterior análisis.**

Fundamentos de Hecho

Del tenor de la denuncia, se desprende que la denunciante presenta los hechos que la fundamentan agrupados en tres ejes centrales: i) Hechos derivados de un primer reportaje del Programa “Punto Final” de Frecuencia Latina de fecha 26/02/2023. ii) Hechos derivados de un segundo reportaje del mismo programa de fecha 05/03/2023. iii) Otros hechos referidos a la contratación y/o adquisición de bienes y/o servicios.

2.1 Hechos derivados del primer reportaje del Programa “Punto Final” de Frecuencia Latina del 26/02/2023.

La denunciante señala:

- 2.1.1 Que, a partir del primer reportaje tomó conocimiento de presuntos actos irregulares en la contratación de un servicio de capacitación partidaria con fondos transferidos por el Estado, en los habría participado el denunciado Flores Reátegui junto a otros ciudadanos, lo que ha sido materia de difusión en diversos medios de comunicación, como:

- **Frecuencia Latina** “Punto Final”, “*CUENTAS bajo la lupa, inaudito uso de recursos públicos por parte de partidos políticos*”
Link: <https://www.youtube.com/watch?v=ogWGf-BCXEQ>
- **Frecuencia Latina**: Punto Final Oficial, “*La empresa que funciona en una fotocopiadora, a la cual Avanza País destinó casi MEDIO MILLÓN DE SOLES para que se dicten capacitaciones a sus militantes, solo tenía 15 días de funcionamiento cuando fue seleccionada. #PuntoFinal*”. Link: <https://twitter.com/PuntoFinalOf/status/1630028703307579392?lang=es>
- **Frecuencia Latina**: Punto Final Oficial, “*El partido Avanza País destinó casi MEDIO MILLÓN DE SOLES de los recursos públicos, para que se dicte capacitaciones a sus militantes en un pequeño local que funciona como fotocopiadora. #PuntoFinal*”. Link: <https://twitter.com/PuntoFinalOf/status/1630026740935303170?lang=es>
- **El Comercio**: “*Avanza País paga S/ 465 mil por cursos a empresa recién formada y ubicada en local de fotocopias. Avanza País y Renovación Popular declararon ante la ONPE que gastaron miles de soles del financiamiento público en capacitaciones o charlas motivacionales en el 2022*”. Link:

DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS (,,,)”.

2. De los Fundamentos de Hecho y de Derecho y los Medios Probatorios de la Denuncia, que se reseñan sucintamente con énfasis agregado para su posterior análisis.

Fundamentos de Hecho

Del tenor de la denuncia, se desprende que la denunciante presenta los hechos que la fundamentan agrupados en tres ejes centrales: i) Hechos derivados de un primer reportaje del Programa “Punto Final” de Frecuencia Latina de fecha 26/02/2023. ii) Hechos derivados de un segundo reportaje del mismo programa de fecha 05/03/2023. iii) Otros hechos referidos a la contratación y/o adquisición de bienes y/o servicios.

2.1 Hechos derivados del primer reportaje del Programa “Punto Final” de Frecuencia Latina del 26/02/2023.

La denunciante señala:

2.1.1 Que, a partir del primer reportaje tomó conocimiento de presuntos actos irregulares en la contratación de un servicio de capacitación partidaria con fondos transferidos por el Estado, en los habría participado el denunciado Flores Reátegui junto a otros ciudadanos, lo que ha sido materia de difusión en diversos medios de comunicación, como:

- **Frecuencia Latina** “Punto Final”, *“CUENTAS bajo la lupa, inaudito uso de recursos públicos por parte de partidos políticos”*
Link: <https://www.youtube.com/watch?v=ogWGf-BCXEQ>
- **Frecuencia Latina:** Punto Final Oficial, *“La empresa que funciona en una fotocopiadora, a la cual Avanza País destinó casi MEDIO MILLÓN DE SOLES para que se dicten capacitaciones a sus militantes, solo tenía 15 días de funcionamiento cuando fue seleccionada. #PuntoFinal”*. Link: <https://twitter.com/PuntoFinalOf/status/1630028703307579392?lang=es>
- **Frecuencia Latina:** Punto Final Oficial, *“El partido Avanza País destinó casi MEDIO MILLÓN DE SOLES de los recursos públicos, para que se dicte capacitaciones a sus militantes en un pequeño local que funciona como fotocopiadora. #PuntoFinal”*. Link: <https://twitter.com/PuntoFinalOf/status/1630026740935303170?lang=es>
- **El Comercio:** *“Avanza País paga S/ 465 mil por cursos a empresa recién formada y ubicada en local de fotocopias. Avanza País y Renovación Popular declararon ante la ONPE que gastaron miles de soles del financiamiento público en capacitaciones o charlas motivacionales en el 2022”*. Link:

Ciento
Cincuenta
y tres

Reátegui, se desprenden tres pagos por S/. 158,120.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ciento Veinte y 00/100 soles), S/ 153 400.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 soles) y S/153,400.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 soles), por un total de S/ 465,000.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil y 00/100 soles), todos pagados el 31/12/2022 por adelantado, por un servicio que a la fecha del reportaje aún no se había brindado. iii) Que, según SUNAT, la empresa inició actividades el 16/12/2022 y dos semanas después ya había facturado casi medio millón de soles a la organización política. iv) Que, el denunciado Flores Reátegui señala al reportero haber evaluado a la empresa para su contratación. v) Que, el ciudadano Luis Alexis Javier Perez Romero, dedicado a la venta de zapatillas y gorras por internet, es un creador compulsivo de empresas, que en un solo día creó 4 empresas en direcciones en las que no lo conocen ni a él ni a sus compañías, siendo una de estas GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC; vi) Que, en el reportaje declara un señor que dice ser abogado, señalando literalmente "(...) no sé hasta lo último que le dije es que cambien la dirección".

- 2.1.3 La denunciante cuestiona las razones o el tipo de evaluación realizado para contratar a una empresa sin experiencia para prestar el servicio de capacitación; el pago adelantado de la suma de S/. 465,000 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil y 00/100 soles) y sostiene que, por sentido común, es posible deducir la existencia de una estrecha relación entre los involucrados, que permitió contratar a una empresa recientemente creada.

2.2 Hechos derivados de un segundo reportaje del Programa "Punto Final" de Frecuencia Latina de fecha 05/03/2023.

La denunciante señala:

- 2.2.1 Que, el segundo reportaje evidencia hechos que demuestran actos irregulares en la contratación del servicio de capacitación, que involucran directamente al denunciado Flores Reátegui.
- 2.2.2 Que, del segundo reportaje se evidenciaría: i) Que, GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC se encuentra cerrada y no atiende al público. ii) Que, el partido recibió la suma de S/ 1'400,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Mil soles) del Financiamiento Público Directo. iii) Que, a la fecha del segundo reportaje, no se había brindado el curso de capacitación. iv) Que, el abogado que tramitó la creación de GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC es Alexander Cerna Puma, cuya dirección registrada en RENIEC y el domicilio de la empresa son la misma, y que este ciudadano es quién responde en el reportaje en nombre de la empresa.

Cuentos
Cuerpo
y etc

v) Que, existe una estrecha relación entre Cerna Puma y el denunciado Flores Reátegui, a quienes se visualiza juntos repartiendo regalos en las campañas electorales del segundo, tanto en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en que postuló a la alcaldía de Lince, como en las Elecciones Generales 2021, en que postuló al Congreso de la República; y, que un año después, en 2022, Cerna Puma constituyó GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC, que fue contratada por el denunciado Flores Reátegui para brindar el curso de capacitación materia de la denuncia periodística. vi) Que, los señores Cerna Puma y Flores Reátegui estudiaron derecho en la misma casa de estudios, la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, egresando por los mismos años 2011 y 2012. vii) Que, el abogado Cerna Puma fue acreditado en el 2018, como personero legal para Lima Este 1, lo que acredita una vez más la estrecha relación con el denunciado Flores Reátegui. viii) Que, el reportaje evidencia también la estrecha relación entre el denunciado Flores Reátegui con el ciudadano **Richard Rodríguez Luna** -encargado del local de fotocopiado, que declaró en nombre de la empresa en el reportaje- al difundir fotos sonrientes de ambos, durante la campaña para las Elecciones Regionales y Municipales 2018. ix) Que, se demuestra la estrecha relación entre el denunciado Flores Reátegui y los "creadores" de GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC, porque aún hoy, mantienen en su local publicidad de campañas políticas pasadas de éste como candidato, como se evidencia en el reportaje. xiii) Que, el abogado penalista Fernando Silva -entrevistado en el reportaje- señala que se estaría ante la comisión de un delito "en ese caso, si se logra determinar que se informó a la ONPE un hecho falso, hay falsedad genérica; si se logra determinar además que ese dinero terminó en las manos del dirigente del partido, de un ex candidato o de alguna otra persona vinculada al partido, y no se dio ninguna capacitación o esa capacitación fue ficticia o no costó lo que dicen que tenía que costar, correcto, ese es otro tipo penal"; Que, de no existir nada de la empresa a la que se pagó para que realice las capacitaciones, esta sería una empresa fantasma, la declaración sería falsa y el funcionario público (que la recibió) estaría obligado a denunciar.

2.3 Otros hechos referidos a la contratación y/o adquisición de bienes y/o servicios por los denunciados en representación de Avanza País-Partido de Integración Social.

La denunciante señala:

2.3.1 Que, a partir de documentación solicitada a ONPE, advierte que existen más actos irregulares que involucran y evidencian la responsabilidad de los denunciados.

Eventos
Cuarenta
y Cinc

2.3.2 Sobre la adquisición de útiles de oficina a la empresa BUSINESS GROUP EIRL por la suma de S/ 45,720.70 (CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS VEINTE CON 70/100 SOLES):

Sostiene que se han adquirido productos (útiles de oficina) por la suma de S/ 45,720.70 (Cuarenta y Cinco Mil y Setecientos Veinte y 70/100 soles) el 20/10/2022 a la empresa BUSINESS GROUP EIRL, que inició actividades el 11/08/2022 para realizar "Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica" y "Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo de materiales de fontanería y calefacción", actividades que nada tienen que ver con la venta de útiles de oficina, lo que le causa sorpresa y desconcierto; Que, de acuerdo a la comparación de precios de empresas prestigiosas dedicadas al rubro como CONTINENTAL IMPORTADORES – DISTRIBUIDORES y de TAI HENG concluye que los bienes "(...) han sido sobrevaluados hasta por un monto de S/ 20 000.00 (Veinte Mil y 00/100 soles) aproximadamente (...)".

La denunciante presenta copia de la factura electrónica N° F001-00000199 emitida por Business Group E.I.R.L. (RUC: 20608335600) al cliente "Avanza País-Partido de Integración Social" por la compra de diversos útiles de oficina detallados en el documento se detallan, por un monto de S/. 45,728.70 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintiocho y 70/100 soles), la misma que fue presentada a ONPE por la organización política, constando el visto bueno del denunciado Flores Reátegui en su condición de Tesorero; presenta también dos cotizaciones para contrastar y demostrar la sobrevaluación, la primera de la empresa CONTINENTAL por la suma de S/. 9,999.49 (Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve y 49/100 SOLES) y la segunda de la empresa TAI HENG por la suma de 15,886.65 (Quince Mil Ochocientos Ochenta y Seis y 65/100 SOLES) haciéndose la salvedad que la primera cotización no incluye el rubro papel y si la segunda, en que 300 millares se cotizan en S/.8,850.00 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 SOLES).

2.3.3 Sobre la Adquisición de un Scanner a la empresa BOOKTECH S.A.C. por la suma de S/44,850.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 soles).

Señala que se ha comprado a BOOKTECH SAC un ESCANER DOCUMENTAL EMPRESARIAL FUJITSU al precio de S/44,850.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 soles), producto que también estaría sobrevalorado de acuerdo al precio del mercado, hasta por el monto de S/29 000.00 (Veintinueve Mil y 00/100 soles).

Ciente
Orient
y Sels

La denunciante presenta copia de la Factura Electrónica N° E001-35 emitida por BOOKTECH S.A.C. (RUC 20602225594) al cliente "Avanza País-Partido de Integración Social", por la compra por la compra de un Scanner Documental Empresarial FUJITSU FI-7600 por la suma de S/. 44,850.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES); presenta también una cotización solicitada para contrastar y demostrar la sobrevaluación de la empresa CISTRONIX PERÚ S.A. <https://www.cistronixperu.com/> por la suma de U.S. \$ 4,140.00 equivalentes a S/. 16,148.42.00 – Dieciséis Mil Ciento Cuarenta y Ocho y 42/100 soles), la cotización virtual tiene el siguiente enlace: https://cistronixperu.com/caracteristicas.php?idp=43337&np_arte=Fi-7600 y como ejecutivo de contacto a la señora (ita) Diana Zevallos, Asesor de Ventas.

2.3.4 **Sobre 02 (DOS) compras de útiles de escritorio y servicio de impresiones, evidenciándose que se trata de bienes y servicios idénticos y en las mismas cantidades, realizados con una diferencia de cinco días una de otra, a dos empresas diferentes.**

Sostiene que "se ha adquirido diversos productos de útiles de escritorio con servicios de impresiones en los mismos, los que fueron realizados en dos oportunidades el primero el 14 de septiembre de 2022 por la suma de S/ 183,787.50 (Ciento Ochenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Siete y 50/100 soles) y el segundo el 19 de septiembre de 2022 por la suma de S/ 178 511.88 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Once y 88/100 soles), la segunda compra 5 días después de la primera y por los mismos conceptos y las mismas cantidades": 12,500 unidades a cada empresa, lo que hace un total de 25,000 unidades de los siguientes bienes: Folders impresos a dos colores con bolsillo; lápices con logo impreso a dos colores; lapiceros retráctiles con logo impreso a dos colores; sobres membretados impresos a dos colores bond 90 gr A4; cuaderno carátula impresa a dos colores anillado de 70 hojas; block carátula impresa a dos colores de 70 hojas; y, papel membretado impreso a dos colores tira en papel bond 90 gr A4.

La denunciante presenta la Factura Electrónica N° E001-1912 de fecha 14/09/2022, emitida por IMPRENTEROS S.A.C. (RUC 20562773151) al cliente "Avanza País-Partido de Integración Social" por la compra de diversos productos que en ella se detallan (12.500 unidades de cada uno) por un monto de S/ 183 787.50 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES) y la Factura Electrónica N° E001-37 de fecha 19/09/2022, emitida por la empresa ARCIA NEGOCIACIONES E INVERSIONES S.A.C. (RUC

Eventos
Cuentas
y Sic

20556023876) al cliente "Avanza País-Partido de Integración Social" por la compra de los mismos productos y en las mismas cantidades que en el caso anterior por un monto de S/ 178 511.88 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON 88/100 SOLES).

La denunciante señala que la empresa Arcia Negociaciones e Inversiones S.A.C, tiene registrado en SUNAT, dedicarse a actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica y, a la venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados, rubros muy distintos a lo facturado.

La denunciante manifiesta su extrañeza por haberse adquirido los mismos bienes y en las mismas cantidades a dos empresas, con una diferencia de cinco días, por un importe total de S/. 362,299.39 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 39/100 SOLES).

La denunciante presenta una cotización de una empresa dedicada al rubro, "ARTE CREATIVO PERÚ" de Margarita Torrecilla Pérez (RUC N° 10062400060) sito en el Jr. Puno N° 411 - Cercado de Lima, que cotiza los mismos siete productos adquiridos hasta en dos oportunidades, en la suma de S/. 87,025.00 (OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), concluyendo que "las compras han sido sobrevaluados por un monto total de S/ 156 920.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE SOLES) aproximadamente (...)".

La denunciante presenta la impresión de dos consultas en línea a SUNAT, señalando que la empresa ARCIA NEGOCIACIONES E INVERSIONES S.A.C. (a la que Avanza País-Partido de Integración Social por intermedio del denunciado Luis Flores le compra productos por un monto de S/ 178 511.88 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON 88/100 SOLES) y la empresa BUSINESS GROUP PERÚ E.I.R.L. (a la que se le compra útiles de oficina por un monto de S/ 45,720.70 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 70/100 SOLES) tienen coincidentemente como representante legal a la misma persona, el señor CHRISTIAN ALONSO REYES TEJADA.

2.3.5 Sobre la contratación de servicios a diversas personas.

La denunciante señala que las acciones irregulares de aprovecharse de los fondos públicos, no solo pasan con la compra de bienes, sino también con la contratación de

Cien 14
Cien 14
y 03

servicios profesionales; presenta como medios probatorios diversos recibos de honorarios presentados por la organización política a ONPE como sustento de los gastos efectuados con el Financiamiento Público Directo, que llevan la firma del denunciado Flores Reátegui.

La denunciante señala de manera sucinta lo siguiente:

Contratación de RICHARD RODRÍGUEZ LUNA

Señala que Rodríguez Luna es quien aparece en los dos reportajes del programa dominical "Punto Final", primero en el local donde funciona la empresa GLOBAL PERU COMUNICACIONES SAC (fotocopiadora) y luego en las campañas electorales del denunciado Flores Reátegui, que demostrarían a través de fotos y videos su estrecho vínculo de amistad.

La denunciante presenta cinco (05) Recibos de Honorarios Profesionales (E001-18 del 11/08/2022; E001-22 del 09/09/2022; E001-24 del 11/10/2022; E001-30 del 10/11/2022 y E001-31 del 01/12/2022), emitidos por RICHARD RODRÍGUEZ LUNA al cliente Avanza País-Partido de Integración Social, cada uno por un total de honorarios de S/. 8.000.00 (Ocho Mil y 00/100 SOLES) que suman un total de S/. 40.000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la prestación de "servicio especializado en material legal".

Presenta también la consulta a SUNEDU de RICHARD RODRÍGUEZ LUNA, de la que se desprende que obtuvo su título de abogado el 19/02/2021 por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Contratación de ALEXANDER LUCAS CERNA PUMA

Señala que Cerna Puma aparece en los dos reportajes del dominical "Punto Final", primero como el encargado de haber gestionado la creación de la empresa GLOBAL PERU COMUNICACIONES SAC (fotocopiadora) y luego en las campañas electorales con el denunciado Flores Reátegui, lo que ha quedado demostrado a través de fotos y videos que darían cuenta del estrecho vínculo de amistad entre ambos; se formula interrogantes sobre la clase de servicio para el que se le contrató y si ello incluía la constitución de GLOBAL PERU COMUNICACIONES SAC para en el futuro contratar con ella; así mismo llama la atención sobre el hecho que los recibos de honorarios de Cerna Puma hayan sido emitidos antes de la emisión de los reportajes.

Ciudad
Cuzco
12 de mayo

La denunciante presenta cinco (05) Recibos de Honorarios Profesionales (E001-112 del 11/08/2022; E001-114 del 09/09/2022; E001-116 del 11/10/2022; E001-117 del 10/11/2022 y E001-120 del 01/12/2022), emitidos por **ALEXANDER LUCAS CERNA PUMA** al cliente Avanza País-Partido de Integración Social, cada uno por un total de honorarios de S/. 10.000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 SOLES) que suman un monto total de S/. 50.000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la prestación de "servicio especializado en material legal".

La denunciante presenta la consulta SUNEDU de **ALEXANDER LUCAS CERNA PUMA**, de la que se desprende que obtuvo su título de abogado el 07/11/2013 por la Universidad Inca Garcilaso de La Vega Asociación Civil.

Contratación de ANTONY JOSÉ CABALLERO TORRES

La denunciante presenta cinco (05) Recibos de Honorarios Profesionales (E001-31 del 11/08/2022; E001-33 del 09/09/2022; E001-34 del 11/10/2022; E001-35 del 10/11/2022 y E001-36 del 01/12/2022), emitidos por **ANTONY JOSÉ CABALLERO TORRES** al cliente Avanza País-Partido de Integración Social, cada uno por un total de honorarios de S/. 6.000.00 (SEIS MIL Y 00/100 SOLES) que suman un monto total de S/. 30.000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), por la prestación de "servicios especializados en materia legal".

Presenta también la consulta SUNEDU de **ANTONY JOSÉ CABALLERO TORRES**, de la que se desprende que obtuvo su título de abogado el 04/11/2016 por la Universidad Inca Garcilaso de La Vega Asociación Civil.

Contratación de PAULA RITA LLAUCA CÁCERES

La denunciante presenta cinco (05) Recibos de Honorarios Profesionales (E001-1 del 11/08/2022; E001-2 del 09/09/2022; E001-3 del 11/10/2022; E001-4 del 10/11/2022 y E001-5 del 01/12/2022), emitidos por **PAULA RITA LLAUCA CÁCERES** al cliente Avanza País-Partido de Integración Social, cada uno por un total de honorarios de S/. 6.000.00 (Seis Mil y 00/100 soles) que suman un monto total de S/. 30.000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), por la prestación de "servicios especializados en materia legal", resaltando que éstos los primeros recibos profesionales que la contratada emitió.

Contratación de GIULIANNA ILMER LUCÍA HUAROTE CABEZAS

En
Circulo

La denunciante presenta cinco (05) Recibos de Honorarios Profesionales (E001-11 del 11/08/2022; E001-12 del 09/09/2022; E001-13 del 11/10/2022; E001-16 del 10/11/2022 y E001-18 del 01/12/2022), emitidos por GUILIANNA ILMER LUCIA HUAROTE CABEZAS al cliente Avanza País-Partido de Integración Social, cada uno por un total de honorarios de S/. 6.000.00 (Seis Mil y 00/100 soles) que suman un monto total de S/. 30.000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), por la prestación de "servicios especializados en materia legal".

Contratación de WENDY LISETTE ALBINAGORTA CORDOVA

Señala que se contrató a WENDY LISETTE ALBINAGORTA CORDOVA, para brindar diversos servicios por asesorías en materia contable y financiera hasta por el monto de S/ 70,790.00 (SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA SOLES).

La denunciante señala que "(...) la sra. Albinagorta no registra título alguno de contadora pública en la SUNEDU, (...)", cuestionando si una persona sin título profesional puede brindar servicios de auditoría contable.

La denunciante presenta cinco (05) Recibos de Honorarios Profesionales emitidos por WENDY LISETTE ALBINAGORTA CORDOVA, conforme al siguiente detalle:

- E001-20 del 30/09/2022, por concepto de "Auditoría administrativa en el área contable, tributaria y financiera período del 01 de enero al 31 de agosto de 2022".
- E001-22 del 31/10/2022, por concepto de "Asesoría contable-Tributaria-Administrativa"
- E001-23 del 30/11/2022, por concepto de "Asesoría Contable-Tributaria-Administrativa."
- E001-26 del 22/12/2022, por concepto de "Revisión, análisis, contabilización y tratamiento tributario de los EEFF del período 2021"
- E001-27 del 01/12/2022, por concepto de "Asesoría Contable-Tributaria-Administrativa."

Presenta la consulta SUNEDU de WENDY LISETTE ALBINAGORTA CORDOVA, de la que se desprende que "no se encontraron resultados" de grados académicos y títulos profesionales.

Creo
Aprob

La denunciante presenta cinco (05) Recibos de Honorarios Profesionales (E001-11 del 11/08/2022; E001-12 del 09/09/2022; E001-13 del 11/10/2022; E001-16 del 10/11/2022 y E001-18 del 01/12/2022), emitidos por **GUILIANNA ILMER LUCIA HUAROTE CABEZAS** al cliente **Avanza País-Partido de Integración Social**, cada uno por un total de honorarios de S/. 6.000.00 (Seis Mil y 00/100 soles) que suman un monto total de S/. 30.000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), por la prestación de "servicios especializados en materia legal".

Contratación de WENDY LISETTE ALBINAGORTA CORDOVA

Señala que se contrató a **WENDY LISETTE ALBINAGORTA CORDOVA**, para brindar diversos servicios por asesorías en materia contable y financiera hasta por el monto de S/ 70,790.00 (SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA SOLES)

La denunciante señala que "(...) **la sra. Albinagorta no registra título alguno de contadora pública en la SUNEDU, (...)**", cuestionando si una persona sin título profesional puede brindar servicios de auditoría contable.

La denunciante presenta cinco (05) Recibos de Honorarios Profesionales emitidos por **WENDY LISETTE ALBINAGORTA CORDOVA**, conforme al siguiente detalle:

- E001-20 del 30/09/2022, por concepto de "Auditoría administrativa en el área contable, tributaria y financiera período del 01 de enero al 31 de agosto de 2022".
- E001-22 del 31/10/2022, por concepto de "Asesoría contable-Tributaria-Administrativa"
- E001-23 del 30/11/2022, por concepto de "Asesoría Contable-Tributaria-Administrativa."
- E001-26 del 22/12/2022, por concepto de "Revisión, análisis, contabilización y tratamiento tributario de los EEFF del período 2021"
- E001-27 del 01/12/2022, por concepto de "Asesoría Contable-Tributaria-Administrativa."

Presenta la consulta SUNEDU de **WENDY LISETTE ALBINAGORTA CORDOVA**, de la que se desprende que "no se encontraron resultados" de grados académicos y títulos profesionales.

12
Cient
Cincos
y de

CORAL, de la que se desprende que es BACHILLER EN CONTABILIDAD desde el 22/11/2008 por la Universidad Inca Garcilaso de La Vega Asociación Civil. Así mismo, presentó la consulta de habilidad del Colegio de Contadores Públicos de Lima con los apellidos del contratado con el resultado "No se encontró registros",

Contratación de RICK EDWIN BELTRÁN PEÑA

La denunciante presenta dos (02) Recibos de Honorarios Profesionales (E001-15 del 14/11/2022 y E001-16 del 15/12/2022, emitidos por RICK EDWIN BELTRAN PEÑA al cliente Avanza País-Partido de Integración Social, cada uno por un total de honorarios de S/. 7,000.00 (Siete Mil y 00/100 soles) que suman un monto total de S/. 14,000.00 (CATORCE MIL Y 00/100 SOLES), por la prestación del servicio de "CONSULTORÍA"

Manifiesta su extrañeza porque no se especifica en el Recibo de Honorarios en qué consiste la "Consultoría" y porque según consulta SUNEDU el Sr. sólo registra ser bachiller en ingeniería de computación, tampoco registra colegiatura alguna en el Colegio de Ingenieros del Perú y se formula la pregunta si un bachiller puede hacer una consultoría de un valor de S/14,000.00 y qué tipo de consultoría habría realizado.

La denunciante presenta la consulta SUNEDU del señor RICK EDWIN BELTRAN PEÑA, de la que se desprende que es BACHILLER EN INGENIERÍA DE COMPUTACIÓN Y SISTEMAS desde el 15/01/2021 por la Universidad de San Martín de Porres.

La denunciante sostiene que los pagos realizados a personas estrechamente vinculadas a los denunciados, son "sorprendentes por coincidentes (...) desde las fechas de pago hasta los montos, y sin sustento alguno". La denunciante se formula la interrogante sobre la necesidad de contratar "servicios de asesoría legal especializada, contable, y otras consultorías sin especificar, en los meses de agosto hasta diciembre de 2022 y ¿Cómo es que el partido despilfarrar tanto dinero en tan poco tiempo y a personas allegadas los denunciados?

La denunciante sostiene que "los denunciados, en nombre del partido avanza país, entre los meses de agosto hasta diciembre de 2022 han desembolsado un monto ascendente a S/ 323,790 (TRESCIENTOS VEINTE Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA SOLES) soles aproximadamente para la contratación de servicios y S/ 90,500 (NOVENTA MIL QUINIENTOS SOLES) aproximadamente para la compra de bienes, lo que sumado hacen un total de S/ 414,290 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA SOLES), casi medio millón de soles.

Cuenta
Cinco
y 5/11

fuera del monto destinado a las capacitaciones. Por lo cual estamos evidentemente ante un desvío de fondos públicos, que ni siquiera es del Estado sino de todos los peruanos. El señor Luis Flores Reátegui y el señor Aldo Borrero Rojas no han tenido reparo en cometer actos irregulares en perjuicio del tesoro Público y en deshonorar la reputación del Partido Avanza País”.

Precisiones de la denunciante a la actuación del denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas en los hechos materia de denuncia.

La denunciante precisa sus imputaciones de cargo contra el denunciado Borrero Rojas, señalando: i) Que, el artículo 39 del estatuto establece las facultades del denunciado en su condición de presidente, entre las que se encuentra la de designar y/o remover al tesorero titular, tesorero suplente y tesoreros descentralizados (...) “empero en ningún caso el denunciado ha hecho acto alguno para remover y/o destituir al tesorero Luis Flores Reategui”. ii) Que, entre las facultades del denunciado Borrero Rojas como Presidente, también “está el otorgar y firmar contratos privados, minutas y escrituras públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público y tiene como atribución el de disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas, referidos al Financiamiento Público Directo y al Financiamiento Privado respectivamente. iii) Que, el denunciado Borrero Rojas tiene plena responsabilidad en los hechos materia de denuncia, debido que además del cargo de presidente ostenta también los de apoderado y tesorero suplente, y conforme al artículo 85° del estatuto, el manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de: 1.- el tesorero titular y el apoderado de la organización política; o 2.- el tesorero suplente y el apoderado de la organización política; o 3.- el tesorero titular y el tesorero suplente; 4.- un tesorero descentralizado y un apoderado con facultades suficientes de la organización política; enfatiza en la responsabilidad de los denunciados, ya que no habría sido posible concretar las transacciones sin participación de ambos; señala que desde la fecha en que se hizo pública la denuncia, el denunciado Borrero Rojas no ha brindado explicaciones a la ciudadanía y/o realizado alguna conferencia de prensa al respecto, optando por el silencio. iv) Que, el Financiamiento Público Directo está constituido por fondos del tesoro público que reciben los partidos y alianzas electorales que mantienen vigencia y obtienen representación congresal, con el objeto que sean destinadas a actividades específicas como formación, capacitación e investigación y en actividades de funcionamiento ordinario, por lo que deben ser debidamente planificadas y presupuestadas. v) Que, el uso del FPD debe cumplir con las leyes electorales, debiendo usarse para el cumplimiento de los fines u objetivos contemplados en el Estatuto, lo que no se ha dado. vi) Que, el artículo 89 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N°001669-2021-JN/ONPE, establece que el Estatuto debe definir los órganos y autoridades que tomarán las

Crear
Cruces
y los

decisiones de índole económico-financiera y su relación con la Tesorería y el o la tesorero/a, de acuerdo con lo señalado en la LOP y su respectivo Estatuto; que en concordancia con ello, el artículo 64° del estatuto establece "que los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Así mismo señala la norma, que se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados"; que en el presente caso, el denunciado Flores Reategui ostenta el cargo de Tesorero Titular desde el 17/11/2020, por lo que está demostrada su absoluta responsabilidad y de conformidad con lo prescrito por el estatuto art. 39 inciso 19 y 85° del Estatuto; mientras que el denunciado Borrero Rojas, que ostenta los cargos de presidente, apoderado y tesorero suplente, también tiene absoluta responsabilidad en los hechos denunciados. vii) Que, según lo señalado por diversos penalistas *"el presente caso puede estar incurso en el delito de falsedad genérica (...). que se configura con la simulación, suposición o alteración de la verdad ya sea por palabras o hechos. Se advierte de sus elementos que la mentira es el componente indispensable e inherente al tipo de esta falsedad subsidiaria"*. Señala que "Otro elemento a destacar es el elemento subjetivo: el dolo, que estriba en el conocimiento de lo falso que se expresa o introduce en un documento (...); invoca el artículo 438 del Código Penal y sostiene que *"El denunciado (Flores Reátegui) en su calidad de Tesorero Titular del partido político desde el 17 de noviembre de 2020, conforme ya se ha referido anteriormente, contrató, suscribió, pagó e informó a la ONPE una rendición de cuentas presuntamente falso, (...) debido a la estrecha relación con los involucrados habrían simulados estos actos, presentando información falsa ante una entidad del estado, la ONPE, demostrándose la intencionalidad del mismo (...)"* "En consecuencia, se puede inferir la determinación que se ha configurado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal necesarios para la tipificación de esta conducta delictiva".

Igualmente, la denunciante invoca el artículo 317 del Código Penal que señala: *"Artículo 317.- Organización Criminal, el que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).*

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuentas
CAMESE
y CIA

Quando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

Finalmente, la denunciante citando un tweet de la Congresista Adriana Tudela en el siguiente link de su cuenta personal: <https://twitter.com/adrianatudelaq/status/1316413790733438977> señala que “Como es de conocimiento público, la congresista Adriana Tudela, que aparece en el reportaje, en diversas ocasiones se ha manifestado en contra de la corrupción”, por lo que no puede permitirse actos que han tenido complicidad para su realización en perjuicio de toda la militancia y el Partido, cuyos principios contenidos en su Estatuto se basan en una cultura de valores, que han sido afectados, por lo que exige la expulsión de los denunciados y el pago reparatorio por los daños y perjuicios causados.

2.4 **Fundamentos de Derecho**

La denunciante sustenta el petitorio en los siguientes fundamentos de derecho: Los artículos 16 incisos 3, 7, 10, 11 y 17 inciso 1 del Estatuto, referidos a las faltas graves y muy grave en la que habrían incurrido los denunciados, así mismo en el Reglamento de Ética y Disciplina, el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado mediante Resolución Jefatural N°001669-2021-JN/ONPE y en el Código Penal.

2.5 **Medios Probatorios de la denuncia**

2.5.1 Comunicado de Avanza País a la opinión pública, publicado en las redes sociales en fecha 01 de marzo de 2023. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0tMx7s2o9ZdH6YAK2VKGwPqMGckZv55umoWGe9hNLZTGf2D84Z4qvJsW7ek7ry6FI&id=100069219789789&mibextid=Nif5oz.

2.5.2 Contenido de los reportajes periodísticos propalados el 26 de febrero y 05 de marzo de 2023, mediante el programa dominical “Punto Final”.
<https://www.youtube.com/watch?v=ogWGf-CXEQ>
<https://www.youtube.com/watch?v=i60Lxw9EdQs>

2.5.3 Contenido de las noticias periodísticas en diversos medios:

<https://twitter.com/PuntoFinalOf/status/1630028703307579392?lang=es>

<https://twitter.com/PuntoFinalOf/status/1630026740935303170?lang=es>

Cuentos
Civiles
y
SOL

<https://elcomercio.pe/politica/actualidad/denuncian-mal-uso-de-fondos-publicos-en-avanza-pais-y-renovacion-popular-noticia/>

<https://rpp.pe/peru/actualidad/avanza-pais-pago-por-capacitaciones-s-465-000-con-fondos-publicos-a-empresa-que-funciona-en-un-puesto-de-fotocopias-noticia-1469171>

<https://www.exitosanoticias.pe/politica/avanza-pais-pago-s-465-mil-fondos-publicos-capacitaciones-empresa-funciona-puesto-fotocopias-n93704>

<https://larepublica.pe/politica/actualidad/2023/02/27/empresa-fue-creada-hace-2-meses-y-ya-facturo-s465000-a-avanza-pais-con-dinero-del-estado-onpe-partidos-politicos-congreso-nvb-1758672>

<https://willax.pe/avanza-pais-paga-s-465-mil-por-cursos-a-empresa-que-tenia-15-dias-de-creacion-y-ubicada-en-local-de-fotocopias>

- 2.5.4 Información de acceso público proporcionada por la ONPE sobre el presente caso.
- 2.5.5 Cotizaciones de bienes solicitados por la recurrente a diversas empresas de prestigio, sobre bienes que adquirió el partido político.
- 2.5.6 Lista de directivos de Avanza País – Partido de Integración Social emitido por el JNE.

3. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia.

Conforme lo establece el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto, para que una denuncia sea válidamente admitida debe ser presentada por cualquier afiliado; debe adjuntarse copia del DNI y los medios probatorios que la sustentan

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, ha constatado que la denunciante Nilda Egorita Ruiz Alva, identificada con DNI N° 09645661, ostenta la condición de afiliada válida a la organización política Avanza País – Partido de Integración Social desde el 30 de setiembre de 2020, según los registros de la organización y de la consulta de afiliación del ROP; así mismo se aprecia que ésta ha cumplido con adjuntar copia de su DNI; y, ha cumplido con adjuntar los medios probatorios que sustentan su denuncia; razón por la cual éste órgano resolutor considera que la denuncia cumple con los requisitos para ser admitida conforme al artículo 19 del Estatuto.

4. **Del trámite de la denuncia.**

Por Resolución N° 1 de fecha 26/10/2023, notificada a los denunciados el día 30/10/2023 mediante sendas cartas notariales remitidas a sus respectivos domicilios, se les otorgó un plazo de 15 días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa, en cumplimiento del artículo 19 numerales 3 y 7 del Estatuto; sin embargo, al vencimiento del plazo conferido, los denunciados no han cumplido con remitir descargo alguno.

5. **De la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas.**

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina hace constar que habiéndose notificado válidamente a las partes, la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas se llevó a cabo el día 14 de octubre de 2023 a las 09:00 horas, con la presencia de la denunciante quién renunció a su derecho de designar abogado para informar oralmente; en ausencia de los denunciados, quienes tampoco acreditaron abogado para tal fin, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Ética y Disciplina que señala (énfasis agregado):

*Artículo 10.- PARTICIPACIÓN DE ABOGADO El afiliado incurso en un proceso disciplinario **podrá designar libremente a un abogado de su elección, el que deberá acreditar su condición de miembro hábil para el ejercicio de la abogacía con la correspondiente constancia emitida por el Colegio Profesional en el que se encuentra inscrito.***

El Abogado designado podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de diez (10) minutos en la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas en primera instancia y en la Audiencia de Vista de la Causa en Segunda Instancia.

Es facultad discrecional del órgano competente ampliar el plazo para el uso de la palabra, la decisión es irrecurrible.

En la audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina declaró saneado el proceso al existir una relación jurídico-procesal válida y admitió la totalidad de medios probatorios ofrecidos por la denunciante.

II. **CONSIDERANDOS.**

De la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina para conocer de los Procesos Disciplinarios.

Estado
Avanza
y oct

1. Que, el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
2. Que, el artículo 1 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que los **partidos políticos expresan el pluralismo democrático. (...) Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático. Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP).**
3. Que, el artículo 2 de la LOP señala que son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda: a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático. b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país. d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública. "e) Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
4. Que, el inciso d del artículo 5 de la LOP "Requisitos de inscripción de partidos políticos" establece que los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo al reglamento correspondiente; y que la solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada -entre otras- de la siguiente documentación: d) El estatuto, que debe contener lo previsto en la ley.
5. Que, el artículo 9 de la LOP "Estatuto del Partido", señala que el Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos -entre otros puntos-: b) La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto. c) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. d) Los requisitos de afiliación y desafiliación. e) Los derechos y deberes de los afiliados (...) f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso. (...).
6. Que, Avanza País-Partido de Integración Social es un Partido Político inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado

Nacional de Elecciones por haber cumplido con los requisitos establecidos por la legislación electoral para ello, encontrándose su Estatuto debidamente inscrito, estableciendo éste en el CAPITULO II DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS, artículos 15 al 20 las normas señaladas en el artículo 9 inciso f de la Ley de Organizaciones Políticas; y que el Reglamento de Ética y Disciplina, contiene las normas reglamentarias y de desarrollo del estatuto.

7. Que, el artículo 19 del Estatuto establece que las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas; que el numeral primero de la precitada normas señala que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional; lo que determina la competencia del órgano resolutor del presente proceso disciplinario.
8. Que, el numeral 7 del artículo 19 del Estatuto señala que los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario; que en atención a ello y considerando la carga generada por las diversas denuncias interpuestas y el nulo presupuesto asignado para su tramitación por el órgano competente, dado que los denunciados son los encargados del manejo de los recursos económicos de la organización política, ésta secretaría ha prorrogado o extendido los plazos procesales a fin de cumplir -pese a las limitaciones- con las obligaciones y atribuciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina para la tramitación de procesos disciplinarios.

Cuestión en discusión

9. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la actuación de los denunciados durante el proceso de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios con dinero proveniente del Financiamiento Público Directo se ajustó a derecho, respetando las normas internas de la organización política, así como la normatividad vigente aplicable; y a partir de ello, establecer si incurrieron en la comisión de faltas graves y/o muy graves contempladas en el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina y si amerita la aplicación de sanciones.

Sobre la total falta de disposición de los denunciados para el esclarecimiento de los hechos materia de denuncia.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, considera pertinente dejar

Cu-21
S2322

constancia de lo siguiente:

10. Que, luego de la difusión del primer reportaje del Programa "Punto Final" de Frecuencia Latina el día 26/02/2023, en los que se diera cuenta de un presunto uso irregular del Financiamiento Público Directo por parte de la organización política, se publicó un comunicado en la página web registrada en el ROP <https://avanzapais.org.pe/2023/03/23/avanza-pais-a-la-opinion-publica/> un comunicado suscrito por los dirigentes: i) Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Presidente. ii) Richard Félix Martínez Guerra, Secretario Nacional de Ética y Disciplina. iii) Miguel Yagi Higa, Secretario Nacional de Organización. iv) Milagro Vanesa Tamba Palacios, Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. v) Favio Walter Castellares Cáceres, Secretario Nacional de Prensa. vi) Ildé María Catalina Rojas Lombardi, Secretaria Nacional del Adulto Mayor. vii) Ronal Pérez Flores, Secretario Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes. viii) Juan Carlos del Águila Cárdenas, Presidente del Tribunal Electoral Nacional. ix) Bruno Percy Guillén Castro, Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional. x) Milagro Vanesa Tamba Palacios, Secretaria del Tribunal Electoral Nacional, cuyo tenor era el siguiente (énfasis agregado):

AVANZA PAÍS A LA OPINIÓN PÚBLICA

Ante la emisión de un reportaje en el programa "Punto Final" de Frecuencia Latina, edición del domingo 26 de febrero, en la que se denuncian presuntas irregularidades en el uso del Financiamiento Público Directo por parte de nuestra organización política, nos permitimos manifestar a la ciudadanía lo siguiente:

1. **El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) no se ha reunido para la aprobación de las jornadas de capacitación a las que alude el reportaje, por lo que siendo el principal interesado en el esclarecimiento de los hechos, ha dispuesto el inicio de un procedimiento de investigación a fin de deslindar responsabilidades.**
2. **El señor Luis Ernesto Flores Reátegui, Secretario Nacional de Economía y Tesorero de la organización política, mencionado en el reportaje, ha solicitado la apertura del proceso investigador y su suspensión en los cargos mientras ello ocurra.**
3. Los partidos políticos reciben financiamiento público directo para la realización de actividades como la formación, capacitación e investigación y en actividades de funcionamiento ordinario, estando su fiscalización y control a cargo de ONPE conforme a la Resolución Jefatural N°

Ciento
sesenta
y uno

001669-2021 JN/ONPE, en tal sentido nos allanamos a cualquier investigación de la autoridad competente.

4. **El proceso de contratación de bienes y servicios con fondos partidarios, públicos y privados, será materia de evaluación a fin de adoptar las medidas necesarias para asegurar la total transparencia en su uso.**

Lima, 01 de marzo de 2023.

11. Que, a fin de cumplir con el acuerdo de llevar adelante un proceso de investigación plasmado en el comunicado antes señalado, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina solicitó al denunciado Flores Reátegui, mediante carta notarial diligenciada por la Notaría de Lima Dra. Cecilia Hidalgo Morán, registrada bajo el número 00096429 el 17/03/2023, la remisión de los siguientes documentos: 1) Expediente completo de contratación del "Curso de Capacitación Profesional" contratado con la empresa "Global Perú Comunicaciones S.A.C.", en el que se deberá incluir cartas y/o correos cursados, programa del curso, profesionales que dictarán el curso y sus curriculum, contrato, copia de los cheques girados y demás documentación pertinente. 2) Plan y presupuesto aprobado para la ejecución del Financiamiento Público Directo 2022. 3) Contratos con terceros para realizar actividades de capacitación, investigación y formación. 4) Contratos vigentes por alquileres. 5) Relación del personal en planilla y terceros y sus contratos. 6) Control de asistencia del personal en planilla. 7) Declaración mensual PDT PLAME del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022. 8) Libros contables en Copia y Excel: Registro de compras, registro de ventas, libro diario, libro mayor, libro de inventario y balances, libro de activos fijos y libro caja. 9) Extractos bancarios y conciliaciones bancarias del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022 del Sistema Financiero Nacional (escaneado). 10) Relación de talonarios y chequeras utilizadas desde el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022. 11) File del sustento de gastos efectuados por Financiamiento Público Directo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022. 12) File del sustento de la caja chica del FPD del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022. 13) Arqueos de caja efectuado durante el período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022. 14) Último Inventario de Activos fijo adquiridos con Financiamiento Público Directo. 15) Análisis de fondos por rendir y otras cuentas.

Los documentos solicitados formaban parte de una lista requerida por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de ONPE, mediante Carta N° 000510-2023-GSFP/ONPE, que debían ser presentados el día 08/03/2022, fecha en que dicho ente programó una acción de verificación sobre la rendición de cuentas del Financiamiento Público Directo del período comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, razón por la que no existía razón válida para que el denunciado Flores Reátegui se negase a su entrega. El denunciado Flores Reátegui hizo caso omiso a la solicitud de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y no entregó documentación alguna.

Cuento
Suscrita
y dos

12. Que, el denunciado Borrero Rojas, pese a haber suscrito el comunicado señalado en el numeral 10 que antecede y teniendo pleno conocimiento de la renuencia del denunciado Flores Reátegui a presentar la documentación requerida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, omitió ejercer la atribución de supervisión contemplada en el artículo 39 numeral 10 del Estatuto, que señala:

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:
El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- (...)
10. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.

13. Que, mediante Carta Notarial ingresada a la Notaria Cecilia Hidalgo Morán el 21/04/2023 bajo el N° 000967, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, considerando que se encontraban en trámite diversos procesos disciplinarios, solicitó al denunciado Borrero Rojas para que en su condición de Presidente, convocase al Comité Ejecutivo Nacional a fin de aprobar la recomposición del Comité Nacional Disciplinario. Ello debido a que el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, quién constituye la primera instancia en el proceso disciplinario, conforme al artículo 19 numeral 1 del Estatuto, había sido nombrado con anterioridad como Presidente del Comité Nacional Disciplinario, ente que constituye la segunda instancia, conforme lo establece el artículo 19 numeral 2 del Estatuto.

Por Carta Notarial ingresada a la Notaría Mejía Haro bajo el N° 334-2023, el denunciado Borrero Rojas, en su condición de Presidente del Partido, da respuesta a la carta señalada anteriormente, manifestando entre otros puntos lo siguiente:

Asunto: Respuesta a comunicación notarial recibida el 24 de abril de 2023.

Estimado Secretario Nacional de Ética y Disciplina, lo saludo y paso a informarle de los siguientes puntos:

- 1.- *Que, aunque a criterio suyo puede solicitar que se convoque a una sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional le hago recordar que dicha solicitud no puede incluir la fecha de dicha convocatoria, ni el lugar. Resulta un imposible físico cumplir con el requerimiento de la carta notarial que ha llegado a mi poder el 24 de abril de 2023, ya que se requieren al menos 5 días calendario para que dicha convocatoria sea efectiva. No pudiendo por tanto ser el sábado 29 de abril de 2023. Adicionalmente a lo anterior usted puede solicitar que su requerimiento sea puesto en agenda, pero a mi criterio no puede ser el único punto de esta; ya que estoy evaluando*

Ciento
Sesenta
y dos

12. Que, el denunciado Borrero Rojas, pese a haber suscrito el comunicado señalado en el numeral 10 que antecede y teniendo pleno conocimiento de la renuencia del denunciado Flores Reátegui a presentar la documentación requerida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, omitió ejercer la atribución de supervisión contemplada en el artículo 39 numeral 10 del Estatuto, que señala:

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:
El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

(...)

10. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarias.

13. Que, mediante Carta Notarial ingresada a la Notaría Cecilia Hidalgo Morán el 21/04/2023 bajo el N° 000967, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, considerando que se encontraban en trámite diversos procesos disciplinarios, solicitó al denunciado Borrero Rojas para que en su condición de Presidente, convocase al Comité Ejecutivo Nacional a fin de aprobar la recomposición del Comité Nacional Disciplinario. Ello debido a que el Secretario Nacional de Ética y Disciplina, quién constituye la primera instancia en el proceso disciplinario, conforme al artículo 19 numeral 1 del Estatuto, había sido nombrado con anterioridad como Presidente del Comité Nacional Disciplinario, ente que constituye la segunda instancia, conforme lo establece el artículo 19 numeral 2 del Estatuto.

Por Carta Notarial ingresada a la Notaría Mejía Haro bajo el N° 334-2023, el denunciado Borrero Rojas, en su condición de Presidente del Partido, da respuesta a la carta señalada anteriormente, manifestando entre otros puntos lo siguiente:

Asunto: Respuesta a comunicación notarial recibida el 24 de abril de 2023.

Estimado Secretario Nacional de Ética y Disciplina, lo saludo y paso a informarle de los siguientes puntos:

- 1.- *Que, aunque a criterio suyo puede solicitar que se convoque a una sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional le hago recordar que dicha solicitud no puede incluir la fecha de dicha convocatoria, ni el lugar. Resulta un imposible físico cumplir con el requerimiento de la carta notarial que ha llegado a mi poder el 24 de abril de 2023, ya que se requieren al menos 5 días calendario para que dicha convocatoria sea efectiva. No pudiendo por tanto ser el sábado 29 de abril de 2023. Adicionalmente a lo anterior usted puede solicitar que su requerimiento sea puesto en agenda, pero a mi criterio no puede ser el único punto de esta; ya que estoy evaluando*

Ciento
Sesenta
y cuatro

cuando ni el Estatuto ni el Reglamento de Ética y Disciplina establecen la obligación de notificar mediante cartas notariales, en la práctica los denunciados se muestran renuentes a recepcionar la documentación, razón por la que muchas veces es necesario recurrir a la notificación por vía notarial. No contar con los recursos suficientes ha originado la demora en la tramitación de los diversos procesos disciplinarios tramitados ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, dada la absoluta obstrucción de los denunciados que ocupan -entre otros cargos. El de Presidente y Tesorero.

Sobre los intentos del denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas para inscribir la remoción del Secretario Nacional de Ética y Disciplina en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, con evidente infracción del Estatuto, lo que muy probablemente consigo con la anuencia del órgano electoral.

Así mismo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina deja constancia:

14. Que, en el Expediente N° 0055975-2023 tramitado ante el ROP, el denunciado Borrero Rojas, ejerciendo irregularmente sus facultades como Personero Legal y Presidente de la Organización Política, viene tratando de inscribir en el ROP una supuesta remoción del Secretario Nacional de Ética y Disciplina, con transgresión del Estatuto Partidario, con el único fin de evitar los diversos procesos disciplinarios iniciados en su contra, apelando para ello a una lectura parcializada del artículo 43 del Estatuto que -según él- lo facultaría a desactivar cualquier Secretaría Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, lo que es ABSOLUTAMENTE contrario al Estatuto, por cuanto sus normas deben ser CONCORDADAS e interpretadas en conjunto.

No obstante sus múltiples cargos, el señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas no tiene facultad alguna para DESACTIVAR la Secretaría de Ética y Disciplina, lo que surge de una lectura concordada de los artículos 25, 28 numeral 3, 31, 32, 42, 43, 44 y 74 del Estatuto, los que literalmente se transcriben y se comentan en función a los hechos acontecidos:

Artículo 25.- El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, está constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que actúan por medio de representantes conforme al presente Estatuto, sus acuerdos adoptados conforme a éste y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes.

Conforme se desprende del artículo 25 del Estatuto, el Congreso Nacional de Avanza País-Partido de Integración Social, es su órgano máximo y sus acuerdos adoptados conforme a su estatuto y a la normatividad vigente, SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para todos los afiliados y simpatizantes.

10
Ciento
sesenta
y cinco

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

(...)

3.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo **HASTA QUE SE COMPLETE EL MANDATO DE LOS INTEGRANTES REEMPLAZADOS,** debiendo darse cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.*

Conforme al artículo 28 numeral 3 del Estatuto, el último Comité Ejecutivo Nacional de Avanza País-Partido de Integración Social inscrito en el ROP fue elegido por el CONGRESO NACIONAL el 20 de febrero de 2018 y según se señaló EXPRESAMENTE en el acta que originó la sesión, su mandato de cuatro (04) años abarca desde el 20 de febrero de 2018 hasta el 20 de febrero de 2022. En consecuencia, EL MANDATO DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra VENCIDOS, conforme consta en el Acta invocada, la misma que obra como título archivado que dio mérito a la inscripción del último CEN en el ROP.

Al fallecimiento del Presidente Fundador señor Pedro Cenas Casamayor y del Secretario Nacional de Economía señor Alfredo Roberto Huamán Camayo, el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2021, al amparo del segundo párrafo del numeral 3 del artículo 28 del Estatuto adoptó por UNANIMIDAD los siguientes acuerdos:

- *DECLARAR la vacancia por fallecimiento del Señor Presidente de la Organización Política don Pedro Cenas Casamayor, tributándole un homenaje póstumo de reconocimiento por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*
- *DESIGNAR en el cargo de Presidente de la Organización Política a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° 07258432, quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.*

- *DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Organización de don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*
- ***DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Organización a don Miguel Yagi Higa, identificado con DNI N° 07986196, quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.***
- *DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina de don Miguel Yagi Higa, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*
- ***DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina a don Richard Félix Martínez Guerra, identificado con DNI N° 42467148, quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.***
- *DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Relaciones Exteriores de don Richard Félix Martínez Guerra, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*
- *DECLARAR la vacancia por fallecimiento del Señor Secretario Nacional de Economía don Alfredo Roberto Huamán Camayo, tributándole un homenaje póstumo de reconocimiento por los importantes servicios prestados a la Organización Política.*
- ***DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Economía a don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con D.N.I. N° 40945957, quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.***

Queda ABSOLUTAMENTE claro, que la designación de los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas como Presidente; Miguel Yagi Higa, como Secretario Nacional de Organización; Richard Félix Martínez Guerra,

Elent.
Se Sent
y Senti

como Secretario Nacional de Ética y Disciplina; y, Luis Ernesto Flores Reátegui como Secretario Nacional de Economía. VENCEN AL MISMO TIEMPO, a la CONCLUSIÓN DEL MANDATO DE SUS ANTECESORES, esto es el 20 de febrero de 2022, al haber sido elegidos TODOS en el Congreso Nacional de fecha 28 de febrero de 2018, por un período de cuatro (04) años, que van desde el 20 de febrero de 2018 hasta el 20 de febrero de 2022.

Por su parte, el artículo 31 del Estatuto ratifica lo señalado en el artículo 28 numeral 3 y señala que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos por el Congreso Nacional, mientras que el artículo 32 establece quienes son sus integrantes, dichas normas señalan (énfasis agregado):

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional, tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

Artículo 32.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y/o subsecretarios nacionales, conforme al presente Estatuto.

Así mismo, el artículo 42 del Estatuto, establece cuáles son las Secretarías Nacionales, qué habiendo sido elegidas por el **ÓRGANO MÁXIMO**, el Congreso Nacional, **TIENEN LA CALIDAD DE PERMANENTES**, dicha norma señala (énfasis agregado):

Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional.

Las Secretarías Nacionales que tienen la calidad de permanentes son las siguientes:

- 1.- Secretaría Nacional de Organización.
- 2.- **SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.**
- 3.- Secretaría Nacional de Economía
- 4.- Secretaría Nacional de Ideología y Política
- 5.- Secretaría Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes

Ciento
Sevente
y ocho

- 6.- Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 7.- Secretaría Nacional del Medio Ambiente.
- 8.- Secretaría Nacional de Prensa
- 9.- Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.

Queda ABSOLUTAMENTE claro, que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es elegida por el órgano máximo del partido, el Congreso Nacional y tiene el CARÁCTER DE PERMANENTE, por lo que ningún órgano de inferior jerarquía, como el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente, pueden "desactivarla".

El denunciado Borrero Rojas pretende inscribir una supuesta "desactivación" de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, a fin de evitar la tramitación de las múltiples denuncias interpuestas en su contra, argumentando que su facultad emana del artículo 43 del Estatuto que establece (énfasis agregado):

Artículo 43.-

"El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales A EFECTOS DE FACILITAR EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo";

La lectura que hace el denunciado Borrero Rojas es interesada, parcializada y sesgada. La facultad que le confiere el artículo 43 del Estatuto debe ser concordada con el artículo 42, en tal sentido, NO PUEDE "DESACTIVAR" una Secretaría Nacional (Ética y Disciplina) que ha sido elegida por el órgano máximo (el Congreso Nacional) y que además tiene la calidad de PERMANENTE. Y MENOS AÚN CUANDO EXISTEN VARIOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTRA SU PERSONA POR LA COMISIÓN DE FALTAS GRAVES Y MUY GRAVE.

La facultad que confiere el artículo 43 del Estatuto al Presidente para aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales ESTÁ CONDICIONADA A LA NECESIDAD DE FACILITAR EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. El Presidente puede DESACTIVAR SOLO AQUELLAS SECRETARÍAS Y

Ciente
sasent
y nuzel

SUBSECRETARÍAS NACIONALES QUE HAYA CREADO PARA FACILITAR EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, NO TIENE FACULTAD ALGUNA para desactivar una Secretaría Nacional de Carácter Permanente, que ha sido elegida por el Congreso Nacional, el máximo órgano partidario. Así mismo, la resolución de creación y/o desactivación de una Secretaría Nacional TIENE QUE SER PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA REGISTRADA EN EL ROP: <https://avanzapais.org.pe/>, ya que SOLO LA PUBLICIDAD DE UNA RESOLUCIÓN LA HACE OBLIGATORIA. en caso contrario se caería en la arbitrariedad que el Presidente pueda emitir RESOLUCIONES SECRETAS con carácter de "OBLIGATORIAS", sin guardar la exigencia de publicidad.

De otro lado, el artículo 44 del Estatuto establece el mandato de los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, dicha norma señala (énfasis agregado):

Artículo 44.- PERIODO: Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

El artículo 44 del Estatuto establece que el mandato de los Secretarios Nacionales elegidos por el Congreso Nacional es de: CUATRO (04) AÑOS. lo que determina que el mandato de TODOS LOS MIEMBROS DEL CEN, INCLUIDO EL DEL DENUNCIADO BARRERO ROJAS, SE ENCUENTREN VENCIDOS.

Por su parte, el artículo 74 del Estatuto señala:

Artículo 74.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. LOS DIRIGENTES NACIONALES, PROVINCIALES O DISTRITALES QUE HAGAN ABANDONO DE SUS CARGOS, INCURREN EN FALTA MUY GRAVE, SIENDO PASIBLES DE SER SANCIONADOS CON EXCLUSIÓN DE NO MEDIAR CAUSA RAZONABLE.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina deja constancia que, al vencimiento del mandato de los actuales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional inscrito en el ROP el día 20/02/2022, la

organización política se encontraba inmersa en primer lugar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 y seguidamente en las Elecciones Municipales Complementarias 2023, por lo que el Tribunal Electoral Nacional postergó la convocatoria a Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política. Y que, en aplicación del artículo 74 del Estatuto EL MANDATO HA SIDO AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADO HASTA QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 72, ELIJA A LOS DIRIGENTES NACIONALES.

Así mismo, es necesario dejar constancia, que conforme al último párrafo del artículo 74 del Estatuto, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina está IMPEDIDO DE HACER ABANDONO DE CARGO, YA QUE INCURRIRÍA EN FALTA MUY GRAVE, SIENDO PASIBLE DE SER SANCIONADO CON EXCLUSIÓN AL NO MEDIAR UNA CAUSA RAZONABLE. En tal sentido, INCLUSO EN EL HIPOTÉTICO CASO QUE EL ROP INSCRIBIESE LA IRREGULAR Y VULNERATORIA "BAJA POR CARGO VENCIDO" solicitada por el denunciado Borrero Rojas, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina tiene la OBLIGACIÓN de seguir en funciones, tramitando los procesos disciplinarios en curso.

Sobre la anuencia del Registro de Organizaciones Políticas para inscribir "renuncias, ceses y bajas por cargos vencidos" solicitados por el denunciado Borrero Rojas, con transgresión del estatuto de la organización política, amparado en los cargos de Presidente y Personero Legal Titular que ostenta.

- 15. De manera unilateral y sin contar con la aceptación del CEN, el denunciado Borrero Rojas solicitó y logró la inscripción en el ROP, de las supuestas renuncias de las afiliadas: i) Nella Esperanza Ruiz Alva, como Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente y como afiliada a la organización política; ii) Clarita Mercedes Lopez Ruiz, como Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y como afiliada a la organización política; y iii) Mirian Vila Sosa, como Secretaria Nacional de Protección Animal y como afiliada a la organización política. Pese a que las supuestas renuncias nunca fueron aceptadas por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme manda el artículo 36 inciso 4 del Estatuto que señala:

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

- 4. **Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política.**

La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

organización política se encontraba inmersa en primer lugar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 y seguidamente en las Elecciones Municipales Complementarias 2023, por lo que el Tribunal Electoral Nacional postergó la convocatoria a Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política. Y que, en aplicación del artículo 74 del Estatuto EL MANDATO HA SIDO AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADO HASTA QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 72, ELIJA A LOS DIRIGENTES NACIONALES.

Así mismo, es necesario dejar constancia, que conforme al último párrafo del artículo 74 del Estatuto, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina está IMPEDIDO DE HACER ABANDONO DE CARGO, YA QUE INCURRIRÍA EN FALTA MUY GRAVE, SIENDO PASIBLE DE SER SANCIONADO CON EXCLUSIÓN AL NO MEDIAR UNA CAUSA RAZONABLE. En tal sentido, INCLUSO EN EL HIPOTÉTICO CASO QUE EL ROP INSCRIBIESE LA IRREGULAR Y VULNERATORIA "BAJA POR CARGO VENCIDO" solicitada por el denunciado Borrero Rojas, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina tiene la OBLIGACIÓN de seguir en funciones, tramitando los procesos disciplinarios en curso.

Sobre la anuencia del Registro de Organizaciones Políticas para inscribir "renuncias, ceses y bajas por cargos vencidos" solicitados por el denunciado Borrero Rojas, con transgresión del estatuto de la organización política, amparado en los cargos de Presidente y Personero Legal Titular que ostenta.

15. De manera unilateral y sin contar con la aceptación del CEN, el denunciado Borrero Rojas solicitó y logró la inscripción en el ROP, de las supuestas renuncias de las afiliadas: i) Nelia Esperanza Ruiz Alva, como Secretaria Nacional del Niño y el Adolescente y como afiliada a la organización política; ii) Clarita Mercedes Lopez Ruiz, como Secretaria Nacional de Personas con Discapacidad y Habilidades Diferentes y como afiliada a la organización política; y iii) Mirian Vila Sosa, como Secretaria Nacional de Protección Animal y como afiliada a la organización política. Pese a que las supuestas renuncias nunca fueron aceptadas por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme manda el artículo 36 inciso 4 del Estatuto que señala:

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

4. **Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política.** La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

Cierr.
Setenta
y diec

recurriendo al ardid de eliminar a algunos miembros del CEN de la lista de directivos de la organización política, consignando en sus consultas de afiliación, de manera escueta, las frases "dejó el cargo por solicitud de la Organización Política" y "baja por cargo vencido", que constituyen ACTOS NO CONTEMPLADOS COMO INSCRIBIBLES conforme al artículo 96 Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 325-2019-JNE, lo que DETERMINA QUE SE HAN INSCRITO ACTOS NO INSCRIBIBLES conforme al artículo 97 de la norma citada. Dichas normas señalan (énfasis agregado):

Artículo 96°.- Actos inscribibles

En asientos posteriores al asiento de inscripción, se inscriben los actos que modifiquen los términos de este.

El personero legal inscrito en el ROP es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente, esta puede ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento.

Se puede modificar:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. **Renuncia de directivos**, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. **Nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.**
5. Poderes.
6. Estatuto.
7. Reglamento Electoral.
8. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
9. Inscripción y actualización del padrón de afiliados.
10. Domicilio legal.

El registro de las renunciaciones de afiliados y fundadores en el SROP no genera la emisión de un asiento registral.

Cuenta
señal
y tra

Queda claro que los términos “dejó el cargo por solicitud de la Organización Política” y “baja por cargo vencido” no constituyen “Renuncias de directivos” ni “Nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos”, habiéndose inscrito ACTOS NO INSCRIBIBLES conforme lo señala el artículo 97 numeral 5:

Artículo 97°.- Actos no inscribibles

No son pasibles de inscripción y, por tanto, no ameritan asiento registral:

1. La designación o renuncia de directivos cuyo ámbito o competencia sea menor al alcance de la organización política.
2. Himnos, lemas o frases identificadoras de las organizaciones políticas.
3. Sanciones disciplinarias.
4. Reglamentos internos.
5. **Cualquier otro que no se encuentre comprendido en el artículo previo.**

20.2 **Así mismo, la DNROP ha incumplido su deber de CALIFICAR el título (solicitudes de inscripción de renunciaciones, remociones y/o “bajas por cese en el cargo”) sobre la base de los documentos presentados y SU SOMETIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL REGLAMENTO ROP Y EL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA,** conforme lo OBLIGA el propio Reglamento del ROP

*Artículo 6°.- Marco jurídico para la calificación
La calificación de los títulos y solicitudes presentadas a la DNROP, se efectúa **SOBRE LA BASE DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y SU SOMETIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN la LOP, el presente Reglamento, el TUPA del JNE, el estatuto y reglamento electoral de la organización política, demás normas pertinentes y los criterios jurisprudenciales emitidos por el Pleno del JNE.***

De haber realizado una adecuada calificación de las solicitudes presentadas, conforme lo OBLIGA el artículo 6 de su Reglamento, la DNROP se hubiera percatado que las renunciaciones deben ser ACEPTADAS por el Comité Ejecutivo Nacional conforme LO OBLIGA el artículo 36 inciso 4 del estatuto de la organización política y que no ha exigido al solicitante la presentación del ORIGINAL Y COPIA LEGALIZADA del Acta del Comité Ejecutivo Nacional en la que se acepta las supuestas renunciaciones.

Ciento
Seventy
y Cuat

- 20.3 Así mismo, la DNROP se hubiera percatado, que a la fecha de presentación de TODAS las solicitudes de renuncia, cese y "baja por cargo vencido", DESPUÉS DE FEBRERO DE 2022, el mandato de TODOS los cargos directivos se encontraba vencido (conforme consta en el título que dio origen a la inscripción del último CEN en el ROP), por lo que la autoridad electoral DEBIÓ SUSPENDER LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA PARTIDA ELECTRÓNICO, conforme LO OBLIGA el artículo 98 del Reglamento ROP que señala:

Artículo 98°.- Vigencia de los cargos directivos

Las organizaciones políticas deben presentar al menos una (1) vez cada cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la LOP, la relación de los directivos elegidos para su inscripción ante el ROP.

La DNROP SUSPENDE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PARTIDA ELECTRÓNICA DE AQUELLAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE TENGAN EL MANDATO DE SUS DIRECTIVOS VENCIDOS, HASTA QUE CUMPLEN CON SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.

- 20.4 Con la anuencia de la DNROP, el denunciado Borrero Rojas ha incumplido la presentación de los requisitos comunes para la procedencia de las solicitudes de inscripción establecidas en el artículo 99 del Reglamento del ROP, que señala (énfasis agregado):

Artículo 99°.- Requisitos comunes

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el TUPA del JNE, debe presentarse con la solicitud de modificación de partida electrónica, el original y la copia legalizada del título del cual emana el derecho a inscribirse, señalándose la base legal, estatutaria y/o del Reglamento Electoral, inscritos en el ROP, según corresponda al pedido de inscripción.

Si el estatuto o reglamento electoral establece la competencia de determinado órgano partidario para la adopción de un

acto inscribible, se debe presentar, además, la documentación en original y copia legalizada, que acredite la convocatoria para la sesión, el quorum de instalación y que el acuerdo fue adoptado por la mayoría de los miembros inscritos del órgano competente, salvo que la norma estatutaria disponga un porcentaje distinto.

La convocatoria a que se refiere el párrafo previo, debe ser efectuada por el órgano o directivo facultado estatutaria o reglamentariamente para ello, cumpliendo el plazo de antelación y el medio fijado por el estatuto.

Si la organización política no cuenta con un estatuto inscrito o el estatuto no regula el acto inscribible, el acuerdo de modificación de partida electrónica deberá ser adoptado por la mayoría de directivos con inscripción vigente.

Toda solicitud de modificación de partida electrónica debe ir acompañada de la constancia o certificado emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por dicha entidad, según lo previsto en el artículo 36°-C de la LOP.

El denunciado Borrero Rojas, no ha podido presentar el original y copia legalizadas de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional en la que se aprueban las supuestas renunciaciones, conforme OBLIGA el artículo 36 inciso 4 del Estatuto, porque ello **NUNCA OCURRIÓ**.

- 20.5 Así mismo, es **IMPOSIBLE** que el denunciado Borrero Rojas haya podido presentar una **CONSTANCIA O CERTIFICADO EMITIDO POR LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES** que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por dicha entidad, según lo previsto en el artículo 36°-C de la Ley de Organizaciones Políticas, conforme OBLIGA el último párrafo del artículo 99 del Reglamento del ROP, toda vez que según la Resolución N° 01015-2022-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones denegó una apelación presentada por el Sr. Borrero y **CONFIRMÓ UNA MULTA IMPUESTA POR ONPE**, lo que se visualiza en: <https://actualidadcivil.pe/norma/resolucion-01015-2022-jne/c0cffade-144e-4f57-a6c2-6f185b57f2ba>

acto inscribible, se debe presentar, además, la documentación en original y copia legalizada, que acredite la convocatoria para la sesión, el quorum de instalación y que el acuerdo fue adoptado por la mayoría de los miembros inscritos del órgano competente, salvo que la norma estatutaria disponga un porcentaje distinto.

La convocatoria a que se refiere el párrafo previo, debe ser efectuada por el órgano o directivo facultado estatutaria o reglamentariamente para ello, cumpliendo el plazo de antelación y el medio fijado por el estatuto.

Si la organización política no cuenta con un estatuto inscrito o el estatuto no regula el acto inscribible, el acuerdo de modificación de partida electrónica deberá ser adoptado por la mayoría de directivos con inscripción vigente.

Toda solicitud de modificación de partida electrónica debe ir acompañada de la constancia o certificado emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por dicha entidad, según lo previsto en el artículo 36°-C de la LOP.

El denunciado Borrero Rojas, no ha podido presentar el original y copia legalizadas de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional en la que se aprueban las supuestas renunciaciones, conforme OBLIGA el artículo 36 inciso 4 del Estatuto, porque ello **NUNCA OCURRIÓ**.

- 20.5 Así mismo, es **IMPOSIBLE** que el denunciado Borrero Rojas haya podido presentar una **CONSTANCIA O CERTIFICADO EMITIDO POR LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES** que acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas por dicha entidad, según lo previsto en el artículo 36°-C de la Ley de Organizaciones Políticas, conforme OBLIGA el último párrafo del artículo 99 del Reglamento del ROP, toda vez que según la Resolución N° 01015-2022-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones denegó una apelación presentada por el Sr. Borrero y **CONFIRMÓ UNA MULTA IMPUESTA POR ONPE**, lo que se visualiza en: <https://actualidadcivil.pe/norma/resolucion-01015-2022-jne/c0cffade-144e-4f57-a6c2-6f185b57f2ba>

Contenido y siete

En consecuencia, pese a que el propio Presidente del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado por escrito que: "Asimismo, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), indica que de existir discrepancias sobre la actuación de los dirigentes del partido político Avanza País-Partido de Integración Social, pueden trasladar sus reclamos a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del estatuto de la organización política", éste órgano partidario está plenamente convencido que de manera anti estatutaria y vulneratoria de su propio reglamento, la DNROP muy probablemente recurra a algún artificio para inscribir su cese en el cargo apelando a la consabida estrategia señalada en los considerandos 17 y 18 que anteceden.

Sin embargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina deja constancia que continuará con la tramitación del proceso y en el ejercicio del cargo al amparo del último párrafo del artículo 74 del Estatuto, a fin de no incurrir en la causal de falta muy grave por abandono del cargo, pasible de ser sancionada con expulsión.

Del análisis de la cuestión en discusión.

21. A efectos de analizar la cuestión en discusión, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina procederá al análisis de los hechos planteados por la denunciante en dos temas centrales: i) Hechos derivados de los reportajes del Programa "Punto Final" de Frecuencia Latina de fecha 26/02/2023 y 05/03/2023. ii) Otros hechos referidos a la contratación y/o adquisición de bienes y/o servicios.

Sobre los hechos derivados de los reportajes del Programa "Punto Final" de Frecuencia Latina de fecha 26/02/2023 y 05/03/2023

22. Visualizados los dos reportajes la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, **concluye preliminarmente** lo siguiente:
- 22.1 Que, la organización política recibió la suma aproximada de S/ 1'400,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Mil soles) del Financiamiento Público Directo, dinero proveniente del tesoro público que se entrega a los partidos políticos que tienen representación en el Congreso de la República.
- 22.2 Que, la organización política por intermedio del denunciado Flores Reátegui contrató los servicios de la empresa GLOBAL COMUNICACIONES S.A.C., para un curso de capacitación a los militantes por la suma aproximada de 465,000.00 soles provenientes del Financiamiento Público Directo. El denunciado Flores Reátegui es entrevistado en el programa sobre el curso de capacitación y admite ser la persona que evaluó a la empresa y suscribió el contrato.

- 22.3 Que, según datos de SUNAT, corroborados por ésta Secretaría Nacional, GLOBAL COMUNICACIONES S.A.C., inició sus operaciones el 16/12/2022.
- 22.4 Que, según ha corroborado esta Secretaría Nacional, con información pública de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de ONPE, referida a la sustentación de los gastos efectuados por la organización política, que llevan la firma del denunciado Flores Reátegui en su condición de Tesorero, queda evidenciado que quince días después del inicio de sus operaciones, el 31/12/2023, GLOBAL COMUNICACIONES S.A.C., recibió tres (03) pagos por S/. 158,120.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ciento Veinte y 00/100 soles), S/ 153 400.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 soles) y S/153,400.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 soles), por un total de S/ 465,000.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil y 00/100 soles).
- 22.5 Que, pese a que el servicio fue pagado por adelantado, el 31/12/2021, a la fecha de emisión de los reportajes (febrero y marzo de 2022), el curso aún no se había realizado.
- 22.6 Que, los reportajes evidencian la vinculación de Alexander Cerna Puma y Richard Rodríguez Luna con GLOBAL COMUNICACIONES S.A.C., al haber sido entrevistados en el inmueble donde funcionaba su local de fotocopias: Domingo Cueto N° 633, Lince.
- 22.7 Que, existe una relación cercana entre el denunciado Flores Reátegui con Alexander Cerna Puma y Richard Rodríguez Luna, a quienes se aprecia en el reportaje, participando de las campañas electorales del primero de los nombrados, tanto en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en que postuló como candidato a la Alcaldía de Lince, como en las Elecciones Generales 2021, en las que postuló al cargo de Congresista de la República, en ambas oportunidades, en representación de la organización política.

Sobre la contratación de un curso de capacitación a la empresa GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES S.A.C. por la suma de S/. 465,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

23. Según el Informe Técnico - FPD 2022 Segundo Semestre N° 0006-2023-GSFP/ONPE, Informe de Verificación sobre la información financiera del Financiamiento Público Directo por el Período comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022 Partido Político "Avanza País-Partido de Integración Social", emitido el 07/07/2023 por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, se desprende que:

- 23.1 *"Al respecto, el partido político presentó el requerimiento de contratación de servicio por el Curso de Capacitación en Gestión Pública en los Tres Niveles de Gobierno, adjuntando dos cotizaciones, sin embargo, las cotizaciones presentadas por los*

*cliente
atendido
y no se*

participantes no se encuentran firmadas por los representantes legales (...).”

23.2 “(...) Global Perú Comunicaciones S.A.C. emitió 03 facturas anticipadas por el total del servicio, por la suma de S/ 464,920.00, evidenciándose en el contrato firmado por las partes de fecha 21 de diciembre de 2022 que no se contemplan ninguna cláusula que señale que los pagos serán anticipados, sin embargo con fecha 28 de diciembre del 2022, se firmó una adenda donde señala lo siguiente “EL CLIENTE por previsión económica y financiera decide otorgar como pago anticipado la totalidad del servicio de acuerdo con lo indicado en la cláusula SEPTIMO - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO a la CONSULTORA.”

23.3 “(...) de la revisión en el portal web de SUNAT, se evidenció que la empresa Global Perú Comunicaciones SAC tiene como actividad económica principal 7310 – Publicidad y como segunda actividad económica secundaria 8549 - Otros tipos de enseñanza N.C.P., asimismo que inició sus actividades el 16 de diciembre de 2022 y con la documentación alcanzada por la organización política se evidenció que el 19 de diciembre gana la buena pro y el 21 de diciembre firma el contrato con el partido político Avanza País por el servicio de capacitación.”

23.4 “El partido político Avanza País – Partido de Integración Social, comunicó a la ONPE, a través de expediente N° 0012428-2023 (24FEB23) el inicio del curso (...) el cual inició el 14 de marzo y culminará el 21 de julio de 2023 (450 hrs. Lectivas) llevándose a cado de lunes a viernes en el horario de 6:00 a 10:00 pm; (...) y los datos personales de los quince mil quinientos noventa y siete (15,597) participantes.”

23.5 “Como parte del procedimiento de verificación y control se procedió a constatar la realización de la actividad de capacitación, firmando las siguientes actas de verificación, según se detalla:

- ✓ 14 de marzo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación (...) evidenciando 184 asistentes.
- ✓ 16 de marzo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 100 asistentes.
- ✓ 23 de marzo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 73 asistentes.
- ✓ 27 de marzo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 79 asistentes.
- ✓ 04 de abril de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 73 asistentes.
- ✓ 05 de abril de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 73 asistentes.

- ✓ 11 de abril de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 74 asistentes.
- ✓ 19 de abril de 2023, se asistió a la dirección Jr. Washington N° 191 - Lima, donde se lleva a cabo la capacitación bajo la modalidad presencial y se constató la actividad de capacitación (...) firmando el acta de verificación de la actividad.
- ✓ 02 de mayo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató la realización de la actividad de capacitación (...).
- ✓ 09 de mayo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 42 asistentes.
- ✓ 16 de mayo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 43 asistentes.
- ✓ 25 de mayo de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 34 asistentes.
- ✓ 08 de junio de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 36 asistentes.
- ✓ 09 de junio de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 34 asistentes.
- ✓ 23 de junio de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 39 asistentes.
- ✓ 26 de junio de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 31 asistentes.
- ✓ 28 de junio de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 27 asistentes.
- ✓ 04 de julio de 2023, se ingresó vía zoom y se constató (...) 31 asistentes."

23.6 Conclusiones que se desprenden del Informe:

- La emisión de facturas anticipadas contradice el contrato original que no contemplaba este tipo de pagos, y se solucionó mediante la firma de una adenda el 28 de diciembre de 2022.
- Global Perú Comunicaciones SAC, con actividades principales en publicidad y secundarias en enseñanza, fue creada el 16 de diciembre de 2022 y firmó el contrato el 21 de diciembre con Avanza País. Este rápido proceso de creación y contratación plantea interrogantes sobre la transparencia y legitimidad de la selección de proveedores.
- Que, la organización política reportó a ONPE, los datos de 15,597 participantes y dicho ente realizó 18 (dieciocho) procedimientos de verificación y control de asistentes, constatando que el día 14/03/2023, día en el que hubo mayor asistencia, se registró a 184 personas, decayendo el número de participantes en cada sesión; hasta registrar el 04/07/2023, la cantidad de 31 participantes; por lo cual se puede concluir que en promedio, tomando como referencia el control de las 18 sesiones, se capacitó a un máximo de 61 personas, es decir

21/01/2019
02/02/2019
yuno

que, la organización política gastó la suma de S/ 7,645.14 (siete mil seiscientos cuarenta y cinco y 14/100 soles) por cada persona capacitada, lo cual constituye un grave perjuicio económico.

- A pesar de que el partido informó sobre 15,597 participantes, la asistencia verificada fue considerablemente menor, con un promedio de 61 personas por sesión. El gasto promedio por cada asistente, según la asistencia real, asciende a S/ 7,645.14, lo que plantea dudas sobre la eficiencia y justificación de los recursos utilizados.
- La contratación de la empresa Global Perú Comunicaciones SAC y el gasto asociado no se justifican eficientemente cuando la asistencia es tan reducida en comparación con la cifra inicialmente reportada. La inversión per cápita tan elevada indica una falta de cuidado en la gestión financiera, especialmente cuando la asistencia real es considerablemente menor a la esperada. El monto total de S/ 464,920.00 invertido en la capacitación representa un significativo gasto de recursos públicos.
- La disminución constante de asistentes en las sesiones virtuales sugiere una falla en la planificación y promoción del evento. Esto puede deberse a la falta de estrategias efectivas de los organizadores.
- La falta de concordancia entre la información proporcionada por el partido y la realidad plantea dudas sobre la rendición de cuentas y la responsabilidad en la gestión de fondos.
- La organización política no informó a la ONPE sobre las actividades planificadas con al menos 15 días de anticipación, lo cual constituye un incumplimiento de normativas electorales. Esta falta de cumplimiento normativo agrega otro elemento a la ineficiencia en la gestión y planificación de las actividades del partido.

Sobre otros hechos referidos a la contratación y/o adquisición de bienes y/o servicios.

Conforme se señaló precedentemente en el punto 5 de los ANTECEDENTES de la presente resolución, en la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina declaró saneado el proceso al existir una relación jurídico-procesal válida y **admitió la totalidad de medios probatorios ofrecidos por la denunciante.**

Del mismo modo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina deja constancia que **los denunciados no han formulado tacha alguna contra los medios probatorios ofrecidos por la denunciante, por lo que este órgano resolutor**

Chen
01/08/2022
y o/s

los tiene por válidamente ofrecidos.

Finalmente, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina hace constar que ha corroborado que las cotizaciones presentadas por la denunciante corresponden a las empresas que las han emitido, con excepción de la empresa CISTRONIX PERÚ S.A. que cotiza un escáner digital marca Fujitsu.

A continuación, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina procederá al análisis de las compras de bienes y/o contratación de servicios materia de denuncia:

24. Sobre la adquisición de útiles de oficina a la empresa BUSINESS GROUP EIRL por la suma de S/ 45,720.70 (CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS VEINTE CON 70/100 SOLES):

En este punto, la denunciante ofreció como medios probatorios i) La factura electrónica N° F001-00000199 emitida por la empresa Business Group E.I.R.L. el 31/10/2022 (RUC: 20608335600) a la organización política por la compra de diversos útiles de oficina que se detallan en el documento, por el monto de S/. 45,728.70 (cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho y 70/100 soles), el mismo que obra en la "Rendición de Cuentas del Financiamiento Público Directo del período comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022" firmado por el denunciado Flores Reátegui. ii) "Pedido Comercial N° 001-110301" de fecha 05/04/2023, cotización de la empresa CONTINENTAL Importadores-Distribuidores, por la suma de S/. 9,999.49 (Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve y 49/100 SOLES), dejando constancia que no incluye la cantidad de 60 cajas de 5 millares cada una de papel bond. iii) Cotización de la empresa TAI HENG S.A. del 08/04/2023, por la suma de 15,886.65 (Quince Mil Ochocientos Ochenta y Seis y 65/100 SOLES), en que 300 millares se cotizan en S/.8,850.00 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 SOLES).

Del análisis de los fundamentos de hecho y la actuación de los medios probatorios ofrecidos, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina concluye:

- 24.1 Que, sea corroborado mediante Consulta RUC de SUNAT, que la empresa BUSINESS GROUP EIRL, inició actividades el **11/08/2022** a fin de realizar "Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica" y "Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo de materiales de fontanería y calefacción", **actividades que no se condicen con la venta de útiles de oficina.**
- 24.2 Que, la organización política, con intervención de los denunciados, adquirió una cantidad exorbitante de útiles de Oficina (60 cajas de 5 millares cada una de papel bond, por un total de 300 millares; 10 engrapadores; 10 engrapadores tipo alicate, 200 cajas de grapa de un mil (1,000) unidades cada una, 10 cajas de 20 borradores cada una, por un total de 200 unidades; 200 cajas de 100 unidades de chinches; 300 unidades de file palanca; 300 unidades de cintas de embalaje de 100 yardas cada uno, por un total de 30,000 yardas; 150 unidades de posit mediano; 150 unidades de posit grandes;

entre otros útiles) que no tiene correlación alguna con la carga de trabajo histórica de la organización política, la cantidad de personas que históricamente realizan labores de oficina y que en la fecha en que se produce la compra (31/10/2022) no se encontraba cercana la realización de ningún proceso electoral (hasta el año 2026), época en que existe mayor carga de trabajo y mayor necesidad de útiles de oficina.

- 24.3 Que, además de las exorbitantes cantidades de bienes adquiridos que no tienen justificación alguna, existen graves evidencias de que ha existido una evidente negligencia al adquirir productos por encima del valor de mercado, causándose un grave perjuicio económico a la organización política, así, por ejemplo, en el rubro papeles, la empresa Tai Heng S.A. cotiza 300 millares en la suma de S/. 8,850.00 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 SOLES), es decir S/. 29.50 por millar. Dicha suma es coincidente con el costo de medio millar en cualquier empresa del rubro, por ejemplo, Tay Loi, en la que medio millar se vende en sumas que van entre los S/. 15.00 y no exceden los S/. 20.00. **La organización política ha pagado la suma de S/. 18,000.00 (Dieciocho Mil y 00/100 soles) por 300 millares de papel, es decir S/.60.00 (SESENTA SOLES) por cada millar de papel, es decir un perjuicio de aproximadamente cien por ciento de su valor, según el valor de mercado.**
- 24.4 Que, del análisis de la Factura electrónica N° F001-00000199 emitida por la empresa Business Group E.I.R.L. **SE EVIDENCIA HA EXISTIDO UNA EVIDENTE NEGLIGENCIA AL ADQUIRIR PRODUCTOS POR ENCIMA DEL VALOR DE MERCADO, CAUSÁNDOSE UN GRAVE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**, así se consigna en el séptimo ítem: 10 cajas de lápiz por 12 unidades a un precio total de S/ 81.00 (OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), es decir a un precio unitario por lápiz de S/ 0.67 y en el octavo ítem: se consigna nuevamente 10 cajas de lápiz por 12 unidades a un precio total de S/. 254.23 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 23/100 SOLES), a un precio unitario de S/. 2.11.
- 24.5 Que, de la comparación de las proformas presentadas y el monto de la factura pagada, ésta secretaría nacional concluye que se encuentra probado que ha existido una evidente negligencia al adquirir productos por encima del valor de mercado, causándose un grave perjuicio económico a la organización política.
- 24.6 Que, **RESULTA EVIDENTE LA NEGLIGENCIA DE LOS DENUNCIADOS** al realizar dos compras de 12,500 unidades, cuando la compra de 25 mil unidades de productos -en el supuesto negado que la compra era necesaria- debió hacerse en una sola oportunidad al mismo proveedor, a fin de obtener descuentos por volumen.
- 24.7 Que, escapa al alcance del presente Proceso Disciplinario,

Cient
Ochenta
y Cuatro

establecer el monto total del perjuicio económico, el que deberá ser materia de una auditoría que ordene el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a sus competencias.

25. **Sobre la Adquisición de un Scanner a la empresa BOOKTECH S.A.C. por la suma de S/44.850.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 soles).**

En este punto, la denunciante ofrece como medio probatorio: i) La Factura Electrónica N°E001-35 emitida por la empresa BOOKTECH S.A.C. (RUC 20602225594) a la organización política, por la compra por la compra de un escáner documental empresarial marca FUJITSU, modelo FI-7600, por la suma de S/. 44,850.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles. ii) La cotización de la empresa CISTRONIX PERÚ S.A. <https://www.cistronixperu.com/> por la suma de U.S. \$ 4,140.00 equivalentes a S/. 16,148.42.00 – Dieciséis Mil Ciento Cuarenta y Ocho y 42/100 soles), la cotización virtual tiene el siguiente enlace:<https://cistronixperu.com/caracteristicas.php?idp=43337&nparte=Fi-7600>, ejecutivo de contacto: Diana Zevallos, Asesora de Ventas.

Al respecto, la Secretaría de Ética y Disciplina, deja constancia que no puede concluir a partir del medio probatorio ofrecido por la denunciante, de la existencia de sobrevaloración en la compra materia de análisis, toda vez que no ha podido constatar que la cotización pertenezca efectivamente a la empresa CISTRONIX PERÚ S.A.

26. **Sobre las 02 (DOS) compras de útiles de escritorio y servicio de impresiones, evidenciándose que se trata de bienes y servicios idénticos y en las mismas cantidades, realizados con una diferencia de cinco días una de otra, a dos empresas diferentes.**

En este punto, la denunciante ofrece como medios probatorios: i) La Factura Electrónica N°E001-1912 del 14/09/2022, emitida por IMPRENTEROS S.A.C. (RUC 20562773151) a la organización política por la compra de diversos productos detallados en el documento (12,500 unidades de cada producto) por un monto total de S/ 183 787.50 (ciento ochenta y tres mil setecientos ochenta y siete con 50/100 soles). ii) La Factura Electrónica N°E001-37 del 19/09/2022, emitida por la empresa ARCIA NEGOCIACIONES E INVERSIONES S.A.C. (RUC 20556023876) al partido por la compra de los mismos productos y en las mismas cantidades que en el caso anterior por la suma total de S/ 178,511.88 (ciento setenta y ocho mil quinientos once con 88/100 SOLES). iii) La cotización de la empresa "ARTE CREATIVO PERÚ", negocio unipersonal de la señora (ita) Margarita Torrecilla Pérez, con RUC N°10062400060, sito en el Jr. Puno N° 411 – Cercado de Lima, Lima, que cotiza los mismos productos adquiridos hasta en dos oportunidades, en la suma de S/. 87,025.00 (ochenta y siete mil veinticinco y 00/100 soles), iv) Consulta en línea SUNAT de la empresa ARCIA NEGOCIACIONES E INVERSIONES S.A.C., de la que se desprende que su representante legal es el señor Christian Alonso Reyes Tejada. v) Consulta en línea SUNAT de la empresa BUSINESS GROUP PERÚ E.I.R.L., de la que se desprende que su representante legal es el señor Christian Alonso Reyes Tejada.

En este punto, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina concluye:

- 26.1 **Que, se han realizado 2 compras exorbitantes de bienes, la primera el 14/09/2022 a la empresa IMPRENTEROS S.A.C. (RUC 20562773151) por un monto total de S/ 183,787.50 (ciento ochenta y tres mil setecientos ochenta y siete con 50/100 soles) y la segunda el 19/09/2022 a la empresa ARCIA NEGOCIACIONES E INVERSIONES S.A.C. (RUC 20556023876) por la suma de S/ 178,511.88 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Once y 88/100 soles); por un TOTAL DE S/. 362,299.38 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 38/100 SOLES); la segunda compra 5 días después de la primera.**

- 26.2 **Que, en ambas compras se adquirieron los mismos bienes y en las mismas cantidades: 12,500 (DOCE MIL QUINIENTAS UNIDADES), que hacen un TOTAL DE 25,000.00 (VEINTICINCO MIL UNIDADES) de Folders impresos a dos colores con bolsillo; lápices con logo impreso a dos colores; lapiceros retractiles con logo impreso a dos colores; sobres membretados impresos a dos colores bond 90 gr A4; cuaderno carátula impresa a dos colores anillado de 70 hojas; block carátula impresa a dos colores de 70 hojas; y, papel membretado impreso a dos colores tira en papel bond 90 gr A4.**

- 26.3 **Que, no existe justificación alguna para la exorbitante cantidad de bienes adquiridos por los denunciados con el logotipo del partido, toda vez que EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO NO PUEDE SER UTILIZADO PARA FINES PUBLICITARIOS O DE PROPAGANDA ELECTORAL.**

- 26.4 **Que, además de las exorbitantes cantidades de bienes adquiridos, existen graves evidencias de haberse pagado sumas superiores a las del mercado, toda vez que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha corroborado la veracidad de la cotización de la empresa "ARTE CREATIVO PERÚ", negocio unipersonal de la señora (ita) Margarita Torrecilla Pérez, que cotiza los mismos siete productos adquiridos hasta en dos oportunidades a dos empresas, en la suma de S/. 87,025.00 (ochenta y siete mil veinticinco y 00/100 soles); por lo que queda plenamente acreditada un perjuicio económico de aproximadamente S/ 188,249.38 (ciento ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve y 38/100 soles).**

- 26.5 **Que, se ha corroborado mediante las respectivas Consultas RUC de SUNAT, que las empresas proveedoras ARCIA NEGOCIACIONES E INVERSIONES S.A.C. (empresa a la que se le compran bienes e impresiones por S/ 178,511.88 (Ciento Setenta y Ocho Mil Quinientos Once y 88/100 soles) y BUSINESS GROUP PERÚ E.I.R.L. (empresa a la que se le**

Cient
cheat
y S2!

compran los útiles de oficina señalados en el considerando 23) por la suma de S/ 45,720.70 (cuarenta y cinco mil setecientos veinte con 70/100 SOLES), tienen en común al mismo representante legal: Christian Alonso Reyes Tejada y ambas registraron actividades distintas a la venta de útiles de oficina e impresiones; la empresa ARCIA NEGOCIACIONES E INVERSIONES S.A.C. tiene registrado el dedicarse a actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica y, a la venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados, rubros muy distintos a lo facturado; mientras que BUSINESS GROUP PERÚ E.I.R.L. inició actividades el 11/08/2022 a fin de realizar "Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica" y "Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo de materiales de fontanería y calefacción".

27. Sobre la contratación de servicios a diversas personas.

Del análisis de los medios ofrecidos por la denunciante, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina concluye lo siguiente:

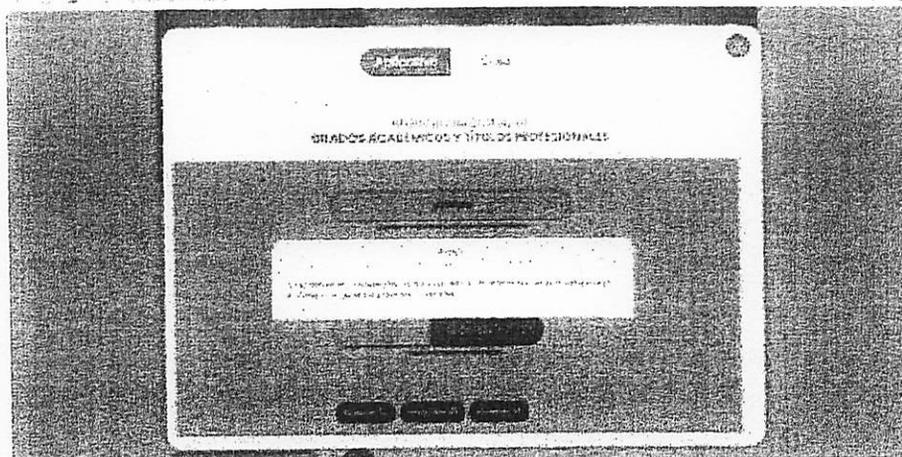
- 27.1 **Que, entre los meses de agosto y diciembre de 2022, el partido político con intervención de los denunciados Borrero Rojas y Flores Reátegui la organización política contrató servicios de diversas personas por la exorbitante suma total de S/. 324,343.53 (trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y tres y 53/100 soles).**
- 27.2 **Que, se ha gastado por concepto de servicios legales la exorbitante suma de s/. 194,000.00 (ciento noventa y cuatro mil y 00/100 soles) para la contratación de seis (06) abogados en cinco (05) meses. monto JAMÁS GASTADO en abogados en un año por la organización política en toda su existencia partidaria.**
- 27.3 **Que, la totalidad de abogados contratados, señalan como concepto del servicio brindado: "servicio(s) especializado(s) en material legal", sin especificar de manera transparente la materia, caso, gestión, patrocinio o tema del "servicio especializado" prestado.**
- 27.4 **Que, conforme se ha evidenciado en el considerando 22, los abogados Alexander Cerna Puma y Richard Rodríguez Luna tienen una evidente relación con GLOBAL COMUNICACIONES S.A.C., al haber sido entrevistados como sus "representantes" en el inmueble donde funcionaba su local de fotocopias, en domingo Cueto N° 633, Lince.**
- 27.5 **Que, conforme se ha evidenciado en el considerando 22, el denunciado Flores Reátegui tiene una relación cercana con los abogados Alexander Cerna Puma y Richard Rodríguez Luna, a**

Cuent
ocheat
y sic

quiénes se aprecia en el reportaje, participando de las campañas electorales del primero de los nombrados, tanto en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en que postuló como candidato a la Alcaldía de Lince, como en las Elecciones Generales 2021, en las que postuló al cargo de Congresista de la República, en ambas oportunidades, en representación de la organización política.

- 27.6 **Que, entre agosto y diciembre de 2022: Alexander Cerna Puma, sindicado en los reportajes como el abogado que constituyó la empresa GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES S.A.C., y cuya dirección registrada en RENIEC es la misma que el domicilio de la empresa; cobró de la organización política la suma total de S/. 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles) en cinco recibos de honorarios de S/ 10,00.00 cada uno, emitidos el primero el 11/08/2022 y el último el 01/12/; mientras que el abogado Richard Rodríguez Luna, cobró la cantidad de S/. 40,000.00 en cinco recibos de honorarios de S/. 8,000.00 cada uno, pagados coincidentemente el primero el 11/08/2022 y el último el 01/12/2022; y que GLOBAL COMUNICACIONES S.A.C. que conforme se analiza en el considerando 22, empresa vinculada a ambos abogados, cobró el 31/12/2022 la friolera suma de S/. 465,000.00 en tres facturas conforme se analizó en el considerando anteriormente citado.**
- 27.7 **Que, según se desprende de la Consulta SUNEDU de RICHARD RODRÍGUEZ LUNA, corroborada por esta secretaría nacional, éste obtuvo su título de abogado el 19/02/2021 por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por lo que evidencia una EVIDENTE NEGLIGENCIA que se le haya contratado para prestar “servicios especializados en materia legal” a un abogado, al año siguiente de haber obtenido su título profesional.**
- 27.8 **Que, según se desprende de la Consulta SUNEDU, de RONY ALBERTO SÁENZ ALVARADO, corroborada por esta secretaría nacional, éste obtuvo su título de abogado el 2019, bajo la modalidad de estudios a distancia y tres años después -pandemia de por medio- fue contratado por la organización política para prestar “servicios especializados en materia legal”, hecho que constituye una EVIDENTE NEGLIGENCIA de los denunciados.**
- 27.9 **Que, según Consulta SUNEDU corroborado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, se evidencia que respecto de la ciudadana Wendy Lisette Albinagorta Córdova, “no se encontraron resultados” de grados académicos y títulos profesionales y se le contrató por intermedio de los denunciados para brindar diversos servicios por asesorías en materia contable y financiera hasta por el monto de S/ 70,790.00 (SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA SOLES), lo que constituye un hecho de GRAVE NEGLIGENCIA.**

Cuent
Cuent
y Cuent



27.10 Que, la organización política por causas imputables a los denunciados contrató los servicios de una persona que carece de grado académico y título profesional para la realización de una **AUDITORÍA**, ello se evidencia del recibo E001-20 del 30/09/2022, por concepto de **"Auditoría administrativa en el área contable, tributaria y financiera período del 01 de enero al 31 de agosto de 2022"**.

Conforme al Portal del Colegio de Contadores Públicos de Lima, enlace: <https://www.ccpilima.org.pe/wp2/auditorindependiente/> Para ser auditor independiente en el sector privado, se requiere contar con un mínimo de 5 años de colegiatura como Contador Público; experiencia mínima de 5 años como Auditor Independiente; o, haber trabajado durante ese periodo para una Sociedad de Auditoría, y aprobar exámenes escritos y orales de competencia profesional.

Al carecer de título profesional, Wendy Lisette Albinagorta Córdova ha efectuado "AUDITORÍAS" sin cumplir con los requisitos, debido a la NEGLIGENCIA DE LOS DENUCIADOS BORRERO ROJAS Y FLORES REÁTEGUI. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte la presunta comisión de un ilícito penal tipificado y penado en el artículo 363 del Código Penal, lo cual se debe poner a conocimiento de las autoridades competentes para el deslinde de responsabilidades.

Así mismo conforme se desprende de los otros recibos emitidos por la ciudadana Wendy Lisette Albinagorta Córdova, ha prestado servicios de "asesoría contable" sin ser Contadora.

27.11 Que, asimismo, la organización política por causas imputables a los denunciados, conforme a la Consulta SUNEDU corroborada por esta secretaría nacional, contrató los servicios de Rick Edwin Beltrán Peña para la realización de una CONSULTORÍA por la suma de S/. 14,000.00 (catorce mil y 00/100 soles) conforme consta en los recibos E001-15 y E001-16 del 14/11/2022 y 15/12/2022, respectivamente, ambos por concepto de **"Consultoría"**, por la suma de S/. 7,000.00 (siete mil y 00/100

Clara
Ochoa
y
mas

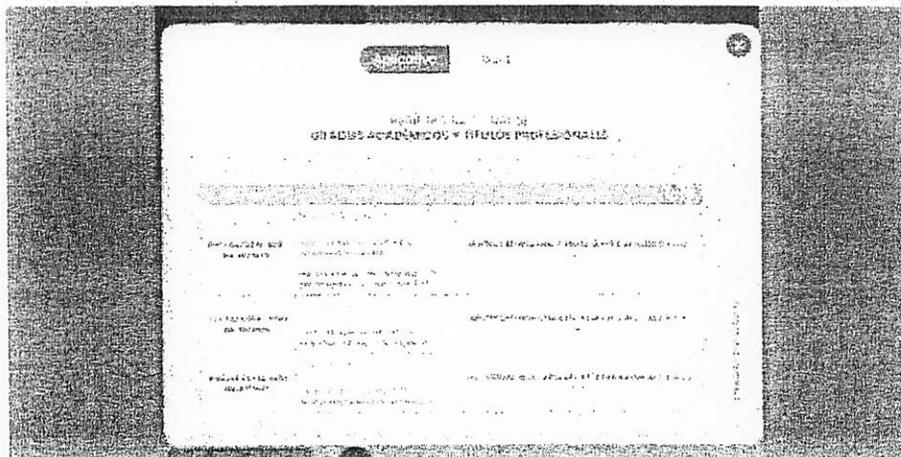
soles) cada uno. El referido ciudadano cuenta con el grado académico de bachiller en Ingeniería de Computación y Sistemas desde el 15/01/2021, careciendo de título profesional y estudios especializados.

El Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias define al **Consultor como:** *La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos; en la inspección de fábrica, peritajes de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y Bases de distintos procesos de selección, entre otros.*

No siendo el ciudadano Rick Edwin Beltrán Peña, profesional altamente calificado conforme manda la norma precitada, su contratación por parte de los denunciados constituye una **EVIDENTE NEGLIGENCIA** en contra de los intereses de la organización política.

- 27.12 Que, el ciudadano Deny Aguilar Coral, fue contratado para la prestación del servicio de asesoría contable, conforme consta en los Recibos por honorarios electrónicos N° E001-85 y E001-87, emitidos el 14/11/2022 y 15/12/2022, respectivamente, por la suma de S/ 7,000.00 (siete mil y 00/100 soles) cada uno, por un total de S/ 14,000.00 (catorce mil y 00/100 soles).

Que, según Consulta SUNEDU corroborado por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, se evidencia que a la fecha de emisión de los recibos (14/11/2022 y 15/12/2022), el ciudadano Deny Aguilar Coral, contaba únicamente con el grado académico de bachiller en contabilidad, sin embargo en los recibos emitidos se consigna como **CONTADOR**, lo que constituye un ejercicio ilegal de la profesión, que solo ha podido realizarse por la **NEGLIGENCIA** de los denunciados, ilícito penal tipificado y penado en el artículo 363 del Código Penal, lo cual se debe poner a conocimiento de las autoridades competentes para el deslinde de responsabilidades.



28. Que, la totalidad de adquisiciones de bienes y contratación de servicios debe de realizarse para un fin determinado teniendo en cuenta los fines y objetivos de la organización política y debe estar sujeto a una planificación en función a la necesidad, conforme lo establece el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE de fecha 30 de noviembre de 2021; lo que no sucede en el presente caso, en que ha quedado evidenciado que los denunciados han actuado en forma poco diligente y absolutamente negligente.
29. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, concluye:
- 29.1 Que, en cinco meses se han gastado por concepto de servicios en general, un total de S/. 324,343.53 (trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y tres y 53/100 soles), suma jamás gastada por la organización política en algún ejercicio desde su fundación.
- 29.2 Que, en cinco meses se ha contratado servicios legales por un total de S/. 194,000.00 (ciento noventa y cuatro mil y 00/100 soles), suma jamás gastada por la organización política en algún ejercicio desde su fundación.
- 29.3 Que, en cinco meses, se ha contratado servicios contables por un total de S/. 84,713.03 (ochenta y cuatro mil setecientos trece y 03/100 soles, suma jamás gastada por la organización política en algún ejercicio desde su fundación, contratándose para ello a una persona que no registra grado académico ni título profesional en contabilidad, a la que se contrata para una **Auditoría administrativa en el área contable, tributaria y financiera**, siendo requisito para ser auditor: contar con un mínimo de 5 años de colegiatura como Contador Público; experiencia mínima de 5 años como Auditor Independiente; o, haber trabajado durante ese periodo para una Sociedad de Auditoría, y aprobar exámenes escritos y orales de competencia profesional; y, se contrató a un bachiller en contabilidad, que a la fecha de emisión del recibo de honorarios electrónico, consignaba falsamente ser contador; advirtiéndose en ambos casos, la presunta comisión del delito de ejercicio ilegal de profesión, tipificado y penado en el artículo 363 del Código Penal,

Sobre el análisis de los cargos ocupados por el denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, sus facultades, atribuciones y obligaciones; y, las faltas graves y muy grave que le imputa la denunciante.

30. Conforme a la consulta de afiliación en el ROP, en el afiliado Aldo Fabrizio Borrero Rojas confluyen -en el siguiente orden- los cargos de Apoderado, Personero Legal Titular, Presidente, Representante Legal y/o Apoderado.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina deja constancia que en el Expediente 004-2023-SNED/APPIS, proceso disciplinario en virtud a la denuncia interpuesta por las señoras (itas) Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelía Esperanza Ruiz Alva contra el afiliado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, éste órgano partidario realizó una consulta al historial de afiliación del denunciado y el susodicho ocupaba también los cargos de Personero Técnico Alterno y Tesorero Suplente; que efectuada la consulta actualizada, se consigna la siguiente leyenda: "Personero Técnico Alterno -Desde el 03/12/2016 al 03/12/2020, dado de baja por cargo vencido" y "Tesorero Suplente -del 26/02/2018 al 26/02/2022, dado de baja por cargo vencido". La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina deja constancia de su extrañeza porque el ROP haya consignado la leyenda "dado de baja por cargo vencido" respecto a los dos cargos señalados, toda vez que el artículo 96 de su propio reglamento no considera dicho supuesto como un acto inscribible. En la práctica se ha recurrido a la argucia de sacar los cargos de Personero Técnico Alterno y Tesorero Suplente de la Lista de Directivos de la organización política y se ha consignado en el reporte de Consulta de Afiliación del denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, las leyendas "dado de baja por cargo vencido". Este mismo proceder se ha utilizado respecto al "cese" irregular de los señores Favio Walter Castellares Cáceres, Secretario Nacional de Prensa; Ronal Pérez Flores, Secretario Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes; y en el caso de la señorita Milagro Vanesa Tambrá Palacios, Secretaria Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuya consulta de afiliación señala que ocupó el cargo: Desde el 20/02/2018 al 10/03/2023; y "dejó el cargo por solicitud de la Organización Política" infringiéndose una vez más el Estatuto.

El afiliado Borrero Rojas ostenta la condición de Presidente de la organización política desde el 20 de diciembre de 2021, Personero Legal Titular desde 17 de noviembre de 2020, queda claro que no solo es el Jefe de la organización política, sino que por sus múltiples cargos, es el directivo de mayor poder de la misma, solo por debajo del órgano máximo, el Congreso Nacional.

Así, la figura del Presidente se encuentra regulada en el artículo 38 del estatuto en los términos siguientes:

Artículo 38. El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser

Creo
no está
y pre

reelegido.

Por su parte el artículo 39 establece cuáles son sus atribuciones:

- 1.- Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.
- 3.- Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
- 4.- Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
- 5.- Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
- 6.- Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y ESTABLECER sus facultades.
- 7.- Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Concejos Municipales y Parlamento Andino, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas. Designar al candidato a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal.
- 8.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.
- 9.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.
- 10.- Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.

Creado
revisado
y actual

- 11.- Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.
- 12.- Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.
- 13.- Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
- 14.- Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.
- 15.- Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. igualmente, con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.
- 16.- Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
- 17.- Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.
- 18.- Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
- 19.- Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de

Cient
nos
y cm

Organizaciones Políticas.

(Nota: Los artículos invocados están referidos al financiamiento privado y financiamiento público).

20.- Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.

21.- Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

A su vez, la condición de Presidente, por consecuencia, hace a quien lo ostenta, miembro válido del Comité Ejecutivo Nacional – CEN, órgano que cuenta con las siguientes atribuciones, según el artículo 36 del Estatuto:

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. *Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.*
2. *Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.*
3. *Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.*
4. *Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.*
5. *Aprobar la modificación del domicilio legal, correos electrónicos, teléfonos y página web de la Organización Política.*

Cientu
MUSEOS
y
SER

6. *Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.*
7. *Designar para cada proceso electoral una comisión evaluadora de candidatos, integrado por tres de sus miembros.*
8. *Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política.*
9. *Aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política que presenten los órganos de la organización política sobre temas de su competencia.*
10. *Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la organización política.*
11. *Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades de la ciudadanía.*
12. *Aprobar la fusión y/o integración de la Organización Política con otros partidos y/o movimientos regionales inscritos.*
13. *Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.*
14. *Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.*
15. *Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.*
16. *Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo, así como la consiguiente modificación estatutaria que ello origine.*
17. *Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.*
18. *Ejercer la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 28 del presente Estatuto, con cargo*

Como
no sea
y sea

a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.

19. **Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.**
20. *Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo.*
21. **Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.**

En cuanto a los personeros legales, el artículo 67 del Estatuto señala:

Artículo 67.- Personeros Legales

Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alterno. El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización política.

De lo señalado hasta aquí, queda meridianamente comprobado que en el denunciado Borrero Rojas confluyen múltiples cargos dentro de la organización política, para cuyo desempeño el Estatuto ha definido funciones y/o atribuciones específicas. Es de verse que, a diferencia de otros miembros, el afiliado denunciado ostenta una posición especial dentro del partido, esto es, una condición cualificada, de la que se desprenden dos aspectos relevantes, el primero referido al deber de protección y el segundo al deber de promoción de la organización política en todos los ámbitos que esta institución implica de acuerdo a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Así mismo, debe precisarse que todas aquellas actuaciones realizadas por el afiliado denunciando en nombre de la organización, independientemente si estas son internas o externas a ella, pues todas las acciones realizadas en el marco de sus funciones tienen una connotación trascendental, por cuanto expresan los intereses y representan la posición de la organización política con incidencia directa en su institucionalidad y en sus afiliados, así como ante la opinión pública, máxime si el cargo de Presidente le ha sido encargado democráticamente por parte de los miembros del CEN al fallecimiento de su predecesor, el Presidente Fundador

Cuent
nros
y etc

don Pedro Cenas Casamayor, por lo que el escrutinio de sus actuaciones son de mucho interés para todos los integrantes de la organización y, en especial, para el sistema democrático, razón por la cual los cargos deben desempeñarse con estricto apego al Estatuto.

Así mismo, de la Consulta de Afiliación del ROP, se puede apreciar que el denunciado Borrero Rojas, ha ocupado adicionalmente otros cargos en la organización política, como: Personero Legal Alterno, Personero Técnico Alterno, Secretario Nacional de Organización, Secretario Nacional de Prensa, Secretario del Tribunal Electoral Nacional, Segundo Tesorero Descentralizado y Tesorero Suplente, lo que evidencia que cuenta con amplia experiencia como directivo, no siendo posible que su actuación en el presente caso, se deba a la inexperiencia o al desconocimiento.

31. En consecuencia, habiendo analizado en profundidad los fundamentos de hecho presentados por la denunciante y actuados los medios probatorios ofrecidos, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina concluye;

31.1 **Que, el denunciado Borrero Rojas ha demostrado una total falta de voluntad para el esclarecimiento de los hechos materia de denuncia, conforme ha sido materia de análisis en los considerandos 10, 11, 12 y 13. Pese a haber firmado el comunicado de fecha 01 de marzo de 2023, en el que se informaba a la ciudadanía que el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) no se había reunido para la aprobación de las jornadas de capacitación (...) por lo que siendo el principal interesado en el esclarecimiento de los hechos, ha dispuesto el inicio de un procedimiento de investigación a fin de deslindar responsabilidades y que el señor Luis Ernesto Flores Reátegui, Secretario Nacional de Economía y Tesorero de la organización política, mencionado en el reportaje, había solicitado la apertura del proceso investigatorio y su suspensión en los cargos mientras ello ocurra;** no obstante ante la renuencia del denunciado Flores Reátegui para presentar la documentación referida al Financiamiento Público Directo, infringió su deber de coordinar las funciones del Tesorero y supervisarlas, conforme lo obliga el artículo 39 inciso 10 del Estatuto.

31.2 **Que, el denunciado Borrero Rojas ha realizado labores de obstrucción a la labor de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, que se traducen en:** i) La renuencia a convocar al Comité Ejecutivo Nacional a fin de recomponer el Comité Nacional Disciplinario, órgano resolutor de segunda instancia, que era presidido por el suscrito antes de su nombramiento como Secretario Nacional de Ética y Disciplina, órgano resolutor de primera instancia. ii) La renuencia a entregar el importe depositado en la cuenta del partido por concepto de tasas, conforme a una directiva aprobada por el anterior Secretario Nacional de Ética y Disciplina facultado por el artículo. al amparo del artículo 16 del Reglamento de Ética y Disciplina, iii) La intimidación al Secretario Nacional de Ética y Disciplina por haber solicitado a los denunciantes en procesos disciplinarios se sirvan efectuar el depósito de las tasas en la cuenta partidaria, imputando sin facultad alguna, la comisión de una falta

*En
nuestro
y nos*

muy grave.

- 31.3 **Que, el denunciado Borrero Rojas, en su ánimo de evitar los diversos procesos disciplinarios iniciados en su contra, por la comisión de faltas graves y muy grave, pretende inscribir la remoción del Secretario Nacional de Ética y Disciplina en el Expediente N° 0055975-2023 seguido ante el ROP, conforme se ha analizado in extenso en el considerando 14, transgrediendo lo señalado en los artículos 25, 28 numeral 3, 31, 32, 42, 43, 44 y 74 del Estatuto.**
- 31.4 **Que, el denunciado Borrero Rojas, es responsable de la designación y no remoción del Tesorero Luis Ernesto Flores Reátegui, conforme a la facultad conferida por el artículo 39 inciso 5 del Estatuto.**
- 31.5 **Que, el denunciado Borrero Rojas, es responsable de la designación del denunciado Luis Ernesto Flores Reátegui como Apoderado, habiendo establecido sus facultades, conforme a la facultad conferida por el artículo 39 inciso 6 del Estatuto. Es responsable también de su no remoción al amparo de la misma norma.**
- 31.6 **Que, el denunciado Borrero Rojas ha omitido su deber de coordinar y supervisar el trabajo del Tesorero, el denunciado Flores Reátegui, conforme a la facultad que le confiere el artículo 39 incisos 4 y 10 del Estatuto.**
- 31.7 **Que, el denunciado Borrero Rojas ha delegado en el Tesorero, el denunciado Flores Reátegui todas o algunas de las facultades o atribuciones que le corresponde como Presidente, al amparo de la facultad conferida por el artículo 36 inciso 12 del Estatuto, posibilitando que el Apoderado celebre contratos para la compra de bienes y/o contratación de servicios, facultad contemplada en el artículo 39 inciso 18 del Estatuto, siendo responsable directo o por delegación de los perjuicios irrogadas a la organización política.**
- 31.8 **Que, el denunciado Borrero Rojas, ha incumplido su obligación de disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas, conforme a la obligación contenida en el artículo 39 inciso 19 del Estatuto.**
- 31.9 **Que, sea directamente o por delegación de sus facultades sin fiscalización al Apoderado y Tesorero, el denunciado Flores Reátegui, el denunciado Borrero Rojas ha infringido el artículo 39 inciso 20 del Estatuto, que señala que es el responsable de contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos,**

- Jesús
- 31.10 Que, el denunciado Borrero Rojas ha impedido que el Comité Ejecutivo Nacional pueda aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política, dado que desde su designación como Presidente, no ha convocado a dicho órgano para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 inciso 15 del Estatuto.
- 31.11 Que, conforme se señala en el Informe Técnico - FPD 2022 Segundo Semestre N° 0006-2023-GSFP/ONPE, Informe de Verificación sobre la información financiera del Financiamiento Público Directo por el Período comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022 Partido Político "Avanza País-Partido de Integración Social", emitido el 07/07/2023 por la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE: i) Se ha contratado a la empresa "GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES S.A.C para la realización de un curso de capacitación a la militancia por la suma total de S/ 464,920.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veinte y 00/100 soles). ii) Que, se efectuaron tres pagos por S/. 158,120.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ciento Veinte y 00/100 soles), S/ 153 400.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 soles) y S/153,400.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 soles). iii) Que, los tres pagos se efectuaron en un mismo día, el 31/12/2022. iv) Que, el contrato fue firmado el día 21/12/2022 y no establecía pago adelantado alguno. v) Que, se firmó una adenda el 28/12/2022 para que el íntegro del pago se efectúe por adelantado. vi) Que, el partido *"comunicó a la ONPE, a través de expediente N° 0012428-2023 (24FEB23) el inicio del curso (...) el cual inició el 14 de marzo y culminará el 21 de julio de 2023 (450 hrs. Lectivas) llevándose a cabo de lunes a viernes en el horario de 6:00 a 10:00 pm; (...) y los datos personales de los quince mil quinientos noventa y siete (15,597) participantes."* Resultando absolutamente cuestionable el exagerado número de participantes reportados para el curso. vii) Que, la organización política reportó a ONPE, los datos de 15,597 participantes y dicho ente realizó 18 (dieciocho) procedimientos de verificación y control de asistentes, constatando que el día 14/03/2023, día en el que hubo mayor asistencia, se registró a 184 personas, decayendo el número de participantes en cada sesión; hasta registrar el 04/07/2023, la cantidad de 31 participantes; por lo cual se puede concluir que en promedio, tomando como referencia el control de las 18 sesiones, se capacitó a un máximo de 61 personas, es decir que, la organización política gastó la suma de S/ 7,645.14 (siete mil seiscientos cuarenta y cinco y 14/100 soles) por cada persona capacitada, lo cual constituye un grave perjuicio económico.
- 31.12 Que, respecto a la compra de útiles de oficina e impresiones, conforme se ha analizado in extenso en el considerando 24 y 26, se concluye que ha existido una evidente negligencia al adquirir productos por encima del valor de mercado, causándose un grave perjuicio económico a la organización política.
- 31.13 Que, respecto a la contratación de servicios prestados por diversas

personas se concluye: i) Que, en cinco meses se han gastado por concepto de servicios en general, la exorbitante suma de S/. 324,343.53 (trescientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y tres y 53/100 soles), suma jamás gastada por la organización política en algún ejercicio desde su fundación. ii) Que, en cinco meses, en los que la organización política no participaba de proceso electoral alguno, se ha contratado servicios legales por la exorbitante suma de S/. 194,000.00 (ciento noventa y cuatro mil y 00/100 soles), iii) Que, en cinco meses, se ha contratado servicios contables por la exorbitante suma de S/. 84,713.03 (ochenta y cuatro mil setecientos trece y 03/100 soles, contratándose a una persona que no registra grado académico ni título profesional en contabilidad, a la que se contrata para una auditoría administrativa en el área contable, tributaria y financiera, siendo requisito para ser auditor: contar con un mínimo de 5 años de colegiatura como Contador Público; experiencia mínima de 5 años como Auditor Independiente; o, haber trabajado durante ese periodo para una Sociedad de Auditoría, y aprobar exámenes escritos y orales de competencia profesional; y, se contrató a un bachiller en contabilidad, que a la fecha de emisión del recibo de honorarios electrónico, consignaba falsamente ser contador; advirtiéndose en ambos casos, la presunta comisión del delito de ejercicio ilegal de profesión, tipificado y penado en el artículo 363 del Código Penal. iv) Que, se han contratado servicios de consultoría por un total de S/. 14,000.00 (catorce mil y 00/100 soles), a una persona que solo ostenta el grado de bachiller, infringiendo el Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias define al Consultor como: La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados, advirtiéndose la presunta comisión del delito de ejercicio ilegal de profesión, tipificado y penado en el artículo 363 del Código Penal. v) Que, tales hechos evidencian un concierto de voluntades que ha perjudicado al partido.

Sobre el análisis de los cargos ocupados por el denunciado Luis Ernesto Flores Reátegui, sus facultades, atribuciones y obligaciones; y, las faltas graves y muy grave que le imputa la denunciante.

- 32. Conforme a la consulta de afiliación en el ROP, en el afiliado Luis Ernesto Flores Reátegui confluyen -en el siguiente orden- lo cargos de Apoderado desde el 10/01/2022, Secretario Nacional de Economía desde el 20/12/2021 y Tesorero Titular desde el 17/11/2020

Siendo el cuestionamiento de la denuncia sobre su actuación en calidad de Tesorero y/o Apoderado, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina procederá al análisis de las normas que regulan tales cargos.

Las funciones de la Dirección de Tesorería y el Tesorero, se encuentran regulados en los artículos 64 y 65 del Estatuto que literalmente señalan (énfasis agregado).

Artículo 64.- DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

Artículo 65.- DESIGNACIÓN DE TESOREROS

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente.

Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o por el Comité Ejecutivo Nacional, indistintamente.

Así mismo en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE, que literalmente señalan (énfasis agregado):

Artículo 89.- De la persona responsable de la actividad económico-financiera

El Estatuto de la organización política debe definir los órganos y autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la Tesorería y el o la tesorero/a, de acuerdo con lo señalado en la LOP y su respectivo Estatuto.

Para el caso de las alianzas electorales se debe nombrar a el/la tesorero/a al momento de su inscripción ante el ROP.

Artículo 90.- Tesorería de la organización política y alianza electoral

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la LOP, la tesorería de la organización política es la instancia de ejecución de las decisiones económicas-financieras. Es competencia

exclusiva de la tesorería a través del tesorero o tesorera la recepción y gasto de los fondos.

Corresponde a cada organización política o alianza electoral definir, de acuerdo con sus procedimientos, el mecanismo de designación o elección de su tesorera/o titular y de su tesorera/o suplente, quien lo reemplazará en sus funciones solo en caso de impedimento. Asimismo, mediante el estatuto se deben definir las funciones de la tesorería.

Una norma partidaria aprobada por el órgano ejecutivo de la organización política debe establecer los niveles de descentralización de la tesorería y los procedimientos para la delegación u otorgamiento de poderes expresos por parte de la/el tesorera/o de la organización política, debiendo informarse a la ONPE los datos de la/el tesorera/o nacional y de las/os tesoreras/os descentralizadas/os, en el plazo de catorce (14) días después de producida su designación e inscripción definitiva en el ROP.

La ONPE tiene acceso a las cuentas que la organización política haya abierto en el sistema financiero nacional, a fin de ejercer su función supervisora en el marco de sus competencias.

Artículo 91.- Funciones de la persona tesorera

Es responsabilidad de la persona tesorera o su suplente:

1. El manejo exclusivo de las cuentas bancarias de la organización política, de acuerdo con las indicaciones de los órganos y autoridades de decisión económico-financiera señaladas en el Estatuto. Ninguna operación bancaria de la organización política puede ser realizada sin la firma de la/el tesorera/o titular, suplente o descentralizada/o debidamente inscrito en el ROP.
2. La organización política puede disponer una segunda firma, junto con la del tesorero, para el manejo de los recursos económicos.
3. La contratación de la propaganda electoral distintas a radio y televisión.
4. La recepción y el gasto de los fondos partidarios de las organizaciones políticas, conforme a lo acordado por los órganos y autoridades que señale el Estatuto.

- 5. La suscripción de los documentos y recibos que sustenten los ingresos y gastos de la organización política, de acuerdo con los procedimientos que sean definidos al interior de la misma.
- 6. La suscripción de la información financiera y demás documentos que reflejan la situación económico-financiera de la organización política y su entrega a la ONPE de acuerdo con la LOP y el Reglamento.
- 7. El retiro de aportes en efectivo.
- 8. Las demás funciones que señale el Estatuto.

En el caso de las personas designadas como tesoreros/as descentralizados/as de acuerdo con el Estatuto cumplirán, en lo que fuere aplicable, las funciones señaladas en el presente artículo.

En el caso de la/el tesorera/o de la alianza electoral se sujeta a la aplicación de las funciones definidas en el presente artículo.

- 33. Que, ha quedado evidenciado a través del reportaje, la cercana relación entre el denunciado Flores Reátegui con los señores Alexander Cerna Puma y Richard Rodríguez Luna, vinculados ambos a la empresa GLOBAL PERÚ COMUNICACIONES SAC, empresa contratada para la realización de un curso de capacitación a la militancia, que han brindado servicios especializados en materia legal, sin justificación alguna, lo que han causado un serio perjuicio económico a la organización política.
- 34. Que, ha quedado evidenciada que el denunciado Flores Reátegui ha tenido participación directa en la contratación del curso de capacitación analizado en el considerando 23 y en las compras de útiles por encima del valor de mercado, analizados en los considerandos 24 y 26.
- 35. Que, conforme a los considerandos desarrollados, el denunciado Borrero Rojas ha incurrido en la **Falta grave tipificada en el artículo 16 inc. 3. del estatuto**, por el ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas; **Falta grave tipificada en el artículo 16 inc. 7. del estatuto**, por la conducta infraterna o el agravio de la agrupación política, debidamente comprobada; **Falta grave tipificado en el artículo 16 inc. 11. del estatuto**, por valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros; y, **Falta muy grave tipificado en el artículo 17 inc. 1. del estatuto**, por realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

36. Que, conforme a los considerandos desarrollados, el denunciado Flores Reátegui ha incurrido en la **Falta grave tipificada en el artículo 16 inc. 3. del estatuto**, por el ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas; **Falta grave tipificada en el artículo 16 inc. 7. del estatuto**, por la conducta infraterna o el agravio de la agrupación política, debidamente comprobada; **Falta grave tipificado en el artículo 16 inc. 11. del estatuto**, por valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros; y, **Falta muy grave tipificado en el artículo 17 inc. 1. del estatuto**, por realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

37. Que, el artículo 18 del Estatuto de la organización política establece:

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa.

Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización. Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.
- 2.- Amonestación Escrita.
- 3.- Multa.
- 4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
- 5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

38. Que, el penúltimo y último párrafo del artículo 7 del Reglamento de Ética y Disciplina establecen que las multas serán de 25% (Veinticinco por Ciento), 50 % (Cincuenta por Ciento), 75% (Setenta y Cinco por Ciento) y 100% (Cien por Ciento) de una Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año en que se realiza el Procedimiento Disciplinario. La graduación de la multa corresponde a los órganos competentes siendo la decisión inimpugnable; (...)

39. Que, el tercer párrafo del artículo 15 del Estatuto señala:

Artículo 15.-

(...)

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina podrá disponer la suspensión de la condición de afiliado y/o

dirigente, de quienes se encuentren incurso en un proceso disciplinario por la comisión de una falta grave o muy grave (...)

En virtud de los considerandos expuestos, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la denuncia presentada por la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra el afiliado **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la comisión de falta grave regulada en el Artículo 16 inciso 3 del Estatuto: El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas; la comisión de falta grave regulada en el artículo 16 inciso 7 del Estatuto: La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación debidamente comprobada; la comisión de falta grave regulada en el del artículo 16 inciso 11 del Estatuto: Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros; y, por la comisión de falta muy grave regulada en el artículo 17 inciso 1 del Estatuto: Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. **E INFUNDADA** en el extremo referido a la comisión de la falta grave contemplada en el artículo 16 inciso 10 del Estatuto: Por realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.

SEGUNDO: IMPONER la sanción de **EXCLUSION** y consecuente **EXPULSIÓN** de la organización política **Avanza País-Partido de Integración Social** e **IMPONER** una **MULTA** de S/ 4,950 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles) equivalente a una unidad impositiva tributaria al afiliado **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la comisión de las faltas graves y muy grave señaladas en la parte considerativa.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la denuncia presentada por la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra el afiliado **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI** por la comisión de falta grave regulada en el Artículo 16 inciso 3 del Estatuto: El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas; la comisión de falta grave regulada en el artículo 16 inciso 7 del Estatuto: La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación debidamente comprobada; la comisión de falta grave regulada en el del artículo 16 inciso 11 del Estatuto: Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros; y, por la comisión de falta muy grave regulada en el artículo 17 inciso 1 del Estatuto: Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. **E INFUNDADA** en el extremo referido a la comisión de la falta grave contemplada en el artículo 16 inciso 10 del Estatuto: Por realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.

CUARTO: IMPONER la sanción de **EXCLUSION** y consecuente **EXPULSIÓN** de la organización política **Avanza País-Partido de Integración Social** e **IMPONER** una **MULTA** de S/ 4,950 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles) equivalente a una unidad impositiva tributaria al afiliado **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI** por la comisión de las faltas graves y muy grave señaladas en la parte considerativa.

Josemar
ste

QUINTO: SUSPENDER EN FORMA INMEDIATA al afiliado **ALDO FABRIZIO BARRERO ROJAS** de su condición de afiliado y dirigente de la organización política, en los cargos de: Presidente, Apoderado, Personero Legal Titular, Representante Legal y/o Apoderado, Personero Técnico Alterno y Tesorero Suplente de Avanza País-Partido de Integración Social, en virtud de la facultad conferida al Secretario Nacional de Organización por el tercer párrafo del artículo 15 del Estatuto.

SEXTO: SUSPENDER EN FORMA INMEDIATA al afiliado **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI** de su condición de afiliado y dirigente de la organización política, en los cargos de: Tesorero Titular, Secretario Nacional de Economía y Representante Legal y/o Apoderado de Avanza País-Partido de Integración Social en virtud de la facultad conferida al Secretario Nacional de Organización por el tercer párrafo del artículo 15 del Estatuto.

SÉPTIMO: REMITIR la presente resolución a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

OCTAVO: NOTÍFIQUESE a las partes.

NOVENO: REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE en su oportunidad.



.....
Richard Félix Martínez Guerra
DNI 42467148
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social.



Lima, 20 de diciembre de 2023.

Señor (a) (ita)

NILDA EDORITA RUIZ ALVA

Jr. General Canterac N° 523 dpto 401, Jesús María, Lima,
Presente. -

Asunto: Notificación

Referencia. - Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle la Resolución N° 3 de fecha 20/12/2023, emitida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el marco del proceso disciplinario seguido en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, en virtud a la denuncia formulada por la señora (ita) **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra los señores **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REATEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy graves tipificadas en el Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social.

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 4 del TUO del Estatuto de la organización política, contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
2. Que, conforme al artículo 19 numeral 5 de la norma invocada, el Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
3. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 de la norma invocada, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
4. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

22/12/2023

Pedro Cejas

46770971

diez
diez

NOTARIA PARA NOTARÍA	
CARTAS NOTARIALES	
Número	66995
Fecha	02-02-21
Hora	13:31

CARTA NOTARIAL

Lima, 20 de diciembre de 2023.

Señor
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
Av. Nasca N° 167, Jesús María, Lima
Presente. -

Asunto: Notificación

Referencia: Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

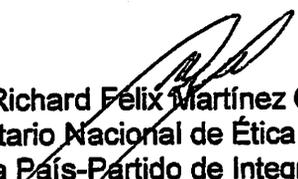
Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, notificarle la Resolución N°3 de fecha 20/12/2023, emitida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el marco del proceso disciplinario seguido en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, en virtud a la denuncia formulada por la señora (ita) **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra los señores **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy graves tipificadas en el Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social.

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 4 del TUO del Estatuto de la organización política, contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
2. Que, conforme al artículo 19 numeral 5 de la norma invocada, el Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
3. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 de la norma invocada, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
4. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

5. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUE del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a Usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.



Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social
DNI N° 42467148

Jr. Miguel Aljovin 231 of. 38, Cercado de Lima, Lima, Lima.
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN LA NOTARIA
Decreto Legislativo del Notariado N° 1049
Art 100, 102

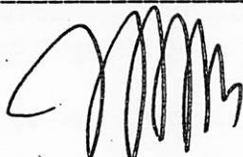
CERTIFICO: QUE A LAS 11:45 HORAS DEL DIA DE HOY SE HA ENTREGADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL REMITENTE SIENDO RECIBIDA POR UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE MANIFESTO SER HILDE LOMBARDO Y QUIEN AL ENTERARSE DE SU CONTENIDO SE NEGO A FIRMAR EL DUPLICADO.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: CASA DE DOS PISOS DE COLOR AMARILLO, CON UNA PUERTA DE MADERA.

SAN LUIS, 03 DE FEBRERO DEL 2024.

JC/RG

Isaac Higa Nakamura
NOTARIO DE LIMA


ISAAC HIGA NAKAMURA
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA



02/12/23
Jace

CARTA NOTARIAL	
Número	66994
Fecha	02-02-24
Hora	13:31

CARTA NOTARIAL

Lima, 20 de diciembre de 2023.

Señor
LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI
 Av. Bernardo Alcedo 162 Dpto. 401 – Lince - Lima
 Presente. -

Asunto: Notificación

Referencia: Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, notificarle la Resolución N°3 de fecha 20/12/2023, emitida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el marco del proceso disciplinario seguido en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, en virtud a la denuncia formulada por la señora (ita) **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra los señores **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy graves tipificadas en el Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social.

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 4 del TUO del Estatuto de la organización política, contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
2. Que, conforme al artículo 19 numeral 5 de la norma invocada, el Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
3. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 de la norma invocada, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
4. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

[Firma manuscrita]
Rafael Ángel Vistal Morada
 DNI: #32520065

5. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUO del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

POR LO EXPUESTO: Agradeceremos a Usted se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.


Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social
DNI N° 42467148

Jr. Miguel Aljovin 231 of. 38, Cercado de Lima, Lima, Lima.
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN LA NOTARIA
Decreto Legislativo del Notariado N° 1049
Art. 100, 102

CERTIFICO : QUE A LAS 10:51 HORAS DEL DIA DE HOY, SE HA ENTREGADO EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL REMITENTE SIENDO RECIBIDA POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUE MANIFESTO SER PEDRO REGALADO VIDAL MIRANDA Y QUIEN AL ENTERARSE DE SU CONTENIDO FIRMO, PUSO SUS NOMBRES, APELLIDOS Y SU NUMERO DE DNI EN EL DUPLICADO. = SAN LUIS, 03 DE FEBRERO DEL 2024. =

JC/RG

Isaac Higa Nakamura
NOTARIO DE LIMA


ISAAC HIGA NAKAMURA
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA



05/02/2024
Cuarto FCE



AVANZA PAÍS

EXPEDIENTE: 007-2023-SNED/APPIS
MATERIA: Proceso disciplinario
ÓRGANO RESOLUTOR: Secretaría Nacional de Ética y Disciplina
DENUNCIANTE: Nilda Edorita Ruiz Alva
DENUNCIADOS: Aldo Fabrizio Borrero Rojas.
Luis Ernesto Flores Reátegui.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Lima, 10 de febrero de 2024

VISTO: el cargo de las cartas notariales remitidas por intermedio del Notario de Lima Dr. Isaac Higa Nakamura a los afiliados Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui el día 03 de febrero de 2024, mediante las cuáles se les notifica la Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, expedida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, que entre otros aspectos resuelve:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la denuncia presentada por la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra el afiliado **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la comisión de falta grave regulada en el Artículo 16 inciso 3 del Estatuto: El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas; la comisión de falta grave regulada en el artículo 16 inciso 7 del Estatuto: La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación debidamente comprobada; la comisión de falta grave regulada en el del artículo 16 inciso 11 del Estatuto: Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros; y, por la comisión de falta muy grave regulada en el artículo 17 inciso 1 del Estatuto: Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. **E INFUNDADA** en el extremo referido a la comisión de la falta grave contemplada en el artículo 16 inciso 10 del Estatuto: Por realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.

SEGUNDO: IMPONER la sanción de **EXCLUSION** y consecuente **EXPULSIÓN** de la organización política Avanza País-Partido de Integración Social e **IMPONER** una **MULTA**

COSELEC
Q. 01902



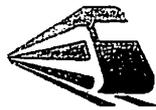
AVANZA PAÍS

de S/ 4,950 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles) equivalente a una unidad impositiva tributaria al afiliado **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** por la comisión de las faltas graves y muy grave señaladas en la parte considerativa.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la denuncia presentada por la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra el afiliado **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI** por la comisión de falta grave regulada en el Artículo 16 inciso 3 del Estatuto: El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas; la comisión de falta grave regulada en el artículo 16 inciso 7 del Estatuto: La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación debidamente comprobada; la comisión de falta grave regulada en el del artículo 16 inciso 11 del Estatuto: Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros; y, por la comisión de falta muy grave regulada en el artículo 17 inciso 1 del Estatuto: Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. **E INFUNDADA** en el extremo referido a la comisión de la falta grave contemplada en el artículo 16 inciso 10 del Estatuto: Por realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.

CUARTO: IMPONER la sanción de **EXCLUSION** y consecuente **EXPULSIÓN** de la organización política Avanza País-Partido de Integración Social e **IMPONER** una **MULTA** de S/ 4,950 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 soles) equivalente a una unidad impositiva tributaria al afiliado **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI** por la comisión de las faltas graves y muy grave señaladas en la parte considerativa.

QUINTO: SUSPENDER EN FORMA INMEDIATA al afiliado **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** de su condición de afiliado y dirigente de la organización política, en los cargos de: Presidente, Apoderado, Personero Legal Titular, Representante Legal y/o Apoderado, Personero Técnico Alterno y Tesorero Suplente de Avanza País-Partido de Integración Social, en virtud de la facultad conferida al Secretario Nacional de Organización por el tercer párrafo del artículo 15 del Estatuto.



AVANZA PAÍS

00312077
31/12/23

SEXO: SUSPENDER EN FORMA INMEDIATA al afiliado **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI** de su condición de afiliado y dirigente de la organización política, en los cargos de: *Tesorero Titular, Secretario Nacional de Economía y Representante Legal y/o Apoderado de Avanza País-Partido de Integración Social en virtud de la facultad conferida al Secretario Nacional de Organización por el tercer párrafo del artículo 15 del Estatuto.*

SÉPTIMO: REMITIR la presente resolución a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

OCTAVO: NOTÍFIQUESE a las partes.

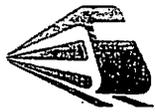
NOVENO: REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE en su oportunidad.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, ha transcurrido el plazo para que los afiliados interpongan recurso de apelación sin que hayan ejercido su derecho, conforme está establecido en el artículo 19 numeral 4 del del Estatuto de la organización política, que señala que contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
- 2.- Que, el artículo 19 numeral 6 del Estatuto, establece que los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR CONSENTIDA la Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, reseñada en la parte de visto de la presente resolución, la misma que ha sido expedida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, en virtud a la denuncia formulada por la señora **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra los señores **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave tipificadas en el Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social.



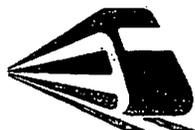
AVANZA PAÍS

cosu
diezise+

SEGUNDO.- ELEVAR el expediente al Comité Nacional Disciplinario para su revisión, conforme está establecido en el artículo 19 numeral 6 del Estatuto.

.....
RICHARD FELIX MARTÍNEZ GUERRA
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social

discrepancia



AVANZA PAÍS

Avanza País – Partido de Integración Social

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE CND : 0001-2024-CND/APPIS
REFERENCIA SNED : EXP. 007-2023-SNED/APPIS.
MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO
DENUNCIANTES : NILDA EDORITA RUIZ ALVA.
DENUNCIADOS : ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI

AUTO N° 01

Lima, 13 de febrero de dos mil veinticuatro. -

VISTO: El Expediente 007-2023-SNED/APPIS Proceso Disciplinario en virtud de la denuncia presentada por la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra los afiliados **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social, remitido por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, reenumerado como Expediente 0001-2024-CND/APPIS del Comité Nacional Disciplinario

De la competencia del Comité Nacional Disciplinario y la legitimidad de sus integrantes.

1. El artículo 19 numerales 1 y 2 del Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), establecen la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Disciplinario para conocer de los procesos disciplinarios. La norma señala textualmente (énfasis agregado):

“Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia,

observará las siguientes reglas:

- 1.- **La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.**
 - 2.- **El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.(...)"**
2. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 02 de noviembre de 2021, se aprobó la recomposición del Comité Nacional Disciplinario, el que quedó integrado como sigue: Richard Félix Martínez Guerra, Presidente; Favio Walter Castellares Cáceres, Vicepresidente; y, Milagro Vanesa Tamba Palacios, Secretaria.
3. **El nombramiento del Comité Nacional Disciplinario se encuentra plenamente acreditado en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) en el Expediente ADX-2021-212098, en el que el hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de Personero Legal Titular, solicitó la inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, luego del Proceso Disciplinario seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas, por la comisión de faltas graves y muy grave tipificadas en el estatuto de la organización política.**

En el Expediente (ADX-2021-212098), mediante Oficio N° 241-2022-DNROP/JNE dirigido al hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de Personero Legal Titular, el Dr. Fernando Rodríguez Patrón, Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, le informa sobre la emisión de la Resolución N° 40-2022-DNROP/JNE, mediante la cual se **OBSERVA** la solicitud de inscripción, señalándose en el *"Anexo 1: Observación a la solicitud de inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social"*, en el que obra textualmente la **"OBSERVACIÓN UNO: El partido político no ha cumplido con adjuntar el acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que se habría llevado a cabo el 2 de noviembre de 2021, a fin de acreditar si efectivamente dicho órgano recompuso el Comité Nacional Disciplinario (...)"**.

El hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, subsana la **"OBSERVACIÓN UNO"** adjuntado el original y la copia legalizada del acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 02 de noviembre de 2021, obrando éste como Título Archivado que dio mérito a la inscripción en el ROP de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce de Avanza País-Partido de Integración Social. En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas quiénes fueron elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional para integrar el Comité Nacional Disciplinario.

observará las siguientes reglas:

- 1.- **La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.**
 - 2.- **El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.(...)"**
2. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 02 de noviembre de 2021, se aprobó la recomposición del Comité Nacional Disciplinario, el que quedó integrado como sigue: Richard Félix Martínez Guerra, Presidente; Favio Walter Castellares Cáceres, Vicepresidente; y, Milagro Vanesa Tambra Palacios, Secretaria.
3. **El nombramiento del Comité Nacional Disciplinario se encuentra plenamente acreditado en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) en el Expediente ADX-2021-212098, en el que el hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de Personero Legal Titular, solicitó la inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, luego del Proceso Disciplinario seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas, por la comisión de faltas graves y muy grave tipificadas en el estatuto de la organización política.**

En el Expediente (ADX-2021-212098), mediante Oficio N° 241-2022-DNROP/JNE dirigido al hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de Personero Legal Titular, el Dr. Fernando Rodríguez Patrón, Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, le informa sobre la emisión de la Resolución N° 40-2022-DNROP/JNE, mediante la cual se **OBSERVA** la solicitud de inscripción, señalándose en el **"Anexo 1: Observación a la solicitud de inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social"**, en el que obra textualmente la **"OBSERVACIÓN UNO: El partido político no ha cumplido con adjuntar el acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que se habría llevado a cabo el 2 de noviembre de 2021, a fin de acreditar si efectivamente dicho órgano recompuso el Comité Nacional Disciplinario (...)"**.

El hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, subsana la **"OBSERVACIÓN UNO"** adjuntado el original y la copia legalizada del acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 02 de noviembre de 2021, obrando éste como Título Archivado que dio mérito a la inscripción en el ROP de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce de Avanza País-Partido de Integración Social. **En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas quiénes fueron elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional para integrar el Comité Nacional Disciplinario.**

En consecuencia, por mandato del artículo 19 numeral 2 del Estatuto se incorpora al Comité Nacional Disciplinario al Secretario Nacional de Organización, señor Miguel Yagi Higa, quién reemplaza en el cargo a su presidente el Señor Richard Félix Martínez Guerra.

De la revisión del expediente de visto.

7. Del análisis del expediente de visto, se aprecia que la Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, que resuelve la causa en primera instancia, no ha sido apelada habiendo quedado consentida según consta de la Resolución N° 4 de fecha 12 de febrero de 2024, por lo que corresponde que el Comité Nacional Disciplinario proceda a su revisión en aplicación del artículo 19 numeral 6 del Estatuto, que establece que *"Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario"*.

De la delimitación de la materia de revisión.

8. El artículo 364 del Código Procesal Civil (en adelante CPC) define el objeto de la apelación: *«El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente»*.

Por su parte el art. 366 de CPC establece que: *"El que interpone apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"*.

En el presente Proceso Disciplinario, al no haber interpuesto recurso de apelación alguno, no es posible que el Comité Nacional Disciplinario pueda pronunciarse sobre eventuales errores de hecho y de derecho de la resolución venida en grado, ni sobre el agravio que ésta pudiera haber producido al denunciado, tampoco es posible que el colegiado analice elementos probatorios por no haber sido ofrecidos.

En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, el Comité Nacional Disciplinario procederá a la revisión del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias referidas a la tramitación del Proceso Disciplinario.

9. A efectos de verificar la correcta tramitación del procedimiento, el Comité Nacional Disciplinario estima conveniente transcribir el artículo 19 del Estatuto y el artículo que literalmente señala (énfasis nuestro):

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el

órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
- 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
- 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absoluta o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
- 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- 6.- **Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.**
- 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

- 8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.
10. Se advierte que las sanciones han sido impuestas luego del respectivo Proceso Disciplinario, habiéndose respetado las reglas del debido proceso, garantizado el derecho de defensa y presunción de inocencia de los denunciados; por lo que en este extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
11. Se advierte que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha sido el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia y que ha actuado conforme al Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política, el mismo que fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y fue aplicado en el Proceso Disciplinario seguido contra el ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave tipificada en el estatuto de la organización política, expulsión que corre debidamente inscrita en el ROP del JNE, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
12. Se advierte que mediante escrito del 21 de octubre de 2023, la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** interpone denuncia contra los afiliados **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, para lo cual adjunta copia de su DNI, así como los medios probatorios que la sustentan, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
13. Se advierte, que por Resolución N° 1 de fecha 26 de octubre de 2023, notificada por vía notarial y recepcionada -conforme consta en los cargos obrantes en autos- en ambos casos el día 30 de octubre, se admite a trámite la denuncia, corriéndose traslado a los denunciados para que en el plazo máximo de 15 días formulen los descargos que estimen pertinente, de conformidad con lo establecido por los artículos 19.3 del Estatuto y 8.3 del Reglamento de Ética y Disciplina, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
14. Se advierte, conforme se aprecia de los cargos de las cartas notariales obrantes en autos, que la denuncia y la resolución N° 1 fueron válidamente notificadas a los afiliados denunciados, por lo que se colige que han sido válidamente notificados y han estado en la posibilidad de ejercer su derecho de defensa dentro de un debido proceso, por lo que en este extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
15. Se advierte, que por Resolución N° 2 de fecha 08 de diciembre de 2023, se resolvió citar a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas para el día 14 de diciembre de 2023, habiéndose notificado de manera oportuna a los afiliados denunciados, conforme consta en los cargos de las cartas notariales obrantes en el expediente, que dan cuenta de la notificación el día 12

de diciembre de 2023, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

16. Se advierte del acta de la Audiencia de fecha 12 de diciembre de 2023, que estuvo presente la denunciante señora Nilda Edorita Ruiz Alva, quién fue plenamente identificada, dejándose constancia que renunció a su derecho de designar abogado para participar en el informe oral, así mismo, se dejó constancia que los afiliados denunciados, no se presentaron a la audiencia ni designaron abogado para participar en el informe oral; declarándose en dicho acto, que se habían cumplido los presupuestos procesales señalados en el artículo 19 de la organización política, estableciéndose una relación jurídico-procesal válida entre las partes, así mismo se admitió la totalidad de medios probatorios adjuntados a la denuncia, los que constituyen documentos que obran en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, han sido obtenidos al amparo de la Ley de Transparencia y no han sido materia de impugnación por los denunciados; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

17. Que, por Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitió su pronunciamiento respecto al Proceso Disciplinario, abordando los requisitos de procedencia de la denuncia; analizando los fundamentos de hecho y de derecho de la misma; actuando los medios probatorios; tipificando las faltas graves y muy grave cometidas e imponiendo las sanciones conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto; e incluso, abordando la pretensión, aún no materializada en ese momento, del afiliado Aldo Fabrizio Borrero de inscribir el cese del Secretario Nacional de Ética y Disciplina. Al respecto, conforme también considera éste órgano colegiado, por mandato del artículo 74 del Estatuto, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina no podía dejar de resolver en un proceso disciplinario en trámite, haciendo abandono del cargo e incurriendo en falta muy grave, siendo pasible de ser sancionado con exclusión al no mediar causa razonable; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

18. Se advierte que, mediante Resolución N° 4 de fecha 12 de febrero de 2024, se declaró consentida la resolución N° 3 y se procedió a elevar los autos al Comité Nacional Disciplinario para su revisión, conforme lo establece el artículo 19 numeral 6 del Estatuto

Por las consideraciones expuestas y luego de la revisión del expediente venido en grado, el Comité Nacional Disciplinario de Avanza País – Partido de Integración Social, en ejercicio de sus atribuciones RESUELVE:

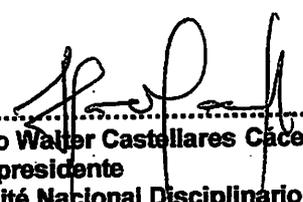
PRIMERO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, expedida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina en el Expediente 007-2023-SNED/APPIS Proceso Disciplinario en virtud de la denuncia presentada por la afiliada NILDA EDORITA RUIZ ALVA contra los afiliados ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS y LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social.

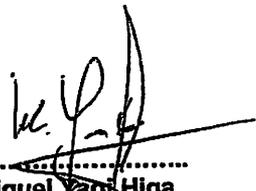
SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda a las notificaciones y/o inscripciones correspondientes.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a las partes.

QUINTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.


.....
Favio Walter Castellares Cáceres
Vicepresidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social


.....
Miguel Vago Higa
Presidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social


.....
Milagro Vanesa Tambrá Palacios
Secretaria
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

NOTIFICACIÓN

Lima, 14 de febrero de 2024.

Señor (a) (ita)

NILDA EDORITA RUIZ ALVA

Jr. General Canterac N° 523 departamento 401, Jesús María, Lima,
Presente. -

14/02/2024

Pedro Casas

96990971

Asunto: Notificación

Referencia: Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS.
Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle:

- a) El Auto N° 1 de fecha 16 de diciembre de 2023, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por las señoras Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva contra el señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2023-CND/APPIS).
- b) El Auto N° 1 de fecha 13 de febrero de 2024, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por la señora Nilda Edorita Ruiz Alva contra los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2024-CND/APPIS).

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

- 1. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
- 2. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
- 3. Que, los órganos decisorios se han visto en la necesidad de habilitar días y horas y prorrogar o extender los plazos procesales, ante la complejidad de la materia, la recargada carga procesal fruto de los diversos procesos disciplinarios en trámite y la carencia de recursos para su tramitación debido a la renuencia de los órganos competentes para su otorgamiento.

CARTA NOTARIAL

Lima, 14 de febrero de 2024.

Señor (a) (ita)
ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
Av. Nasca N° 167, Jesús María, Lima,
Presente. -



Asunto: Notificación

Referencia: Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS.
Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle:

- a) El Auto N° 1 de fecha 16 de diciembre de 2023, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 004-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por las señoras Nilda Edorita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelia Esperanza Ruiz Alva contra el señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2023-CND/APPIS).
- b) El Auto N° 1 de fecha 13 de febrero de 2024, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por la señora Nilda Edorita Ruiz Alva contra los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2024-CND/APPIS).

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
2. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
3. Que, los órganos decisorios se han visto en la necesidad de habilitar días y horas y prorrogar o extender los plazos procesales, ante la complejidad de la materia, la recargada carga procesal fruto de los diversos procesos disciplinarios en trámite y la carencia de recursos para su tramitación debido a la renuencia de los órganos competentes para su otorgamiento.

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad o representación del remitente, certifica únicamente la entrega de la presente o las circunstancias de su diligenciamiento (Art. 100 y 102 del decreto Legislativo N° 1049)

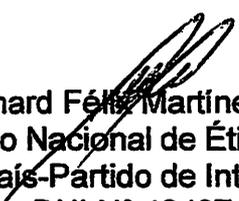
ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA.



Handwritten notes:
Vuelto Aldo Borrero
0858 95338
Rojas

4. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUE del Estatuto de la organización política, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Atentamente,


Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social
DNI N° 42467148

Jr. Miguel Aljovin 231 of. 38, Cercado de Lima, Lima, Lima.
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

CERTIFICADO QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL Y SUS ANEXOS EN DIECISEIS SOLIDOS, HA SIDO DILIGENCIADO EL DIA 19/02/2024 A LAS OCHO HORAS HABENDONOS CONSTITUIDO LA DIRECCION INDICADA SIENDO RECEPCIONADO POR UNA PERSONA QUE MANIFIESTA SER PEDRO CHONG PARIENTE DEL DESTINATARIO QUIEN EN ESPERA DEL CONTENIDO FIRMO EL PRESENTE CARGO EN SENAL DE RECEPCION EN LIMA 19 DE FEBRERO DEL 2024 INTERVIENE EN CALIDAD DE TESTIGO RAFAEL LUIS PABCON MARTIN IDENTIFICADO CON DNI 99448924

Rocio Calmet Frit
Notaria de Lima





AVANZA PAÍS

Avanza País – Partido de Integración Social

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE CND : 0001-2023-CND/APPIS
REFERENCIA SNED : EXP. 004-2023-SNED/APPIS.
MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO
**DENUNCIANTES : NILDA EDORITA RUIZ ALVA.
CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ
NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA**
DENUNCIADO : ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

AUTO N° 01

Lima, 16 de diciembre de dos mil veintitrés. -

VISTO: El Expediente **004-2023-SNED/APPIS** Proceso Disciplinario en virtud de la denuncia presentada por las señoras **NILDA EDORITA RUIZ ALVA, CLARITA MERCEDES LÓPEZ RUIZ Y NELIA ESPERANZA RUIZ ALVA** contra el señor **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social, remitido por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, reenumerado como Expediente **0001-2023-CND/APPIS** del Comité Nacional Disciplinario

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO Y LA LEGITIMIDAD DE SUS INTEGRANTES.

1. El artículo 19 numerales 1 y 2 del Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), establece la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Disciplinario para conocer de los procesos disciplinarios. La norma señala textualmente (énfasis agregado):

“Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- **La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.**

2.- **El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.(...)**”.

2. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de fecha 02 de noviembre de 2021, se aprobó la recomposición del Comité Nacional Disciplinario, el que quedó integrado como sigue: Richard Félix Martínez Guerra, Presidente; Favio Walter Castellares Cáceres, Vicepresidente; y, Milagro Vanesa Tambra Palacios, Secretaria.

3. **El nombramiento del Comité Nacional Disciplinario se encuentra plenamente acreditado en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) en el Expediente ADX-2021-212098, en el que el hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de Personero Legal Titular, solicitó la inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, luego del Proceso Disciplinario seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave tipificada en el estatuto de la organización política.**

En el Expediente (ADX-2021-212098), mediante Oficio N° 241-2022-DNROP/JNE dirigido al hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de Personero Legal Titular, el Dr. Fernando Rodríguez Patrón, Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, le informa sobre la emisión de la Resolución N° 40-2022-DNROP/JNE, mediante la cual se OBSERVA la solicitud de inscripción, señalándose en el *“Anexo 1: Observación a la solicitud de inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social”*, en el que obra textualmente la **“OBSERVACIÓN UNO: El partido político no ha cumplido con adjuntar el acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que se habría llevado a cabo el 2 de noviembre de 2021, a fin de acreditar si efectivamente dicho órgano recompuso el Comité Nacional Disciplinario (...)**”.

El hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, subsana la “OBSERVACIÓN UNO” adjuntado el original y la copia legalizada del acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 02 de noviembre de 2021, obrando éste como Título Archivado que dio mérito a la inscripción en el ROP de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce de Avanza País-Partido de Integración Social. **En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas quiénes fueron elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional para integrar el Comité Nacional Disciplinario.**

4. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de

2 DE 2

Secretario Nacional de Ética y Disciplina del señor Richard Félix Martínez Guerra, cuyo nombramiento consta debidamente inscrito en el ROP del JNE, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el Título Archivado que se conserva en el ente electoral:

5. Al haber sido designado como Secretario Nacional de Ética y Disciplina, ente que constituye la primera instancia de los procesos disciplinarios, el señor Richard Félix Martínez Guerra queda imposibilitado de presidir el Comité Nacional Disciplinario, ente que constituye la segunda instancia, ello en atención al respeto al derecho constitucional a la pluralidad de instancias, garantía consustancial del derecho al debido proceso. El impedimento alcanza también al señor Richard Félix Martínez Guerra, por cuanto en su condición de Secretario Nacional de Ética y Disciplina ha estado a cargo de la tramitación en primera instancia del expediente materia de revisión.
6. **Recomposición del Comité Nacional Disciplinario ante la imposibilidad del Secretario Richard Félix Martínez Guerra de presidir el Comité Nacional Disciplinario.**

Conforme al artículo 19 numeral 2 del Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario estará integrado por tres miembros: i) el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá. ii) El Secretario General Nacional. iii) el Secretario Nacional de Organización.

El Presidente de la organización política es actualmente el denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas. Sin perjuicio de su condición de Presidente, el segundo párrafo del artículo 15 del Estatuto señala que "Los dirigentes competentes para resolver procesos disciplinarios no podrán intervenir en causas propias (...)", así mismo, el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Ética establece que "Ningún afiliado podrá tener injerencia en la conformación o recomposición de los órganos competentes del proceso disciplinario cuando tenga la condición de parte de un proceso disciplinario (...)". De lo señalado se desprende que el denunciado señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de presidente, no puede tener injerencia en la conformación o recomposición del Comité Nacional Disciplinario.

Conforme se ha explicado en el numeral 3 del presente considerando, resulta imposible cubrir el puesto vacante en el Comité Nacional Disciplinario con el Secretario General de la organización política, puesto que se encuentra vacante desde la inscripción de la en el ROP del JNE de la expulsión del señor Edwin Ivañez De La Cruz Ponce.

De otro lado, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de Secretario Nacional de Organización del señor Miguel Yagi Higa, la que se encuentra debidamente inscrita en el ROP del JNE, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el título archivado que se conserva en el ente electoral.

En consecuencia, por mandato del artículo 19 numeral 2 del Estatuto se incorpora al Comité Nacional Disciplinario al Secretario Nacional de Organización, señor Miguel Yagi Higa, quién reemplaza en el cargo a su

ENERO 3 DE 04

presidente el Señor Richard Félix Martínez Guerra.

De la revisión del expediente de visto.

7. Del análisis del expediente de visto, se aprecia que la Resolución N° 3 de fecha 10 de noviembre de 2023, que resuelve la causa en primera instancia, no ha sido apelada habiendo quedado consentida según consta en la Resolución N° 4 de fecha 01 de diciembre de 2023, por lo que corresponde que el Comité Nacional Disciplinario proceda a su revisión en aplicación del artículo 19 numeral 6 del Estatuto, que establece que *"Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario"*.

8. De la delimitación de la materia de revisión.

El artículo 364 del Código Procesal Civil (en adelante CPC) define el objeto de la apelación: *«El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente»*.

Por su parte el art. 366 de CPC establece que: *"El que interpone apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria"*.

En el presente Proceso Disciplinario, al no haber interpuesto recurso de apelación alguno, no es posible que el Comité Nacional Disciplinario pueda pronunciarse sobre eventuales errores de hecho y de derecho de la resolución venida en grado, ni sobre el agravio que ésta pudiera haber producido al denunciado, tampoco es posible que el colegiado analice elementos probatorios por no haber sido ofrecidos.

En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, el Comité Nacional Disciplinario procederá a la revisión del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias referidas a la tramitación del Proceso Disciplinario.

9. A efectos de verificar la correcta tramitación del procedimiento, el Comité Nacional Disciplinario estima conveniente transcribir el artículo 19 del Estatuto y el artículo que literalmente señala:

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el

AVISO 1 DE 16

- Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
 - 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Etica y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
 - 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
 - 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
 - 6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
 - 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

5 10/10/10

- 8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.
10. Se advierte que la sanción impuesta por la comisión de faltas graves y muy graves, han sido impuestas luego del respectivo Proceso Disciplinario, en el que se han respetado las reglas del debido proceso, garantizándose el derecho de defensa y presunción de inocencia del afiliado denunciado, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
11. Se advierte que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha sido el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia y que ha actuado conforme al Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política, el mismo que fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y fue aplicado en el Proceso Disciplinario seguido contra el ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave tipificada en el estatuto de la organización política, expulsión que corre debidamente inscrita en el ROP del JNE, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
12. Se advierte que mediante escritos de fecha 17/07/2023, suscrito por las señoras Nilda Ederita Ruiz Alva, Clarita Mercedes López Ruiz y Nelía Esperanza Ruiz Alva interponen denuncia contra el afiliado ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, para lo cual adjuntan copias de sus DNI, así como los medios probatorios que la sustentan y que por escrito ratificadorio de fecha 18/07/2023, las afiliadas Clarita Mercedes López Ruiz y Nelía Esperanza Ruiz Alva, se ratifican de la denuncia, señalan domicilio procesal común y se tenga por ofrecidos los medios probatorios anexados a la demanda, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
13. Se advierte que por Resolución N° 1 de fecha 21/07/2023 se admite a trámite la denuncia y se corre traslado al afiliado denunciado, para que, en el plazo máximo de 15 días, conforme artículo 19.3 del Estatuto y el artículo 8.3 del Reglamento de Ética y Disciplina, formule los descargos que estime pertinentes, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
14. Se advierte que conforme se aprecia del cargo de notificación obrante en autos, la denuncia y la resolución N° 1 fueron recepcionadas por la señora madre del afiliado denunciado, quién es también integrante del Comité Ejecutivo Nacional de la organización política, doña Ildes Rojas el día 27/07/2023 a las 6.00 pm, por lo que se colige que ha sido válidamente notificado y ha estado en la posibilidad de ejercer su derecho de defensa dentro de un debido proceso, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

15. Se advierte que por Resolución N° 2 de fecha 28/09/2023 se resolvió citar a Audiencia de Conciliación, Sanearamiento y Actuación de Pruebas para el día 05/10/2023, habiéndose efectuado la notificación oportuna a las partes conforme consta en los cargos que obran en los expedientes, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
16. Se advierte, según se desprende del acta de la Audiencia de fecha 05/10/2023, que estuvieron presentes las denunciadas Nilda Edorita Ruiz Alva y Clarita Mercedes López Ruiz, quienes fueron plenamente identificadas y se dejó constancia que renunciaron a su derecho de designar abogado para participar del informe oral, así mismo, se dejó constancia que el afiliado denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas no se presentó a la audiencia ni designó abogado para participar en el informe oral; se declaró cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 19 del Estatuto, estableciéndose una relación jurídico-procesal válida entre las partes y se admitió la totalidad de medios probatorios adjuntados a la denuncia, que constituyen documentos que obran en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, han sido obtenidos al amparo de la Ley de Transparencia y no han sido materia de impugnación por el denunciado; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
17. Que, por Resolución N° 3 de fecha 10/11/2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitió su pronunciamiento respecto al Proceso Disciplinario, abordando en la resolución los requisitos de procedencia de la denuncia; analizando los fundamentos de hecho y de derecho de la misma; actuando los medios probatorios; tipificando las faltas graves y muy grave cometidas; imponiendo las sanciones contempladas en los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto; e incluso abordando una cuestión previa derivada de la remisión de una comunicación manifiestamente extemporánea remitida por el afiliado denunciado al correo de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cuestionando la competencia del referido ente para conocer del Proceso Disciplinario instaurado en su contra, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
18. Se advierte que, mediante Resolución N° 4 de fecha 01 de diciembre de 2023 se declaró consentida la resolución N° 3 y se procedió a elevar los autos al Comité Nacional Disciplinario para su revisión, conforme lo establece el artículo 19 numeral 6 del Estatuto

Por las consideraciones expuestas y luego de la revisión del expediente venido en grado, el Comité Nacional Disciplinario de Avanza País – Partido de Integración Social, en ejercicio de sus atribuciones RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que revisado el Expediente 004-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario en virtud a la denuncia de la afiliada NILDA EDORITA RUIZ ALVA contra el afiliado ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario **CONCLUYE:** Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha respetado las normas estatutarias y reglamentarias, así como la normatividad vigente. En consecuencia, **DECLARA** que la resolución N° 3 de fecha 10 de noviembre de 2023 se ajusta a derecho.

RECIBIDO 7 DE 14

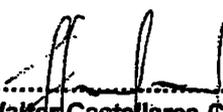
10
+
12

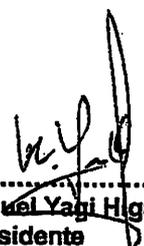
SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda a las notificaciones y/o inscripciones correspondientes.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- NOTÍFIQUESE a las partes.

QUINTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.

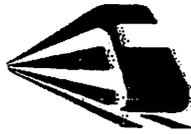

.....
Favio Walter Castellares Cáceres
Vicepresidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social


.....
Miguel Yagi Higa
Presidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social


.....
Milagro Vanesa Jambra Palacios
Secretaria
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

ANEXO B DE 14

usua.
frente
y och



AVANZA PAÍS

Avanza País – Partido de Integración Social

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE CND : 0001-2024-CND/APPIS

REFERENCIA SNED : EXP. 007-2023-SNED/APPIS.

MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO

DENUNCIANTES : NILDA EDORITA RUIZ ALVA.

**DENUNCIADOS : ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**

AUTO N° 01

Lima, 13 de febrero de dos mil veinticuatro. -

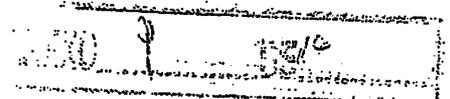
VISTO: El Expediente 007-2023-SNED/APPIS Proceso Disciplinario en virtud de la denuncia presentada por la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra los afiliados **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social, remitido por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, reenumerado como Expediente 0001-2024-CND/APPIS del Comité Nacional Disciplinario

De la competencia del Comité Nacional Disciplinario y la legitimidad de sus integrantes.

1. El artículo 19 numerales 1 y 2 del Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), establecen la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Disciplinario para conocer de los procesos disciplinarios. La norma señala textualmente (énfasis agregado):

“Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- *La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al*



30/11/2021
12:12
y ncc

Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

2.- **El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.(...)**”.

2. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en su sesión del 02/11/2021, se aprobó la recomposición del Comité Nacional Disciplinario, el que quedó integrado por: Richard Félix Martínez Guerra, Presidente; Favio Walter Castellares Cáceres, Vicepresidente; y, Milagro Vanesa Tambra Palacios, Secretaria.

3. **El nombramiento del Comité Nacional Disciplinario se encuentra plenamente acreditado en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) en el Expediente ADX-2021-212098, en el que el hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de Personero Legal Titular, solicitó la inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, luego del Proceso Disciplinario seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas, por la comisión de faltas graves y muy grave tipificadas en el estatuto de la organización política.**

En el Expediente (ADX-2021-212098), mediante Oficio N° 241-2022-DNROP/JNE dirigido al hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de Personero Legal Titular, el Dr. Fernando Rodríguez Patrón, Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, le informa sobre la emisión de la Resolución N° 40-2022-DNROP/JNE, mediante la cual se **OBSERVA** la solicitud de inscripción, señalándose en el **“Anexo 1: Observación a la solicitud de inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social”**, en el que obra textualmente la **“OBSERVACIÓN UNO: El partido político no ha cumplido con adjuntar el acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que se habría llevado a cabo el 2 de noviembre de 2021, a fin de acreditar si efectivamente dicho órgano recompuso el Comité Nacional Disciplinario (...)**”.

El hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, subsana la **“OBSERVACIÓN UNO”** adjuntado el original y la copia legalizada del acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 02 de noviembre de 2021, obrando éste como Título Archivado que dio mérito a la inscripción en el ROP de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce de Avanza País-Partido de Integración Social. En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas quienes fueron elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional para integrar el Comité Nacional Disciplinario.

2021 P DE J

4. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos, se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina del señor Richard Félix Martínez Guerra, cuyo nombramiento consta debidamente inscrito en el ROP del JNE, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el Título Archivado que se conserva en el ente electoral.
5. Al haber sido designado como Secretario Nacional de Ética y Disciplina, ente que constituye la primera instancia de los procesos disciplinarios, el señor Richard Félix Martínez Guerra queda imposibilitado de presidir el Comité Nacional Disciplinario, ente que constituye la segunda instancia, ello en atención al respeto al derecho constitucional a la pluralidad de instancias, garantía consustancial del derecho al debido proceso. El impedimento alcanza al señor Martínez Guerra, por cuanto en su condición de Secretario Nacional de Ética y Disciplina ha estado a cargo de la tramitación del expediente materia de revisión en la primera instancia.

De la recomposición del Comité Nacional Disciplinario ante la imposibilidad del señor Richard Félix Martínez Guerra de presidirlo.

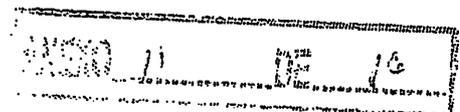
6. Conforme al artículo 19 numeral 2 del Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario estará integrado por tres miembros: i) el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá. ii) El Secretario General Nacional. iii) el Secretario Nacional de Organización.

El Presidente de la organización política es actualmente el denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas. Sin perjuicio de su condición de Presidente, el segundo párrafo del artículo 15 del Estatuto señala que "Los dirigentes competentes para resolver procesos disciplinarios no podrán intervenir en causas propias (...)", así mismo, el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Ética establece que "Ningún afiliado podrá tener injerencia en la conformación o recomposición de los órganos competentes del proceso disciplinario cuando tenga la condición de parte de un proceso disciplinario (...)". De lo señalado se desprende que el denunciado señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de presidente, no puede tener injerencia en la conformación o recomposición del Comité Nacional Disciplinario.

Conforme se ha explicado en el numeral 3 del presente considerando, resulta imposible cubrir el puesto vacante en el Comité Nacional Disciplinario con el Secretario General de la organización política, puesto que se encuentra vacante desde la inscripción de la en el ROP del JNE de la expulsión del señor Edwin Ivañez De La Cruz Ponce.

De otro lado, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de Secretario Nacional de Organización del señor Miguel Yagi Higa, la que se encuentra debidamente inscrita en el ROP del JNE, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el título archivado que se conserva en el ente electoral.

En consecuencia, por mandato del artículo 19 numeral 2 del Estatuto se incorpora al Comité Nacional Disciplinario al Secretario Nacional de



Organización, señor Miguel Yagi Higa, quién reemplaza en el cargo a su presidente el Señor Richard Félix Martínez Guerra.

De la revisión del expediente de visto.

- 7. Del análisis del expediente de visto, se aprecia que la Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, que resuelve la causa en primera instancia, no ha sido apelada habiendo quedado consentida según consta de la Resolución N° 4 de fecha 12 de febrero de 2024, por lo que corresponde que el Comité Nacional Disciplinario proceda a su revisión en aplicación del artículo 19 numeral 6 del Estatuto, que establece que *“Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario”*.

De la delimitación de la materia de revisión.

- 8. El artículo 364 del Código Procesal Civil (en adelante CPC) define el objeto de la apelación: *«El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente»*.

Por su parte el art. 366 de CPC establece que: *“El que interpone apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”*.

En el presente Proceso Disciplinario, al no haber interpuesto recurso de apelación alguno, no es posible que el Comité Nacional Disciplinario pueda pronunciarse sobre eventuales errores de hecho y de derecho de la resolución venida en grado, ni sobre el agravio que ésta pudiera haber producido al denunciado, tampoco es posible que el colegiado analice elementos probatorios por no haber sido ofrecidos.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Comité Nacional Disciplinario procederá a la revisión del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias referidas a la tramitación del Proceso Disciplinario.

- 9. A efectos de verificar la correcta tramitación del procedimiento, el Comité Nacional Disciplinario estima conveniente transcribir el artículo 19 del Estatuto y el artículo que literalmente señala (énfasis nuestro):

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el

ANSO 12 DE 10

Comité Ejecutivo Nacional.

- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
- 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
- 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
- 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- 6.- **Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.**
- 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
- 8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a

80000000
CASA FORTA
y tres

la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

10. Se advierte que las sanciones han sido impuestas luego del respectivo Proceso Disciplinario, habiéndose respetado las reglas del debido proceso, garantizado el derecho de defensa y presunción de inocencia de los denunciados; por lo que en este extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
11. Se advierte que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha sido el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia y que ha actuado conforme al Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política, el mismo que fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y fue aplicado en el Proceso Disciplinario seguido contra el ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave tipificada en el estatuto de la organización política, expulsión que corre debidamente inscrita en el ROP del JNE, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
12. Se advierte que mediante escrito del 21 de octubre de 2023, la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** interpone denuncia contra los afiliados **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, para lo cual adjunta copia de su DNI, así como los medios probatorios que la sustentan, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
13. Se advierte, que por Resolución N° 1 de fecha 26 de octubre de 2023, notificada por vía notarial y recepcionada -conforme consta en los cargos obrantes en autos- en ambos casos el día 30 de octubre, se admite a trámite la denuncia, corriéndose traslado a los denunciados para que en el plazo máximo de 15 días formulen los descargos que estimen pertinente, de conformidad con lo establecido por los artículos 19.3 del Estatuto y 8.3 del Reglamento de Ética y Disciplina, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
14. Se advierte, conforme se aprecia de los cargos de las cartas notariales obrantes en autos, que la denuncia y la resolución N° 1 fueron válidamente notificadas a los afiliados denunciados, por lo que se colige que han sido válidamente notificados y han estado en la posibilidad de ejercer su derecho de defensa dentro de un debido proceso, por lo que en este extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
15. Se advierte, que por Resolución N° 2 de fecha 08 de diciembre de 2023, se resolvió citar a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas para el día 14 de diciembre de 2023, habiéndose notificado de manera oportuna a los afiliados denunciados, conforme consta en los cargos de las cartas notariales obrantes en el expediente, que dan cuenta de la notificación el día 12

14 16

de diciembre de 2023, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

16. Se advierte del acta de la Audiencia de fecha 12 de diciembre de 2023, que estuvo presente la denunciante señora Nilda Edorita Ruiz Alva, quién fue plenamente identificada, dejándose constancia que renunció a su derecho de designar abogado para participar en el informe oral, así mismo, se dejó constancia que los afiliados denunciados, no se presentaron a la audiencia ni designaron abogado para participar en el informe oral; declarándose en dicho acto, que se habían cumplido los presupuestos procesales señalados en el artículo 19 de la organización política, estableciéndose una relación jurídico-procesal válida entre las partes, así mismo se admitió la totalidad de medios probatorios adjuntados a la denuncia, los que constituyen documentos que obran en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, han sido obtenidos al amparo de la Ley de Transparencia y no han sido materia de impugnación por los denunciados; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
17. Que, por Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitió su pronunciamiento respecto al Proceso Disciplinario, abordando los requisitos de procedencia de la denuncia; analizando los fundamentos de hecho y de derecho de la misma; actuando los medios probatorios; tipificando las faltas graves y muy grave cometidas e imponiendo las sanciones conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto; e incluso, abordando la pretensión, aún no materializada en ese momento, del afiliado Aldo Fabrizio Borrero de inscribir el cese del Secretario Nacional de Ética y Disciplina. Al respecto, conforme también considera éste órgano colegiado, por mandato del artículo 74 del Estatuto, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina no podía dejar de resolver en un proceso disciplinario en trámite, haciendo abandono del cargo e incurriendo en falta muy grave, siendo pasible de ser sancionado con exclusión al no mediar causa razonable; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
18. Se advierte que, mediante Resolución N° 4 de fecha 12 de febrero de 2024, se declaró consentida la resolución N° 3 y se procedió a elevar los autos al Comité Nacional Disciplinario para su revisión, conforme lo establece el artículo 19 numeral 6 del Estatuto

Por las consideraciones expuestas y luego de la revisión del expediente venido en grado, el Comité Nacional Disciplinario de Avanza País – Partido de Integración Social, en ejercicio de sus atribuciones RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que revisado el Expediente 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario en virtud a la denuncia de la afiliada NILDA EDORITA RUIZ ALVA contra los afiliados ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS y LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario **CONCLUYE:** Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha respetado las normas estatutarias y reglamentarias, así como la normatividad vigente. En consecuencia, **DECLARA** que la resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023 se ajusta a derecho.

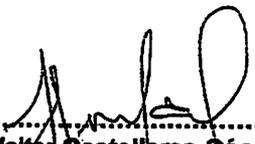
10. 15 DE 14

SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda a las notificaciones y/o inscripciones correspondientes.

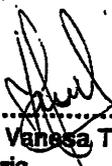
TERCERO.- NOTIFIQUESE a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a las partes.

QUINTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.


.....
Favio Walter Castellares Cáceres
Vicepresidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social


.....
Miguel Yagi Higa
Presidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social


.....
Milagro Vanesa Tamba Palacios
Secretaria
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social



Docente
Carente
y se: S

CARTA NOTARIAL

Lima, 14 de febrero de 2024.

Señor (a) (ita)

LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI

Av. Bernardo Alcedo N° 162 departamento 401, Lince, Lima,
Presente. -



Asunto: Notificación

Referencia: Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS.

Me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez, notificarle:

- a) El Auto N° 1 de fecha 13 de febrero de 2024, emitida por el Comité Nacional Disciplinario en el Expediente N° 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario seguido por la señora Nilda Edorita Ruiz Alva contra los señores Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto (Expediente CND 0001-2024-CND/APPIS).

Al respecto, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 19 numeral 6 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social, los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
2. Que, conforme al artículo 19 numeral 7 del TUO de la norma citada, los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
3. Que, los órganos decisorios se han visto en la necesidad de habilitar días y horas y prorrogar o extender los plazos procesales, ante la complejidad de la materia, la recargada carga procesal fruto de los diversos procesos disciplinarios en trámite y la carencia de recursos para su tramitación debido a la renuencia de los órganos competentes para su otorgamiento.
4. Que, conforme al artículo 19 numeral 8 del TUO del Estatuto, concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.


Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País-Partido de Integración Social
DNI N° 42467148

Jr. Miguel Aljovin 231 of. 38, Cercado de Lima, Lima, Lima.
avanzapais.eticaydisciplina@gmail.com

El notario no asume responsabilidad sobre el contenido de la carta, ni de la firma, identidad o representación del remitente, cerifica unicamente la entrega de la presente o las circunstancias de el diligenciamiento (Art. 100 y 102 del decreto Legislativo N° 1049)

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA



CERTIFICO QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE
CARTA NOTARIAL Y SUS ANEXOS EN OCHO FOLIOS HA SIDO
DIPENDENCIADO EL DIA 19/02/2024 A LAS 11:00 HORAS
HABIENDONOS CONSTITUIDO A LA DIRECCION INDICADA NO
ATENDIENDO PERSONA ALGUNA AL LLAMADO DE LA PUERTA
POR LO QUE A SOLICITUD DEL REMITENTE FUE DEJADO BAJO LA
MISMA LIMA 19 DE FEBRERO DEL 2024 INTERVIENE EN
CALIDAD DE TESTIGO RAFAEL LUIS PALCON MARTINEZ
IDENTIFICADO CON DNI: 09448224

Rocio Calmet Fritznor
Rocio Calmet Fritznor
Notaria de Lima



decent
current
y este



AVANZA PAÍS

Avanza País – Partido de Integración Social

COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE CND : 0001-2024-CND/APPIS

REFERENCIA SNED : EXP. 007-2023-SNED/APPIS.

MATERIA : PROCESO DISCIPLINARIO

DENUNCIANTES : NILDA EDORITA RUIZ ALVA.

**DENUNCIADOS : ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**

AUTO N° 01

Lima, 13 de febrero de dos mil veinticuatro. -

VISTO: El Expediente 007-2023-SNED/APPIS Proceso Disciplinario en virtud de la denuncia presentada por la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** contra los afiliados **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social, remitido por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, reenumerado como Expediente 0001-2024-CND/APPIS del Comité Nacional Disciplinario

De la competencia del Comité Nacional Disciplinario y la legitimidad de sus integrantes.

1. El artículo 19 numerales 1 y 2 del Estatuto de Avanza País – Partido de Integración Social inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), establecen la competencia de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Disciplinario para conocer de los procesos disciplinarios. La norma señala textualmente (énfasis agregado):

“Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- **La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al**

ANEXO 2 DE 8

Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

2.- *El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.(...)*”.

2. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en su sesión del 02/11/2021, se aprobó la recomposición del Comité Nacional Disciplinario, el que quedó integrado por: Richard Félix Martínez Guerra, Presidente; Favio Walter Castellares Cáceres, Vicepresidente; y, Milagro Vanesa Tambrá Palacios, Secretaria.
3. El nombramiento del Comité Nacional Disciplinario se encuentra plenamente acreditado en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) en el Expediente ADX-2021-212098, en el que el hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de Personero Legal Titular, solicitó la inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, luego del Proceso Disciplinario seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas, por la comisión de faltas graves y muy grave tipificadas en el estatuto de la organización política.

En el Expediente (ADX-2021-212098), mediante Oficio N° 241-2022-DNROP/JNE dirigido al hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas en su condición de Personero Legal Titular, el Dr. Fernando Rodríguez Patrón, Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, le informa sobre la emisión de la Resolución N° 40-2022-DNROP/JNE, mediante la cual se **OBSERVA** la solicitud de inscripción, señalándose en el “Anexo 1: Observación a la solicitud de inscripción de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce del Partido Político Avanza País – Partido de Integración Social”, en el que obra textualmente la **“OBSERVACIÓN UNO: El partido político no ha cumplido con adjuntar el acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que se habría llevado a cabo el 2 de noviembre de 2021, a fin de acreditar si efectivamente dicho órgano recompuso el Comité Nacional Disciplinario (...)**”.

El hoy denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas, subsana la “OBSERVACIÓN UNO” adjuntado el original y la copia legalizada del acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 02 de noviembre de 2021, obrando éste como Título Archivado que dio mérito a la inscripción en el ROP de la expulsión del ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce de Avanza País-Partido de Integración Social. En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas quienes fueron elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional para integrar el Comité Nacional Disciplinario.

2020 2 DE 3

4. Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos, se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina del señor Richard Félix Martínez Guerra, cuyo nombramiento consta debidamente inscrito en el ROP del JNE, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el Título Archivado que se conserva en el ente electoral.
5. Al haber sido designado como Secretario Nacional de Ética y Disciplina, ente que constituye la primera instancia de los procesos disciplinarios, el señor Richard Félix Martínez Guerra queda imposibilitado de presidir el Comité Nacional Disciplinario, ente que constituye la segunda instancia, ello en atención al respeto al derecho constitucional a la pluralidad de instancias, garantía consustancial del derecho al debido proceso. El impedimento alcanza al señor Martínez Guerra, por cuanto en su condición de Secretario Nacional de Ética y Disciplina ha estado a cargo de la tramitación del expediente materia de revisión en la primera instancia.

De la recomposición del Comité Nacional Disciplinario ante la imposibilidad del señor Richard Félix Martínez Guerra de presidirlo.

6. Conforme al artículo 19 numeral 2 del Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario estará integrado por tres miembros: i) el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá. ii) El Secretario General Nacional. iii) el Secretario Nacional de Organización.

El Presidente de la organización política es actualmente el denunciado Aldo Fabrizio Borrero Rojas. Sin perjuicio de su condición de Presidente, el segundo párrafo del artículo 15 del Estatuto señala que "Los dirigentes competentes para resolver procesos disciplinarios no podrán intervenir en causas propias (...)", así mismo, el último párrafo del artículo 12 del Reglamento de Ética establece que "Ningún afiliado podrá tener injerencia en la conformación o recomposición de los órganos competentes del proceso disciplinario cuando tenga la condición de parte de un proceso disciplinario (...)". De lo señalado se desprende que el denunciado señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, en su condición de presidente, no puede tener injerencia en la conformación o recomposición del Comité Nacional Disciplinario.

Conforme se ha explicado en el numeral 3 del presente considerando, resulta imposible cubrir el puesto vacante en el Comité Nacional Disciplinario con el Secretario General de la organización política, puesto que se encuentra vacante desde la inscripción de la en el ROP del JNE de la expulsión del señor Edwin Ivañez De La Cruz Ponce.

De otro lado, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 11 de diciembre de 2021, entre otros puntos se aprobó por unanimidad la designación en el cargo de Secretario Nacional de Organización del señor Miguel Yagi Higa, la que se encuentra debidamente inscrita en el ROP del JNE, constituyendo el Acta que dio mérito a la inscripción el título archivado que se conserva en el ente electoral.

En consecuencia, por mandato del artículo 19 numeral 2 del Estatuto se incorpora al Comité Nacional Disciplinario al Secretario Nacional de

3 2

Organización, señor Miguel Yagi Higa, quién reemplaza en el cargo a su presidente el Señor Richard Félix Martínez Guerra.

De la revisión del expediente de visto.

7. Del análisis del expediente de visto, se aprecia que la Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, que resuelve la causa en primera instancia, no ha sido apelada habiendo quedado consentida según consta de la Resolución N° 4 de fecha 12 de febrero de 2024, por lo que corresponde que el Comité Nacional Disciplinario proceda a su revisión en aplicación del artículo 19 numeral 6 del Estatuto, que establece que *“Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario”*.

De la delimitación de la materia de revisión.

8. El artículo 364 del Código Procesal Civil (en adelante CPC) define el objeto de la apelación: *«El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente»*.

Por su parte el art. 366 de CPC establece que: *“El que interpone apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”*.

En el presente Proceso Disciplinario, al no haber interpuesto recurso de apelación alguno, no es posible que el Comité Nacional Disciplinario pueda pronunciarse sobre eventuales errores de hecho y de derecho de la resolución venida en grado, ni sobre el agravio que ésta pudiera haber producido al denunciado, tampoco es posible que el colegiado analice elementos probatorios por no haber sido ofrecidos.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Comité Nacional Disciplinario procederá a la revisión del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias referidas a la tramitación del Proceso Disciplinario.

9. A efectos de verificar la correcta tramitación del procedimiento, el Comité Nacional Disciplinario estima conveniente transcribir el artículo 19 del Estatuto y el artículo que literalmente señala (énfasis nuestro):

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el

REXO 4 DE 2

Comité Ejecutivo Nacional.

- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
- 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Sanearamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
- 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
- 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- 6.- **Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.**
- 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
- 8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a

2015 08

la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

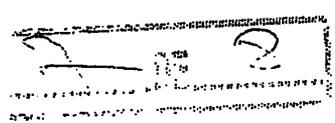
10. Se advierte que las sanciones han sido impuestas luego del respectivo Proceso Disciplinario, habiéndose respetado las reglas del debido proceso, garantizado el derecho de defensa y presunción de inocencia de los denunciados; por lo que en este extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
11. Se advierte que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha sido el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia y que ha actuado conforme al Estatuto y al Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política, el mismo que fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y fue aplicado en el Proceso Disciplinario seguido contra el ciudadano Edwin Ivañez De La Cruz Ponce, ex Secretario General de Avanza País – Partido de Integración Social, seguido en su contra por la afiliada Patricia Rosa Chirinos Venegas por la comisión de falta muy grave tipificada en el estatuto de la organización política, expulsión que corre debidamente inscrita en el ROP del JNE, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
12. Se advierte que mediante escrito del 21 de octubre de 2023, la afiliada **NILDA EDORITA RUIZ ALVA** interpone denuncia contra los afiliados **ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS** y **LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI**, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, para lo cual adjunta copia de su DNI, así como los medios probatorios que la sustentan, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
13. Se advierte, que por Resolución N° 1 de fecha 26 de octubre de 2023, notificada por vía notarial y recepcionada -conforme consta en los cargos obrantes en autos- en ambos casos el día 30 de octubre, se admite a trámite la denuncia, corriéndose traslado a los denunciados para que en el plazo máximo de 15 días formulen los descargos que estimen pertinente, de conformidad con lo establecido por los artículos 19.3 del Estatuto y 8.3 del Reglamento de Ética y Disciplina, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
14. Se advierte, conforme se aprecia de los cargos de las cartas notariales obrantes en autos, que la denuncia y la resolución N° 1 fueron válidamente notificadas a los afiliados denunciados, por lo que se colige que han sido válidamente notificados y han estado en la posibilidad de ejercer su derecho de defensa dentro de un debido proceso, por lo que en este extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
15. Se advierte, que por Resolución N° 2 de fecha 08 de diciembre de 2023, se resolvió citar a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas para el día 14 de diciembre de 2023, habiéndose notificado de manera oportuna a los afiliados denunciados, conforme consta en los cargos de las cartas notariales obrantes en el expediente, que dan cuenta de la notificación el día 12

de diciembre de 2023, por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.

16. Se advierte del acta de la Audiencia de fecha 12 de diciembre de 2023, que estuvo presente la denunciante señora Nilda Edorita Ruiz Alva, quién fue plenamente identificada, dejándose constancia que renunció a su derecho de designar abogado para participar en el informe oral, así mismo, se dejó constancia que los afiliados denunciados, no se presentaron a la audiencia ni designaron abogado para participar en el informe oral; declarándose en dicho acto, que se habían cumplido los presupuestos procesales señalados en el artículo 19 de la organización política, estableciéndose una relación jurídico-procesal válida entre las partes, así mismo se admitió la totalidad de medios probatorios adjuntados a la denuncia, los que constituyen documentos que obran en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, han sido obtenidos al amparo de la Ley de Transparencia y no han sido materia de impugnación por los denunciados; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
17. Que, por Resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitió su pronunciamiento respecto al Proceso Disciplinario, abordando los requisitos de procedencia de la denuncia; analizando los fundamentos de hecho y de derecho de la misma; actuando los medios probatorios; tipificando las faltas graves y muy grave cometidas e imponiendo las sanciones conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Estatuto; e incluso, abordando la pretensión, aún no materializada en ese momento, del afiliado Aldo Fabrizio Borrero de inscribir el cese del Secretario Nacional de Ética y Disciplina. Al respecto, conforme también considera éste órgano colegiado, por mandato del artículo 74 del Estatuto, el Secretario Nacional de Ética y Disciplina no podía dejar de resolver en un proceso disciplinario en trámite, haciendo abandono del cargo e incurriendo en falta muy grave, siendo pasible de ser sancionado con exclusión al no mediar causa razonable; por lo que en éste extremo se considera que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha actuado conforme a derecho.
18. Se advierte que, mediante Resolución N° 4 de fecha 12 de febrero de 2024, se declaró consentida la resolución N° 3 y se procedió a elevar los autos al Comité Nacional Disciplinario para su revisión, conforme lo establece el artículo 19 numeral 6 del Estatuto

Por las consideraciones expuestas y luego de la revisión del expediente venido en grado, el Comité Nacional Disciplinario de Avanza País – Partido de Integración Social, en ejercicio de sus atribuciones RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que revisado el Expediente 007-2023-SNED/APPIS, Proceso Disciplinario en virtud a la denuncia de la afiliada NILDA EDORITA RUIZ ALVA contra los afiliados ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS y LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI, por la comisión de faltas graves y muy grave contempladas en el Estatuto, el Comité Nacional Disciplinario **CONCLUYE**: Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina ha respetado las normas estatutarias y reglamentarias, así como la normatividad vigente. En consecuencia, **DECLARA** que la resolución N° 3 de fecha 20 de diciembre de 2023 se ajusta a derecho.



SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución a la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda a las notificaciones y/o inscripciones correspondientes.

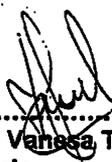
TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los órganos partidarios para que actúen conforme a sus atribuciones.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a las partes.

QUINTO.- REGÍSTRESE y PUBLÍQUESE.


.....
Favio Walter Castellares Cáceres
Vicepresidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social


.....
Miguel Yagi Higa
Presidente
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social


.....
Milagro Vanesa Tambrá Palacios
Secretaria
Comité Nacional Disciplinario
Avanza País-Partido de Integración Social

 
.....
.....